



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DCCX

No. 24

México, D.F., viernes 30 de noviembre de 2012

EDICION VESPERTINA

CONTENIDO

Presidencia de la República
Secretaría de Gobernación
Secretaría de Relaciones Exteriores
Secretaría de la Defensa Nacional
Secretaría de Seguridad Pública
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Secretaría de Desarrollo Social
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Secretaría de Energía
Secretaría de Comunicaciones y Transportes
Secretaría de la Función Pública
Secretaría de Educación Pública
Secretaría de Salud
Secretaría del Trabajo y Previsión Social
Procuraduría General de la República
Índice en página 94

\$20.00 EJEMPLAR

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Estado Mayor Presidencial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 29 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15, 104 y 105 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DEL ESTADO MAYOR PRESIDENCIAL

ARTÍCULO ÚNICO: se REFORMAN la fracción I del artículo 4o.; las fracciones XXIII y XXIV del artículo 5o.; la fracción IX del artículo 11; el artículo 24 y los artículos 27, 35 y 36; y se ADICIONAN una fracción XXV al artículo 5o.; las fracciones X y XI al artículo 11; la fracción IV del artículo 36 y el artículo 37, del Reglamento del Estado Mayor Presidencial, para quedar como sigue:

Artículo 4.- El Estado Mayor Presidencial tendrá las misiones generales siguientes:

I. Garantizar la seguridad del Presidente de la República, de su familia, de jefes de Estado y/o de Gobierno extranjeros que visiten el territorio nacional, de los ex Presidentes de la República, y de otras personas que por la importancia de su cargo o encomienda, o por su situación, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal;

II. a VII. ...

Artículo 5.- Para el cumplimiento de sus misiones generales, el Estado Mayor Presidencial se organizará de la siguiente manera:

I. Jefatura;

II. a XXII. ...

XXIII. Centro Hospitalario;

XXIV. Centro de Adiestramiento y Capacitación, y

XXV. Unidad de Informática.

Artículo 11.- El Jefe del Estado Mayor Presidencial tendrá las atribuciones no delegables siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Autorizar y, en su caso, suscribir los convenios que el Estado Mayor Presidencial celebre con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;

IX. Autorizar, de acuerdo a los análisis de riesgo correspondientes, la ampliación de los servicios para garantizar la seguridad de los ex Presidentes de la República y de su familia, en cada caso en particular;

X. Autorizar la asignación de un servicio de seguridad para los ex jefes del Estado Mayor Presidencial, y

XI. Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran, así como las que le encomiende el Presidente de la República.

Artículo 24.- Corresponde a la Sección Séptima (Protección de Personas):

I. Planear, coordinar, proporcionar y supervisar la seguridad a los Jefes de Estado y/o de Gobierno extranjeros que visiten el territorio nacional, de conformidad con los lineamientos correspondientes;

II. Planear, organizar, proporcionar y controlar los servicios para garantizar la seguridad inmediata de los ex Presidentes de la República y su familia, realizando los análisis de riesgo correspondientes con el fin de proponer la asignación de efectivos y demás medios de seguridad para cada caso en particular, y

III. Planear, organizar y controlar los servicios de escolta para proporcionar seguridad dinámica a las personas que por la importancia de su cargo, encomienda o situación, expresamente ordene el titular del Ejecutivo Federal.

Para cumplir las anteriores atribuciones, las actividades se desarrollarán de conformidad con los lineamientos y procedimientos correspondientes.

Artículo 27.- Corresponde a la Sección de Transmisiones controlar, operar y mantener los sistemas y medios de comunicación, sonido y coordinar otros apoyos en aspectos de su competencia, necesarios para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial.

Artículo 35.- Corresponde a la Unidad de Informática:

I. Planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo informático y la automatización del Estado Mayor Presidencial, en sus ámbitos de seguridad, logístico y administrativo, dando cumplimiento a las normas establecidas por el Gobierno Federal, en relación al gobierno digital, y

II. Proponer políticas y procedimientos, para la adquisición y empleo de las tecnologías de la información en el Estado Mayor Presidencial, en los campos de infraestructura tecnológica, sistemas informáticos, redes de datos y seguridad en la información.

Artículo 36.- Corresponde al Centro Hospitalario:

I. ...

II. Coordinar el apoyo médico para el cumplimiento de las misiones generales del Estado Mayor Presidencial;

III. Seleccionar desde el punto de vista médico al personal aspirante a ingresar al Estado Mayor Presidencial, y

IV. Proporcionar atención médica a los ex Presidentes y a los ex jefes y ex subjeses del Estado Mayor Presidencial, incluyendo a su cónyuge e hijos.

Artículo 37.- Corresponde al Centro de Adiestramiento y Capacitación:

I. a III. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Los ex Presidentes de la República mantendrán el mismo número de elementos del Estado Mayor Presidencial que tuvieron asignados para su seguridad y la de su familia con antelación a la entrada en vigor del presente decreto. Lo anterior, sin perjuicio de solicitar la autorización a que se refiere la fracción IX del artículo 11 del Reglamento.

TERCERO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que el Estado Mayor Presidencial debe sujetarse a su presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal y no incrementar su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 40 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 8 de noviembre de 2012.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Jesús Murillo Karam**, Presidente.- Sen. **Rosa Adriana Díaz Lizama**, Secretaria.- Dip. **Angel Cedillo Hernández**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

REGLAMENTO de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en el artículo segundo transitorio de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- El presente instrumento es de orden público e interés social, tiene por objeto reglamentar la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, estableciendo el funcionamiento, coordinación, organización y procedimientos a realizar por los organismos, dependencias y la Procuraduría General de la República, que intervienen en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia y la normatividad nacional aplicable.

Artículo 2.- Los servidores públicos que intervengan en la implementación del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, en su ámbito de competencia, deberán realizar las acciones necesarias para garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en riesgo, observando los principios de legalidad, certeza, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, transparencia, eficacia, eficiencia, respeto irrestricto a los derechos humanos, pro persona, consentimiento, exclusividad, corresponsabilidad, no discriminación, perspectiva de género, concertación y consulta, inmediatez, reserva y confidencialidad de la información.

Artículo 3. Además de los términos que establece el artículo 2 de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, se entenderá por:

- I. **Ley:** Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas;
- II. **Beneficiario:** El Periodista, la Persona Defensora de Derechos Humanos, así como las personas que enuncia el artículo 24 de la Ley, las cuales son susceptibles de protección a través de la implementación de Medidas;
- III. **Sistemas de alerta temprana:** Programas y planes de acción de la Federación y de las entidades federativas para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se eviten agresiones potenciales a Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, y
- IV. **Situación de riesgo inminente:** Contexto que rodea a un riesgo que puede materializarse en un breve periodo de tiempo y causar graves daños. Para determinar dicho riesgo se deberá valorar, entre otras, la existencia de ciclos de amenazas y agresiones que demuestren la necesidad de actuar en forma inmediata, la continuidad y proximidad temporal de las amenazas y la irreparabilidad del daño.

TÍTULO SEGUNDO

DEL MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS Y PERIODISTAS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 4.- El Mecanismo, para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus funciones, está integrado por los órganos siguientes:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Consejo Consultivo, y
- III. Coordinación Ejecutiva Nacional.

El Mecanismo será operado por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 5.- La Junta de Gobierno es la instancia máxima del Mecanismo y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 6.- En términos del artículo 5 de la Ley, la Junta de Gobierno se integra de la siguiente forma:

- I. Un representante de la Secretaría de Gobernación;
- II. Un representante de la Procuraduría General de la República;
- III. Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública;
- IV. Un representante de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- V. Un representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y
- VI. Cuatro representantes del Consejo Consultivo elegidos de entre sus miembros.

Artículo 7.- Los miembros de la Junta de Gobierno nombrarán a sus respectivos suplentes en caso de ausencias, para casos extraordinarios, los cuales deberán tener cuando menos el nivel o rango jerárquico de director general o equivalente y deberán contar con facultades para tomar decisiones.

Artículo 8.- A propuesta del Presidente o cualquier otro integrante de la Junta de Gobierno, se podrá invitar para que participe, con voz pero sin voto, a un servidor público, experto o cualquier persona con conocimiento en el tema de protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, cuya participación estime conveniente, de acuerdo al tema que se vaya a tratar en la sesión.

Para la presencia de los invitados no permanentes, durante el proceso deliberativo de un caso, se deberá solicitar el consentimiento expreso previo del Beneficiario o Peticionario.

Cuando así lo determine la Junta de Gobierno, los invitados no permanentes excepcionalmente podrán dar seguimiento a la implementación de las medidas emitidas en la sesión y formular recomendaciones para su mejor funcionamiento.

Artículo 9.- El Peticionario o Beneficiario será convocado a las sesiones de la Junta de Gobierno en las que se trate su caso y estará presente durante la deliberación y decisión del mismo. Con la finalidad de que el Peticionario o Beneficiario otorgue su consentimiento informado, podrá ser acompañado por la persona que juzgue conveniente.

La Junta de Gobierno se asegurará de que el Beneficiario o Peticionario sea convocado con suficiente antelación, procurando, cuando ello sea posible, que le sean facilitados los medios que requiera para su asistencia a la sesión.

Cuando no sea posible la asistencia del Peticionario o Beneficiario, podrá participar de manera remota por cualquier medio tecnológico, para lo cual se garantizará la seguridad en la comunicación o podrá participar la persona que designe como su representante, mediante escrito dirigido a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 10.- El Presidente de la Junta de Gobierno tendrá las siguientes funciones:

- I. Representar a la Junta de Gobierno;
- II. Presidir las sesiones;
- III. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones;
- IV. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los miembros de la Junta de Gobierno o de la Coordinación Ejecutiva Nacional;
- V. Aprobar la convocatoria para el desarrollo de sesiones a distancia, cuando las circunstancias así lo ameriten, o cuando alguno de los miembros de la Junta de Gobierno así solicite participar;
- VI. Auxiliarse de la Secretaría Técnica para la organización y logística de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Proponer el lugar, fecha y hora de las sesiones;
- VIII. Instruir a la Secretaría Ejecutiva que provea la información necesaria para la toma de decisiones, a petición de los integrantes de la Junta de Gobierno durante las sesiones, y
- IX. Las demás que establezca la Junta de Gobierno.

Artículo 11.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se procurará hacer con cinco días hábiles de anticipación y deberá definir la fecha, hora y lugar de la sesión. Dicha convocatoria podrá ser enviada por medios electrónicos, siempre que se asegure su adecuada notificación a los integrantes de la Junta de Gobierno y a los invitados permanentes.

Artículo 12.- La Presidencia deberá convocar a sesiones extraordinarias cuando por la relevancia o urgencia del tema a tratar se estime necesario, o a solicitud de alguno de los integrantes de la Junta de Gobierno o de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

Artículo 13.- Para sesionar válidamente se deberá contar, al menos, con la presencia de la mitad más uno de los integrantes de la Junta de Gobierno.

Artículo 14.- Cuando no sea posible la asistencia física de algún miembro a alguna sesión de la Junta de Gobierno o a cualquier acto que ésta convoque, podrá participar de manera remota por cualquier medio tecnológico, para lo cual la Coordinación Ejecutiva Nacional deberá garantizar la seguridad en la comunicación.

Artículo 15.- Los expertos e invitados a que se refiere el artículo 8 de este Reglamento, de ser necesario, podrán participar de manera remota por cualquier medio tecnológico, para lo cual, la Coordinación Ejecutiva Nacional, deberá garantizar la seguridad en la comunicación.

Artículo 16.- La Junta de Gobierno contará con una Secretaría Ejecutiva, que será la persona titular de la Coordinación Ejecutiva Nacional, y tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar la logística de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- II. Someter a consideración del Presidente el orden del día para las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Emitir las convocatorias de sesión de la Junta de Gobierno, para lo cual deberá adjuntar el orden del día y la documentación correspondiente de los temas a tratar;
- IV. Elaborar la convocatoria;

- V. Verificar la asistencia de los miembros de la Junta de Gobierno y determinar la existencia del quórum para sesionar;
- VI. Efectuar el conteo de las votaciones durante las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar y suscribir, conjuntamente con el Presidente y los integrantes de la Junta de Gobierno, las actas correspondientes de las sesiones de la Junta de Gobierno;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IX. Elaborar el proyecto del programa anual de trabajo de la Junta de Gobierno, y
- X. Las demás que le instruya el Presidente o determine la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 17.- Para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere la Ley, la Junta de Gobierno atenderá las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 18.- Los miembros de la Junta de Gobierno, además de las obligaciones y funciones que se establecen en la Ley, tendrán las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones;
- II. Proponer los temas a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno;
- III. Emitir su voto respecto de los asuntos que se sometan a consideración de la Junta de Gobierno;
- IV. Presentar la documentación correspondiente a los temas a tratar en las sesiones de la Junta de Gobierno o la que le sea requerida por la misma;
- V. Dar cumplimiento a los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- VI. Promover, en el ámbito de sus respectivas competencias, la coordinación e implementación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los acuerdos tomados en la Junta de Gobierno, y
- VII. Realizar las demás funciones que la Junta de Gobierno determine.

Artículo 19.- La Junta de Gobierno aprobará los manuales y protocolos de las Medidas, propuestos por la Coordinación Ejecutiva Nacional, de conformidad con los siguientes criterios:

- I. Atenderán a las particularidades del Peticionario o Beneficiario, según se trate de una Persona Defensora de Derechos Humanos o de un Periodista;
- II. No generarán trámites adicionales para el Peticionario o Beneficiario;
- III. Establecerán reglas y procedimientos claros, ágiles y efectivos para el otorgamiento de las medidas, y
- IV. Se atenderá al principio pro persona, la perspectiva de género, el interés superior de la infancia y los demás criterios propios del enfoque de derechos humanos.

Para la elaboración de los manuales y protocolos, la Coordinación Ejecutiva Nacional, considerará la opinión de las instancias competentes.

Artículo 20.- La Junta de Gobierno deberá hacer públicos los informes anuales sobre la situación nacional en materia de seguridad de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, los planes anuales de trabajo elaborados por la Coordinación Ejecutiva Nacional, los informes anuales de actividades, los informes sobre el ejercicio presupuestal de la Coordinación Ejecutiva Nacional y los informes anuales de actividades del Consejo Consultivo.

La publicación a que se hace referencia en el párrafo anterior, se hará de manera amplia a la población en general en medios impresos y electrónicos y se difundirá entre las organizaciones de la sociedad civil y las autoridades encargadas de la implementación del Mecanismo, tanto a nivel federal, como en las entidades federativas.

La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, estará obligada a difundir estos informes a través del portal de internet que será creado para tales efectos y por los medios a su alcance.

La publicación y difusión de los informes se apegará a las disposiciones de protección de datos personales, reserva y confidencialidad de información previstas en las disposiciones jurídicas aplicables. Los informes de presupuesto serán públicos y distribuidos particularmente a las organizaciones de sociedad civil de defensa de derechos humanos y periodistas.

Artículo 21.- Las decisiones de la Junta de Gobierno serán tomadas en un proceso transparente, deliberativo y a través del voto por mayoría, mismo que deberá estar documentado en el acta de la sesión correspondiente e incluirá las opiniones y puntos de vista de los integrantes de la Junta de Gobierno e invitados. En caso de empate en la votación el Presidente tendrá voto de calidad.

Los integrantes de la Junta de Gobierno deberán contar con la información necesaria previa a las sesiones para estar en posibilidades de resolver en la misma. Si en algún caso no fuera suficiente y se requiriera de mayor información para la toma de decisiones, el Presidente decretará un receso y ordenará a la Secretaría Ejecutiva que provea de la información requerida. El receso no excederá de un plazo de setenta y dos horas.

Artículo 22.- Cuando la Junta de Gobierno analice y evalúe las medidas propuestas por la Unidad de Evaluación de Riesgos determinará: el otorgamiento, el no otorgamiento, la suspensión, la modificación de las Medidas o la no resolución, la cual tendrá como objetivo el allegarse de más información.

La Junta de Gobierno, en la resolución, deberá atender a los principios pro persona, a la perspectiva de género, al interés superior del niño y demás criterios de derechos humanos. Entre otros casos, cuando la solicitud de la medida sea notoriamente improcedente, se resolverá su no otorgamiento.

La determinación será notificada por escrito al Peticionario en un plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la determinación de la Junta de Gobierno.

Artículo 23.- Respecto a las Medidas Urgentes de Protección determinadas y emitidas por la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, la Junta de Gobierno podrá evaluar suspender y, en su caso, modificar dichas Medidas, a partir de la información proporcionada por la Unidad de Evaluación de Riesgos.

Para las decisiones que tome la Junta de Gobierno sobre estas medidas, se seguirán los principios establecidos para la toma de decisiones respecto de las Medidas Preventivas y de Protección, previstos en el artículo 22 de este Reglamento.

Artículo 24.- En cada sesión celebrada por la Junta de Gobierno se levantará un acta, aprobada y firmada por todos sus miembros y asistentes que se hará del conocimiento del Peticionario o Beneficiario. A estos últimos, se les otorgará una copia únicamente de la parte que concierne a la resolución de su caso.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a las sesiones, los integrantes e invitados permanentes de la Junta de Gobierno recibirán una copia de las actas de sesión y los invitados no permanentes únicamente aquellas en las que participaron.

Artículo 25.- Por solicitud de cualquier miembro de la Junta de Gobierno se podrá requerir la opinión o asesoría del Consejo Consultivo.

Artículo 26.- La Junta de Gobierno analizará las propuestas de reformas a las disposiciones normativas aplicables al tema, planteadas por el Consejo Consultivo o la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis y, en caso de proceder, les dará trámite a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 27.- El Consejo Consultivo es el órgano de consulta de la Junta de Gobierno, especializado en la protección de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Estará integrado por nueve consejeros, los cuales serán designados por organizaciones de la sociedad civil involucradas en la defensa y protección de los derechos humanos, así como en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, previa convocatoria de la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- Además de las atribuciones que le confiere la Ley, el Consejo contará con las atribuciones siguientes:

- I. Solicitar a la Junta de Gobierno o a la Coordinación Ejecutiva Nacional, por escrito o de cualquier otra forma, de acuerdo al caso en particular, información sobre las solicitudes, medidas otorgadas, beneficiarios o cualquier otra que resulte conveniente para el cumplimiento de sus funciones. La Junta de Gobierno y la Coordinación Ejecutiva Nacional quedarán obligadas a entregar dicha información sin dilación. Esta obligación se apegará a las disposiciones de protección de datos personales, reserva y confidencialidad de información previstas en las leyes de la materia;
- II. Dar seguimiento a casos y emitir recomendaciones en los casos en que sean solicitadas por la Junta de Gobierno;
- III. Opinar los manuales y protocolos elaborados por la Coordinación Ejecutiva Nacional, y
- IV. Participar en eventos nacionales o internacionales a los que sean invitados, siempre y cuando no se afecte la implementación de Medidas de Prevención, Preventivas, de Protección y Medidas Urgentes de Protección que establece el Mecanismo, ni los recursos destinados a tales efectos.

Las comunicaciones, informes y demás documentación que el Consejo Consultivo tenga que remitir a la Junta de Gobierno, se realizará por conducto de la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 29.- Los consejeros deberán contar con las siguientes condiciones:

- I. No desempeñar ningún cargo como servidor público;
- II. Para el caso de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, tener experiencia comprobable en México o a nivel internacional, en la defensa o promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo;
- III. Para el caso de integrantes del sector académico, tener experiencia académica comprobable en la investigación de temas relativos a la defensa y promoción de los derechos humanos o en el ejercicio del periodismo y la libertad de expresión, y
- IV. Preferentemente, contar con experiencia comprobable en el campo de la evaluación de riesgo o en la protección a Personas Defensoras de Derechos Humanos o Periodistas.

Artículo 30.- Los miembros del Consejo Consultivo elegirán, de entre ellos, a su presidente, por mayoría simple, en su primera sesión.

La Secretaría Ejecutiva coadyuvará en el procedimiento para la designación del presidente. Una vez designado, éste fungirá como moderador de todas las sesiones del propio Consejo.

En ausencia del Presidente, el Consejo elegirá a un Presidente interino por el tiempo que dure la ausencia o hasta que culmine el periodo, de conformidad con la guía de procedimientos que emita el Consejo.

Artículo 31.- El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente de manera mensual. Se procurará que las sesiones del Consejo sean sucesivas a la terminación de las sesiones de la Junta de Gobierno.

La Presidencia podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, o a petición de los miembros del Consejo Consultivo para el cumplimiento de sus funciones.

Las convocatorias, el quórum de asistencia y el de votación, y demás cuestiones de carácter logístico para la celebración de las sesiones, se realizarán de conformidad con la Guía de Procedimientos que emita el Consejo Consultivo.

Artículo 32.- Cuando esté por concluir el periodo de encargo de uno o más Consejeros, el Consejo sesionará para definir sobre la ratificación de los mismos, en caso de que sea procedente.

Si se resuelve la no ratificación por mayoría de votos, o bien quedan algunas vacantes dentro del Consejo Consultivo, la renovación se hará a través de una convocatoria pública emitida por la Junta de Gobierno, previa opinión del Consejo Consultivo, conforme a los principios de publicidad y amplia difusión entre instituciones académicas, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

La Coordinación Ejecutiva Nacional llevará a cabo el registro de los candidatos, quienes contarán con un plazo de un mes para entregar sus solicitudes.

El Consejo Consultivo designará el método de elección de sus nuevos miembros.

Una vez elegidas las nuevas personas para integrar el Consejo, éste comunicará a la Junta de Gobierno los nuevos integrantes.

Artículo 33.- La participación en la Junta de Gobierno de los consejeros electos se hará de conformidad a la Guía de Procedimientos que emita el Consejo Consultivo.

Artículo 34.- El Consejo será el encargado de comisionar los estudios de evaluación de riesgo independiente para la resolución de las inconformidades interpuestas. Dichos estudios serán cubiertos por el Fondo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Los estudios de evaluación de riesgo independientes tendrán que observar los siguientes principios:

- I. Independencia;
- II. Objetividad, y
- III. Confidencialidad por parte de dichas personas.

Los estudios de evaluación de riesgos se llevarán a cabo de acuerdo con las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas.

CAPÍTULO IV

DE LA COORDINACIÓN EJECUTIVA NACIONAL

Artículo 35.- La Coordinación Ejecutiva Nacional es el órgano técnico operativo del Mecanismo para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.

Artículo 36.- La Coordinación Ejecutiva Nacional se compondrá por los representantes de las siguientes unidades auxiliares:

- I. La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida;
- II. La Unidad de Evaluación de Riesgos, y
- III. La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Artículo 37.- Fungirá como Coordinador Ejecutivo, la persona titular de la unidad administrativa de la Secretaría de Gobernación competente en materia de derechos humanos.

Artículo 38.- La Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Coordinar las acciones que realicen las unidades auxiliares para el funcionamiento del Mecanismo;
- II. Remitir a la Junta de Gobierno la información generada por las Unidades auxiliares a su cargo;
- III. Participar en las sesiones de la Junta de Gobierno sólo con derecho a voz;
- IV. Participar en las sesiones del Consejo Consultivo sólo con derecho a voz;
- V. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución dentro de los plazos que establece la Ley para la implementación de las Medidas;
- VI. Elaborar el presupuesto operativo de la Coordinación Ejecutiva Nacional para aprobación por parte de la Junta de Gobierno;
- VII. Elaborar y proponer para su aprobación a la Junta de Gobierno, los manuales y protocolos de las Medidas. En la elaboración la Coordinación Ejecutiva Nacional deberá utilizar un procedimiento participativo que involucre a Periodistas, Defensores de Derechos Humanos e instancias competentes;
- VIII. Celebrar, en términos del artículo 8, fracción VI de la Ley, convenios de cooperación con las entidades federativas para hacer efectivas las medidas previstas en el Mecanismo para garantizar la vida, integridad, libertad y seguridad de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- IX. Celebrar convenios y acuerdos con dependencias, entidades, instituciones públicas o privadas y demás organismos que resulten convenientes para el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo;
- X. Someter a consideración de la Junta de Gobierno, los nombramientos de los titulares de las unidades auxiliares y solicitar a las dependencias, en su caso, la designación de sus representantes;
- XI. Realizar, con cargo al Fondo y previa aprobación de la Junta de Gobierno, los procedimientos de contratación, adquisición, arrendamiento de bienes y prestación de servicios, así como suscribir los contratos o pedidos respectivos y rescindirlos cuando proceda, con sujeción a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como a la normatividad y demás ordenamientos relacionados, y
- XII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Mecanismo.

Artículo 39.- Cuando alguna de las unidades auxiliares necesite informes, datos o la cooperación técnica de cualquier otra unidad auxiliar, ésta tendrá la obligación de proporcionarla inmediatamente, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las resoluciones de la Junta de Gobierno y las determinaciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

Artículo 40.- Los titulares de las unidades auxiliares, además de las condiciones mencionadas en Ley, deberán contar con las siguientes:

- I. Título de licenciatura o su equivalente;
- II. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, y
- III. No tener historial de violaciones a los derechos humanos.

Para la designación de los cargos antes señalados, se contará con perfiles técnicos debidamente aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 41.- El Titular de la Coordinación Ejecutiva Nacional será suplido en sus ausencias por el Titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, el Titular de la Unidad de Evaluación de Riesgos o el Titular de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis, en el orden mencionado.

CAPÍTULO V**DE LA UNIDAD DE RECEPCIÓN DE CASOS Y REACCIÓN RÁPIDA**

Artículo 42.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional.

Artículo 43.- Este órgano estará integrado por al menos 5 expertos en materia de evaluación de riesgo y protección. Uno de sus integrantes deberá ser experto en la defensa de derechos humanos y otro en el ejercicio del periodismo o libertad de expresión y deberán contar con 5 años de experiencia comprobables.

Corresponderá a la Coordinación Ejecutiva Nacional someter a la Junta de Gobierno, la designación de sus integrantes, para lo cual deberá comprobar la experiencia y especialidad mencionadas con un mínimo de dos años de práctica en la atención a víctimas. Se deberá comprobar también su capacidad de brindar asistencia psicológica especializada, orientación y asesoría jurídica.

Además de los dos integrantes mencionados, la Unidad contará con la participación de un representante de la Secretaría de Gobernación, uno de la Secretaría de Seguridad Pública y uno de la Procuraduría General de la República que cuente con la calidad de Agente del Ministerio Público de la Federación, todos con atribuciones para la implementación de las Medidas Urgentes de Protección. Dichos servidores públicos estarán comisionados por parte de sus dependencias para participar en los trabajos y en la toma de decisiones que requiera la Unidad, siempre y cuando dicha dependencia no esté involucrada en los hechos referidos por el peticionario o beneficiario.

CAPÍTULO VI**DE LA UNIDAD DE EVALUACIÓN DE RIESGOS**

Artículo 44.- La Unidad de Evaluación de Riesgos es el órgano técnico y científico de la Coordinación Ejecutiva Nacional, quien además de las atribuciones señaladas en la Ley, definirá un plan de protección integral de acuerdo a las características del Peticionario o Beneficiario.

La Unidad de Evaluación de Riesgos se integrará conforme a lo previsto en el artículo 22 de la Ley.

CAPÍTULO VII**DE LA UNIDAD DE PREVENCIÓN, SEGUIMIENTO Y ANÁLISIS**

Artículo 45.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis es el órgano técnico y especializado de la Coordinación Ejecutiva Nacional tendrá, además de las atribuciones señaladas en la Ley, las siguientes:

- I. Elaborar las propuestas de modificación a las leyes y demás disposiciones que rigen al Mecanismo con el fin de dar mayor eficiencia a su funcionamiento;
- II. Elaborar propuestas de políticas públicas dirigidas a la prevención y protección de personas defensoras de derechos humanos y periodistas;
- III. Realizar actividades tendientes al fortalecimiento y evaluación de las medidas y prevención de futuras situaciones de riesgo, tales como capacitación, difusión y enlace institucional, y
- IV. Las demás que prevea la Ley y este Reglamento.

Artículo 46.- La Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis estará compuesta por al menos cinco personas. Al menos una deberá tener experiencia en la defensa de derechos humanos, otro en el ejercicio del periodismo o libertad de expresión y uno más deberá ser experto en sistematización de información y deberán contar con cinco años de experiencia comprobable.

TÍTULO TERCERO**DE LA COORDINACIÓN ENTRE AUTORIDADES****CAPÍTULO I****DE LA COORDINACIÓN DEL MECANISMO CON AUTORIDADES FEDERALES Y OTRAS ENTIDADES**

Artículo 47.- Las resoluciones que emita la Junta de Gobierno serán obligatorias para las autoridades federales, cuya intervención sea necesaria para satisfacer las Medidas de Prevención, Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección, en términos del artículo 4 de la Ley y con base en las facultades, atribuciones y capacidades institucionales.

Artículo 48.- En los casos donde surja duda sobre la competencia que le corresponde a cada una de las autoridades federales dentro del Mecanismo, se procederá en términos del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Artículo 49.- En caso necesario, para facilitar la coordinación de las autoridades del Mecanismo con las autoridades federales, con entidades o dependencias gubernamentales, con órganos constitucionales autónomos, con organizaciones internacionales, sociales e instituciones académicas, la Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, celebrará convenios que se regirán por criterios de transparencia y pluralidad en los cuales se establecerán los parámetros de actuación de cada una de las autoridades, a fin de lograr el cumplimiento y los objetivos del Mecanismo.

En los convenios, las partes deberán designar enlaces con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los compromisos.

CAPÍTULO II

DE LA COORDINACIÓN DEL MECANISMO CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

Artículo 50.- Los convenios de cooperación celebrados con las entidades federativas, tienen como objeto la operación eficaz y eficiente del Mecanismo.

La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, celebrará los convenios de cooperación con las entidades federativas.

Artículo 51.- Para la celebración de los convenios, se procurará establecer, además de las obligaciones señaladas en la Ley, las siguientes obligaciones por parte de las autoridades de las entidades federativas:

- I. Ejecutar e implementar las Medidas Preventivas, de Prevención, de Protección y Urgentes de Protección que les sean solicitadas por la Coordinación Ejecutiva Nacional, y
- II. Realizar el seguimiento puntual de las medidas que hayan sido implementadas en la entidad en cuya implementación tenga participación.

Para la adecuada implementación de las medidas decretadas por las entidades federativas, la Junta de Gobierno podrá solicitar, en su caso, el auxilio de la Federación en aquellos asuntos en que por su naturaleza determine deficiencias en su funcionamiento.

Artículo 52.- Serán compromisos de la Coordinación Ejecutiva Nacional:

- I. Informar a las entidades federativas sobre la implementación de Medidas Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección que corresponda implementar a las autoridades federales dentro de su demarcación. En el cumplimiento de esta obligación, las autoridades deberán valorar si se pone en riesgo al Beneficiario, y en ese caso, mantendrán reserva de dichas medidas;
- II. Solicitar de manera oportuna a las entidades federativas, la ejecución de Medidas de Protección;
- III. Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las entidades federativas en un plazo no mayor a setenta y dos horas para que lleve a cabo la implementación de las medidas correspondientes, excepto aquellos casos que se describen en el artículo 26 de la Ley;
- IV. Coadyuvar con las entidades federativas en la implementación de las medidas, cuando lo instruya la Junta de Gobierno;
- V. Colaborar con las entidades federativas en cualquier otro acto relacionado con la aplicación del Mecanismo, y
- VI. Exhortar a las entidades al cumplimiento de las Medidas.

TÍTULO CUARTO

DE LA SOLICITUD

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 53.- La solicitud podrá ser presentada por escrito, verbalmente, por teléfono o a través de cualquier otro medio de comunicación electrónica y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Datos de identificación del Peticionario o Beneficiario;
- II. Descripción de los hechos que conforman la agresión y lugar en donde éstos ocurren. En caso de solicitar medidas urgentes, deberá expresar las razones por las que considere necesarias dichas medidas;
- III. La descripción de la actividad que realiza como persona defensora de derechos humanos o periodista, y
- IV. Manifestación de la Persona Peticionaria de no ser Beneficiaria de otro mecanismo de protección, o bien, que desea renunciar a aquél, para solicitar éste.

Las solicitudes que no se presenten por escrito se deberán formalizar de esa manera en un plazo no mayor a ocho días hábiles a partir de su presentación, salvo que exista causa grave.

Artículo 54.- La solicitud deberá ser presentada directamente por el potencial Beneficiario. Cuando se vea impedido por causa grave podrá presentarla, con el carácter de Peticionario, un tercero en nombre de aquél. Una vez que desaparezca el impedimento, el Beneficiario deberá otorgar su consentimiento.

Artículo 55.- Todas las autoridades del Mecanismo que, a través de un potencial beneficiario, tengan conocimiento de hechos que pudieran ser motivo de atención, conforme a la Ley y este reglamento, deberán hacerlo del conocimiento, de manera inmediata, de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

La Coordinación Ejecutiva Nacional proporcionará los medios para que las solicitudes recibidas se canalicen ágilmente.

Artículo 56.- Cuando no medie solicitud, si una entidad conoce de una situación de riesgo en la que se encuentra una persona defensora de derechos humanos o un periodista, deberá hacer de su conocimiento a la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida para que se realicen las diligencias necesarias, a fin de contactar a la persona y, en caso de que se otorgue el consentimiento, se inicie el procedimiento.

TÍTULO QUINTO

DE LAS MEDIDAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 57.- Todas las medidas serán analizadas, determinadas, implementadas y evaluadas de común acuerdo con el Beneficiario, salvo las excepciones de causa grave previstas en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 58.- En la toma de decisiones y en la operación del Mecanismo se deberá priorizar la protección de la persona en riesgo.

El Mecanismo contemplará el diseño e implementación de un Plan de Protección Integral, que incluya Medidas de Protección y Medidas de Prevención.

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN

Artículo 59.- Las Medidas Urgentes de Protección son aquéllas que, por la gravedad de la situación o la inminencia del riesgo, deben aplicarse de manera urgente o inmediata para el resguardo de la vida, integridad, libertad o seguridad del Beneficiario.

Artículo 60.- Además de las medidas previstas en el artículo 32 de la Ley, se deberán considerar todas aquellas medidas necesarias para salvaguardar la vida, seguridad y libertad del Beneficiario de acuerdo al estudio de evaluación de acción inmediata y a las herramientas previstas en los Protocolos previstos en la fracción III del artículo 8 de la misma Ley.

Artículo 61.- En caso de duda sobre la oportunidad de otorgar medidas de protección o medidas urgentes de protección, las autoridades competentes deberán optar por el otorgamiento de las urgentes.

Artículo 62.- Las Medidas Urgentes de Protección serán temporales y se determinará su duración a partir de los resultados que arroje el estudio de evaluación de acción inmediata. Las medidas estarán vigentes hasta que la Junta de Gobierno decida sobre las mismas, salvo que se acredite fehacientemente que resultan innecesarias.

En la determinación de la temporalidad, las autoridades estarán obligadas a prevenir que el Beneficiario no quede desprotegido en ningún momento.

CAPÍTULO III

DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE PROTECCIÓN

Artículo 63.- Las Medidas Preventivas son el conjunto de acciones y medios cuya implementación permite anticiparse, a fin de evitar la consumación de las agresiones.

Artículo 64.- Pueden ser Medidas Preventivas las siguientes:

- I. Instructivos y Manuales;
- II. Cursos de autoprotección, tanto individuales como colectivos;
- III. Acompañamiento de observadores de derechos humanos y periodistas;
- IV. Las demás que sean necesarias para evitar cualquier tipo de afectación a la integridad del Beneficiario.

Artículo 65.- Las Medidas de Protección son aquéllas mediante las cuales se enfrenta el riesgo y se protegen los derechos a la vida, integridad, libertad y seguridad del beneficiario.

Artículo 66.- Pueden ser medidas de protección las siguientes:

- I. Entrega de equipo celular, radio o telefonía satelital;
- II. Seguridad de inmuebles e instalación de sistemas de seguridad;
- III. Vigilancia a través de patrullajes;
- IV. Chalecos antibalas, detector de metales, autos blindados y otros medios físicos de protección;
- V. Resguardo del Beneficiario y, en su caso, los medios necesarios para su subsistencia durante la implementación de la medida;
- VI. Servicios relacionados con cuestiones de logística y operación, y
- VII. Las demás que sean necesarias para evitar cualquier tipo de afectación a la integridad del Beneficiario.

Artículo 67.- Las Medidas Preventivas y de Protección serán temporales y se determinará su duración a partir de los resultados del estudio de evaluación de riesgo; periódicamente se revisará su procedencia.

La temporalidad de las Medidas Preventivas y de Protección está sujeta a modificación. El órgano competente para determinar el aumento o disminución de la duración de las medidas es la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO IV

DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN

Artículo 68.- Pueden ser Medidas de Prevención dirigidas a reducir los factores de riesgo que favorecen las agresiones, así como a combatir las causas que las producen y generar garantías de no repetición, las siguientes:

- I. Difusión a nivel federal, estatal y municipal del Mecanismo y las obligaciones de las autoridades con las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas en cuanto a su protección;
- II. Cursos de capacitación dirigidos a los funcionarios de las entidades federativas sobre derechos humanos y periodistas, respecto de la Ley, el Reglamento, evaluación de riesgo, y demás documentos derivados del Mecanismo;
- III. Difusión de las declaraciones públicas de los funcionarios sobre la importancia del trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, criterios nacionales e internacionales en la materia, así como otros documentos afines;
- IV. Creación de consciencia pública de la importancia del trabajo de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, así como de los instrumentos internacionales relevantes sobre el derecho y la responsabilidad de los individuos, grupos y órganos de la sociedad de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos universalmente, y
- V. Recabar, analizar y publicar los datos relativos a las agresiones que sufren los beneficiarios.

Artículo 69.- El diseño y la aplicación de las Medidas de Prevención corresponden a las autoridades federales y a las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias. En los convenios de cooperación se promoverá la existencia de unidades auxiliares encargadas de la promoción de políticas públicas en la materia.

Artículo 70.- Las Medidas de Prevención incentivarán la elaboración de sistemas de alerta temprana y planes de contingencia, con la finalidad de evitar potenciales agresiones a las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas. Corresponde a la Federación y a las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, diseñar y elaborar los planes correspondientes, en términos del artículo 41 de la Ley. Para estos efectos, contarán con la colaboración de la Coordinación Ejecutiva Nacional, a través de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis.

Artículo 71.- La base de datos a que se refiere el artículo 23 de la Ley, estará a cargo de la Unidad de Prevención, Seguimiento y Análisis. Dicha base deberá contener:

- I. El número de solicitudes presentadas;
- II. El número de solicitudes aceptadas;
- III. El número de solicitudes desechadas;
- IV. Las Medidas de Prevención, Preventivas, de Protección y Urgentes de Protección otorgadas;
- V. La eficacia de las medidas;

- VI. La identificación de patrones de agresiones;
- VII. La distribución geográfica de los patrones de agresión;
- VIII. El aumento o disminución de la agresión, y
- IX. Identificación de los agresores.

La base de datos no contendrá información confidencial, reservada o datos personales.

Artículo 72.- La Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los convenios de cooperación que al efecto se suscriban, promoverán el reconocimiento público y social de la labor de las Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas como actores fundamentales en la consolidación del Estado democrático de derecho.

En las campañas, medios de difusión, publicaciones y demás acciones de promoción de la labor de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas que promueva el Mecanismo, se deberá tomar en cuenta la opinión del Consejo Consultivo.

Artículo 73.- La Federación y las entidades federativas, a través de sus autoridades competentes, deberán investigar dentro de un plazo razonable y, en su caso, sancionar las agresiones que agravan al Peticionario o Beneficiario. Dicha investigación deberá conducirse de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, los convenios de cooperación, y los estándares internacionales de derechos humanos.

Artículo 74.- La Federación promoverá, a propuesta de la Junta de Gobierno, las políticas públicas y reformas o adiciones legislativas necesarias para mejorar la situación de las personas defensoras de derechos humanos y periodistas, conforme a la normatividad aplicable.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES AL PROCEDIMIENTO

Artículo 75.- Cuando cualquier órgano del Mecanismo tome cualquier determinación deberá de comunicársela al Beneficiario o Peticionario o de ser el caso a su representante, en la medida en que éste tenga interés en dicha determinación. La comunicación se realizará mediante el formato establecido para tales efectos.

De igual forma, deberán comunicar las determinaciones a las autoridades federales o de las entidades federativas que participen en la implementación de Medidas de Prevención, Medidas Preventivas y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 76.- En el primer contacto, y una vez realizado el estudio de evaluación de riesgo con posterioridad a la implementación de las medidas, el servidor público de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida hará saber al Beneficiario o Peticionario o a su representante, el derecho con que cuenta para presentar la denuncia o querrela por los hechos posiblemente constitutivos de delito.

Artículo 77.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida auxiliará al Beneficiario o Peticionario o en su caso, a su representante, si así lo requiere, para la presentación de la denuncia o querrela correspondiente, brindándole el asesoramiento necesario y oportuno para tal fin.

CAPÍTULO II

DE LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 78.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida determinará, en su evaluación preliminar, si el Beneficiario o Peticionario o las personas previstas por el artículo 24 de la Ley, se encuentran en situación de riesgo inminente. De ser el caso, determinará el inicio del procedimiento extraordinario.

En todos los demás casos, serán aplicables las disposiciones del procedimiento ordinario.

Artículo 79.- El titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida determinará el procedimiento correspondiente con base en los protocolos aprobados por la Junta de Gobierno.

Artículo 80.- Para determinar si el Beneficiario o Peticionario se encuentra en situación de riesgo inminente, se atenderá a la definición prevista en este Reglamento.

Artículo 81.- Para la determinación de las medidas urgentes de protección, el titular de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida consultará a los representantes de la Procuraduría General de la República y de la Secretaría de Seguridad Pública en dicha Unidad.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO

Artículo 82.- El procedimiento extraordinario es aquél tendiente al otorgamiento de Medidas Urgentes de Protección, para eliminar o acortar inmediatamente la afectación a la libertad, la agresión inminente a la vida o integridad del Peticionario o Beneficiario.

Artículo 83.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá realizar un estudio de evaluación de acción inmediata, a fin de determinar el nivel y carácter del riesgo, las medidas y si el potencial Beneficiario o Peticionario es defensor de derechos humanos o periodista.

Dicho estudio se efectuará dentro de las primeras tres horas contadas a partir de la recepción de la solicitud, con anterioridad a la determinación de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 84.- Para la elaboración del estudio de evaluación de acción inmediata, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Antecedentes;
- II. Hechos que conforman la agresión;
- III. Actividad del potencial Beneficiario o Peticionario, sea como defensor de derechos humanos o como periodista;
- IV. El lugar de ejercicio de la actividad del potencial Beneficiario o Peticionario, y
- V. Contexto en el que se desarrolla.

Artículo 85.- El estudio de evaluación de acción inmediata determinará:

- I. Situación general de riesgo;
- II. Las Medidas Urgentes de Protección a implementar, en tanto se lleve a cabo el estudio de evaluación de riesgo ordinario;
- III. La temporalidad de las Medidas Urgentes de Protección, y
- IV. La autoridad responsable de implementarlas.

Artículo 86.- La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá considerar los principios de idoneidad, pertinencia, eficacia y oportunidad en la determinación y emisión de las medidas.

Artículo 87.- Una vez emitidas las Medidas Urgentes de Protección, la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida deberá ordenar la implementación de las medidas urgentes de protección o solicitar la ejecución inmediata, la cual no podrá exceder de nueve horas, a partir de la emisión de las medidas.

La Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida podrá auxiliarse, para la implementación y ejecución de las medidas, de las autoridades federales o de las entidades federativas, con arreglo a los convenios de cooperación celebrados.

La implementación de las Medidas Urgentes de Protección podrá efectuarse, conjunta o separadamente por la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Seguridad Pública o cualquier otra dependencia de la administración pública, con bienes o servicios que se encuentren a su disposición. De no contar en ese momento con los bienes o servicios necesarios para atender la situación de riesgo, la Coordinación Ejecutiva Nacional podrá adquirirlos o contratarlos con cargo al Fondo y deberá informar dentro de los dos días hábiles siguientes dicha situación a la Junta de Gobierno, quien en su siguiente sesión discutirá la conveniencia de ratificar tales actos.

Artículo 88.- Una vez otorgadas las Medidas Urgentes de Protección al Beneficiario o Peticionario, se remitirá a la Unidad de Evaluación de Riesgos el expediente del caso para el inicio del procedimiento ordinario.

Artículo 89.- En el documento mediante el cual se otorguen las medidas establecidas en la Ley y en este Reglamento, el Beneficiario o Peticionario firmará de conformidad que se hacen de su conocimiento los supuestos de uso indebido de las mismas.

CAPÍTULO IV

DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Artículo 90.- El procedimiento ordinario es aquél tendiente al otorgamiento de Medidas Preventivas o de Protección, a fin de disminuir el nivel de riesgo del Peticionario o Beneficiario.

El Estudio de Evaluación de Riesgo se elaborará con la participación y opinión de la persona beneficiaria.

Artículo 91.- Cuando la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida considere en su evaluación preliminar que el caso no es de alto riesgo, iniciará el procedimiento ordinario y deberá remitir la solicitud inmediatamente a la Unidad de Evaluación de Riesgos, para que elabore el estudio de evaluación de riesgo, con la finalidad de determinar el nivel de riesgo, el Beneficiario o Peticionario y medidas a otorgar.

El estudio de evaluación de riesgo deberá elaborarse en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de la solicitud o de la remisión del expediente por parte de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida.

Artículo 92.- Para la elaboración del estudio de evaluación de riesgo, el cual deberá realizarse conforme a las mejores metodologías, estándares internacionales y buenas prácticas, la Unidad de Evaluación de Riesgos tomará en cuenta:

- I. Antecedentes;
- II. Análisis de los hechos que conforman la agresión;
- III. Análisis de la actividad del Peticionario o Beneficiario, sea como defensor de derechos humanos o como periodista, y
- IV. Análisis del contexto en el que desarrolla su actividad profesional el Peticionario o Beneficiario.

El estudio de evaluación de riesgo analizará el nivel de riesgo, la vulnerabilidad, así como los riesgos detectados, y podrá emitir conclusiones y recomendaciones.

Artículo 93.- Una vez que la Unidad de Evaluación de Riesgos defina las medidas propuestas, la Junta de Gobierno, en su siguiente sesión, determinará, decretará, evaluará, suspenderá y en su caso, modificará las medidas.

Para ello, considerará los principios de idoneidad, pertinencia, eficacia y oportunidad.

Artículo 94.- Una vez determinadas las Medidas Preventivas y de Protección por la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva Nacional deberá comunicarlas a las autoridades competentes de su implementación y ejecución en un plazo no mayor a setenta y dos horas, y se asegurará que las medidas sean implementadas en un plazo no mayor a treinta días naturales.

La Junta de Gobierno, a través de la Coordinación, solicitará a la Secretaría de Gobernación, a la Secretaría de Seguridad Pública Federal, o a cualquier otra dependencia de la administración pública, la implementación de las medidas de protección.

La Secretaría de Gobernación o cualquier otra dependencia de la administración pública podrán implementar dichas medidas con bienes o servicios que se encuentren a su disposición. De no contar en ese momento con los bienes o servicios necesarios para atender la situación de riesgo, las autoridades encargadas de su implementación deberán solicitar su adquisición o contratación a la Coordinación Ejecutiva Nacional para que se proceda conforme a lo previsto en el presente reglamento.

Artículo 95.- En el documento mediante el cual se otorguen al Beneficiario o Peticionario las medidas establecidas en la Ley y en este Reglamento, firmará de conformidad que se hacen de su conocimiento los supuestos de uso indebido de las mismas.

CAPÍTULO V

DE LA EVALUACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 96.- El Beneficiario o Peticionario podrá solicitar la revisión de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

La solicitud de revisión se podrá hacer extensiva al estudio de evaluación de riesgo o al estudio de evaluación de acción inmediata.

Artículo 97.- La solicitud se presentará a la Junta de Gobierno a través de la Coordinación Ejecutiva Nacional, la cual presentará una propuesta de continuidad, modificación, ampliación o disminución de las medidas.

Artículo 98.- Las Medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección otorgadas podrán ser modificadas, ampliadas o disminuidas a partir de los resultados de las revisiones periódicas.

Las medidas serán modificadas cuando las que se apliquen no sean las adecuadas para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad del Beneficiario o Peticionario.

Las medidas serán ampliadas cuando se determine que no han sido suficientes o no bastan para proteger la vida, integridad, libertad y seguridad del Beneficiario.

Las medidas serán disminuidas, cuando el impacto de la medida implementada haya logrado reducir el riesgo, sin que este haya desaparecido. Su disminución no deberá favorecer un nuevo aumento del riesgo.

Artículo 99.- Corresponde a la Unidad de Evaluación de Riesgos dar seguimiento periódico a las medidas otorgadas, conforme a los resultados del estudio de evaluación de riesgo, y presentar oportunamente a la Junta de Gobierno la propuesta de modificación. Para dicha propuesta, la Unidad deberá tomar en consideración los requerimientos del Beneficiario y se allegará de toda la información necesaria.

CAPÍTULO VI

DE LA TERMINACIÓN DE LAS MEDIDAS

Artículo 100.- Las medidas podrán darse por terminadas cuando así lo solicite el Beneficiario o Peticionario o lo determine la Junta de Gobierno.

Artículo 101.- Las medidas podrán darse por terminadas en cualquier momento cuando así lo exprese el Beneficiario o Peticionario, para ello, se requerirá que lo haga constar por escrito. En caso de que el riesgo no haya cesado, deberá manifestar que conoce dicha situación, pero que es su voluntad la terminación de las medidas.

La terminación en este caso deberá ser confirmada por la Junta de Gobierno en su siguiente sesión o en sesión extraordinaria que se convoque para tal efecto.

Corresponde a la Coordinación Ejecutiva Nacional canalizar a la Junta de Gobierno de manera inmediata toda petición de terminación de las medidas por parte algún Beneficiario o Peticionario.

La resolución que dé por terminadas las medidas no impide al Beneficiario o Peticionario solicitarlas nuevamente.

Artículo 102.- La Junta de Gobierno podrá dar por terminadas las medidas cuando se constate, mediante la actualización del estudio de evaluación de riesgo, que el nivel de riesgo ha disminuido a tal grado que ya no son necesarias para la protección de la vida, integridad, libertad y seguridad del Beneficiario o Peticionario.

La Unidad de Evaluación de Riesgos será responsable de llevar a cabo el estudio correspondiente y presentar la propuesta a la Junta de Gobierno.

Para la toma de esta decisión la Junta de Gobierno requerirá que el Beneficiario o Peticionario esté presente en la sesión. Para decretar la terminación de medidas será necesario el voto de dos terceras partes de los miembros presentes de la Junta de Gobierno.

Si no existen suficientes evidencias o hay duda de que el riesgo persista, la Junta de Gobierno deberá decidir en favor de la continuidad provisional de las medidas, en tanto la Unidad de Evaluación de Riesgos aporta nuevos elementos.

Artículo 103.- Las medidas otorgadas podrán retirarse cuando el Beneficiario o Peticionario haga uso indebido de las mismas de manera deliberada y reiterada o que agraven el riesgo en que se encuentra. Esta decisión recaerá en la Junta de Gobierno.

Antes de dar por terminadas las medidas, la Unidad de Evaluación de Riesgos deberá apercibir al Beneficiario o Peticionario de la situación de irregularidad detectada y deberá escuchar las explicaciones del Beneficiario o Peticionario. Sólo se darán por terminadas de manera definitiva cuando se repita el uso indebido de las medidas después de este apercibimiento.

Artículo 104.- Las Medidas de Protección se pueden suspender a solicitud del Beneficiario o Peticionario, por cambio de residencia, por viajes o estancias en el extranjero, entre otras circunstancias, para lo cual deberá notificar por escrito a la Coordinación Ejecutiva Nacional, con al menos cinco días hábiles de anticipación las razones por las que solicita la suspensión.

Las medidas se implementarán al regreso de la persona beneficiaria o peticionaria, previa comunicación a la Coordinación Ejecutiva Nacional de la fecha y hora de su regreso. La suspensión por este motivo, con acuerdo de la persona beneficiaria, no requiere de decisión de la Junta de Gobierno.

Artículo 105.- La notificación de la resolución que modifique, termine o suspenda las medidas Preventivas, las Medidas de Protección y las Medidas Urgentes de Protección, se realizará durante el día hábil siguiente de su emisión a las autoridades federales o de las entidades federativas que participen en su implementación, para lo cual podrán utilizarse medios electrónicos.

CAPÍTULO VII

DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 106.- Para que una inconformidad sea admisible, además de los requisitos establecidos en el artículo 55 de la Ley, deberá ser suscrita por el propio Peticionario o Beneficiario y presentarse ante la Secretaría Ejecutiva de la Junta de Gobierno.

Artículo 107.- La inconformidad deberá ser presentada en un plazo de treinta días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento del acto por el cual se está inconformando, a partir de la notificación del acuerdo impugnado, o de que el Peticionario o Beneficiario hubiese sabido sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección y Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 108.- La inconformidad procede en contra de:

- I. Las resoluciones de la Junta de Gobierno, de la Coordinación Ejecutiva Nacional y de las unidades auxiliares, respecto de la imposición o negación de las Medidas Preventivas y de las Medidas de Protección;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección, por parte las autoridades encargadas de su implementación y ejecución, y
- III. El rechazo de las decisiones de la Junta de Gobierno, por parte de las autoridades encargadas de la implementación de Medidas Preventivas, Medidas de Protección o Medidas Urgentes de Protección otorgadas al Beneficiario.

Artículo 109.- La inconformidad del procedimiento ordinario deberá resolverse en la siguiente sesión de la Junta de Gobierno. Para dar respuesta a la inconformidad planteada, la Junta de Gobierno, a través del Coordinador Ejecutivo Nacional, solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos, un nuevo estudio.

Cuando la Unidad de Evaluación de Riesgos elabore el nuevo estudio de evaluación de riesgo solicitado por la Junta de Gobierno, éste será remitido a la Coordinación Ejecutiva Nacional, la que realizará un dictamen que será sometido para su votación a la Junta de Gobierno.

Cuando el objeto de la inconformidad sea por una resolución de la Junta de Gobierno, la Coordinación Ejecutiva Nacional elaborará un proyecto de nuevo dictamen que será puesto a consideración de la Junta de Gobierno, el cual tendrá que ser votado por las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión, y cuyo resultado será definitivo.

Cuando el objeto de inconformidad sea en contra de resoluciones de la Coordinación Ejecutiva Nacional o de las Unidades auxiliares, resolverá directamente la Junta de Gobierno.

Cuando el objeto de la inconformidad sea por el deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las medidas, la Junta de Gobierno solicitará a la Unidad de Evaluación de Riesgos elaborar un dictamen tomando en cuenta la opinión del Beneficiario o Peticionario, el cual se remitirá a la Junta de Gobierno para su resolución.

En el caso de que la inconformidad se deba al rechazo de las decisiones de la Junta de Gobierno, por parte de las autoridades encargadas de la implementación de las medidas, la Coordinación Ejecutiva Nacional exhortará a las autoridades respectivas a su cumplimiento y garantizará la protección del beneficiario, señalando las sanciones que establece la Ley, y deberá garantizar la protección del Beneficiario.

De persistir la inconformidad, el Consejo Consultivo comisionará un estudio de evaluación de riesgo independiente, que será remitido a la Coordinación Ejecutiva Nacional quién elaborará un nuevo dictamen que será sometido a la Junta de Gobierno, debiendo ser aprobado por dos terceras partes de los miembros presentes, y cuyo resultado será definitivo.

Artículo 110.- En el caso del procedimiento extraordinario, la inconformidad se presentará ante la Coordinación Ejecutiva Nacional, quien deberá resolver la inconformidad en un plazo máximo de doce horas.

Se deberá informar de dicha inconformidad a la Junta de Gobierno y al Consejo Consultivo.

Artículo 111.- La interposición de la inconformidad debe ser hecha por el Peticionario o Beneficiario, ya sea de manera verbal, escrita o a través de cualquier medio acordado, en el plazo establecido en la Ley y este Reglamento.

Artículo 112.- La inconformidad deberá ser presentada en un plazo de hasta diez días naturales contados a partir de que se tenga conocimiento del acto por el cual se está inconformando, a partir de la notificación del acuerdo impugnado, o de que el Peticionario o Beneficiario hubiese sabido sobre la resolución definitiva de la autoridad acerca del cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección.

Artículo 113.- La inconformidad procede en contra de:

- I. Resoluciones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida relacionadas con el acceso al procedimiento extraordinario o la imposición o negación de las medidas urgentes de protección;
- II. El deficiente o insatisfactorio cumplimiento de las Medidas Urgentes de Protección, y
- III. El rechazo de manera expresa o tácita, de las decisiones de la Unidad de Recepción de Casos y Reacción Rápida, relacionadas con las medidas urgentes de protección.

Artículo 114.- La inconformidad deberá presentarse ante la Coordinación Ejecutiva Nacional quien tendrá que resolver en un plazo máximo de doce horas.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las normas y demás disposiciones administrativas que se encuentren vigentes antes de la publicación del presente Reglamento, continuarán aplicándose en lo que no se opongan a lo previsto en el mismo.

Tercero.- Las personas defensoras de derechos humanos y los periodistas que actualmente sean beneficiarios de algún otro mecanismo o sistema que le otorgue medidas por parte de las autoridades, continuarán recibiendo dicha protección. En el caso de que éstas opten por renunciar a aquél, para incorporarse a este Mecanismo, se garantizará en todo momento la no suspensión de medidas.

Cuarto.- Los manuales y protocolos deberán de ser aprobados por la Junta de Gobierno a más tardar a los dos meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Quinto.- Una vez instalado el primer Consejo Consultivo y en el término de dos meses, dicho órgano elaborará su guía de procedimientos.

Sexto.- Los convenios de cooperación con las entidades federativas celebrados con anterioridad a la expedición del presente Reglamento, continuarán vigentes.

Séptimo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cubrirse con cargo al presupuesto aprobado a las Secretarías de Gobernación, de Relaciones Exteriores, de Seguridad Pública y a la Procuraduría General de la República, por lo que no requerirán de ampliaciones presupuestales adicionales y no se incrementarán sus presupuestos regularizables para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Cualquier modificación a su estructura orgánica se realizará mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones aplicables.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.-** Rúbrica.- La Secretaría de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se establecen las Reglas Generales para expedir las constancias que acrediten la realización de actividades a organizaciones de la sociedad civil, en materia Cívica o de Derechos Humanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 1 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 y 27, fracciones XIV, XVI y XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 3, 5 y 13 de la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil; 95, fracción VI, incisos f) y h) y 97, fracciones I y II, de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta; así como 1, 4, 10 Bis, fracciones II, III y XV, 19 y 21, fracciones I, V y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 25, establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, para lo cual planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, en la cual concurrirán con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación;

Que el objetivo 1 del Eje 5.1 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 consiste en “contribuir al fortalecimiento de la democracia mediante el acuerdo con los poderes de la Unión, los órdenes de gobierno, los partidos, las organizaciones políticas y sociales, y la participación ciudadana”;

Que el Objetivo 1 del Programa Sectorial de Gobernación 2007-2012 consiste en “contribuir al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en México”, el cual apoya al cumplimiento del objetivo 1, del Eje 5 del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012;

Que la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil tiene como objeto, entre otros, fomentar las actividades cívicas, enfocadas a promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, y de apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, que realicen las organizaciones de la sociedad civil;

Que las dependencias y las entidades, para garantizar el ejercicio de los derechos de las organizaciones, podrán diseñar y ejecutar instrumentos y mecanismos que contribuyan a que accedan al ejercicio pleno de sus derechos, de conformidad con la Ley Federal de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil;

Que de conformidad con la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento, solamente podrán recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta las personas morales y fideicomisos que cuenten con la autorización correspondiente;

Que para solicitar la autorización a que se refiere el párrafo que antecede, el artículo 111 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, así como la Resolución Miscelánea Fiscal de 2012, establecen que es requisito indispensable que el interesado acompañe al escrito correspondiente, entre otros, una fotocopia del documento que acredite la realización de las actividades por las cuales formula la solicitud, el cual debe ser expedido por la autoridad federal, estatal o municipal que, conforme a sus atribuciones y competencia, tenga encomendada la aplicación de las disposiciones legales que regulan las materias dentro de las cuales se ubiquen las citadas actividades;

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos tiene atribuciones para promover, coordinar y orientar los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos que lleven a cabo las dependencias y entidades federales; fungir como vínculo entre la Secretaría y las organizaciones dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos; atender y remitir a las instancias competentes las peticiones que éstas le formulen; así como coadyuvar con los órganos e instancias dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos;

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, la Dirección General de Cultura Democrática y Fomento Cívico, adscrita a la Unidad para el Desarrollo Político, tiene atribuciones para promover y realizar acciones que contribuyan al fortalecimiento de la cultura cívica y a la promoción de los valores y principios democráticos entre la población, así como a promover y realizar acciones tendientes a fomentar el desarrollo de la cultura política democrática del país, y

Que de conformidad con el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, corresponde a la Unidad para el Desarrollo Político elaborar y poner en práctica estrategias que contribuyan al fortalecimiento de las relaciones entre las organizaciones y agrupaciones políticas, sociales y civiles con la Administración Pública Federal, tengo a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS REGLAS GENERALES PARA EXPEDIR LAS
CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA REALIZACION DE ACTIVIDADES A ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL, EN MATERIA CIVICA O DE DERECHOS HUMANOS**

ARTICULO 1. El presente Acuerdo tiene por objeto facilitar a las organizaciones de la sociedad civil, el cumplimiento de los requisitos para obtener y mantener vigente la autorización para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

ARTICULO 2. La Unidad para el Desarrollo Político y la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos, en el ámbito de sus atribuciones, expedirán a las organizaciones de la sociedad civil que lo soliciten, la constancia que acredita la realización de las actividades necesarias para gestionar la autorización referida en el artículo anterior, cuando dichas actividades consistan en alguna de las que enseguida se indican:

- I. En materia Cívica, aquellas cuyo objeto sea promover la participación ciudadana en asuntos de interés público, en tanto coadyuvan en las obras y servicios públicos que se enmarcan dentro de las atribuciones y competencias de la Secretaría de Gobernación en materia de desarrollo político;

II. En materia de Derechos Humanos, aquellas cuyo objeto es la defensa y promoción de los derechos humanos, la capacitación, difusión, orientación y asistencia jurídica en materia de derechos humanos y sus garantías, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, y en las disposiciones legales que de ella emanen. Lo anterior, siempre que no impliquen o conlleven acciones de índole política, religiosa, o destinadas a influir en la legislación y dichas acciones no estén vinculadas con:

- a) Actos o resoluciones de organismos y autoridades electorales.
- b) Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- c) Conflictos de carácter laboral.
- d) La interpretación de las disposiciones constitucionales o legales.
- e) Actos u omisiones entre particulares.

Las solicitudes deberán presentarse ante la Unidad para el Desarrollo Político ó ante la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos.

ARTICULO 3. Para gestionar la constancia a que se refiere el artículo que antecede, la organización interesada deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Su objeto social debe incluir cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 2 del presente Acuerdo;
- II. Presentar solicitud en formato libre en la que manifieste bajo protesta de decir verdad, que los documentos que acompaña a la misma son auténticos y que se dedica a la actividad correspondiente, y
- III. Acompañar a la solicitud copia de los siguientes documentos:
 - a) Instrumento público en el que conste su acta constitutiva, así como la reforma más reciente, cuando la hubiere;
 - b) Instrumento público que acredite la personalidad de su representante legal e identificación de este último;
 - c) Cédula de identificación fiscal o constancia de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, y
 - d) Fotografías, publicaciones, notas periodísticas u otros documentos con los cuales acredite que realiza las actividades respecto de las cuales solicita la constancia.

ARTICULO 4. La Unidad para el Desarrollo Político y la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos se abstendrán de recibir solicitudes que no cumplan completamente con los requisitos establecidos en el artículo que antecede. Asimismo, podrán revisar la documentación presentada por la organización interesada para acreditar sus actividades dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la solicitud y, en su caso, requerir información adicional necesaria, sin perjuicio de realizar visitas para la verificación de dichas actividades.

La organización interesada deberá atender el requerimiento de información adicional dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación correspondiente. La solicitud será desechada de plano si la interesada no presenta en dicho plazo la información adicional requerida.

La Unidad para el Desarrollo Político o la Unidad para la Promoción y Defensa de los Derechos Humanos acordarán lo conducente dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud o, en su caso, de la información adicional requerida.

ARTICULO 5. La Unidad para el Desarrollo Político podrá otorgar la asesoría e información que considere necesaria para el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. OBDULIO AVILA MAYO Y LA COORDINADORA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, EN LO SUCESIVO "EL INAFED", Y POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR, C. ROBERTO SANDOVAL CASTAÑEDA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. JOSE TRINIDAD ESPINOZA VARGAS, Y EL COORDINADOR DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL PROF. LUIS ALBERTO ACEBO GUTIERREZ DEL ESTADO DE NAYARIT, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Considerando que uno de los propósitos que busca el Poder Ejecutivo Federal 2006-2012 es conducir de manera responsable el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa, humana, democrática y participativa, que logre traducirse en una economía más competitiva, justa e incluyente, que beneficie a la clase más desprotegida del país y que permita la consolidación del cambio bajo un nuevo marco institucional que fortalezca la vigencia plena del Estado de Derecho;

Que para ello es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas;

Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre Gobiernos, y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales;

Que es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo;

Que uno de los objetivos nacionales planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, es garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo establece la tarea de imprimir una nueva dinámica a la administración pública y construir una nueva relación fundada en la corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno, entre los tres Poderes de la Unión y entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que es una obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecer los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos que consoliden una sólida cultura política federalista;

Que un federalismo impulsa relaciones intergubernamentales a partir de los principios rectores y operacionales de cooperación, coordinación, subsidiariedad y solidaridad, asimismo, amplía y construye nuevos puentes de comunicación y trabajo con todos los actores políticos de la agenda nacional, mediante una profunda descentralización política, el impulso de las relaciones gubernamentales federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

DECLARACIONES**I.- "LA SECRETARIA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:**

I.1.- Que es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- En el artículo 27 fracción XIV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

I.3.- Que su titular está facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, según lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXX del artículo 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

I.4.- Que el Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6o., en su fracción XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.5.- Que cuenta con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en lo sucesivo "EL INAFED" tal y como lo establecen los artículos 2o. apartado C, 35, 36, fracción II, 43 y 44 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación

I.6.- Que la Coordinadora de "EL INAFED" se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI del citado Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.7.- Que señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal. 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA:

II.1.- Que el Estado de Nayarit, es parte integrante de la Federación; y adopta para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo y popular; y se ejerce por medio de los tres poderes; Ejecutivo, Legislativo y Judicial, depositándose el Poder Ejecutivo, en el Gobernador Constitucional del Estado, conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 42, 43, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

II.2.- Que el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario que lo asiste, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, de conformidad con los artículos 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 1, 2, 4, 26, 30 fracción X, 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit.

II.3.- Que el Estado de Nayarit cuenta con la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal misma que será la encargada de dar el seguimiento al presente convenio de conformidad a los artículos primero y segundo del Decreto Administrativo que crea la Coordinación General de Fortalecimiento municipal publicado el 27 de Septiembre de 1995 en el Periódico Oficial, Organo de Gobierno del Estado de Nayarit.

II.4.- Que para los efectos del presente Convenio, señala como domicilio el de Palacio de Gobierno, ubicado en Avenida México entre las calles Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro de la Ciudad de Tepic, Nayarit.

III.- LAS PARTES POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN:

III.1.- Que en el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales, por lo que, es necesario fortalecer el federalismo en México, como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

III.2.- Que reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente instrumento legal donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva. A su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa con la absoluta convicción de que en colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

III.3.- Que es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de Gobierno, para lograr un Federalismo solidario y subsidiario, que permita construir espacios y puentes de trabajo entre los diversos actores de la agenda nacional de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

III.4.- Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio Marco de Coordinación, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.5.- Que para ello han acordado que este instrumento sea dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la legislación federal y estatal, un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que preceden, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 2o. apartado C, 5o. fracción XVIII y XXX, 6o. fracción IX, 37 fracción VI y 43, 44, 45 y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002; y el artículo 1, 2, 22 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit; artículos 30 fracción X y 32 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; y el artículo 1 del Decreto de Creación del Centro Estatal de Desarrollo Municipal de fecha 27 de septiembre 1995, las partes han acordado la celebración del presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de coordinación entre las partes, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de las partes.

SEGUNDA.- LINEAS DE ACCION. En los términos del presente Convenio Marco de Coordinación y de los Instrumentos que de él se deriven, los cuales que serán Anexos de Ejecución, "LAS PARTES" y en su caso con la participación que corresponda a los municipios, podrán desarrollar sistemas implementados por "EL INAFED" como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

(a.- Agenda desde lo local "Material de trabajo para su implementación";

(b.- Capacitación a Autoridades Municipales;

(c.- Asesorías (asistencia técnica, asistencia jurídica; asesoría y gestión en materia internacional, desarrollo regional, hospedaje y diseño de páginas Web municipales, asesoría en el uso de tecnologías de la información, asesoría en materia de transparencia, etcétera.), y

(d.- Planeación Estratégica.

TERCERA.- DE LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE NAYARIT.- "EL EJECUTIVO ESTATAL" se compromete a promover, y en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con sus municipios dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente convenio, siendo suscritos por cada Ayuntamiento, con la finalidad de establecer los compromisos y vigencia, las cuales, se incorporarán al presente instrumento jurídico y serán diseñadas por el Comité Técnico.

CUARTA.- COMITE TECNICO.- Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, las partes están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

"EL EJECUTIVO ESTATAL" designa a:

El Prof. Luis Alberto Acebo Gutiérrez, Coordinador General de Fortalecimiento municipal del Estado de Nayarit.

"LA SECRETARIA" designa a:

La Coordinadora de "EL INAFED", quien será la instancia ejecutora del presente instrumento;

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente instrumento.

QUINTA.- FUNCIONES DEL COMITE TECNICO.- Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes.

b) En los términos del presente Convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las Instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes la elaboración y suscripción de Anexos de Ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en la cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente instrumento.

c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente instrumento, misma que deberá ser suscrita por el Ayuntamiento de cada municipio del Estado de Nayarit que desee incorporarse a los trabajos del presente Convenio Marco de Coordinación.

d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, o de los instrumentos que de él se deriven.

e) Rendir un informe a los Titulares de las actividades desarrolladas.

f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de las dos partes con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria de cinco días y por escrito entre las partes, y se deberá anexar minuta de las mismas.

SEXTA.- DE LOS ANEXOS DE EJECUCION.- Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, las Partes formalizarán por escrito, instrumentos que se denominarán Anexos de Ejecución, que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, y demás datos y documentos que las partes estimen pertinentes. Por lo que las partes se sujetan a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los mencionados instrumentos formarán carpetas integrantes al Convenio Marco de Coordinación, las cuales se conformarán por el contenido de los Anexos de Ejecución, así como los reportes que deberán ser entregados a "LA SECRETARIA" y al "EJECUTIVO ESTATAL", respecto de los trabajos y compromisos suscritos.

SEPTIMA.- DE LOS DERECHOS DE AUTOR.- En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por las partes en el presente Convenio y/o en los instrumentos que de él se deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la ley de la materia.

OCTAVA.- MODIFICACIONES.- El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de las partes en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

NOVENA.- RELACION LABORAL.- El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de las partes para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA.- VIGENCIA.- La vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación será al 30 de noviembre de 2012 y surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción.

DECIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación o en los Anexos de Ejecución, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la cláusula CUARTA, la que se deberá realizar por lo menos con noventa días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

DECIMA SEGUNDA.- INTERPRETACION y CONTROVERSIAS.- El presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe de las partes, por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refieren las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente instrumento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA.- PUBLICACION.- El presente Convenio Marco de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit.

Leído que fue por las partes el presente convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, a los veintiún días del mes de marzo de dos mil doce.- Por el Gobierno Federal: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.-** Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, **Obdulio Avila Mayo.-** Rúbrica.- La Coordinadora del INAFED, **María del Rosario Castro Lozano.-** Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador del Estado, **Roberto Sandoval Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **José Trinidad Espinoza Vargas.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Fortalecimiento Municipal, **Luis Alberto Acebo Gutiérrez.-** Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. OBDULIO AVILA MAYO, Y LA COORDINADORA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, EN LO SUCESIVO "EL INAFED" Y, POR LA OTRA, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C. FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO, Y EL SUBSECRETARIO DE VINCULACION INSTITUCIONAL Y GOBERNANZA, C. SERGIO MEDINA GONZALEZ, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL"; Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

Considerando que uno de los propósitos que busca el Poder Ejecutivo Federal es conducir de manera responsable el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa, humana, democrática y participativa, que logre traducirse en una economía más competitiva, justa e incluyente, que beneficie a la clase más desprotegida del país y permita la consolidación del cambio bajo un nuevo marco institucional, el cual fortalezca la vigencia plena del Estado de Derecho.

Para ello, es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y la rendición de cuentas.

En el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales.

Es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

Que dentro de los "Objetivos Nacionales" establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el numeral 2. establece: "Garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica".

De igual forma, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece en su apartado denominado "De cara al futuro" el deber de imprimir una nueva dinámica a la administración pública y construir una nueva relación fundada en la corresponsabilidad entre Sociedad y Gobierno, entre los tres Poderes de la Unión y entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Es una obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecer los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos que consoliden una sólida cultura política federalista.

El federalismo impulsa relaciones intergubernamentales a partir de los principios rectores y operacionales de cooperación, coordinación, subsidiariedad y solidaridad, asimismo, amplía y construye nuevos puentes de comunicación y trabajo con todos los actores políticos de la agenda nacional, mediante una profunda descentralización política, el impulso de las relaciones gubernamentales federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

Un gobierno promotor del desarrollo requiere de una Administración Pública de calidad, capaz de adaptarse a los cambios y transformaciones del entorno, que dé respuesta a la necesidad de actualizar y adecuar las atribuciones y funciones de las áreas de la administración pública en el marco de las necesidades de operación que imponen la nueva realidad y la dinámica económica y social que se registra al Estado y los municipios.

Considerando la necesidad de una participación institucional respetuosa del Estado a la autonomía municipal que apoye y oriente la descentralización, y a su vez consolide el desarrollo institucional municipal, el Gobierno del Estado el día 8 de abril de 2011, firmó con los municipios un Convenio Marco de Colaboración a través del cual se comprometió a apoyar la creación de un Programa de Desarrollo Institucional Municipal, que permita realizar un diagnóstico estratégico del nivel de prácticas municipales que tenga cada ayuntamiento, esto a través de la Agenda desde lo Local que instrumenta el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal (INAFED), con el fin de establecer un programa específico de capacitación y asesoría para que los municipios del Estado puedan certificarse como municipios con un nivel de desarrollo administrativo elevado.

DECLARACIONES

I. Declara "LA SECRETARIA" que:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 En el artículo 27, fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

I.3 Su titular está facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, según lo dispuesto en las fracciones XVIII y XXX del artículo 5o., del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

I.4 El Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente Instrumento jurídico, de conformidad con el artículo 6o., en su fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.5 Cuenta con el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como órgano administrativo desconcentrado, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, en lo sucesivo "EL INAFED" tal y como lo establecen los artículos 2o. apartado C, 35, 36, fracción II, 43 y 44 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.6 La Coordinadora de "EL INAFED" se encuentra debidamente facultada para suscribir el presente Instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37, fracción VI y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación Federal.

I.7 Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara "EL EJECUTIVO ESTATAL" que:

II.1 Es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42, fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1 de la Constitución Política del Estado de Puebla.

II.2 El Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, C. Rafael Moreno Valle Rosas, cuenta con las facultades para suscribir el presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 70 y 79, fracciones II, XVI y XXXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 2, 8, 9 y 11, primer párrafo de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla.

II.3 La Secretaría General de Gobierno, es una dependencia integrante de la Administración Pública Centralizada del Estado, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como 1, 3, 10 y 17, fracción I y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.4 El Secretario General de Gobierno, C. Fernando Luis Manzanilla Prieto, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, en términos de lo dispuesto por los artículos 11, segundo párrafo, 14, primer párrafo y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, así como 8 y 9, fracciones I y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.5 El Subsecretario de Vinculación Institucional y Gobernanza, C. Sergio Medina González, cuenta con las facultades para intervenir en la suscripción del presente Convenio, en término de lo dispuesto por los artículos 11, fracción XXXI, 48, fracción XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno.

II.6 Para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida 14 Oriente número 1204, "Casa Aguayo", colonia Antiguo Barrio de El Alto, código postal 72290, en Puebla, Puebla.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.1 Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio Marco de Coordinación.

III.2 Para ello, han acordado que este Instrumento, dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la legislación federal y estatal, sea un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que preceden, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 41, 42, fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 2o., apartado C, 5o., fracciones XVIII y XXX, 6o., fracción IX, 35, 36, fracción II, 37, fracción VI, 43, 44, fracción XI, y 46 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002; 1, 28, 70, 79, fracciones II, XVI, XXXIII, 82, 83 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17, fracción I, 34, fracciones XVIII y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 1, 28 y 39 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 1, 7, 8 y 9, fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla el 13 de mayo de 2011; “LAS PARTES” han acordado la celebración del presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco es sentar las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de ellas.

SEGUNDA. LINEAS DE ACCION. En los términos del presente Convenio Marco de Coordinación y de los Instrumentos que de él se deriven, los cuales que serán Anexos de Ejecución, “LAS PARTES” y, en su caso con la participación que corresponda a los municipios, podrán desarrollar sistemas implementados por “EL INAFED” como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a. Agenda desde lo local “Material de trabajo para su implementación”;
- b. Capacitación a Autoridades Municipales;
- c. Asesorías (asistencia técnica, asistencia jurídica; asesoría y gestión en materia internacional, desarrollo regional, hospedaje y diseño de páginas Web municipales, asesoría en el uso de tecnologías de la información, asesoría en materia de transparencia, etcétera), y
- d. Planeación Estratégica.

TERCERA. DE LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE PUEBLA. “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a promover y, en su caso, suscribir los Instrumentos jurídicos necesarios con sus municipios dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente Convenio, siendo suscritos por cada ayuntamiento con la finalidad de establecer los compromisos y vigencia, los cuales se incorporarán al presente Instrumento jurídico y serán diseñadas por el Comité Técnico.

CUARTA. COMITE TECNICO. Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico de la siguiente forma:

“EL EJECUTIVO ESTATAL” designa a:

El Subsecretario de Vinculación Institucional y Gobernanza como instancia operativa del presente Convenio

“LA SECRETARIA” designa a:

La Coordinadora de “EL INAFED”, quien será la instancia ejecutora del presente Instrumento;

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente Instrumento.

QUINTA. FUNCIONES DEL COMITE TECNICO. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a. Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes.
- b. En los términos del presente Convenio y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes la elaboración y suscripción de Anexos de Ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en la CLAUSULA SEGUNDA del presente Instrumento.
- c. Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la CLAUSULA TERCERA del presente Instrumento, misma que deberá ser suscrita por el ayuntamiento de cada municipio del Estado de Puebla que desee incorporarse a los trabajos del presente Convenio Marco de Coordinación.
- d. Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación o de los Instrumentos que de él se deriven.
- e. Rendir un informe a los titulares de las actividades desarrolladas.
- f. Las demás que pacten de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de "LAS PARTES" con la finalidad de discutir y en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria por escrito entre ellas.

SEXTA. DE LOS ANEXOS DE EJECUCION. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, "LAS PARTES" diseñarán, en su caso, anexos de ejecución, documentos que se formalizarán por escrito y que contendrán: la descripción detallada del programa y sus actividades a desarrollar, así como su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar, y demás datos y documentos que ellas estimen pertinentes. Por lo que se sujetan a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los mencionados Instrumentos formarán carpetas integrantes al presente Instrumento, las cuales se conformarán por el contenido de los Anexos o Programas de Ejecución, así como los reportes que deberán ser entregados a "LA SECRETARIA" y a "EL EJECUTIVO ESTATAL", respecto de los trabajos y compromisos suscritos. Asimismo, serán aprobados y diseñados por el Comité Técnico.

SEPTIMA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR. En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por "LAS PARTES" en el presente Convenio y en los Instrumentos que de él se deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la ley de la materia.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES" en los términos previstos en él. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente Instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición. Dichas modificaciones entrarán en vigor a partir de la fecha de su firma.

NOVENA. RELACION LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y de los Instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación será al 30 de noviembre de 2012 y surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción.

DECIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación o en los "Anexos de Ejecución", mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la CLAUSULA CUARTA, la que se deberá realizar por lo menos con noventa días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios tanto entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

DECIMA SEGUNDA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de "LAS PARTES" será responsable de cualquier retraso o incumplimiento en la realización del presente Convenio que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que desaparezcan las causas que dieron origen al retraso o incumplimiento referido se restaurará la ejecución del presente Instrumento.

Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia particularmente por el paro de labores administrativas.

DECIMA TERCERA. INTERPRETACION y CONTROVERSIAS. El presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe, por ello cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico previsto en la CLAUSULA CUARTA del presente Instrumento y en el supuesto que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo lo que dispone el artículo 44, último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA CUARTA. PUBLICACION. El presente Convenio Marco de Coordinación se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Puebla.

Leído que fue por las partes el presente Convenio y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Puebla, Puebla, a los doce días del mes de diciembre de dos mil once.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, **Obdulio Avila Mayo**.- Rúbrica.- La Coordinadora del Inafed, **María del Rosario Castro Lozano**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, **Rafael Moreno Valle Rosas**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando Luis Manzanilla Prieto**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Vinculación Institucional y Gobernanza, **Sergio Medina González**.- Rúbrica.

CONVENIO Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.- Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION EN MATERIA DE FEDERALISMO, DESCENTRALIZACION Y DESARROLLO MUNICIPAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. ALEJANDRO ALFONSO POIRE ROMERO, CON LA ASISTENCIA DEL SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. OBDULIO AVILA MAYO; Y LA COORDINADORA DEL INSTITUTO NACIONAL PARA EL FEDERALISMO Y EL DESARROLLO MUNICIPAL, LIC. MARIA DEL ROSARIO CASTRO LOZANO, EN LO SUCESIVO "EL INAFED", Y POR LA OTRA EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL EJECUTIVO ESTATAL", REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO; ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, C.P. Y A. JESUS EMILIO MARTINEZ ALVAREZ; EL SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, DR. FAUSTO DIAZ MONTES Y EL CONSEJERO JURIDICO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, LIC. VICTOR HUGO ALEJO TORRES; A QUIENES ACTUANDO DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. Considerando que uno de los propósitos que busca el Poder Ejecutivo Federal 2006-2012, es conducir de manera responsable el proceso de transición del país hacia una sociedad más justa, humana, democrática y participativa, que logre traducirse en una economía más competitiva, justa e incluyente, que beneficie a la clase más desprotegida del país y que permita la consolidación del cambio bajo un nuevo marco institucional que fortalezca la vigencia plena del Estado de Derecho.

II. Para ello es necesario establecer una nueva cultura de gobierno basada en el humanismo, la equidad, el cambio, el desarrollo incluyente, la sustentabilidad, la competitividad, el desarrollo regional, el Estado de Derecho, la gobernabilidad democrática, el federalismo, la transparencia y rendición de cuentas.

III. En el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre Gobiernos, y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales.

IV. Es necesario fortalecer el federalismo en México como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

V. Uno de los objetivos nacionales planteados en el Plan Nacional de Desarrollo 2007–2012, es garantizar la vigencia plena del Estado de Derecho, fortalecer el marco institucional y afianzar una sólida cultura de legalidad para que los mexicanos vean realmente protegida su integridad física, su familia y su patrimonio en un marco de convivencia social armónica. Asimismo, el Plan Nacional de Desarrollo establece la tarea de imprimir una nueva dinámica a la administración pública y construir una nueva relación fundada en la corresponsabilidad entre sociedad y Gobierno, entre los tres Poderes de la Unión y entre la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

VI. Es una obligación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, establecer los mecanismos necesarios para la coordinación con los distintos órdenes de Gobierno y la concertación con los diversos grupos sociales y de los particulares, con la finalidad de promover su participación amplia y responsable en la consecución de los objetivos que consoliden una sólida cultura política federalista;

VII. Un federalismo impulsa relaciones intergubernamentales a partir de los principios rectores y operacionales de cooperación, coordinación, subsidiariedad y solidaridad, asimismo, amplía y construye nuevos puentes de comunicación y trabajo con todos los actores políticos de la agenda nacional, mediante una profunda descentralización política, el impulso de las relaciones gubernamentales federalistas, el fortalecimiento de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios a partir de la profesionalización de la función pública, el rendimiento de cuentas y la participación ciudadana.

VIII. El Plan Estatal de Desarrollo, autorizado por el H. Congreso del Estado, el 13 de julio de 2011, contempla entre sus puntos estratégicos diseñar e incorporar mecanismos atractivos y novedosos y que incentiven el buen desempeño de los gobiernos municipales, en particular en materia de servicios públicos y proyectos de infraestructura, así como construir una relación equitativa y transparente con la federación.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1 Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2 El Dr. Alejandro Alfonso Poiré Romero, titular de la Secretaría de Gobernación, se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5o. fracciones XVIII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de julio de 2002.

I.3 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde conducir, siempre que no esté conferida esta facultad a otra Secretaría, las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás Poderes de la Unión, así como con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipios.

I.4 El Lic. Obdulio Avila Mayo, Subsecretario de Gobierno de la Secretaría de Gobernación, se encuentra debidamente facultado para representarla y suscribir el presente Instrumento Jurídico, de conformidad con el artículo 6o. fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.5 El Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, como Organismo Administrativo Desconcentrado, cuyo objeto es formular, conducir y evaluar las políticas y acciones de la Administración Pública Federal en materia de Federalismo, Descentralización y Desarrollo Municipal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 36 fracción II y 43 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

I.6 La Lic. María del Rosario Castro Lozano, Coordinadora del "INAFED", se encuentra plenamente facultada para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del anterior ordenamiento jurídico invocado.

I.7 Señala como su domicilio el ubicado en la calle Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. "EL EJECUTIVO ESTATAL" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARA QUE:

II.1 El Estado de Oaxaca es libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, y forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 41 primer párrafo, 42 fracción I, y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 27 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

II.2 El Lic. Gabino Cué Monteagudo, acredita su personalidad con el Acta de Sesión Solemne en la que rindió Protesta de Ley como Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ante la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado, para el Periodo Constitucional 2010-2016, celebrada el 1 de diciembre de 2010, asimismo, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 66, 79 fracciones XIX, XXVI y 80 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 1, 5 y 9 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca;

II.3 Para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con las dependencias y organismos auxiliares que señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y las demás disposiciones vigentes en el Estado.

II.4 C.P. y A. Jesús Emilio Martínez Álvarez, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor como Secretario General de Gobierno, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 10 de agosto de 2011, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 82 y 84 del mismo ordenamiento jurídico invocado; 2 fracción I, 9, 13 fracción I y 20 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.5 El Dr. Fausto Díaz Montes, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor como Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fecha 1 de diciembre del año 2010, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; asimismo, cuenta con las facultades, de conformidad por lo previsto en los artículos 9 y 10 del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno.

II.6 El Lic. Víctor Hugo Alejo Torres, acredita su personalidad con el nombramiento expedido a su favor como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 1 de diciembre de 2010, lo anterior de conformidad por lo dispuesto en el artículo 79 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, asimismo, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 98 Bis del mismo ordenamiento jurídico invocado; 2 fracción I, 19 fracción VI y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

II.7 Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Plaza de la Constitución, entre las calles de Carlos María Bustamante y Ricardo Flores Magón, colonia Centro, código postal 68000, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

III. "LAS PARTES" POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES DECLARAN QUE:

III.1 En el México moderno el ejercicio de la política y de los asuntos públicos es responsabilidad compartida entre gobiernos y ciudadanos, en un marco republicano y democrático, acorde a los retos nacionales e internacionales, por lo que, es necesario fortalecer el federalismo en México, como un mecanismo para el desarrollo regional equilibrado, con gobiernos y administraciones ágiles, responsables, con capacidad de respuesta y herramientas para enfrentar los retos que impone el desarrollo.

III.2 Reconocen la conveniencia de contar con mecanismos permanentes de comunicación y cooperación, razón por la cual se impulsa el presente Instrumento Legal, donde se hace patente la voluntad de colaboración que les motiva. A su vez manifiestan su interés por establecer una relación franca y respetuosa con la absoluta convicción de que en colaboración será posible optimizar juntos instituciones y políticas para ofrecer respuestas eficientes y cercanas a las necesidades de los ciudadanos.

III.3 Es necesario coordinar esfuerzos entre los tres órdenes de Gobierno, para lograr un Federalismo solidario y subsidiario, que permita construir espacios y puentes de trabajo entre los diversos actores de la agenda nacional de cara a la ciudadanía y en beneficio de la sociedad.

III.4 Se reconocen recíprocamente la personalidad con que se ostentan, así como las facultades suficientes para obligarse en términos del presente Convenio Marco de Coordinación, las cuales a la fecha de suscripción no les han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.

III.5 Para ello han acordado que este Instrumento sea dentro del ámbito de sus respectivas atribuciones y de conformidad con la legislación federal y estatal, un marco general para el desarrollo de actividades conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal.

En virtud de los antecedentes y declaraciones que preceden, y con fundamento en lo establecido por los artículos 40, 41, 42 fracción I, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 50. fracciones XVIII y XXX, 60. fracción XII, 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio de 2002; y los artículos 1, 26, 27, 29, 30, 82, 84 y 98 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2 fracción I, 5, 7, 9, 13, 19 fracción VI, 20 y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 14, 35, 36 y 37 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca, "LAS PARTES" han acordado la celebración del presente Convenio Marco de Coordinación al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, es sentar las bases de coordinación entre “LAS PARTES”, para que dentro del ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollen y realicen acciones conjuntas en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, con la finalidad de impulsar el fortalecimiento de las capacidades administrativas de cada una de “LAS PARTES”.

SEGUNDA. LINEAS DE ACCION. En los términos del presente Convenio Marco de Coordinación y de los instrumentos que de él deriven, mismos que serán Anexos de Ejecución, “LAS PARTES” dentro del ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con la legislación federal y estatal, desarrollarán acciones en conjunto con la finalidad de impulsar el federalismo, la descentralización y el desarrollo municipal y, en su caso, con la participación que corresponda a los municipios.

A fin de efectuar estas acciones se podrán desarrollar sistemas implementados por el Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, en lo sucesivo “EL INAFED” como los que a continuación se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) AGENDA DESDE LO LOCAL, “Material de trabajo para su implementación”;
- b) Capacitación a Autoridades Municipales;
- c) Asesorías (Asistencia Técnica; Asistencia Jurídica; Asesoría y Gestión en materia Internacional; Desarrollo Regional; Hospedaje y Diseño de páginas Web municipales; Asesoría en el uso de tecnologías de la información; Asesoría en materia de Transparencia), y
- d) Planeación Estratégica.

TERCERA. DE LA INCORPORACION DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. “EL EJECUTIVO ESTATAL” se compromete a promover y, en su caso, suscribir los instrumentos jurídicos necesarios con sus municipios dentro de la normatividad aplicable, para incorporarlos al desarrollo de los proyectos derivados de las líneas de acción del presente Convenio Marco de Coordinación, siendo suscritos por cada Ayuntamiento, con la finalidad de establecer los compromisos y vigencia, las cuales, se incorporarán al presente Instrumento Jurídico y serán diseñadas por el Comité Técnico.

CUARTA. COMITE TECNICO. Para la instrumentación y ejecución de las acciones que se deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, “LAS PARTES” están de acuerdo en integrar un Comité Técnico, de la siguiente forma:

- I. “EL EJECUTIVO ESTATAL” designa a: el Dr. Fausto Díaz Montes, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, quien fungirá como instancia ejecutora y de coordinación del presente Instrumento.
- II. “LA SECRETARIA” designa a: la Lic. María del Rosario Castro Lozano, la Coordinadora de “EL INAFED”, quien será la instancia ejecutora del presente Instrumento.

Las ausencias temporales de los miembros del Comité Técnico serán suplidas por los funcionarios del nivel inmediato inferior siguiente. Asimismo, acuerdan que dicho Comité Técnico quedará instalado a la firma del presente Instrumento.

QUINTA. FUNCIONES DEL COMITE TECNICO. Dicho Comité tendrá las siguientes funciones:

- a) Establecer un Programa de Trabajo y los mecanismos de evaluación correspondientes;
- b) En los términos del presente Convenio Marco de Coordinación y de conformidad con los lineamientos internos de cada una de las Instituciones a la que pertenezcan, someter a consideración de las instancias correspondientes la elaboración y suscripción de Anexos de Ejecución para el desarrollo de una o varias de las acciones previstas en las cláusula SEGUNDA y TERCERA del presente Instrumento;
- c) Diseñar los instrumentos jurídicos a que se refiere la Cláusula TERCERA del presente Instrumento, misma que deberá ser suscrita por el Ayuntamiento de cada municipio del Estado de Oaxaca, que desee incorporarse a los trabajos del presente Convenio Marco de Coordinación;
- d) Dirimir y resolver cualquier controversia sobre la interpretación, ejecución, operación o incumplimiento del presente Convenio Marco de Coordinación, o de los instrumentos que se deriven;
- e) Rendir un informe a los Titulares de las actividades desarrolladas, y
- f) Las demás que acuerden de manera conjunta y que permitan el mejor desarrollo de las funciones anteriores.

El Comité podrá sesionar en cualquier tiempo a solicitud de cualquiera de “LAS PARTES” con la finalidad de discutir y, en su caso, aprobar las propuestas de trabajo que éstas presenten. Las sesiones del Comité se realizarán previa convocatoria de cinco días y por escrito entre “LAS PARTES”, y se deberá anexar minuta de las mismas.

SEXTA. DE LOS ANEXOS DE EJECUCION. Para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco de Coordinación, "LAS PARTES" formalizarán por escrito, instrumentos que se denominarán Anexos de Ejecución, que contendrán: la descripción detallada del programa y/o actividades a desarrollar, así como su calendarización y vigencia, personal involucrado, medios y formas de evaluación de los trabajos a desarrollar y demás datos y documentos que "LAS PARTES" estimen pertinentes. Por lo que "LAS PARTES" se sujetan a lo establecido en el artículo 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los mencionados instrumentos formarán carpetas integrantes al Convenio Marco de Coordinación, las cuales se conformarán por el contenido de los Anexos de Ejecución, así como, los reportes que deberán ser entregados a "LA SECRETARIA" y al "EJECUTIVO ESTATAL", respecto de los trabajos y compromisos suscritos.

SEPTIMA. DE LOS DERECHOS DE AUTOR. En todas las publicaciones que por cualquier medio de difusión se produzcan como consecuencia de los compromisos contraídos por "LAS PARTES" en el presente Convenio Marco de Coordinación y/o en los instrumentos que de él se deriven, se respetarán los derechos de autor conforme a la Ley de la materia.

OCTAVA. MODIFICACIONES. El presente Convenio Marco de Coordinación, podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente por acuerdo de "LAS PARTES" en los términos previstos en el mismo. Las modificaciones o adiciones deberán constar en acuerdo escrito y formarán parte del presente Instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

NOVENA. RELACION LABORAL. El personal comisionado, contratado, designado o utilizado por cada una de "LAS PARTES" para la instrumentación, ejecución y operación del presente Convenio Marco de Coordinación y/o de los instrumentos que de él se deriven, continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución a la que pertenezca, por lo que en ningún caso y bajo ningún motivo la contraparte podrá ser considerada como patrón sustituto o solidario, quedando liberada de cualquier responsabilidad laboral, administrativa, fiscal, judicial y sindical que llegara a suscitarse.

DECIMA. VIGENCIA. La vigencia del presente Convenio Marco de Coordinación será al 30 de noviembre de 2012 y surtirá efectos a partir de la fecha de suscripción.

DECIMA PRIMERA. TERMINACION ANTICIPADA. "LAS PARTES" acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio Marco de Coordinación o en los Anexos de Ejecución, mediante notificación escrita que realice a la contraparte a través del Comité Técnico previsto en la cláusula CUARTA, la que se deberá realizar por lo menos con noventa días hábiles anteriores a la fecha en que pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas como a terceros, que se encuentren cumpliendo el presente Convenio Marco de Coordinación, en los supuestos que aplique.

DECIMA SEGUNDA. INTERPRETACION y CONTROVERSIAS. El presente Convenio Marco de Coordinación, es producto de la buena fe de "LAS PARTES", por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento, será resuelto de común acuerdo a través del Comité Técnico a que se refieren las cláusulas CUARTA y QUINTA del presente Instrumento, y en el supuesto de que subsista discrepancia están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, Distrito Federal, salvo lo que dispone el artículo 44 último párrafo de la Ley de Planeación.

DECIMA TERCERA. PUBLICACION. El presente Convenio Marco de Coordinación, se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Leído que fue por las partes el presente Convenio Marco de Coordinación y enteradas de su contenido, valor y alcance legal, lo firman por sextuplicado en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los nueve días del mes de marzo de dos mil doce.- Por la Secretaría: el Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Gobierno, **Obdulio Avila Mayo**.- Rúbrica.- La Coordinadora del Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal, **María del Rosario Castro Lozano**.- Rúbrica.- Por el Ejecutivo Estatal: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **Gabino Cué Monteagudo**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Jesús Emilio Martínez Alvarez**.- Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, **Víctor Hugo Alejo Torres**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Fortalecimiento Municipal, **Fausto Díaz Montes**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO por el que se aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA CÁMARA DE SENADORES DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 76 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

DECRETA:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce".

México, D. F., a 15 de noviembre de 2012.- Sen. **Ernesto Javier Cordero Arroyo**, Presidente.- Sen. **María Elena Barrera Tapia**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor, entre México y Honduras, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Relaciones Exteriores.

PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, Secretaria de Relaciones Exteriores, con fundamento en los artículos 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 y 3 de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales y 7, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, y

CONSIDERANDO

Que el 31 de agosto de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Promulgatorio del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, firmado en San Salvador, El Salvador, el veintidós de noviembre de dos mil once;

Que el Decreto mencionado establece, en su transitorio segundo, que la Secretaría de Relaciones Exteriores publicará en el Diario Oficial de la Federación la fecha de entrada en vigor del Tratado entre México y las Repúblicas de Costa Rica, Guatemala y Honduras, respectivamente;

Que el Tratado mencionado establece en su Artículo 21.2, numeral 1, que entrará en vigor entre México y cada Estado de Centroamérica, a los 30 días siguientes de la fecha en que, respectivamente, se notifiquen por escrito que se han completado sus respectivos procedimientos legales internos para la entrada en vigor de este instrumento, salvo que las Partes acuerden un plazo distinto, y

Que los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, en uso de la facultad que les otorga el propio Artículo 21.2, numeral 1, parte final, acordaron mediante intercambio de Notas recibidas en Tegucigalpa, Honduras, el veintiuno de noviembre de dos mil doce, que el Tratado entrará en vigor para ambas Partes el 1 de enero de 2013, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA ENTRADA EN VIGOR, ENTRE MEXICO Y HONDURAS, DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS REPUBLICAS DE COSTA RICA, EL SALVADOR, GUATEMALA, HONDURAS Y NICARAGUA

UNICO.- El Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, entrará en vigor entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Honduras, el 1 de enero de 2013.

TRANSITORIO

UNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a los 26 días del mes de noviembre de 2012.- La Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano.-** Rúbrica.

CONVENIO de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal en Huixquilucan, Estado de México, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Huixquilucan.

CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA PARA EL ESTABLECIMIENTO Y OPERACION DE UNA "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", CON LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE SUSCRIBE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR LA EMB. PATRICIA ESPINOSA CANTELLANO, EN SU CARACTER DE TITULAR DEL RAMO, ASISTIDA POR EL LIC. JULIO CAMARENA VILLASEÑOR, OFICIAL MAYOR Y POR EL LIC. MARCELO CESAR HOYO BASTIEN, DIRECTOR GENERAL DE DELEGACIONES, Y POR OTRA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MEXICO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA, ASISTIDO POR EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LIC. ELIAS RESCALA JIMENEZ, LA TESORERA DEL AYUNTAMIENTO, DRA. BERTHA ALICIA CASADO MEDINA Y POR EL C. FROYLAN SANTANA GIL EN SU CALIDAD DE SINDICO MUNICIPAL; Y A QUIENES SE DENOMINARAN DE FORMA CONJUNTA COMO "LAS PARTES", DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

Que una de las líneas prioritarias de la estrategia de modernización administrativa es el análisis, revisión, adecuación y congruencia permanentes entre funciones, facultades y estructuras con el fin de favorecer a la ciudadanía al acercar los servicios públicos a sus localidades.

Que con el objeto de procurar a los habitantes del Municipio la prestación adecuada, eficaz y expedita de los servicios que ofrece "LA SECRETARIA, es conveniente desconcentrar algunas de sus funciones a fin de facilitar el acceso a los particulares a dichos servicios, a través de oficinas administrativas receptoras de documentos, entrega de pasaportes ordinarios y otros servicios, denominadas Oficinas de Enlace Municipales.

Que en términos de lo dispuesto por el artículo 9 del Reglamento para la operación de Oficinas Estatales y Municipales de Enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el objeto de continuar la operación de la Oficina de Enlace Municipal, es necesario suscribir el presente convenio, conforme a las siguientes:

DECLARACIONES

I.- DECLARA EL REPRESENTANTE DE "LA SECRETARIA" QUE:

- I.1. "LA SECRETARIA" es una Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, que se rige por los artículos 26 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- I.2. En su carácter de Secretaria de Relaciones Exteriores, tiene las facultades suficientes y necesarias que le permiten celebrar el presente instrumento de conformidad con el artículo 7, fracción XIII del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", en vigor.
- I.3. El Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de agosto de 2011, establece en su artículo 2 que "LA SECRETARIA" es la dependencia facultada para la expedición de pasaportes mexicanos.
- I.4. El artículo 3 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, establece que "LA SECRETARIA" expide pasaportes y podrá habilitar unidades móviles u oficinas de enlace para su tramitación mediante la firma de convenios de colaboración administrativa.

- I.5. De conformidad con el artículo 35, fracción VIII, del Reglamento Interior de "LA SECRETARIA", corresponde a la Dirección General de Delegaciones proponer la creación de nuevas oficinas de enlace, su modificación, reubicación o desaparición.
- I.6. El artículo 22 del Reglamento en cita, faculta a la Dirección General de Protección a Mexicanos en el Exterior, instruir a las Delegaciones foráneas para el cumplimiento oportuno y eficaz de las acciones y programas de protección, y supervisar su buen desarrollo.
- I.7. El artículo 46 del Reglamento Interior en comento, establece las funciones que corresponde llevar a cabo a las Delegaciones de "LA SECRETARIA".
- I.8. Señala como su domicilio el ubicado en Plaza Juárez número 20, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06010, México, D.F., el cual consigna para los fines y efectos legales del presente Convenio.

II. DECLARA EL REPRESENTANTE DE "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

- II.1. El Municipio de Huixquilucan, es una entidad con personalidad jurídica y patrimonio propio, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- II.2. En su carácter de Presidente Municipal de "EL AYUNTAMIENTO" celebra el presente Convenio de conformidad con los artículos 122 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 48 II y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3. Es voluntad de "EL AYUNTAMIENTO" colaborar con "LA SECRETARIA" suscribiendo el presente instrumento para la apertura y funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" en ese municipio del Estado de México, a fin de apoyar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en ese mismo Estado, de acuerdo con las necesidades del servicio y en beneficio de la ciudadanía, para la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.
- II.4. Mediante Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 21 de agosto de 2012, cuenta con la aprobación por unanimidad de votos de los integrantes del Cuerpo Edilicio de Huixquilucan, Estado de México, para la celebración del presente instrumento.
- II.5. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios para la operación de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" así como para el apoyo y dotación de plazas que se requieran para el desahogo de trámites en la Delegación de "LA SECRETARIA" en el Estado de México.
- II.6. Para los efectos legales a que haya lugar, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en Nicolás Bravo sin número, Huixquilucan de Degollado, Estado de México, código postal 52760.

III. DECLARAN "LAS PARTES" QUE:

- III.1. En virtud de los considerandos y declaraciones anteriores, manifiestan su conformidad en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente instrumento consiste en normar los compromisos de las partes para la apertura y funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" en Huixquilucan, Estado de México, a fin de apoyar a la Delegación de "LA SECRETARIA" en el Estado de México, en la recepción de documentos y entrega de pasaportes ordinarios, así como de otros servicios.

SEGUNDA.- Las funciones de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" serán las siguientes:

- a) Proporcionar, a través del responsable de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" información sobre los requisitos y trámites necesarios para la obtención de pasaportes ordinarios, becas que promueve "LA SECRETARIA", todo lo referente a las actividades de apoyo a la protección preventiva y operativa de los intereses de los mexicanos en el exterior, así como la difusión de la política exterior de México;
- b) Distribuir gratuitamente a los solicitantes los formatos necesarios para la expedición de pasaportes ordinarios, obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA", así como los folletos sobre protección preventiva y operativa de los mexicanos en el exterior y de política exterior de México;
- c) Asesorar y auxiliar al público en el llenado de las solicitudes para la expedición de pasaportes ordinarios, así como para la obtención de becas que promueve "LA SECRETARIA";

- d) Recibir las solicitudes y documentación soporte de acuerdo con los Reglamentos respectivos, manuales e instructivos que señale "LA SECRETARIA", para iniciar el trámite de los servicios señalados en el párrafo que antecede, acompañando el recibo emitido por Institución Financiera autorizada por el SAT (Servicio de Administración Tributaria) que acredite el pago de los derechos correspondientes;
- e) Remitir debidamente custodiados a la Delegación de "LA SECRETARIA en el Estado de México, los expedientes completos para la expedición de los trámites solicitados, así como de aquellos asuntos que sean de su competencia;
- f) En su oportunidad, entregar a los interesados los pasaportes ordinarios tramitados satisfactoriamente, y
- g) Las demás que expresamente sean autorizadas por "LA SECRETARIA".

TERCERA.- "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará los recursos humanos que sean necesarios para el óptimo funcionamiento de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", que serán evaluados, aprobados y capacitados invariablemente por "LA SECRETARIA", que se reserva el derecho de proponer candidatos y solicitar la permanencia o cambio de personal. "EL AYUNTAMIENTO" proporcionará a estas personas las prestaciones que marca la ley.

- a) La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con las personas necesarias, nombradas y comisionadas por "EL AYUNTAMIENTO", las cuales orientarán al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la Oficina y desahogarán los trámites de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" en la Delegación en el Estado de México. La plantilla deberá ser proporcional a la demanda de expedición de pasaportes, previo acuerdo entre "LA SECRETARIA" y "EL AYUNTAMIENTO".

La "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" contará con un módulo de información, que será atendido permanentemente por las personas comisionadas, que orientará al público sobre las características y requisitos de todos los servicios que presta la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", en apoyo de "LA SECRETARIA".

"EL AYUNTAMIENTO", también comisionará una plantilla suficiente de personas, que desahoguen trámites en la Delegación de "LA SECRETARIA" en el Estado de México. El número de personas se determinará en función a las necesidades y número de trámites que la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" reciba.

- b) "EL AYUNTAMIENTO" se compromete con "LA SECRETARIA" a instruir al personal comisionado sobre la confidencialidad de la información y documentos que reciban, y de las sanciones y penas en la que pudieran incurrir de no cumplir con dicha confidencialidad.
- c) "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, podrá adscribir algunos de sus servidores públicos a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" cuyas funciones serán primordialmente, dirigir y supervisar el cumplimiento de las tareas encomendadas o cualquier otra que la propia Secretaría determine.

"EL AYUNTAMIENTO" proporcionará al personal una identificación, la cual deberá ser portada en todo momento en lugar visible para identificación del público. En la identificación se mencionará que se trata de personal comisionado a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" con "LA SECRETARIA".

Se entenderá por personal adscrito, el que "LA SECRETARIA", a través de la Dirección General de Delegaciones, asigne a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL", y por personal comisionado, el que "EL AYUNTAMIENTO" proporcione tanto a la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" como a la Delegación de "LA SECRETARIA" en el Estado de México, para la adecuada atención de los trámites que se soliciten.

CUARTA.- "EL AYUNTAMIENTO" deberá proporcionar gratuitamente para la operación de la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL":

- a) El inmueble que albergará la "OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL" que deberá ubicarse preferentemente en planta baja y contar con un mostrador con espacio para cuatro ventanillas como mínimo;

- b) El mobiliario y equipo de oficina adecuado e indispensable para la operación, al cual deberá dar permanentemente el mantenimiento y soporte necesarios, y
- c) Las medidas e instrumentos de seguridad necesarios para la debida salvaguarda de los archivos, documentos, mobiliario, así como el adecuado buen desempeño de los servicios que ahí se presten.

QUINTA.- En caso de que a juicio de “LA SECRETARIA” se considere que las instalaciones no reúnen los requisitos necesarios de funcionalidad e imagen “EL AYUNTAMIENTO” deberá atender las sugerencias que se le formulen o incluso proporcionar un nuevo local. En caso de que no sean aceptadas y atendidas las recomendaciones de “LA SECRETARIA”, se podrá cerrar temporal o definitivamente la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”.

SEXTA.- El acondicionamiento del inmueble se llevará a cabo por “EL AYUNTAMIENTO”, previa aprobación anual de “LA SECRETARIA” e incluirá la señalización adecuada en tableros de acrílico, conforme las estipulaciones que emita “LA SECRETARIA”, incluyéndose la información inherente a quejas y teléfonos de los Organos Internos de Control, a nivel federal, estatal y municipal, así como la información de que se trata de una “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” con “LA SECRETARIA”, especificando que los servicios que se ofrecen son bajo la supervisión permanente de “LA SECRETARIA”, a través de la Delegación en el Estado de México además,

- a) Los interiores y exteriores del inmueble deberán ser, de preferencia de color gris claro con puertas azul marino, por ser éstos los colores distintivos de “LA SECRETARIA”;
- b) En los casos que sea posible, “EL AYUNTAMIENTO” instalará en el inmueble una rampa de acceso para usuarios con capacidades diferentes;
- c) Cuando las circunstancias así lo ameriten, se dispondrá de una ventanilla especial para la atención de personas con discapacidad y adultos mayores;
- d) “LA SECRETARIA” podrá exigir la instrumentación de cualquiera de los puntos anteriores, a fin de garantizar la seguridad del personal y los usuarios, así como la continuidad de los servicios que se otorgan. En caso de que no sean atendidas las sugerencias de “LA SECRETARIA”, podrá cerrarse temporalmente la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, reabriéndose una vez que se hayan satisfecho las demandas.

SEPTIMA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar, adecuar y actualizar los equipos de cómputo de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, conforme al proceso de modernización que lleva a cabo “LA SECRETARIA” y que se basa en las tres siguientes premisas: innovación tecnológica, transparencia y calidad en el servicio.

“EL AYUNTAMIENTO” se compromete a proporcionar a la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” un espacio adecuado y acondicionado con equipo de cómputo, impresora, fax y línea telefónica, para uso exclusivo del área de protección a connacionales. El equipo de cómputo contará con servicio de Internet para consultar casos de protección y difundir las oportunidades de becas y los directorios de Embajadas y Consulados de México, entre otros.

OCTAVA.- En los casos en que “EL AYUNTAMIENTO” designe al titular de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, podrá removerlo mediante consenso de Cabildo y previa notificación por escrito a “LA SECRETARIA”. El titular de la oficina tendrá bajo su responsabilidad supervisar y autorizar permanentemente y de manera directa, la recepción y manejo de la documentación requerida para la expedición de los trámites y servicios brindados, y las demás funciones que le indique “LA SECRETARIA”.

NOVENA.- “EL AYUNTAMIENTO” deberá proporcionar los recursos necesarios para las visitas de supervisión que realizará personal de “LA SECRETARIA” a la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”. Por lo menos se realizarán dos visitas de supervisión por año.

DECIMA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” organizará y desarrollará sus actividades conforme a las disposiciones administrativas aplicables, previo acuerdo con “LA SECRETARIA”.

Asimismo, “EL AYUNTAMIENTO” podrá realizar campañas de difusión y promoción de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, a fin de dar a conocer al público los servicios que brinda.

DECIMA PRIMERA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, entregará en un término que no excederá de tres días hábiles, los pasaportes cuyos expedientes se encuentren debidamente integrados.

DECIMA SEGUNDA.- La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” será responsable de remitir a la Delegación de “LA SECRETARIA” en el Estado de México documentación relacionada con la expedición de pasaportes el día de su recepción, pagando los costos de envío, de conformidad con la cláusula segunda, inciso e).

DECIMA TERCERA.- “EL AYUNTAMIENTO” y “LA SECRETARIA” se apoyarán de manera conjunta para el traslado de los restos de los connacionales oriundos de Huixquilucan, Estado de México, fallecidos en el exterior y colaborarán en materia de protección y atención de los menores migrantes y repatriados, particularmente para:

- a) Establecer un mecanismo de colaboración para apoyar los gastos de servicios funerarios y traslado o cremación de restos en el exterior por casos de protección, atención de los menores migrantes y repatriados. Las partes coordinarán el tratamiento de este tipo de casos en cuanto a gestión y tramitación ante las instancias correspondientes.
- b) La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” se encargará de reproducir, difundir y distribuir entre los usuarios aquellos materiales informativos (folletos) relativos a los diversos servicios en materia de protección preventiva y operativa que “LA SECRETARIA” le proporcione para tal efecto.
- c) “LA SECRETARIA” capacitará y asesorará a los responsables del área de protección de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” y les proporcionará los datos e información que requieran.
- d) La “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” brindará el apoyo para la entrega de los valores y pertenencias de los connacionales fallecidos en el extranjero, mediante la localización de los familiares beneficiados.

DECIMA CUARTA.- En caso de que “LA SECRETARIA” organice alguna reunión, conferencia, seminario u otra actividad que tenga relación con los servicios que ofrece la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, “EL AYUNTAMIENTO” deberá contribuir a la organización del mismo, mediante recursos y/o apoyo logístico. “LA SECRETARIA” se compromete a efectuar una reunión de capacitación semestral para los encargados de las oficinas de Enlace Municipales que dependan de ella, obligándose “EL AYUNTAMIENTO” a cubrir pasajes y viáticos a los responsables de dichas oficinas.

DECIMA QUINTA.- Las relaciones laborales del personal comisionado de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” son responsabilidad directa y exclusiva de “EL AYUNTAMIENTO” y se regirán por la legislación correspondiente, sin que exista relación laboral con “LA SECRETARIA”; sin embargo, “LA SECRETARIA” podrá en todo momento solicitar la remoción del personal comisionado, cuando así lo juzgue conveniente.

DECIMA SEXTA.- La probidad y adecuado comportamiento de los empleados comisionados en la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL” es responsabilidad directa de “EL AYUNTAMIENTO” independientemente de las acciones legales que competen a “LA SECRETARIA”, en caso de ser lesionados sus intereses por la comisión de ilícitos o conductas irregulares en el manejo de la documentación federal.

DECIMA SEPTIMA.- El presente convenio podrá ser revisado, adicionado y/o modificado de conformidad por las partes, lo cual se deberá hacer constar por escrito.

DECIMA OCTAVA.- El presente convenio debidamente formalizado entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia indefinida.

DECIMA NOVENA.- “LA SECRETARIA” se reserva el derecho de suspender o cancelar el presente convenio de manera unilateral por el incumplimiento de las cláusulas precedentes, o por irregularidades detectadas en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”, en detrimento de la transparencia de los procedimientos, lo que comunicará a “EL AYUNTAMIENTO” con treinta días de anticipación al cierre de la “OFICINA DE ENLACE MUNICIPAL”.

VIGESIMA.- De las desavenencias que se susciten en la aplicación del presente Convenio, las partes lo resolverán de común acuerdo. En caso de que surjan controversias respecto a la interpretación y alcance legal del mismo, las partes se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que por razones de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa pudiera corresponderles, y en términos de lo dispuesto por el artículo 104 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo suscriben por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los tres días del mes de octubre de dos mil doce.- Por la Secretaría: la Secretaria de Relaciones Exteriores, **Patricia Espinosa Cantellano**.- Rúbrica.- El Oficial Mayor, **Julio Camarena Villaseñor**.- Rúbrica.- El Director General de Delegaciones, **Marcelo César Hoyo Bastián**.- Rúbrica.- Por el Ayuntamiento: el Presidente Municipal, **Alfredo del Mazo Maza**.- Rúbrica.- El Secretario del Ayuntamiento, **Elías Rescala Jiménez**.- Rúbrica.- La Tesorera del Ayuntamiento, **Bertha Alicia Casado Medina**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Froylán Santana Gil**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

REGLAMENTO de uniformes, divisas y equipo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 17, 125, 131 y 200 de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y 50 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE UNIFORMES, DIVISAS Y EQUIPO DEL EJÉRCITO Y FUERZA AÉREA MEXICANOS

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

GENERALIDADES

Artículo 1.- El presente ordenamiento reglamenta el Capítulo VIII del Título Cuarto de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y tiene por objeto establecer las normas a que se sujetará el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en el uso de los uniformes, divisas y equipo, así como las normas para el uso de uniformes, divisas y equipo militar por parte del Mando Supremo.

Artículo 2.- Los militares de las armas y de los servicios usarán los uniformes, divisas y equipo conforme a lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Las características específicas de los uniformes, divisas y equipo se establecerán en los manuales y demás disposiciones administrativas que al efecto expida el Secretario de la Defensa Nacional.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Cadete: Discente de una Institución Educativa Militar de formación de oficiales que no posee un grado militar;
- II. Divisa: Señal o símbolo visible y exterior para reconocer personas, grados y organismos militares;
- III. Manual gráfico: Manual gráfico para el uso de uniformes, divisas y equipo, del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, y
- IV. Secretaría: la Secretaría de la Defensa Nacional.

Artículo 4.- El uso de uniformes, divisas y equipo en el Ejército y Fuerza Aérea se realizará de conformidad con las exigencias del servicio, seguridad y comodidad del personal militar.

En la fabricación o elaboración de los uniformes, divisas y equipo en el Ejército y Fuerza Aérea se considerará la disponibilidad de los insumos que se requieren en el mercado, así como del uso de nuevas tecnologías.

Artículo 5.- El Secretario de la Defensa Nacional expedirá el Manual gráfico, el cual contendrá los diseños gráficos y especificaciones para el uso de uniformes, divisas y demás equipo en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, así como las características de la materia prima para la confección y elaboración de dichos artículos.

Artículo 6.- El personal militar no podrá realizar ninguna modificación o alteración a los uniformes, divisas y equipo que se le haya entregado.

Artículo 7.- El Secretario de la Defensa Nacional tiene la facultad para autorizar la creación o modificación de uniformes, divisas y equipo.

Artículo 8.- Las unidades, dependencias y organismos del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, emplearán los uniformes, divisas y equipos conforme a lo establecido en el Manual gráfico.

TÍTULO SEGUNDO**UNIFORMES****CAPÍTULO PRIMERO****CLASIFICACIÓN DE LOS UNIFORMES**

Artículo 9.- Los uniformes en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos se clasifican en:

- I. Comunes;
- II. De gala y gran gala, y
- III. Especiales.

Artículo 10.- Los uniformes comunes podrán ser empleados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades administrativas y operativas. Estos uniformes se clasifican en pie a tierra y de montar, y se usarán conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 11.- Los uniformes de gala y gran gala, podrán ser empleados por el personal de generales, jefes, oficiales y cadetes, en los eventos especiales y ceremonias que determine el Manual gráfico. Dichos uniformes se clasifican en pie a tierra y de montar, los cuales se usarán conforme al Manual gráfico.

Artículo 12.- Los uniformes especiales podrán ser empleados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en las situaciones y actividades militares que determine el Manual gráfico.

CAPÍTULO SEGUNDO**VESTUARIO COMPLEMENTARIO**

Artículo 13.- Los abrigos serán usados por el personal de generales, jefes, oficiales y cadetes, en actividades administrativas y en eventos especiales, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 14.- Las batas serán utilizadas por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades hospitalarias, de laboratorio, de fajina, de talleres y de alguna otra especialidad, en las diversas unidades, dependencias e instalaciones, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 15.- El calzado será utilizado por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 16.- Las chamarras y suéteres se utilizarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades administrativas y operativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 17.- Los guantes serán utilizados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en eventos especiales, ceremonias, actividades administrativas y operativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 18.- La ropa invernal se utilizará por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades administrativas y operativas, en las diversas unidades, dependencias e instalaciones, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 19.- Los tocados serán utilizados por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 20.- Los brazaletes se usarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

TÍTULO TERCERO**DIVISAS****CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 21.- Las divisas en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se clasifican de la siguiente forma:

- I. De jerarquía;
- II. Escudos;

- III. Placas;
- IV. Condecoraciones;
- V. Gafetes;
- VI. Alas;
- VII. Cordones;
- VIII. Banderas y estandartes, y
- IX. Divisas complementarias.

Artículo 22.- Las divisas de jerarquía usadas por el personal del Ejército y Fuerza Aérea tienen por objeto reconocer la jerarquía de la persona que las porta y son las siguientes:

- I. Comandante Supremo de las Fuerza Armadas;
- II. Alto Mando del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos;
- III. General de División;
- IV. General de Brigada o de Ala;
- V. General Brigadier o de Grupo;
- VI. Coronel;
- VII. Teniente Coronel;
- VIII. Mayor;
- IX. Capitán Primero;
- X. Capitán Segundo;
- XI. Teniente;
- XII. Subteniente;
- XIII. Sargento Primero;
- XIV. Sargento Segundo, y
- XV. Cabo.

Artículo 23.- Los escudos usados por el personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos tienen por objeto identificar la pertenencia de éste a una unidad, dependencia, instalación, armas, servicio o especialidad.

Artículo 24.- Las placas serán empleadas por el personal militar que haya alcanzado un grado académico satisfactorio en establecimientos de educación militar o termine un curso de capacitación o adiestramiento, nacional o extranjero.

Artículo 25.- Las condecoraciones son recompensas que sirven para premiar a los militares, corporaciones o dependencias por su heroísmo, capacidad profesional, servicios a la patria y demás hechos meritorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Ascensos y Recompensas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y su Reglamento.

Artículo 26.- Los gafetes tienen por objeto identificar el plantel de formación, cursos efectuados, comisión que desempeña y condecoración recibida, del personal del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 27.- Las alas de pecho serán empleadas por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa que acrediten cursos y especialidades del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 28.- Los cordones se utilizarán para distinguir el mando, la comisión y especialidad, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 29.- Las banderas y estandartes estarán bajo la custodia de las unidades, dependencias e instalaciones del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

Artículo 30.- Las divisas complementarias serán empleadas por el personal militar que determine el Secretario de la Defensa Nacional, siempre que sea para complementar el uniforme y dar realce a las actividades que realice dicho personal y conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

TÍTULO CUARTO

EQUIPO

CAPÍTULO PRIMERO

EQUIPO DE USO COMÚN

Artículo 31.- El equipo de uso común en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, se clasifica en:

- I. De protección;
- II. Fournituras y chalecos;
- III. Bolsas y mochilas;
- IV. De campo, y
- V. De dormitorio.

Artículo 32.- El equipo de protección se usará por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 33.- Las fornituras y chalecos se usarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 34.- Las bolsas y mochilas se usarán por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades operativas y administrativas, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 35.- El equipo de campo se usará por el personal de generales, jefes, oficiales, cadetes y tropa, en actividades fuera de sus instalaciones, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

Artículo 36.- El equipo de dormitorio se empleará en las áreas de descanso y de recuperación, conforme a lo dispuesto por el Manual gráfico.

CAPÍTULO SEGUNDO

EQUIPO ESPECIAL

Artículo 37.- El equipo especial en el Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos será empleado por el personal militar que cuente con la capacitación y conocimientos adecuados para su uso y se empleará conforme al Manual gráfico. El equipo especial se clasifica en:

- I. De protección;
- II. Cascos;
- III. Equipo canino;
- IV. Para control de tránsito;
- V. Para actividades ecuestres;
- VI. Para actividades acuáticas, y
- VII. Para cuerpos especiales.

Artículo 38.- El Mando Supremo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, podrá hacer uso de uniformes, divisas y equipo, de acuerdo al evento para el cual serán usados y en concordancia con el que, para el mismo evento, use el demás personal militar, siempre y cuando permita distinguir su jerarquía como Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento se realizarán mediante movimientos compensados en el presupuesto autorizado a la Secretaría de la Defensa Nacional sin requerir recursos adicionales para tales efectos, por tanto no se incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Uniformes y Divisas del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de noviembre del 2004.

CUARTO.- La Secretaría de la Defensa Nacional, emitirá el Manual gráfico para el uso de uniformes, divisas y equipo, del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, en un plazo no mayor a ciento ochenta días de la entrada en vigor del presente Reglamento.

QUINTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de la Defensa Nacional, **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.

AVISO mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de la Defensa Nacional, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACION EN LA NORMATECA INTERNA DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, DE LAS POLITICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL.

Denominación de la norma: Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Emisor: Secretaría de la Defensa Nacional.

Fecha de la emisión: Febrero de 2012.

Materia correspondiente: Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas.

Lugar de publicación: <http://www.sedena.gob.mx/index.php/conoce-la-sedena/normateca-interna?device=iphone>

Fundamento jurídico por el que se publica la norma: “Acuerdo por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican”, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de agosto de 2010.

“Acuerdo que modifica al diverso por el que se instruye a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que se indican, publicado el 10 de agosto de 2010”, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 2012.

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

Firma de autorización:

Sufragio Efectivo. No Reección.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Defensa Nacional, General **Guillermo Galván Galván.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

REGLAMENTO del Complejo Penitenciario Islas Marías.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 13, 17 y 30 bis, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 y 15 del Estatuto de las Islas Marías, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DEL COMPLEJO PENITENCIARIO ISLAS MARIAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las atribuciones de las unidades administrativas en el Complejo Penitenciario Islas Marías las disposiciones que regulen la operación de sus instalaciones, las normas de seguridad y disciplina, así como su régimen interno.

La aplicación del presente Reglamento corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, a través del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social; al Poder Judicial de la Federación por conducto de la autoridad judicial competente para la modificación y duración de las penas, las políticas, estrategias y programas del Sistema Penitenciario Federal, teniendo como fin primordial la reinserción de los sentenciados.

Artículo 2. El Complejo Penitenciario Islas Marías se establece en el Archipiélago Islas Marías integrado por las islas María Madre, María Magdalena, María Cleofás y el Islote San Juanito, con sus demarcaciones territoriales y marítimas establecidas en el Decreto por el que se declara área natural protegida con el carácter de reserva de la biósfera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de agosto de 2003.

Artículo 3. El Complejo Penitenciario Islas Marías está compuesto por el conjunto de edificios, módulos, estancias, albergues y demás construcciones necesarias para su funcionamiento las cuales conforman la organización, las instalaciones, el equipamiento y la construcción de espacios para los sentenciados.

La infraestructura debe permitir la realización de actividades con seguridad, dignidad y optimización constructiva, permaneciendo en tiempo y espacio con criterios de sustentabilidad.

Las oficinas de gobierno y administración, así como las representaciones de las dependencias e instituciones públicas y privadas se ubican en el espacio físico denominado Puerto Balleto.

Mediante acuerdo del Comisionado del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social podrán crearse nuevas instalaciones, atendiendo la normatividad de uso de suelo aplicable en el Programa de Conservación y Manejo Reserva de la Biosfera Islas Marías, las necesidades de espacios y los niveles de seguridad o de custodia.

En Puerto Balleto, queda prohibida la pernocta de internos.

Artículo 4. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Albergue, al lugar destinado a la vivienda de empleados de la iniciativa privada, servidores públicos, familiares o visitas;

II. Atención Técnica Interdisciplinaria, a la aplicación de programas de reinserción y tratamientos;

III. Centros Penitenciarios, a los Centros Penitenciarios Federales del Complejo;

IV. Comisionado, al Titular del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;

V. Complejo, al Complejo Penitenciario Islas Marías;

VI. Comunidad, a la población que de manera permanente o temporal mantenga su presencia física en el Complejo;

VII. Coordinación de Readaptación, a la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social;

VIII. Coordinador, al Titular de la Coordinación General de Centros Federales;

IX. Coordinador de Readaptación, al Titular de la Coordinación General de Prevención y Readaptación Social;

- X.** Director de Centro, al Titular de la Dirección General de un Centro Penitenciario Federal;
- XI.** Empleado, a todo trabajador de cualquier empresa privada, prestador de servicios o empresa que esté físicamente en el Complejo;
- XII.** Estancia, al lugar de reclusión o alojamiento de los internos;
- XIII.** Estatuto, al Estatuto de las Islas Marías;
- XIV.** Interno, al sentenciado, cualquiera que sea su sexo, que se encuentre recluido dentro del Complejo;
- XV.** Intervención, individualización de la Atención Técnica Interdisciplinaria que requiere el interno como parte de su tratamiento de reinserción.
- XVI.** Jefe de Complejo, al Titular del Complejo Penitenciario;
- XVII.** Módulo, al conjunto de estancias para internos de acuerdo al nivel de custodia o seguridad;
- XVIII.** Nivel de Intervención, a los niveles de necesidad de atención a la población interna en los cinco ejes de reinserción;
- XIX.** Órgano, al Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social;
- XX.** Personal de Seguridad, a los elementos de Seguridad Penitenciaria;
- XXI.** Personal Penitenciario, a los servidores públicos adscritos al Órgano;
- XXII.** Reglamento, al presente ordenamiento;
- XXIII.** Residencia Familiar, al estímulo que se otorga a los internos de nivel de custodia I, que no hayan presentado correcciones de disciplina en los últimos doce meses, el cual consiste en la autorización para que los familiares de estos permanezcan en convivencia hasta su externamiento;
- XXIV.** Residencia Temporal Familiar, la estancia que con previa autorización se otorga a la familia de un interno por período de una semana; uno, tres, seis o doce meses con posibilidad de renovarse hasta por tres ocasiones más;
- XXV.** Secretaría, a la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal;
- XXVI.** Secretario, al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, y
- XXVII.** Unidad de Recepción y Clasificación, al área física destinada para llevar a cabo el proceso de ingreso, evaluación y clasificación a cargo de la Dirección Técnica.
- Artículo 5.** Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todas las personas dentro del Complejo.
- Para lo no previsto en el Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social vigente.
- Artículo 6.** No se podrá aplicar la normatividad específica para internos a las visitas autorizadas, empleados, servidores públicos y a la visita familiar, bajo ninguna causa o justificación.
- Artículo 7.** El Complejo se organizará y funcionará sobre la base del respeto a los derechos humanos, el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, así como conservar y fortalecer en el interno su dignidad humana, lograr la protección, organización y desarrollo de la familia, observando los beneficios que para aquél prevé la ley.
- Artículo 8.** Queda prohibido al personal no autorizado tener acceso a los expedientes, libros, registros, programas informáticos o cualquier otro documento que obren en los archivos y sistemas.
- Artículo 9.** Las autoridades del Complejo garantizarán la seguridad, el control y el orden, respetando en todo momento los derechos fundamentales de los internos.
- Artículo 10.** Queda prohibida la introducción, uso, consumo, fabricación, cultivo, posesión o comercio de estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas, bebidas embriagantes, drogas de diseño y, en general, toda sustancia que esté prohibida en los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y que se considere ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona que se encuentre en el interior del Complejo, o vulnere la seguridad del mismo o que no estén autorizados su ingreso o posesión en el Complejo conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 11. Queda prohibida la introducción, uso, fabricación, posesión o comercio de armas, explosivos y, en general, todo artefacto que esté prohibido en los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y que se considere ponga en riesgo la integridad física de cualquier persona que se encuentre en el interior del Complejo, o vulnere la seguridad del mismo o que no estén autorizados su ingreso o posesión en el Complejo conforme a las disposiciones aplicables.

Quienes contravengan este artículo serán puestos a disposición del Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito al Complejo, sin perjuicio de lo dispuesto por otros ordenamientos administrativos o de las medidas disciplinarias previstas en el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 12. En el Complejo la adquisición de bienes y servicios por parte de servidores públicos, empleados, visitas y familiares será a través de medios electrónicos.

Capítulo II

De las Autoridades del Complejo, del Personal Penitenciario y sus Órganos Colegiados

Sección Primera

De las Autoridades

Artículo 13. El Complejo contará con los Centros Penitenciarios necesarios, así como con las siguientes unidades administrativas: Jurídica, de Seguridad, Técnica, Administrativa, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, y Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán).

Artículo 14. Son autoridades del Complejo, las siguientes:

- a) El Secretario;
- b) El Comisionado;
- c) El Coordinador;
- d) El Coordinador de Readaptación;
- e) El Jefe del Complejo;
- f) Los Directores de los Centros Penitenciarios, y
- g) Los Titulares de las Áreas Jurídica, de Seguridad, Técnica, Administrativa, de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán).

Así como los demás servidores públicos federales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 15. La seguridad del Complejo y la vigilancia en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos en el mismo son responsabilidad del Jefe del Complejo.

Los Directores de los Centros Penitenciarios son responsables de la seguridad de sus respectivos módulos y estancias.

Artículo 16. Son atribuciones del Jefe del Complejo:

- I. Administrar, organizar y operar el Complejo;
- II. Aplicar las normas generales y disposiciones reglamentarias que rijan al Complejo;
- III. Representar al Complejo ante las diferentes autoridades que se relacionen con el mismo;
- IV. Garantizar el cumplimiento de las leyes, el Estatuto, el Reglamento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables;
- V. Implementar las medidas necesarias de seguridad en el Complejo;
- VI. Declarar al Complejo en estado de alerta o de alerta máxima, e informar inmediatamente al Coordinador, en términos de las normas aplicables;
- VII. Establecer relaciones de coordinación con las fuerzas de seguridad pública federal y Secretaría de Marina para solicitar su apoyo;
- VIII. Presidir los órganos colegiados del Complejo en los términos de las disposiciones aplicables;
- IX. Asegurar el cumplimiento de los acuerdos generales adoptados por los órganos colegiados del Complejo;

X. Asegurar el cumplimiento de las correcciones disciplinarias aplicables a los internos que incurran en infracciones;

XI. Implementar los criterios generales sobre la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos;

XII. Proponer al Coordinador la autorización de las visitas a los internos, empleados y servidores públicos, en los términos del Reglamento y del manual, instructivo, lineamiento o disposiciones correspondientes;

XIII. Controlar el acceso de las visitas en sus diversas modalidades;

XIV. Solicitar al Comisionado el acceso de profesionales de la salud ajenos al Complejo para atender los casos que lo requieran, así como para el traslado de internos a instituciones del Sector Salud, previo dictamen del Área de Servicios Médicos del Complejo.

XV. Asegurar que se recabe, procese y actualice la información necesaria, incluido el expediente único de cada interno, en la base de datos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria;

XVI. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; así como, expedir las certificaciones que requieran las autoridades o instituciones públicas, de los documentos que obren en los archivos del Complejo;

XVII. Acordar con el Coordinador, el Coordinador de Readaptación y otros funcionarios del Órgano, los asuntos relativos a su ámbito de competencia;

XVIII. Rendir por escrito los reportes penitenciarios del Complejo, respecto de los acontecimientos más relevantes al Coordinador y de manera inmediata, por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XIX. Contar con la asesoría de especialistas que estime necesarios, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

XX. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables, o le instruyan en el ámbito de su competencia el Comisionado, el Coordinador o el Coordinador de Readaptación.

Artículo 17. Las ausencias temporales del Jefe del Complejo serán autorizadas por el Coordinador y suplidas por el Director del Área Jurídica y, ante la falta o ausencia de éste, por alguno de los directores de área que designe el Coordinador.

Las ausencias de los Directores de los Centros Penitenciarios, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento serán suplidas por los servidores públicos del nivel inmediato inferior que de ellos dependan o por quien designe el Jefe del Complejo.

Artículo 18. Corresponde al Titular del Área Jurídica:

I. Representar legalmente al Complejo en asuntos jurisdiccionales, contencioso administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan;

II. Coordinar la atención de los requerimientos que las autoridades competentes formulen al Complejo;

III. Operar el sistema jurídico-administrativo de registro de los internos, en los términos del Reglamento, el manual, instructivo, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables;

IV. Integrar, sistematizar y actualizar el expediente único de cada interno y dar seguimiento a su situación jurídica;

V. Informar al Jefe del Complejo y al Titular del Área Jurídica del Órgano respecto de las actividades del área, en los términos que se le solicite;

VI. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal que intervenga en materia jurídica en el Complejo;

VII. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que sean requeridos de conformidad con las disposiciones normativas aplicables; así como, expedir las certificaciones que requieran las autoridades o instituciones públicas, de los documentos que obren en los archivos del Complejo;

VIII. Representar, intervenir y rendir los informes en los juicios de amparo por actos de autoridades del Complejo, interponer los recursos que legalmente correspondan, y vigilar su tramitación hasta su resolución firme; así como verificar que las unidades administrativas cumplan con las resoluciones que en ellos se pronuncien, prestando la asesoría que se requiera, y

IX. Las demás actividades que determine este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne en el ámbito de su competencia el Jefe del Complejo.

Artículo 19. Corresponde al Titular del Área Técnica:

- I. Implementar y aplicar la Atención Técnica Interdisciplinaria para los internos;
- II. Supervisar y coordinar la elaboración de los estudios de evaluación inicial realizados en la Unidad de Recepción y Clasificación y del resumen de evaluación de progreso de cada interno;
- III. Supervisar el cumplimiento del nivel de aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria y proponer el traslado de los internos;
- IV. Verificar el otorgamiento de la atención médica y psicológica a los internos;
- V. Organizar, desarrollar y ejecutar el Sistema de Reinserción;
- VI. Coordinar al personal que intervenga en la Atención Técnica Interdisciplinaria en el Complejo;
- VII. Promover y supervisar la producción y comercialización de productos de la industria penitenciaria, derivada del trabajo penitenciario y de la capacitación para el mismo, y
- VIII. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que en el ámbito de su competencia, le asigne el Jefe del Complejo.

Artículo 20. Corresponde al Director del Área de Seguridad:

- I. Coordinar y supervisar el debido funcionamiento y operación de los mecanismos y personal de seguridad en las diversas zonas e instalaciones del Complejo;
- II. Establecer los lineamientos para el uso de los materiales, vehículos y equipo tecnológico de seguridad;
- III. Organizar el control, registro y revisión del personal, de los visitantes, familiares, empleados y servidores públicos, así como de sus pertenencias, a la entrada y salida del Complejo, conforme a lo dispuesto en el Reglamento y el manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes;
- IV. Coordinar la custodia de los internos;
- V. Ejecutar las acciones que permitan mantener la seguridad, el control, el orden y la disciplina en el Complejo, incluidos los planes de contingencia y los códigos de seguridad para emergencias, así como cumplimentar las determinaciones de los órganos colegiados, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VI. Coordinar y administrar el depósito de armas y equipo;
- VII. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal que intervenga en la seguridad del Complejo, y
- VIII. Las demás actividades que determinen el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que en el ámbito de sus atribuciones, le asigne el Jefe del Complejo.

Artículo 21. Corresponde al Titular del Área Administrativa:

- I. Formular los programas administrativos y el proyecto de presupuesto del Complejo;
- II. Organizar y administrar los recursos humanos, materiales y servicios generales, tecnológicos y financieros necesarios para el logro de los objetivos del Complejo de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Supervisar la operación y el control presupuestario de ingresos generado de las tiendas del Complejo;
- IV. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal del Complejo que intervenga en temas administrativos, y
- V. Las demás actividades que determine este Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne, en el ámbito de sus atribuciones, el Jefe del Complejo.

Artículo 22. Corresponde al Titular del Área de Desarrollo Urbano e Infraestructura:

- I. Supervisar y coordinar, servicios urbanos, protección civil, obra pública, mantenimiento de la infraestructura, y la protección y control ambiental en el Complejo;
- II. Coordinar las relaciones institucionales con las representaciones de las instituciones públicas y privadas en el Complejo, en el ámbito de su competencia;
- III. Organizar la aplicación de los convenios y acuerdos de colaboración o coordinación institucional en el Complejo, en el ámbito de su competencia;

IV. Supervisar el cumplimiento de las normas aplicables para las obras que se realicen en el Archipiélago Islas Marías;

V. Coordinar en el aspecto técnico-operativo al personal del Complejo que intervenga en cuestiones urbanas y de infraestructura, y

VI. Las demás actividades que determine el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que le asigne en el ámbito de sus atribuciones, el Jefe del Complejo.

Artículo 23. Corresponde al Titular Operativo del Anexo Administrativo (Mazatlán):

I. Formular los programas administrativos y el proyecto de presupuesto del anexo administrativo;

II. Coordinar las acciones de apoyo al Complejo para el suministro y abastecimiento de alimentos, insumos y consumibles, la atención de los servicios generales y tecnológicos, de conformidad con las disposiciones aplicables;

III. Comercializar los productos generados de la industria penitenciaria del Complejo, en coordinación con el Área Técnica, de conformidad con los lineamientos aplicables;

IV. Supervisar los traslados de visitas, empleados y servidores públicos al Complejo, por medio marítimo;

V. Coordinar las actividades de atención, con las áreas correspondientes, las solicitudes de alimentos, insumos y consumibles, y

VI. Las demás actividades que determine el Reglamento y las disposiciones aplicables, así como aquéllas que en el ámbito de sus atribuciones, le asigne el Jefe del Complejo.

Artículo 24. Son atribuciones de los Directores de los Centros Penitenciarios:

I. Administrar, organizar y operar el Centro Penitenciario y sus correspondientes módulos y estancias;

II. Aplicar las normas generales y reglamentarias que rigen el Centro Penitenciario;

III. Vigilar que se cumplan en el Centro Penitenciario las leyes, el Estatuto, el Reglamento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables;

IV. Coadyuvar con las medidas necesarias de seguridad en el Centro Penitenciario;

V. Participar en los órganos colegiados del Complejo;

VI. Verificar que se cumplan los acuerdos generales adoptados por los órganos colegiados del Complejo y que incidan en el Centro Penitenciario;

VII. Vigilar la aplicación de los criterios generales sobre la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos del Centro Penitenciario;

VIII. Vigilar que se recabe, procese y actualice la información necesaria, incluido el expediente único de cada interno en la base de datos jurídico-criminológicos del Sistema Nacional de Información Penitenciaria;

IX. Expedir y vigilar que se emitan los documentos que le sean requeridos de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como expedir las certificaciones que se requieran por las autoridades o instituciones públicas de los documentos que obren en los archivos;

X. Acordar con el Jefe del Complejo los asuntos relativos a su ámbito de competencia;

XI. Rendir por escrito los reportes penitenciarios al Jefe del Complejo y de manera inmediata por cualquier medio, cuando la situación lo amerite;

XII. Designar por escrito al personal del Centro Penitenciario que deba cubrir el servicio de guardia en los horarios y días que al efecto determine;

XIII. Supervisar que la coordinación entre el Centro Penitenciario y las áreas centrales del Complejo sea ágil y eficiente, y

XIV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y aquéllas que le instruyan el Comisionado, el Coordinador o el Jefe del Complejo.

Artículo 25. La administración y operación de los Centros Penitenciarios se establecen en el reglamento, manual de organización y de procedimientos correspondientes.

Los Centros Penitenciarios estarán coordinados en el aspecto técnico-operativo, jurídico y administrativo por el Jefe del Complejo.

Artículo 26. El Jefe del Complejo y los Directores de los Centros Penitenciarios serán designados por el Comisionado, previo acuerdo con su superior jerárquico.

Artículo 27. Para ser Jefe del Complejo se requiere contar con 35 años cumplidos al día del nombramiento, título profesional en el área de ciencias sociales, humanidades o administración pública, contar con conocimientos documentados sobre la realidad penitenciaria, con cinco años de experiencia en la administración de este tipo de instituciones y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Para ser Director de un Centro Penitenciario se requiere contar con 30 años cumplidos al día del nombramiento, título profesional en el área de ciencias sociales, humanidades o administración pública, contar con conocimientos documentados sobre la realidad penitenciaria, con tres años de experiencia en la administración de este tipo de instituciones y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Artículo 28. Para ser Titular del Área Jurídica se requiere título profesional de licenciatura en Derecho, con experiencia en materia jurídico-penitenciaria de por lo menos tres años y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Para ser Titular de las áreas Técnica, Administrativa, Operativo del Anexo, y de Desarrollo Urbano e Infraestructura, se requiere título profesional, con experiencia en materia penitenciaria de por lo menos tres años y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Para ser Titular del Área de Seguridad Penitenciaria, se requiere tener experiencia en materia de seguridad pública o penitenciaria de cinco años y no haber sido sentenciado por delito doloso.

Sección Segunda

Del Personal Penitenciario

Artículo 29. El Complejo contará con el personal directivo, técnico, jurídico, administrativo y de seguridad, que se requiera para su adecuado funcionamiento, el cual, se podrá incrementar de conformidad con el aumento de la población de internos, siempre que se cuente con suficiencia presupuestaria y las autorizaciones específicas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 30. Se entiende por personal técnico a los diversos especialistas en las siguientes áreas:

- a) Psicológica;
- b) Médica y Odontológica;
- c) Pedagógica;
- d) Cultural;
- e) Deportiva;
- f) Laboral;
- g) Criminológica, y
- h) Las demás áreas que se determinen por las necesidades del servicio, de conformidad a los ordenamientos normativos aplicables.

Artículo 31. Es obligatorio para todo el personal del Órgano que labore en el Complejo realizar y acreditar las evaluaciones de control de confianza de nuevo ingreso y permanencia, y participar en los cursos de capacitación, actualización y adiestramiento que se programen por parte de las autoridades correspondientes.

Artículo 32. La relación laboral del personal del Complejo que realice funciones de investigación, prevención, vigilancia, custodia y reacción en el ámbito de seguridad pública y esté sujeto al sistema de carrera policial se regirá de conformidad con la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sección Tercera

De los Órganos Colegiados

Artículo 33. El Complejo contará con los siguientes órganos colegiados:

A. Consejo Técnico Interdisciplinario.- órgano de consulta, asesoría y auxilio del Jefe del Complejo y autoridad en aquellos asuntos que le corresponda resolver de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes. Sus atribuciones son:

I. Actuar como órgano de seguimiento de la Atención Técnica Interdisciplinaria;

II. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, o cualquier otra instancia;

III. Emitir opinión sobre la autorización o suspensión de visitas;

IV. Evaluar y resolver sobre la autorización de estímulos para el interno, y

V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Consejo Técnico Interdisciplinario se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como su Presidente;

b) El Titular del Área Jurídica quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los directores de los Centros Penitenciarios, los titulares de las áreas Técnica y de Seguridad Penitenciaria, y de Desarrollo Urbano e Infraestructura; así como, los responsables de las áreas médica, educativa, laboral y de recepción y clasificación, quienes serán los vocales.

B. Comité de Coordinación Interinstitucional.- órgano de apoyo y consulta del Jefe del Complejo para el desarrollo coordinado de actividades institucionales e interinstitucionales, de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes. Sus atribuciones son:

I. Proponer medidas de carácter general para la adecuada organización y operación de actividades coordinadas con alguna dependencia o entidad pública o institución privada o social;

II. Actuar como órgano de seguimiento y apoyo en la aplicación o ejecución de los convenios de colaboración y coordinación con instancias públicas, sociales o privadas;

III. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, o cualquier otra instancia, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Coordinación Interinstitucional se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área de Desarrollo Urbano e Infraestructura, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los directores de los Centros Penitenciarios, los titulares de las áreas Técnica, Administrativa, Jurídica, de Seguridad Penitenciaria y del Anexo Administrativo Mazatlán; así como los representantes de las instituciones públicas y privadas que desarrollen una actividad o tengan alguna competencia en el Complejo, quienes serán los vocales.

C. Comité de Clasificación.- órgano responsable de la clasificación objetiva de los sentenciados que ingresen al Complejo, el cual tiene como fin determinar el nivel de custodia a través del análisis del historial delictivo del interno, el nivel de seguridad asignado, la infraestructura y dispositivos de seguridad con que cuenta el Complejo y el nivel de intervención. Sus decisiones tendrán carácter de recomendación para el área competente de la Coordinación de Readaptación. Sus atribuciones son:

I. Revisar el soporte documental que obre en el expediente único del interno;

II. Determinar el nivel de custodia del interno;

III. Analizar las consideraciones que realiza el Área Técnica en relación con la determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria en los Centros Penitenciarios;

IV. Analizar las consideraciones del Área Técnica en relación con la ubicación del interno en el Complejo, y

V. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Clasificación se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área Técnica, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los titulares de las áreas Jurídica, de Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados de los técnicos penitenciarios responsables de la evaluación inicial, quienes serán los vocales.

D. Comité de Reclasificación.- órgano responsable de evaluar la evolución o involución de los internos en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, así como, su conducta intrainstitucional para aprobar o modificar la propuesta de reclasificación que realiza el Área Técnica. Entre otras atribuciones tiene:

I. Analizar y, en su caso, aprobar o modificar la propuesta del Área Técnica para determinar el cambio de nivel de custodia o laterales por razones de nivel de intervención o custodia del interno;

II. Analizar las consideraciones que realiza el Área Técnica en relación con la disponibilidad de aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, en los Centros Penitenciarios;

III. Analizar y, en su caso, aprobar o modificar la propuesta del Área Técnica, considerando la opinión del Área de Seguridad si existiera una reconsideración del nivel de custodia del interno, por existir elementos de riesgo institucional, y

IV. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Reclasificación se integra por:

a) El Jefe del Complejo quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área Técnica, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los titulares de las áreas Jurídica, de Manejadores de Caso y Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados de los técnicos penitenciarios responsables de la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, quienes serán los vocales.

E. Comité de Disciplina.- órgano responsable de analizar los casos de los internos que hayan transgredido una norma institucional, además de determinar los correctivos disciplinarios correspondientes. Entre sus atribuciones están:

I. Revisar el acta circunstanciada y los elementos de prueba presentados por el Área de Seguridad en relación con la conducta del interno que transgrede la norma;

II. Otorgar audiencia al interno que es señalado como trasgresor de la norma;

III. Analizar los elementos de prueba que el interno aporte;

IV. Decidir si se transgredió o no, la norma institucional;

V. Imponer los correctivos disciplinarios aplicables con base en el análisis del caso, según la conducta sancionable, y

VI. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Disciplina se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como Presidente;

b) El Titular del Área Jurídica, quien fungirá como Secretario Técnico, y

c) Los titulares de las áreas Técnica y de Seguridad Penitenciaria, así como tres representantes designados del Área Jurídica, quienes serán los vocales.

F. Comité de Vigilancia Ambiental.- órgano especializado en materia ambiental instaurado con el objeto de brindar soporte técnico y jurídico, así como fungir como fuente de apoyo y consulta del Jefe de Complejo para dar seguimiento a la mitigación de los hallazgos ambientales detectados en el Plan de Vigilancia Ambiental. Sus atribuciones son:

I. Actuar como unidad de inspección, vigilancia, seguimiento y cumplimiento del Plan de Vigilancia Ambiental;

II. Emitir opinión fundada y motivada sobre los asuntos que le sean planteados por sus miembros, o cualquier otra instancia;

III. Proponer medidas de carácter general para la adecuada implementación, organización y operación de actividades coordinadas con alguna dependencia o entidad pública federal o institución privada o social, e instituciones u organismos ambientales;

IV. Vigilar y llevar a cabo, en el ámbito de competencia de la Secretaría, el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, con pleno respeto de las atribuciones de cualquier otra dependencia o autoridad;

V. Determinar las acciones para el uso adecuado de los recursos naturales, en términos de la legislación aplicable;

VI. Buscar alternativas viables y soluciones para las problemáticas ambientales comunes, tendentes a lograr la sustentabilidad del Complejo;

VII. Acatar las No conformidades derivadas del Plan de Vigilancia Ambiental, para que se analicen en las reuniones del Comité de Vigilancia Ambiental y proponer un Plan de Reacción para las mismas, estableciendo un término para la ejecución del mismo;

VIII. Respetar los lineamientos establecidos en los términos y condicionantes de las autorizaciones en materia de Impacto Ambiental y Estudio Técnico Justificativo, Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales;

IX. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los parámetros establecidos sobre las autorizaciones en Materia Ambiental y Cambio de Uso de Suelo contenidos en la legislación aplicable, y

X. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables.

El Comité de Vigilancia Ambiental se integra por:

a) El Jefe del Complejo, quien fungirá como su Presidente;

b) El Titular del Área Administrativa, quien fungirá como Secretario Técnico;

c) Los directores de los Centros Penitenciarios, el Titular del Área Jurídica del Complejo quienes serán los vocales, y

d) Los representantes de las dependencias con oficinas de enlace en el Complejo y los contratistas, quienes participarán, en su caso, en calidad de invitados especiales.

Artículo 34. Los órganos colegiados celebrarán sesiones ordinarias y extraordinarias cuando se trate de asuntos urgentes o sea convocado por el Jefe del Complejo o lo solicite alguna autoridad competente.

Para la celebración de las sesiones será necesaria la presencia de la mayoría absoluta de sus integrantes con derecho a voz y voto, de los cuales, al menos, las dos terceras partes deberán ser titulares.

Las decisiones que emitan los órganos colegiados deberán tomarse por la mayoría de asistentes a la sesión respectiva. El Secretario Técnico del órgano colegiado formulará las convocatorias a las sesiones, incluyendo el orden del día, y elaborará las actas de las sesiones correspondientes, mismas que contendrán los dictámenes y resoluciones que se emitan y que deberán suscribir todos sus miembros.

Asimismo, el Secretario Técnico enviará una copia de las actas de las sesiones al Coordinador y realizará las acciones conducentes a efecto de que se anexe copia autógrafa de las determinaciones mencionadas al expediente único del interno.

Los integrantes de los órganos colegiados serán de carácter permanente, sus ausencias serán suplidas por el servidor público de jerarquía inmediata inferior y tendrán voz y voto en las sesiones respectivas.

Los servidores públicos señalados como secretarios técnicos, fungirán como asesores técnicos y representantes legales de su respectivo órgano colegiado, con esta calidad, tendrán voz y voto en el desarrollo de las sesiones respectivas.

Artículo 35. El interno, sus familiares, o su defensor público o privado, podrán interponer Recurso de Reconsideración por escrito contra las resoluciones siguientes:

I. Del Comité de Atención Técnica Interdisciplinaria y del Comité de Coordinación Interinstitucional, ante el Coordinador, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación;

II. De los Comités de Clasificación y de Reclasificación, ante el Comisionado, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación, y

III. Del Comité de Disciplina, ante el Titular del Área Jurídica del Órgano, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación.

El Comisionado, el Coordinador y el Titular del Área Jurídica del Órgano otorgarán cinco días hábiles a los promoventes en caso de prevención para su desahogo.

La resolución que proceda se emitirá en un plazo de diez días hábiles, por las autoridades citadas en el párrafo anterior, quienes la comunicarán al Jefe del Complejo para que ordene su ejecución y, al interesado, para su conocimiento.

Capítulo III

De los Servicios y de las Instalaciones Penitenciarias

Artículo 36. Para su buen funcionamiento, el Complejo deberá contar por lo menos con los siguientes servicios:

- a) Estratégicos: seguridad, operación y administración penitenciaria, energía eléctrica, suministro de combustibles, agua, alimentación, así como, de medios de comunicación y transporte con el exterior del Archipiélago;
- b) Prioritarios: salud, educación, urbanos, actividades productivas y la protección al medio ambiente, y
- c) Apoyo: recreativas, culturales, deportivas, asesoría jurídica, registro civil, de capacitación, mantenimiento, tecnológicos y administrativos.

Artículo 37. El Complejo se compone de los bienes muebles e inmuebles necesarios para su administración y operación penitenciaria.

Se consideran instalaciones estratégicas: Espacio Aéreo, Pista aérea 119, Muelle, Puerto Marítimo, Bodega, Almacén, Cuarteles, Depósito de Armas y Equipo, Estación Naval Avanzada, Centro e Instalaciones de Telecomunicaciones, Planta Potabilizadora, Planta de Energía Eléctrica, Depósito de Combustible, la Carretera Perimetral, Hospital y Anexo Administrativo (Mazatlán).

Artículo 38. Los Centros Penitenciarios, instalaciones e infraestructura del Complejo deben estar contruidos y acondicionados de manera que se incrementen la eficiencia de los servicios necesarios.

Artículo 39. Puerto Balleto es el centro administrativo y de gobierno del Complejo, integrado por una zona conurbada y de vivienda, exclusiva para servidores públicos y empleados, así como sus familias. El tránsito será restringido para los internos.

El Anexo Administrativo (Mazatlán) ubicado en el Puerto de Mazatlán, Sinaloa, permite el adecuado suministro de alimentos, consumibles e insumos, así como, la operación de traslados marítimos y la comercialización de productos de la industria penitenciaria del Complejo.

Artículo 40. Los Módulos de Atención Especial tendrán niveles de custodia y de seguridad acordes con las necesidades de la Atención Técnica Interdisciplinaria de los internos. Contarán con los equipos tecnológicos necesarios para su mejor funcionamiento.

Capítulo IV

Sistema de Reinserción

Sección Primera

Generalidades

Artículo 41. El Sistema de Reinserción consiste en el Programa dirigido a la reinserción de los sentenciados, a través de la clasificación objetiva para determinar la Atención Técnica Interdisciplinaria, aplicada mediante tratamientos y programas, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte, como medios indispensables para lograrlo y el enfoque permanente encaminado a la no reiteración en la conducta delictiva.

Los procedimientos del Sistema de Reinserción son:

- a) Evaluación inicial;
- b) Clasificación;
- c) Atención Técnica Interdisciplinaria
- d) Seguimiento y reclasificación;
- e) Programas de preliberación y reincorporación, y
- f) Libertad vigilada.

Artículo 42. El Sistema de Reinserción tiene como base un procedimiento de clasificación que evalúa en elementos teóricos conceptuales, objetivos comprobables, cada uno de los factores que influyen en la conducta de una persona para ubicar al sentenciado bajo un nivel de seguridad, custodia e intervención.

Sección Segunda

Del Ingreso, registro, evaluación y clasificación de Internos

Artículo 43. El ingreso de los sentenciados al Complejo será autorizado por el Comisionado y, en su ausencia, por el Coordinador o bien por el Coordinador de Prevención.

Artículo 44. Al ingreso del interno se le comunicará:

I. La existencia de la Atención Técnica Interdisciplinaria, integrada por programas de reinserción y tratamientos acordes a los niveles de custodia, seguridad e intervención;

II. Que su participación en la Atención Técnica Interdisciplinaria tiene como consecuencia favorable el acceso a un programa de estímulos y el posible otorgamiento de algún beneficio preliberacional;

III. Que para lo anterior, deberá sujetarse al programa de reinserción o tratamiento que se estipule en la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria, misma que tendrá carácter de obligatoria, y

IV. Que podrá ser externado a otro Complejo o Centro Penitenciario que determine la autoridad penitenciaria competente, cuando se niegue o no cumpla los compromisos derivados de la Atención Técnica Interdisciplinaria.

Artículo 45. Al ingresar al Complejo, los sentenciados serán inmediatamente examinados y certificados por un médico, a fin de conocer con precisión su estado de salud físico y mental.

Si como resultado del examen médico fuere conveniente un tratamiento especializado, o se detecta que el interno no tiene la salud requerida dentro del perfil de los aspirantes para ingresar al Complejo se elaborará un diagnóstico clínico y se expondrá esta situación ante el Coordinador, para que se formalice su externamiento y traslado.

Artículo 46. Para que se autorice el ingreso de algún sentenciado al Complejo, se debe contar con la correspondiente documentación soporte expedida por autoridad competente, en la que conste la o las sentencias condenatorias.

Cuando sea remitida alguna persona sin documentación legal soporte, el Jefe del Complejo o, en su caso, el servidor público que lo sustituye, informará de inmediato al Coordinador, o, en su caso, al Comisionado, para la atención correspondiente.

Artículo 47. Para el internamiento de sentenciados en el Complejo deberá seleccionarse a los que cubran el nivel de custodia requerido.

Se cuidará la capacidad instalada y operativa del Complejo, programando los nuevos internamientos de acuerdo a los espacios físicos disponibles en los Centros Penitenciarios, módulos, estancias y albergues, evitando así que se propicie el hacinamiento.

Artículo 48. A cada interno se le abrirá un expediente único que contendrá como mínimo, el resultado de las evaluaciones iniciales, así como toda la documentación relacionada con su clasificación, evolución o involución de la Atención Técnica Interdisciplinaria, además de la documentación jurídica soporte.

Artículo 49. Para el ingreso o permanencia de sentenciados en el Complejo, se observará lo siguiente:

A) En módulo de seguridad alta o nivel IV:

I. Ser sentenciado por delito o delitos federales considerados como graves;

II. Que de conformidad con los estudios que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal;

III. Que esté próximo a cumplir o extinguir su pena, en un plazo no mayor de cinco años;

IV. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y

V. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel IV de seguridad y custodia conforme a los programas de reinserción que al efecto se expidan en términos de la normatividad aplicable.

Los internos por delitos graves del fuero común podrán ser ingresados de manera excepcional, siempre y cuando cuenten con los estudios técnicos necesarios, de acuerdo con los requerimientos de clasificación o reclasificación y resumen de evaluación de progreso que practiquen los comités de Clasificación y de Reclasificación, se acredite lo establecido en las fracciones II, III, IV y V de este inciso, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales.

B) En modulo de seguridad media o nivel III:

- I. Ser sentenciado por delito o delitos del orden federal;
- II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal
- III. Que esté próximo a compurgar o extinguir su pena, en un plazo no mayor de diez años;
- IV. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y
- V. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel III de seguridad y custodia.

Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de sentenciados del fuero común, de acuerdo con el estudio de clasificación o reclasificación que acredite su nivel, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales.

C) En instalaciones o Centros Penitenciarios de seguridad mínima y mínima restrictiva, o nivel I y II:

- I. Ser sentenciado por delito o delitos del orden federal, y que le falte por compurgar no más de cinco años;
- II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Área Técnica del Complejo, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal;
- III. Que no padezcan enfermedades infectocontagiosas, mentales, terminales y neurofisiológicas que le impidan participar en la Atención Técnica Interdisciplinaria, y
- IV. Que como resultado del proceso de clasificación reúnan las características de nivel I o II de seguridad y custodia.

Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de sentenciados del fuero común, de acuerdo con el estudio de clasificación o reclasificación realizados por ésta, que acredite su nivel mínima o mínima restrictiva y esté próximo a alcanzar su libertad, excluyendo a quienes se ubiquen en los supuestos de los delitos contra la seguridad de la nación y la seguridad pública, secuestradores y delitos sexuales.

Artículo 50. En el Complejo se establecerá un sistema administrativo de registro de los internos que estará a cargo del Área Jurídica, y comprenderá como mínimo lo siguiente:

- I. Nombre completo, así como seudónimos o alias;
- II. Género, fecha de nacimiento, lugar de origen, último domicilio o lugar de residencia, teléfono, estado civil, profesión u oficio y nombre de ascendientes, descendientes, cónyuge, concubina o concubinario;
- III. Fecha y hora de ingreso y egreso, así como las constancias que lo acrediten;
- IV. Identificación dactilo antropométrica;
- V. Identificación fotográfica de frente y de perfil;
- VI. Autoridad que ha resuelto la privación de la libertad y motivos de ésta;
- VII. Resoluciones relativas a procesos vigentes y sentencias por compurgar, del fuero común y federal;
- VIII. Nombre de su defensor público o privado;
- IX. Certificado médico que acredite el estado físico al momento del ingreso;
- X. Depósito e inventario de sus pertenencias, y
- XI. Acta administrativa de ingreso y egreso con las constancias derivadas de la clasificación y, en su caso, reclasificación del interno.

Artículo 51. Desde el ingreso del interno al Complejo se actualizará su expediente único.

Dicho expediente se integrará como mínimo con los datos e información básica, copia de las resoluciones relativas al proceso del interno, evaluación inicial, el estudio de clasificación o reclasificación y resumen de evaluación de progreso, copia de la sentencia ejecutoriada y, en su caso, el oficio en el que se señale donde deba compurgar su pena.

Asimismo, se integrará periódicamente al expediente, la información relativa al estado biopsicosocial del interno, a su comportamiento dentro del Complejo, al seguimiento de su Atención Técnica Interdisciplinaria, el formato de reclasificación y resumen de evaluación de progreso, así como, cualquier otra que se genere a partir de su ingreso y que se estime pertinente.

Los datos o constancias de cualquier naturaleza que obren en el expediente único o en los archivos del Complejo tendrán carácter confidencial, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 52. A su ingreso al Complejo, el Área Jurídica proporcionará a cada interno información sobre el régimen de disciplina al que estará sujeto, recabándose el acuse de recibo correspondiente. Los ordenamientos legales en que consten detalladamente sus derechos y obligaciones estarán a su disposición en la biblioteca.

Artículo 53. Los objetos de valor, ropa y otros bienes que el interno posea a su ingreso y que de acuerdo con las disposiciones del Reglamento y del manual, instructivo, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes no pueda retener, serán entregados a la persona que designe o, en su defecto, resguardados en el depósito de control de objetos, previo inventario que firmará el interno.

Artículo 54. El Jefe de Complejo comunicará inmediatamente al Instituto Nacional de Migración y a la Embajada, Consulado u oficina encargada de los negocios del país de origen, el ingreso de todo interno extranjero al Complejo, sus datos generales, el delito que se le imputa, su estado de salud y demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Sección Tercera

De la Atención Técnica Interdisciplinaria

Artículo 55. La Atención Técnica Interdisciplinaria será aplicada mediante programas de reinserción y tratamientos, con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte; respetará en todo momento los derechos humanos de los internos, así como su ideología política o religiosa, cuidando la no aplicación de medidas discriminatorias.

Artículo 56. Los internos deben ser alojados en las instalaciones destinadas a la Unidad de Recepción y Clasificación, para su observación, evaluación, clasificación y determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria.

La clasificación de los internos de nuevo ingreso se realizará en un término de diez días hábiles, salvo que por razones objetivas, el Comité de Clasificación amplíe dicho término, no pudiendo exceder de treinta días. En ninguna circunstancia la determinación de la Atención Técnica Interdisciplinaria será con base en una sola entrevista por el área especializada.

La identificación de la Atención Técnica Interdisciplinaria se basará en los resultados de la clasificación o reclasificación de los sentenciados.

Durante el periodo de observación y clasificación se deberán tomar en consideración los estudios de personalidad realizados en el Centro Penitenciario de origen, sin perjuicio de los que se realicen en el Complejo.

Durante el periodo de observación y clasificación, los internos de nuevo ingreso no podrán tener acceso a la población de internos que ya están recibiendo la Atención Técnica Interdisciplinaria.

Para una clasificación objetiva debe tomarse en cuenta el historial delictivo del interno.

Artículo 57. Los programas de reinserción consisten en el conjunto de estrategias y acciones con base en el trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte.

El tratamiento se compone de todas aquellas herramientas destinadas a procurar el mejoramiento de enfermedades o síntomas tanto físicos como mentales del interno.

La reclasificación consiste en la evaluación de la evolución o involución de su proceso de reinserción, así como medio de reubicación o traslado, esta se actualizará por lo menos cada seis meses, o cuando así se requiera.

Tratándose de traslados a otros complejos o centros, siempre se considerará la capacidad de los mismos, antes de realizar algún movimiento, a efecto de evitar hacinamiento.

Artículo 58. La atención Técnica Interdisciplinaria se basa en lo siguiente:

- a) El nivel de intervención del interno;
- b) El nivel de custodia;
- c) El tiempo de sentencia;
- d) La disponibilidad de los programas;
- e) La disponibilidad de espacios, y
- f) El interés y aceptación del interno.

Artículo 59. El estudio de personalidad del interno se integrará con la recopilación de la mayor información posible sobre él, a través de datos documentales y de entrevistas, así como de la observación directa de su comportamiento, debiéndose actualizar cada seis meses.

Artículo 60. Cuando se detecte el retroceso o estancamiento en la evolución del interno en su Atención Técnica Interdisciplinaria, las áreas técnicas tomarán las medidas pertinentes para su adecuación.

Artículo 61. El Área Técnica a través de la reclasificación semestral o antes de ser necesario, debe revisar la aplicación de la Atención Técnica Interdisciplinaria del interno. Con base en dicha revisión, el Comité de Reclasificación decidirá el nivel de Atención Técnica Interdisciplinaria que deba aplicársele.

Se establecerá un programa de estímulos para internos en el Complejo, el cual debe ser determinado por la Coordinación de Readaptación, de conformidad a la normatividad aplicable al Sistema de Reinserción y aplicado por el Área Técnica del Complejo.

Artículo 62. En los Centros Penitenciarios se podrán implementar programas de desintoxicación específica para el tratamiento de los internos con adicciones, coadyuvando con las instituciones de los sectores público, privado, social y, si fuera necesario, estableciendo clínicas dentro del Complejo.

Artículo 63. En los Centros Penitenciarios se implementarán programas de reinserción que coadyuven a procurar que los sentenciados no vuelvan a delinquir.

Artículo 64. La población penitenciaria femenil tendrá derecho a recibir Atención Técnica Interdisciplinaria, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género.

Artículo 65. El Sistema de Reinserción contará con un programa de preliberación cuyo objeto es la orientación de los internos cercanos a su liberación determinado por el Comité de Reclasificación conforme a la normatividad aplicable. La decisión para la preliberación que implica la modificación de la pena para su externamiento quedará a cargo de la autoridad judicial competente.

Sección Cuarta

Del Trabajo Penitenciario

Artículo 66. La organización de las actividades del trabajo penitenciario atenderá a los objetivos fundamentales de la reinserción de los internos y el logro de la autosuficiencia del Complejo.

Artículo 67. Para todos los efectos normativos, la naturaleza del trabajo penitenciario que contempla el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es considerada en el Complejo como una actividad productiva con fines terapéuticos y ocupacionales, es un elemento fundamental para la Atención Técnica Interdisciplinaria, mismo que se aplicará tomando como referente lo indicado en el nivel de seguridad, custodia e intervención del interno.

Artículo 68. El trabajo penitenciario se sujetará a las siguientes bases:

- I. No tendrá carácter aflictivo, ni será aplicado como medida correctiva;
- II. No atentará contra la dignidad del interno;
- III. Tendrá carácter formativo, creador o conservador de hábitos laborales, productivos o terapéuticos, con el fin de preparar al interno para las condiciones normales del trabajo en libertad, procurando la certificación de oficios;
- IV. Se organizará y planificará, atendiendo a las aptitudes y calificación profesional o técnica, de manera que satisfaga las aspiraciones laborales de los internos;
- V. No creará derechos ni prestaciones adicionales a las determinadas por el programa correspondiente;
- VI. Se realizará bajo condiciones de seguridad e higiene, y
- VII. Se crearán mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción y otorgar oportunidades de empleo a los sentenciados reintegrados.

Artículo 69. El trabajo penitenciario que realicen los internos en el Complejo estará comprendido en alguna de las siguientes modalidades:

- I. Las de formación profesional;
- II. Las dedicadas al estudio y formación académica;
- III. Las de producción;
- IV. Las ocupacionales que formen parte de una actividad productiva;
- V. Las prestaciones personales en servicios auxiliares comunes, así como las tareas de mantenimiento, limpieza y autosuficiencia del Complejo, en sus zonas urbanas, instalaciones e inmediaciones de los Centros;
- VI. Las artesanales, intelectuales y artísticas;
- VII. La ganadería, la agricultura, silvicultura, apicultura y acuicultura;
- VIII. Las de apoyo a las actividades de sustentabilidad y medio ambiente, y
- IX. Las demás que se determinen afines al Programa de Reinserción.

Artículo 70. Se procurará la participación de los internos en programas de industria o talleres productivos, basados en estudios previos, considerando las características o las necesidades del Complejo, promoviendo también la participación del sector privado.

Los internos no podrán formar parte de los órganos directivos de las entidades de producción que se constituyan.

Artículo 71. El trabajo penitenciario industrial, artesanal, agrícola, ganadero, forestal, de productos del mar, de servicios y actividades de promoción se realizará de acuerdo con los manuales técnicos respectivos.

Artículo 72. El trabajo penitenciario que realice el interno será considerado para la obtención de beneficios de libertad anticipada. Para el trabajo a desempeñar se tomará en cuenta la aptitud física y mental del interno, su nivel educativo, su vocación, su interés y aspiraciones, experiencia y antecedentes laborales.

Artículo 73. Las actividades del trabajo penitenciario de los internos se realizarán bajo condiciones de seguridad e higiene.

Artículo 74. Para los fines del proceso de reinserción, en el cómputo de días como trabajo penitenciario serán consideradas las actividades que los internos desarrollen en los programas productivos, de servicios generales, de mantenimiento, de enseñanza y otras de carácter intelectual, artístico o material.

Artículo 75. Las actividades del trabajo penitenciario que desarrollen los internos deben ser definidas de conformidad a su nivel de seguridad, custodia, intervención y a su comportamiento.

Artículo 76. Al Área Técnica le corresponde la coordinación y organización de las actividades del trabajo penitenciario en el Complejo.

Todo tipo de trabajo penitenciario debe ser compatible con las recomendaciones del Área Técnica y con su evolución, por lo que, las autoridades del Complejo asegurarán que se tomen las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

Artículo 77. La participación de los internos en los programas productivos será independiente de las actividades educativas, artísticas, culturales, deportivas, cívicas, sociales y de recreación indispensables para su Atención Técnica Interdisciplinaria.

Artículo 78. A los internos que participen en la industria penitenciaria se les garantizarán la percepción por su trabajo a través de los vehículos fiduciarios o jurídicos que resulten convenientes, de conformidad con los porcentajes de distribución de pago establecidos en las disposiciones aplicables, que garanticen la transparencia en la administración y destino de los mismos.

En su caso, los servidores públicos del Órgano, así como del centro penitenciario podrán participar como invitados, con voz, pero sin voto, en los órganos colegiados del vehículo fiduciario o jurídico correspondientes que, en su caso, se constituyan.

La información que derive de la implementación de los vehículos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, deberá ser remitida trimestralmente en la forma en que lo solicite el Órgano, para efectos de seguimiento. El informe trimestral a que se refiere este párrafo tendrá carácter público en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Artículo 79. El Comisionado realizará los actos que sean necesarios, en términos de las disposiciones aplicables, que permitan la comercialización de los productos generados por la industria penitenciaria que le den auto sustentabilidad al Complejo.

Sección Quinta

De la Capacitación para el trabajo

Artículo 80. La capacitación para el trabajo de los internos tendrá una secuencia ordenada para el desarrollo de sus aptitudes y habilidades propias, la metodología será basada en la participación, repetición, pertinencia, transferencia y retroalimentación.

Artículo 81. La capacitación para el trabajo se considera como un proceso formativo que utiliza un procedimiento planeado, sistemático y organizado, mediante el cual, los internos adquieren los conocimientos y habilidades técnicas necesarias para realizar actividades productivas durante su reclusión y la posibilidad de seguir desarrollándolo en libertad.

Artículo 82. Las bases de la capacitación son:

- a) El adiestramiento y los conocimientos del propio oficio o actividad;
- b) La vocación del interno por lo que realiza, y
- c) La protección al medio ambiente.

Artículo 83. Los tipos de capacitación son:

- a) Capacitación Inmanente, aquélla que se origina adentro del grupo, es decir, la que es producto del intercambio de experiencias o de la creatividad de alguno de sus integrantes que luego se transmite a los otros;
- b) Capacitación Inducida, la que proviene de las enseñanzas de una persona extraña al grupo, y
- c) Adiestramiento, el proceso formativo a corto plazo aplicado de manera sistemática y organizada mediante el cual las personas aprenden conocimientos, aptitudes y habilidades en función de objetivos definidos, implica la transmisión de conocimientos relativos al trabajo, actitudes frente a aspectos de la organización de la tarea y del ambiente.

Sección Sexta

De la Educación

Artículo 84. La educación dentro del Sistema de Reinserción es el conjunto de actividades de orientación, enseñanza y aprendizaje, contenidas en planes y programas, que permitan a los internos alcanzar niveles de conocimientos para su desarrollo personal.

Se procurará ofrecer a los internos oportunidades de educación básica, media y técnica, para ello se firmarán convenios con las instituciones educativas que se requieran a fin de que ésta sea proporcionada.

Artículo 85. Los programas educativos serán conforme a los planes y programas oficiales que autorice la Secretaría de Educación Pública.

La educación que se imparta a los internos en el Complejo se considerará un elemento esencial de la Atención Técnica Interdisciplinaria, por lo que, no tendrá sólo carácter académico, sino también cívico, artístico, físico y ético.

La educación se ajustará a las normas aplicables a los adultos privados de su libertad, orientada por las técnicas pedagógicas y quedará a cargo, preferentemente, de especialistas.

Artículo 86. Se establecerán las condiciones para que los internos tengan acceso a continuar la educación media superior o, en su caso, poder completar estudios de nivel profesional, a través de los sistemas de educación existentes en el Complejo y de acuerdo a su nivel de seguridad y custodia.

Artículo 87. El Complejo contará con una biblioteca central, asimismo, en cada Centro Penitenciario existirá una biblioteca básica, provista de libros adecuados a las necesidades educativas, culturales, de desarrollo profesional y técnico de los internos.

Sección Séptima

De la Salud

Artículo 88. Los servicios médicos del Complejo tendrán por objeto velar por la salud física y mental de los internos. Se contará con servicios médico-quirúrgicos y odontológicos que, además, proporcionarán la atención médica que los habitantes del Complejo requieran.

El Área de Servicios Médicos realizará campañas permanentes de prevención de enfermedades y de planificación familiar, proporcionando a la comunidad la atención necesaria y coadyuvando en la elaboración de las dietas nutricionales cuyos menús serán variados y equilibrados; asimismo, deberá contar con los insumos de medicamentos y buscará celebrar convenios con instituciones públicas del Sector Salud para implementar acciones y programas específicos.

Artículo 89. Cuando del diagnóstico del Área de Servicios Médicos se desprenda la necesidad de aplicar medidas terapéuticas que impliquen riesgo para la vida o la integridad física del interno, se requerirá del consentimiento por escrito del propio interno, salvo en casos de emergencia y aquéllos en que éste atente contra su integridad.

El consentimiento del interno podrá suplirse con el de su cónyuge, concubina o concubino, ascendiente, descendiente o de la persona previamente designada por él y, en su ausencia, por el Jefe del Complejo, informando de dicha situación al Comisionado o al Coordinador.

Artículo 90. Los internos que durante su estancia presenten enfermedades infectocontagiosas, mentales o se encuentren en fase terminal, deberán ser alojados en lugares distintos al de los demás internos, donde recibirán el tratamiento hasta que se determine lo procedente.

Artículo 91. El Complejo contará con el personal médico y psicológico necesario, encargado de cuidar de la salud física y mental de los internos, así como de vigilar las condiciones de higiene y salubridad.

El personal médico y psicológico podrá solicitar la colaboración de especialistas, así como el apoyo de elementos auxiliares.

Si el diagnóstico médico determina la gravedad del padecimiento y la necesidad de una atención especializada que requiera el externamiento, temporal o definitivo del interno para otorgarle la atención médica, el Jefe del Complejo hará la gestión necesaria, definiendo la institución de salud donde deberá atenderse y, en su caso, tomar las medidas de seguridad necesarias. El externamiento será autorizado de conformidad con el artículo 101 del presente ordenamiento.

Los servicios médicos del Complejo, podrán ser proporcionados a las visitas, familiares, empleados y servidores públicos.

Artículo 92. Todo interno será sometido a un examen clínico a su ingreso al Complejo, así como a reconocimientos periódicos, cuyos resultados se harán constar en su expediente único. En la revisión inicial, el médico vigilará especialmente si hay señales de que el interno haya sido sometido a malos tratos o tortura y de existir éstos, lo comunicará a las autoridades competentes.

Artículo 93. El Área de Servicios Médicos vigilará que las mujeres embarazadas o lactando reciban la atención médica y nutricional necesaria. Asimismo, se les comunicarán los principios básicos de la salud, la nutrición de sus hijos, las ventajas de la lactancia materna, así como de la planificación familiar.

Sección Octava

De las actividades

Artículo 94. Las autoridades del Sistema Penitenciario Federal propiciarán la realización de actividades artísticas, culturales, físicas, deportivas, cívicas, sociales y de recreación que tiendan a coadyuvar en el proceso de reinserción de los internos y de la integración familiar.

Artículo 95. Las actividades buscarán motivar la disciplina, la actuación en equipo y el espíritu de competencia y se sujetarán al nivel de custodia y deberán realizarse en un horario definido por el Área Técnica, de conformidad al proceso de reinserción.

Artículo 96. Los internos asistirán y participarán en las actividades artísticas, culturales, físicas, deportivas, cívicas, sociales, de protección al medio ambiente y de recreación que se organicen en el Complejo con estricto apego al Sistema de Reinserción.

Artículo 97. Todas las actividades recreativas estarán en función del programa de estímulos y al nivel de seguridad y custodia, establecidos en el Sistema de Reinserción.

Sección Novena

De la Vinculación Familiar

Artículo 98. La participación de la familia favorece la reinserción del interno, para ello se procurará conservar la comunicación y, en su caso, la convivencia con la misma.

Es responsabilidad del Área Técnica procurar que el interno mantenga y refuerce sus vínculos familiares mediante vía postal, telefónica, visita de contacto temporal, videoconferencia, o cualquier otro medio o herramienta tecnológica que se estime pertinente.

Artículo 99. Al externamiento del interno, ya sea por cumplimiento de la pena o por algún beneficio de libertad, el Área Técnica procurará a través de los medios posibles establecer contacto con los familiares para informar de su libertad y, en todo caso, de ser necesario, brindar los medios para que el interno se traslade al lugar de su residencia familiar, de conformidad con los programas establecidos al respecto.

Sección Décima

Del Externamiento de los Internos

Artículo 100. El externamiento de los internos del Complejo será autorizado por el Comisionado y, en su ausencia, por el Coordinador o el Coordinador de Reinserción en los siguientes casos:

- I. Por haberse extinguido la totalidad de la pena;
- II. Por haber sido otorgado por autoridad competente algún beneficio de preliberación o sustitutivo de la pena, en los términos de la legislación correspondiente;
- III. Por resolución judicial o administrativa que así lo determine;
- IV. Por el traslado del interno cuando no cumpla con las condiciones para su permanencia en el Complejo, en los términos del artículo 92 del presente Reglamento;
- V. Por fallecimiento, y
- VI. En el caso de que el interno deba ingresar a instituciones públicas del Sector Salud para una atención especializada, en los términos del Reglamento.

El externamiento del interno deberá quedar registrado en un acta administrativa que será incluida en su expediente único.

En ningún caso se prolongará la reclusión de un interno por tiempo mayor al que señale la sentencia impuesta, o bien, cuando se le haya otorgado algún beneficio que establezca la ley de la materia.

La persona a quien se le haya autorizado y notificado su externamiento, pero que por causas de fuerza mayor sea imposible llevarlo a cabo, permanecerá en el Complejo en calidad de visita autorizada por el tiempo indispensable para ello.

Artículo 101. En caso de externamiento por traslado de cualquier interno del Complejo a otro Centro Penitenciario se enviará el expediente único que contenga toda la información recabada durante su estancia.

Capítulo V

Del Régimen Interior del Complejo

Sección Primera

Del Orden, la Seguridad y la Disciplina

Artículo 102. En el Complejo deberá mantenerse el orden, la seguridad y la disciplina, aplicando estrictamente y sin distinción alguna el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 103. Las autoridades del Complejo podrán ejercer, con pleno respeto a las disposiciones constitucionales, legales y demás normas jurídicas, las acciones conducentes con el uso legítimo de la fuerza, en caso de resistencia individual o colectiva, intento de evasión, conato de motín o resistencia a entregar armas, artículos o sustancias prohibidas, agresión al personal, a internos o a sus visitas y en cualquier otro disturbio que ponga en riesgo la seguridad del Complejo.

Cuando se ejerzan las acciones, se hará constar en las actas correspondientes, y se pondrá en conocimiento de las autoridades competentes que deban intervenir o tomar conocimiento de los hechos.

Artículo 104. Los actos de autoridad que se ejecuten al interno, visita, empleado o servidor público deberán estar debidamente fundados y motivados. Los actos fuera de la norma o abusos deben ser denunciados ante el Jefe del Complejo o, en su caso, ante el Comisionado, e investigados por las autoridades competentes.

Artículo 105. Los datos, constancias y documentos en general de cualquier naturaleza que obren en los expedientes únicos de los internos tienen carácter confidencial, por lo que sólo podrán ser proporcionados a autoridades o particulares legalmente facultadas para acceder a ellos.

El personal del Complejo tiene prohibido otorgar, por cualquier medio, sin autorización previa, cualquier constancia e información relacionada con el interno contenida en los expedientes.

Artículo 106. Todo servicio que se preste en el Complejo será gratuito. El costo de los artículos de uso y consumo, distintos a los que el Complejo está obligado a proporcionar, establecidos en el manual respectivo y que no impliquen la prestación de un servicio, que se introduzcan para su venta tiene que respetar los precios oficiales.

Los ordenamientos legales aplicables determinarán los alimentos, objetos, cosas, utensilios y aparatos eléctricos o electrónicos que pueden ser introducidos al Complejo, así como las restricciones, limitaciones y la manera de su adquisición.

Artículo 107. Queda prohibido que los internos desempeñen cargo o comisión alguna dentro de la administración del Complejo que represente o se pueda considerar función de mando o autoridad hacia los demás internos.

Artículo 108. Toda persona, sin distinción, a su entrada o salida del Complejo deberá someterse a la correspondiente revisión por parte del personal de seguridad, en la zona de aduanas, así como en los operativos o acciones de seguridad en que se lo soliciten.

Artículo 109. Toda persona que entre al Complejo debe cumplir con las obligaciones que establecen el presente ordenamiento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y demás disposiciones aplicables.

Artículo 110. Las visitas, personal penitenciario, empleados y servidores públicos en su permanencia en el Complejo deberán transitar exclusivamente por las zonas designadas en la autorización o en el manual, instructivo, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 111. Se prohíbe a las visitas, empleados y servidores públicos del Complejo:

I. Introducir alimentos, sustancias y cualquier objeto no autorizado por el Reglamento, los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes y el Jefe del Complejo;

II. Introducir armas de cualquier tipo, réplicas de las mismas, teléfonos celulares o satelitales, radios o equipos receptores-transmisores y cualquier otro instrumento de intercomunicación o sistema de comunicación electrónica, equipo de cómputo u otros dispositivos que por sí o con algún accesorio puedan usarse para comunicación no autorizada;

III. Elaborar, introducir, consumir, poseer o comercializar bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, sustancias tóxicas y, en general, todo aquello cuyo uso pueda alterar la seguridad del Complejo;

IV. Tomar fotografías, vídeos y grabaciones del interior del Complejo;

V. Introducir, poseer o circular moneda nacional o extranjera, así como aquellos objetos, materiales o sustancias que hagan sus veces; o permitir transacciones al interior del Complejo;

VI. Dañar, poseer, poner en riesgo o comercializar las especies endémicas de la flora del archipiélago;

VII. Tener, retener, cazar o comercializar especies protegidas de la fauna silvestre del archipiélago, y

VIII. Todas aquéllas establecidas en la normatividad aplicable y las que determinen el Comisionado, el Coordinador o, en su caso, el Jefe del Complejo en el ámbito de sus facultades.

Artículo 112. El orden y la disciplina dentro del Complejo tendrán como objeto garantizar la aplicación y observancia obligatoria de las normas de conducta por parte de los internos y de la población en general, procurando una convivencia armónica y respetuosa, conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 113. En el Complejo existirán los procedimientos para la aplicación de las sanciones disciplinarias para:

- a) Los internos;
- b) El personal penitenciario del Complejo;
- c) El personal de seguridad penitenciaria, y
- d) Las visitas.

Sección Segunda**De las Obligaciones y Derechos de los Internos**

Artículo 114. Son obligaciones de los internos:

- I. Cumplir con el Reglamento y las disposiciones normativas que rigen el funcionamiento del Complejo;
- II. Acatar la Atención Técnica Interdisciplinaria que con base a su clasificación objetiva se determine para procurar su reinserción;
- III. Acatar las medidas de seguridad, disciplinarias y correctivas que se determinen de conformidad al nivel de seguridad, custodia e intervención;
- IV. Participar en las actividades cívicas, educativas, productivas, físicas, deportivas, culturales, de capacitación para el trabajo, de cuidado al medio ambiente y del entorno inmediato, colectivas e individuales, que se programen en el Complejo o en su Centro Penitenciario;
- V. Acudir al pase de lista, en su respectivo Centro Penitenciario en los horarios que fijen las autoridades del Complejo;
- VI. Cuidar y respetar la infraestructura y los servicios del Complejo;
- VII. Mantener limpias y aseadas su estancia y zonas donde desarrollan sus actividades;
- VIII. Darle el uso y cuidado adecuado al vestuario, herramientas, dispositivos de seguridad y equipo asignado;
- IX. Acudir a los comedores o zona asignada del Complejo, para ingerir sus alimentos, en los horarios y tiempos determinados;
- X. Someterse a las revisiones médicas periódicas determinadas por el Área Técnica y a los tratamientos de salud prescritos por el médico tratante, y
- XI. Las demás que se determinen en el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Artículo 115. El interno de nuevo ingreso tiene derecho a:

- I. Ser recibido por personal del Área Técnica;
- II. Recibir las explicaciones pertinentes de los contenidos del Reglamento y de los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones vigentes, por parte de las áreas involucradas, correspondiendo al Área Jurídica coordinar su difusión;
- III. Entregar a resguardo los objetos de valor, ropa y bienes diversos que por disposición reglamentaria no puedan conservar dentro del Complejo, otorgándole el recibo correspondiente para que sean reintegrados al interno al momento de su liberación o a la persona por él designada;
- IV. Ser examinado médicamente;
- V. Ser alojado en la Unidad de Recepción y Clasificación, para que con base en las evaluaciones iniciales y de clasificación, se identifique el nivel de seguridad, custodia e intervención más apropiado en beneficio de su reinserción, y
- VI. Una vez clasificado podrá tener comunicación, por los medios implementados en el Complejo, con las personas previamente autorizadas.

Artículo 116. Además de los derechos señalados en el artículo que antecede, las internas tendrán derecho a:

- I. Recibir asistencia médica especializada preventiva y de tratamiento para el cuidado de la salud, atendiendo a las necesidades propias de su edad y género;
- II. La maternidad, y
- III. Recibir trato de personal penitenciario femenino, específicamente en las áreas de dirección, custodia, registro y salud.

Artículo 117. Los internos recibirán atención médica preventiva y periódica para mantener el óptimo estado de salud; los que permanezcan en la zona de tratamientos especiales y encamados en el servicio médico serán atendidos diariamente por el personal técnico, el cual hará el seguimiento de su progreso.

Artículo 118. Todo interno recibirá la dotación de vestuario, artículos de aseo personal y ropa de cama que se señalen en el manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 119. El interno tendrá comunicación con el exterior, para lo cual se llevará el registro de llamadas telefónicas, correo postal, telegramas y demás herramientas tecnológicas de la información, en donde se contarán con los siguientes datos: nombre del interno, ubicación del Centro Penitenciario asignado, fecha y hora de llamada, envío o recepción de correspondencia o telegrama.

Tratándose de llamadas telefónicas, los internos deberán registrar previamente la lista de números telefónicos y contactos a donde se comunicarán, nombre del destinatario, así como su relación con el mismo. En materia de correspondencia o telegrama solo se permitirá con familiares previamente registrados.

El Área Técnica fomentará como un estímulo, la comunicación familiar a través de las herramientas tecnológicas conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 120. Todos los internos tendrán una estancia en condiciones decorosas de vida en reclusión.

A la población femenil se le internará en espacios distintos a los utilizados para ubicar a la población penitenciaria varonil.

Artículo 121. Los internos sólo podrán transitar y permanecer en las zonas destinadas para tal efecto y en los horarios establecidos. En todo momento su tránsito será supervisado por personal de seguridad.

Los internos que se encuentren asignados a estancia o albergue de un Centro Penitenciario específico, podrán trasladarse a otro, por indicación del Jefe del Complejo.

El Puerto Balleto es un área restringida para la permanencia o tránsito de internos.

Queda prohibida toda comunicación entre internos de módulos de atención especial y de éstos con el resto de los internos de los Centros Penitenciarios.

Queda prohibido que los internos tengan acceso a documentación oficial alguna, salvo la personal, previa autorización de la autoridad penitenciaria.

Artículo 122. Los internos que intenten o vulneren la seguridad del Complejo, que tengan amenazada su integridad física o que representen un peligro para la población interna deberán permanecer en el área de tratamientos especiales o, en su caso, ser externados a otro Centro Penitenciario, cuando así lo determine la autoridad penitenciaria competente.

Artículo 123. El Área Técnica, conforme a los lineamientos, criterios y políticas del Complejo podrá permitir el uso de intranet, medios de radiocomunicación, así como, el uso de libros, videos, audios, periódicos y revistas que puedan introducirse al Complejo.

Artículo 124. El Comité de Disciplina será el órgano competente para revisar y analizar los casos en que las conductas de los internos transgredan la normatividad y, en su caso, determinar la sanción correspondiente, de conformidad con el Reglamento y los manuales, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 125. El procedimiento de disciplina de un interno se iniciará:

I. A petición del Área de Seguridad penitenciaria, por motivo de un reporte o del parte de novedades diarias;

II. A propuesta del Área Técnica, por contar con elementos suficientes para considerar que la conducta del interno merece la aplicación de las sanciones previstas en el Reglamento, y

III. Por queja o denuncia de cualquier persona que acredite la transgresión a la normatividad por parte de un interno, haciéndola de conocimiento del personal de seguridad del Centro, debiendo proporcionarle su nombre, motivo de su estancia, así como una relación sucinta de los hechos, resolviendo en cinco días hábiles en sesión ordinaria, de manera inmediata en sesión extraordinaria.

Artículo 126. Las sanciones disciplinarias aplicables serán de conformidad a la infracción cometida y comprenderán las siguientes:

I. Amonestación verbal o escrita;

II. Suspensión parcial o total de estímulos;

III. Restricción de tránsito o confinamiento en su estancia, albergue o Centro Penitenciario;

IV. Cambio de nivel de custodia en módulo de media o alta seguridad, según el caso, y

V. Externamiento a Centro Penitenciario de máxima seguridad.

Artículo 127. Para mantener la disciplina y la convivencia ordenada, pacífica y respetuosa se establecen las siguientes infracciones y sanciones disciplinarias:

A. Del nivel de custodia I y II (Mínima y Mínima Restrictiva):

a) Infracciones:

- I.** Manejar vehículos automotores sin autorización;
- II.** Utilizar prendas y accesorios que no pertenezcan al uniforme;
- III.** Utilizar gafas oscuras sin prescripción médica;
- IV.** Montar un equino sin el permiso correspondiente;
- V.** Acaparar víveres;
- VI.** Participar en actividades no autorizadas dentro de los programas productivos y de capacitación;
- VII.** No respetar o no acatar los lineamientos de uso de los albergues o estancias;
- VIII.** Omitir las medidas de protección civil;
- IX.** Acudir a playas, monte, faro, Cristo, Antena, Centro Penitenciario que no sea el asignado, u otro lugar no autorizado;
- X.** Incurrir en faltas de respeto hacia el personal del Complejo;
- XI.** Ejercer el comercio;
- XII.** Cazar o poseer fauna del archipiélago;
- XIII.** Contravenir las disposiciones de higiene y aseo, o negarse a realizar la limpieza de su estancia;
- XIV.** Negarse a participar o no acudir a las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;
- XV.** Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;
- XVI.** Negarse a ser revisado o a pasar la lista; así como, no pasar la lista;
- XVII.** Introducir o poseer artículos no autorizados;
- XVIII.** Realizar apuestas;
- XIX.** Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;
- XX.** Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;
- XXI.** Alterar el orden y la disciplina del Complejo y en los centros penitenciarios;
- XXII.** Entrar, permanecer o circular en áreas de acceso restringido determinadas por las autoridades penitenciarias;
- XXIII.** No guardar el orden y la compostura en los traslados dentro del Complejo;
- XXIV.** Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XXV.** Estropear bienes u objetos de otro interno;
- XXVI.** Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo del Complejo;
- XXVII.** Participar en riñas, agredir a un tercero o autoagredirse;
- XXVIII.** Robar objetos propiedad de otro interno, del Complejo o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
- XXIX.** Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o a cualquier otra persona;
- XXX.** Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXXI.** Consumir, poseer, traficar o comercializar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;
- XXXII.** Interferir, dañar o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad;
- XXXIII.** Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;

XXXIV. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Complejo, su vida o integridad física, así como la de otros internos o cualquier otra persona;

XXXV. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma;

XXXVI. Sobornar al personal del Complejo o hacerlo incurrir en actos indebidos e irregulares;

XXXVII. Cometer o provocar agresiones sexuales;

XXXVIII. Dañar o perturbar el medio ambiente;

XXXIX. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada, y

XL. Las demás que se determinen en el presente reglamento, el Consejo de Atención Técnica Interdisciplinaria y las disposiciones legales aplicables.

b) Sanciones disciplinarias:

1. Las infracciones contenidas en las fracciones: III, IV, V, VII, VIII, XIII, XXIV y XXXIX se consideran clase I (gravedad baja), y serán sancionadas mediante amonestación verbal o escrita. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase II.

2. Las infracciones contenidas en las fracciones: I, II, VI, IX, XI, XII, XIV, XV, XVI, XVII, XIX, XXV y XXXVIII, se consideran clase II (gravedad media), y serán sancionadas mediante confinamiento a los límites de la estancia que determine la autoridad penitenciaria y suspensión parcial de estímulos hasta por treinta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase III.

3. Las infracciones contenidas en las fracciones: X, XVIII, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI y XXXVII se consideran clase III (gravedad alta), y serán sancionadas mediante la aplicación inmediata del proceso de reclasificación para, en su caso, cambiar de nivel de seguridad y custodia, confinándolo a los límites de la estancia que la autoridad penitenciaria determine, con la suspensión total de estímulos hasta que el Comité de Disciplina determine lo que proceda. Si amerita el caso, el Jefe del Complejo podrá determinar de manera inmediata su confinamiento en el nivel III o tomar medidas disciplinarias inmediatas necesarias. Estas determinaciones serán valoradas por el Comité competente.

B. Del nivel de custodia III (Media):

a) Infracciones:

I. Tener comunicación con internos de otro centro, módulo o estancia;

II. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;

III. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno;

IV. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada;

V. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;

VI. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;

VII. Negarse a ser revisado o pasar lista;

VIII. Introducir o poseer artículos no autorizados;

IX. Realizar apuestas;

X. Efectuar llamadas telefónicas no autorizadas;

XI. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;

XII. Alterar el orden y la disciplina del Complejo;

XIII. No guardar el orden y la compostura en los traslados dentro del Complejo;

XIV. Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;

XV. Estropear bienes u objetos de otro interno;

XVI. Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo del Complejo;

XVII. Participar en riñas, agredir a un tercero o autoagredirse;

XVIII. Robar objetos propiedad de otro interno del Complejo o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres;

XIX. Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o a cualquier otra persona;

XX. Participar en planes de evasión o intentar evadirse;

XXI. Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;

XXII. Interferir, dañar o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad;

XXIII. Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;

XXIV. Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Complejo, su vida o integridad física, así como la de otros internos o cualquier otra persona;

XXV. Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma;

XXVI. Sobornar al personal del Complejo o hacerlo incurrir en actos indebidos e irregulares;

XXVII. Cometer o provocar agresiones sexuales, y

XXVIII. Las demás que se determinen en el Reglamento, el Consejo de Atención Técnica Interdisciplinaria y las disposiciones legales aplicables.

b) Sanciones disciplinarias:

1. Las infracciones contenidas en las fracciones I y IV se consideran clase I (gravedad baja), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión parcial de estímulos hasta por quince días conforme a las disposiciones jurídicas vigentes al momento de la infracción. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase II de este apartado.

2. Las infracciones contenidas en las fracciones II, III, V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV se consideran clase II (gravedad media), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión total de estímulos hasta por treinta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase III de este apartado.

3. Las infracciones contenidas en las fracciones XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII se consideran clase III (gravedad alta), y serán sancionadas mediante la aplicación inmediata del proceso de reclasificación para, en su caso, cambiar de nivel de seguridad y custodia, confinándolo a los límites de su estancia con la suspensión total de estímulos hasta que el Comité de Disciplina determine lo que proceda. Si amerita el caso, el Jefe del Complejo podrá determinar de manera inmediata su confinamiento en el nivel IV de custodia o tomar medidas disciplinarias inmediatas necesarias. Estas determinaciones serán valoradas por el comité competente.

C. Nivel de custodia IV (Alta):

a) Infracciones:

I. Contravenir las disposiciones de higiene y aseo o negarse a realizar la limpieza de su estancia;

II. Intercambiar artículos o alimentos con otro interno;

III. Abstenerse de ingerir sus alimentos sin razón justificada;

IV. Tener comunicación con un interno de otro módulo o estancia;

V. Negarse a participar en las actividades programadas, abandonarlas o acudir a ellas con retraso;

VI. Usar medicamentos con fines distintos para los que se hayan prescrito;

VII. Negarse a ser revisado o pasar lista;

VIII. Introducir o poseer artículos no autorizados;

IX. Realizar apuestas;

X. Efectuar actos que impliquen sometimiento o subordinación a otros internos;

XI. Alterar el orden y la disciplina del Complejo;

- XII.** Participar o incitar manifestaciones en contra de la normatividad o de las autoridades establecidas;
- XIII.** No guardar el orden y la compostura en los tránsitos dentro del Complejo;
- XIV.** Dañar o modificar el uniforme o la ropería autorizada;
- XV.** Estropear bienes u objetos de otro interno;
- XVI.** Deteriorar o afectar las instalaciones o el equipo del Complejo;
- XVII.** Participar en riñas, autoagresiones o agresión a un tercero;
- XVIII.** Robar objetos propiedad de otro interno del Complejo o de cualquier otra persona, así como sustraer material o herramientas de los talleres;
- XIX.** Agredir o amenazar física o verbalmente a un interno o cualquier otra persona;
- XX.** Participar en planes de evasión o intentar evadirse;
- XXI.** Consumir, poseer, traficar o comerciar bebidas alcohólicas, psicotrópicos, estupefacientes, medicamentos controlados o sustancias tóxicas;
- XXII.** Interferir o bloquear las instalaciones estratégicas, los sistemas y equipos electrónicos de seguridad u obstruir las funciones del personal de seguridad;
- XXIII.** Promover o participar en motines o en actos de resistencia organizada;
- XXIV.** Poner en peligro de cualquier forma la seguridad del Complejo, su vida o integridad física, así como la de un interno o cualquier otra persona;
- XXV.** Poseer, portar, fabricar o traficar cualquier tipo de arma;
- XXVI.** Sobornar al personal del Complejo o hacerlo incurrir en actos indebidos o irregulares;
- XXVII.** Cometer o provocar agresiones sexuales, y
- XXVIII.** Las demás que se determinen en el Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

b) Sanciones disciplinarias:

1. Las infracciones contenidas en las fracciones I, II, III y IV se consideran clase I (gravedad baja), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión total de estímulos por treinta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta se les aplicarán las sanciones disciplinarias correspondientes a las infracciones clase II de este apartado.

2. Las infracciones contenidas en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XIV y XV, se consideran clase II (gravedad media), y serán sancionadas mediante confinamiento en los límites de su estancia y suspensión total de estímulos hasta por sesenta días. Quienes incurran en la reiteración de la conducta, serán sancionados por corrección disciplinaria de externamiento del Complejo a un Centro Penitenciario Federal de máxima seguridad. Para la ejecución de esta sanción se requerirá la autorización del Comisionado.

3. Las infracciones contenidas en las fracciones XI, XII, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI y XXVII se consideran clase III (gravedad alta), y serán sancionadas mediante la aplicación inmediata del proceso de reclasificación para el cambio de nivel de seguridad y custodia y, en su caso, el externamiento del Complejo a un Centro Penitenciario Federal de máxima seguridad, para la ejecución de esta sanción se requerirá la autorización del Comisionado; mientras tanto, podrá ser confinado en los límites de su estancia con la suspensión total de estímulos hasta que el Comité de Disciplina determine lo que proceda. Si amerita el caso, el Jefe del Complejo podrá determinar las medidas especiales de seguridad pertinentes para salvaguardar el control, el orden y la seguridad de manera inmediata.

Las conductas referidas en los niveles de custodia antes mencionados serán sancionadas en los términos del Reglamento y demás disposiciones aplicables. Cuando las mismas puedan ser constitutivas de delito se dará vista a las autoridades competentes.

Además de las sanciones disciplinarias señaladas, será motivo para que los órganos competentes propongan la suspensión de los estímulos que se hayan otorgado, por el tiempo que determine la instancia facultada para ello, el que los internos incurran en faltas a la normatividad del Complejo o se nieguen a participar en las actividades que les asigne el Área Técnica.

Artículo 128. Cuando los internos auxilien a otro u otros en la comisión de infracciones al Reglamento o tengan conocimiento de alguna infracción y no la reporten al personal de seguridad, serán sancionados mediante la aplicación proporcional de la misma corrección disciplinaria con que se sancione la falta en los términos del manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 129. Cuando se realice una conducta individual o colectiva de internos, que ponga en riesgo el orden o la seguridad del Complejo, un Centro Penitenciario, módulo, albergue o estancia que involucre parcial o totalmente a la población interna del mismo se sancionará de la siguiente forma:

- I. Suspensión de manera temporal de actividades recreativas y culturales colectivas, y
- II. Suspensión de manera temporal, parcial o total de estímulos.

Por ser parte de las acciones para mantener el orden, control y la disciplina del Complejo, contra estos correctivos no procederá recurso alguno.

Artículo 130. Para la imposición de las correcciones disciplinarias se otorgará al probable infractor la garantía de audiencia ante el Comité de Disciplina, a fin de que manifieste por escrito o verbalmente, lo que a su derecho convenga.

Previo análisis y valoración de los argumentos y pruebas que haga valer el probable infractor se resolverá lo conducente.

Con independencia de lo anterior, se deberán adoptar las medidas inmediatas, urgentes y necesarias para garantizar la seguridad del Complejo.

En todo caso, la resolución que determine la corrección disciplinaria deberá estar fundada y motivada, describirá los hechos que se imputen al interno, contendrá las manifestaciones que en su defensa haya hecho y la corrección disciplinaria impuesta en los términos del Reglamento y del manual, instructivos, criterios, lineamientos o disposiciones correspondientes.

Artículo 131. El interno, sus familiares o su defensor público o privado podrán inconformarse por escrito ante el Titular del Área Jurídica del Órgano, en contra de la corrección disciplinaria impuesta por el Comité de Disciplina, en un término de cinco días hábiles contados al día siguiente de su notificación.

El recurso de reconsideración confirma, modifica o revoca una corrección disciplinaria.

El titular del Área Jurídica del Órgano, otorgará a los promoventes un plazo de cinco días hábiles en caso de prevención para su desahogo.

Dispondrá de un término de diez días hábiles para emitir la resolución que proceda y comunicarla al Jefe del Complejo para que ordene su ejecución y al interesado para su conocimiento, agregándose copia de ambas al expediente único del interno.

El Jefe del Complejo, con base en la resolución que emita la instancia competente, ejecutará la sanción correspondiente.

Artículo 132. Se aplicará de inmediato el confinamiento como una medida precautoria, con autorización del Jefe del Complejo o del Coordinador, para evitar las siguientes circunstancias:

- a) Actos de evasión o de violencia de los internos;
- b) Daños de los internos a sí mismos, o a otros miembros de la comunidad o a sus bienes, y
- c) Resistencia activa o pasiva de los internos.

Cuando, ante la urgencia de la situación, se tuviera que hacer uso de tal medida, el personal de seguridad del Complejo, en el ejercicio de sus funciones, comunicará de inmediato dicha acción al Jefe del Complejo, el cual lo pondrá en conocimiento del Comisionado y del Coordinador.

Sección Tercera

Del Personal Penitenciario, los Servidores Públicos y los Empleados

Artículo 133. La actuación del Personal Penitenciario del Complejo se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, así como el respeto a los derechos humanos.

El Personal Penitenciario, los servidores públicos y empleados en el Complejo deberán abstenerse de:

- I. Incurrir en cualquiera de las prohibiciones a que se refiere el Reglamento;
- II. Revelar información relativa al Complejo, su funcionamiento, dispositivos de seguridad, ubicación de los internos, consignas para eventos especiales, armamento, así como la identidad propia y de otros servidores públicos en los casos en que deba guardarse el anonimato de los mismos y, en general, todo aquello que pueda alterar la seguridad;
- III. Consultar o extraer la información contenida en los expedientes, libros de registro, programas informáticos o cualquier otro documento del Complejo, cuando no tenga autorización expresa para ello, así como hacer uso indebido de ella;
- IV. Establecer áreas de distinción o privilegio para los internos;
- V. Permitir que el interno desarrolle actividades que deban ser desempeñadas por personal del Complejo, así como actividades de vigilancia o que le otorguen autoridad sobre otros internos; con excepción de las actividades educacionales dentro de la Atención Técnica Interdisciplinaria;
- VI. Facilitar la comunicación entre internos de diferentes módulos y Centros Penitenciarios;
- VII. Mantener contacto no autorizado con los internos, con sus familiares, defensor público o privado, visitantes del Complejo, inclusive en el exterior;
- VIII. Facilitar o introducir al Complejo cualquier objeto, sustancia, artefacto o elemento no autorizado;
- IX. Facilitar a los internos o familiares la realización de actividades no autorizadas;
- X. Portar sin autorización cualquier tipo de arma o explosivo en el interior del Complejo;
- XI. Contravenir lo dispuesto en el manual correspondiente para uso o portación de la vestimenta, el uniforme, el gafete o la identificación;
- XII. Entrar a las instalaciones del Complejo, o en su tránsito marítimo o aéreo, en estado de intoxicación etílica o por alguna droga sin prescripción médica;
- XIII. Abandonar sus funciones sin causa justificada;
- XIV. Propiciar o producir daño a personas, lugares, instalaciones, objetos o documentos que tenga bajo su cuidado o aquéllos a los que tenga acceso por motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XV. No cumplir con la normatividad aplicable para las Áreas Naturales Protegidas y el Programa de Ordenamiento Ecológico, y
- XVI. Cualquier otra infracción que se determinen en el Reglamento y en las disposiciones legales aplicables.

Se prohíbe toda vinculación personal de los servidores públicos, personal penitenciario y empleados con los internos, sus defensores públicos o privados, o quienes estén acreditados como visita en cualquiera de sus modalidades, dentro y fuera del ejercicio de sus funciones. Asimismo, la comunicación del personal de seguridad penitenciaria con las personas referidas deberá limitarse a la emisión de orientaciones, órdenes o indicaciones y la respuesta al acatamiento de las mismas.

Artículo 134. Al Personal Penitenciario que incurra en cualquiera de las conductas descritas en el artículo anterior se le aplicarán las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables de carácter administrativo.

Artículo 135. Cuando las faltas sean atribuibles a los Servidores Públicos y Empleados, el Jefe del Complejo las hará del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 136. El Personal Penitenciario queda sujeto a la disposición y órdenes de sus superiores jerárquicos, cumpliendo los horarios establecidos para la entrada y salida; tomar alimentos, realizar su trabajo y prestar asistencia a las necesidades del servicio o casos extraordinarios que el Complejo requiera.

Artículo 137. Cuando se advierta la posible existencia de una infracción por parte de Personal Penitenciario, el superior jerárquico del infractor elaborará un reporte que remitirá al titular del área de adscripción, así como al área que se encargue de conocer de las quejas y denuncias.

Artículo 138. Cuando de los hechos se advierta la probable comisión de un delito por parte del Personal Penitenciario, los Servidores Públicos y Empleados dentro del Complejo, se hará del conocimiento del Ministerio Público de la Federación.

Sección Cuarta

De las Visitas

Artículo 139. Se considera visita autorizada a aquella persona que realiza una actividad o comisión en el Complejo, o visita temporalmente a un interno o servidor público y tiene una permanencia no mayor a diez días, siempre y cuando se cuente con las condiciones físicas y de seguridad.

Las personas que soliciten permiso para constituirse en visita autorizada a interno, aportarán al Área Técnica los datos y documentación requeridos, bajo protesta de decir verdad; la falsedad en cualquiera de ellos será suficiente para rechazar la solicitud. El Área Técnica propondrá al órgano competente la solicitud, quien emitirá el dictamen de procedencia.

Las personas propuestas como visitas al personal penitenciario y servidores públicos deberán entregar la documentación requerida al Área Administrativa para la autorización y controles del Complejo.

Todas las visitas son autorizadas por escrito, por el Jefe del Complejo, previo acuerdo con el Coordinador, haciendo del conocimiento del Comisionado.

Tratándose de visitas de servidores públicos serán autorizadas por el Comisionado. Cuando la visitas de dicho funcionarios sea mayor al término de los diez días, la manutención y demás gastos que generen serán cubiertos por los mismos en los términos que establezca la normatividad aplicable.

A la persona que se le haya autorizado la visita al ser notificadas de dicha autorización, se le hará saber por escrito el catálogo de objetos prohibidos, derechos y obligaciones en el Complejo, así como las sanciones aplicables a la contravención de las normas.

El Complejo proporcionará la atención adecuada para los menores que se encuentren como visita familiar en el mismo, respetando en todo momento los derechos del niño. Es responsabilidad de los padres, atender y vigilar el sano desarrollo de sus hijos que se encuentren en el Complejo.

No podrán permanecer como Residencia Temporal Familiar o Residencia Familiar, pero si podrán solicitar permiso como visita autorizada, los hijos o dependientes económicos, mayores de 12 años de edad.

El trámite de solicitud de visita en sus diversas modalidades, se realizará ante el Área Técnica, como autoridad competente, contando con un plazo de diez días hábiles para dar respuesta a la solicitud, así como de cinco días hábiles para el caso de prevención, ante la falta de alguno de los requisitos.

Queda prohibida la visita de todo ex interno al Complejo, salvo autorización del Comisionado.

Artículo 140. Las visitas en cualquiera de sus modalidades tendrán la obligación de conservar y mantener las áreas y el mobiliario del Complejo limpios, en orden y funcionando. Cualquier desperfecto será informado inmediatamente a las autoridades correspondientes, y si es responsable, se procederá de conformidad al procedimiento que establece el manual de la materia.

Artículo 141. Las visitas en cualquiera de sus modalidades que introduzcan, posean, usen o comercialicen con objetos o sustancias que se señalan en los artículos 10 y 11 del Reglamento como prohibidas, se les cancelará su calidad de visita en forma definitiva y se procederá como legalmente corresponda. A dichas personas se les reconocerá la calidad jurídica que les corresponda conforme al procedimiento penal.

Asimismo, las visitas podrán portar e ingresar prendas con las características establecidas en el manual respectivo.

Artículo 142. Los objetos cuya introducción al Complejo esté prohibida conforme a lo establecido en el manual respectivo deberán ser entregados por la visita en el depósito de objetos, en donde se le expedirá el recibo correspondiente para que los identifique y recoja al egresar del Complejo.

Artículo 143. La negativa del interno a recibir cualquier visita autorizada deberá constar mediante un escrito firmado por él y se hará del conocimiento del visitante respectivo recabando su firma de enterado.

Artículo 144. La visita familiar tendrá como objetivo apoyar la convivencia familiar.

La visita familiar se considerará como un estímulo a los internos, dentro de la Atención Técnica Interdisciplinaria; por lo que, su autorización estará sujeta al nivel de custodia, seguridad y al catálogo de estímulos, en ese entendido, el Área Técnica propondrá al órgano competente, a las personas que soliciten se les autoricen como visita familiar, las que llenarán y firmarán la solicitud correspondiente, anexando a la misma en original y dos copias, los siguientes documentos:

- I. Acta de nacimiento de las personas propuestas como visitas;
- II. Acta de matrimonio, para el caso del cónyuge;
- III. Comprobante del concubinato, emitido mediante declaratoria de autoridad competente;
- IV. Comprobante de domicilio, que no exceda de tres meses de antigüedad;
- V. Tres fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco y sin retoque;
- VI. Identificación oficial vigente con fotografía, y

VII. Tres cartas de referencias personales señalando nombre de la persona, domicilio, teléfono, ocupación y tiempo de conocerlo, que no sean familiares.

Los internos que se encuentren en la Unidad de Recepción y Clasificación no podrán recibir visita familiar.

La visita familiar a los servidores públicos y empleados deberá cubrir los requisitos establecidos en las fracciones I, II, III, IV, V, y VI del presente artículo.

Las autorizaciones para las visitas en cualquiera de sus modalidades serán otorgadas, de conformidad a la capacidad de espacios disponibles de las instalaciones para este fin. Adicionalmente, para el caso de las visitas de los internos será sometida a los criterios establecidos en los manuales y dictámenes del Área Técnica.

Artículo 145. Se considera visita de autoridades la realizada por servidores públicos que con motivo del desempeño de sus atribuciones o para participar en un acto oficial deban acudir al Complejo, presentando su identificación, la cual será canjeada por un gafete del Complejo y se reintegrará a la salida del mismo.

El Comisionado o el Coordinador podrán autorizar las solicitudes de visita de autoridades, previo informe de las actividades que se proponen realizar y de las áreas a visitar, en estos casos, el acceso al Complejo procederá mediante el oficio de autorización expedido por el servidor público facultado para ello.

Artículo 146. Cuando la autoridad judicial o ministerial acuerde la práctica de alguna diligencia en el Complejo, el personal comisionado deberá identificarse con la credencial oficial o gafete vigente de la institución a la que pertenecen y presentar las constancias que acrediten la actuación que van a realizar.

Artículo 147. Toda persona que con carácter de autoridad entre al Complejo, deberá hacerlo sin portar armas y sin llevar alguno de los objetos o artículos prohibidos por las disposiciones jurídicas aplicables, sujetándose a los lineamientos de seguridad del Complejo.

Artículo 148. Las autoridades que visiten el Complejo sólo tendrán acceso a las áreas que previamente se establezcan para su recorrido y, en todo caso, serán escoltadas por personal de seguridad. El Jefe del Complejo tomará las previsiones necesarias a efecto de que la actividad de las autoridades se desarrolle de conformidad con los lineamientos de seguridad y control que rigen en el Complejo.

Artículo 149. Los ministros de cultos religiosos se acreditarán como tales de conformidad con las leyes de la materia. La autorización de la visita podrá efectuarse, previa anuencia escrita del Comisionado, en dos modalidades:

- a) Por una sola vez, para un evento específico, o
- b) Temporal, expedida hasta por un año.

Para el caso de la visita temporal, la asociación religiosa deberá presentar escrito en el que motive la visita, la periodicidad de la misma y las actividades a realizar.

Los ministros de cultos religiosos acreditados y autorizados, en ningún caso podrán ser sustituidos por otra persona.

Artículo 150. Los ministros de cultos religiosos deberán anexar a su solicitud en original y dos copias los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta constitutiva de la agrupación de culto religioso que representa;
- II. Copia certificada del registro vigente de la agrupación religiosa ante la autoridad correspondiente;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía;
- IV. Comprobante de domicilio vigente;
- V. Dos fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco y sin retoque, y

VI. Tres cartas de referencias personales señalando nombre de la persona, domicilio, teléfono, ocupación y tiempo de conocerlo, que no sean familiares.

Una vez autorizada la visita al Complejo, el Área Administrativa expedirá el permiso correspondiente en un plazo no mayor a diez días naturales.

Artículo 151. Desde el momento en que entren al Complejo, los ministros de cultos religiosos solo podrán realizar sus actividades en los lugares determinados para ello y acompañado de personal de seguridad.

Artículo 152. Para la visita del defensor público o privado de los internos, éste deberá presentar los siguientes documentos:

I. Original de la cédula profesional;

II. Copia certificada del acuerdo de aceptación de cargo como defensor público o privado, expedido por autoridad competente, donde conste la autorización de parte del interno, y

III. Dos fotografías recientes tamaño infantil a color con fondo blanco y sin retoque.

Artículo 153. Son causas de excepción para la suspensión o cancelación de la Residencia Familiar, Residencia Temporal Familiar y visitas autorizadas, las siguientes:

I. Cuando se considere que las condiciones de seguridad del Complejo se verán alteradas de manera grave por fenómenos naturales o conductas humanas a las que se refiere el capítulo de prevención de contingencias del Reglamento;

II. Cuando el interno lo solicite por escrito, a través del Área Técnica, lo que se hará del conocimiento por la misma vía al visitante;

III. Cuando la visita incurra en conductas prohibidas previstas en el Reglamento, amenace o agrede física o verbalmente al Personal Penitenciario, Servidores Públicos del Complejo, a otra visita, a Empleados o a internos, y

IV. Aquéllas que se determinen en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 154. Las conductas irregulares cometidas por las visitas, en sus diversas modalidades, se harán constar en actas elaboradas por el Área Jurídica, la cual lo hará del conocimiento del Jefe del Complejo para que éste determine lo que en derecho corresponda.

Artículo 155. El Jefe del Complejo podrá determinar la suspensión o cancelación de la visita en sus diversas modalidades. Los afectados podrán inconformarse ante el Coordinador por escrito dentro de los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente en que hubiere surtido efectos la notificación personal. Dicha autoridad contará con igual término para emitir la determinación correspondiente.

Las particularidades de las visitas se especificarán en el manual correspondiente.

Sección Quinta

De la Residencia Temporal Familiar

Artículo 156. Se considera Residencia Temporal Familiar la que mantienen de forma periódica en el Complejo la esposa, esposo, o concubina, concubinario, hijos e hijas, padre y madre o dependientes económicos directos de un interno. Los períodos pueden ser de una semana, uno, tres, seis o doce meses, con posibilidad de renovarse hasta por tres ocasiones, de conformidad con los espacios disponibles, así como de los niveles de custodia y catálogo de estímulos.

El sostenimiento económico de los familiares que residen en el Complejo será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por la actividad productiva que realizará, atendiendo a lo dispuesto en los manuales respectivos.

Artículo 157. La Residencia Temporal Familiar tiene por objeto crear las condiciones de vida que se acercarán en lo posible a la que el interno ha de llevar en libertad, fomentando su rol parental y de responsabilidad familiar.

Artículo 158. La Residencia Temporal Familiar se considera un estímulo y será aplicable exclusivamente a los internos con nivel de seguridad y custodia I y II, que no hayan presentado corrección de disciplina en los últimos doce meses.

Artículo 159. La presentación de documentación por el interno, aprobación y suspensión de la Residencia Temporal Familiar, serán en los mismos términos establecidos para la visita familiar.

La solicitud de Residencia Temporal Familiar la hará exclusivamente el interno.

Sección Sexta

De la Residencia Familiar

Artículo 160. Se considera Residencia Familiar, cuando las personas, una vez cumplidos los períodos de Residencia Temporal Familiar, puedan permanecer en el Complejo hasta el externamiento del interno, a propuesta del Área Técnica, de acuerdo a los niveles de custodia y el catálogo de estímulos.

El sostenimiento económico de los familiares autorizados para residir en el Complejo será por su cuenta, independientemente de la aportación que, en su caso, pueda efectuar el interno por la actividad productiva que realice, atendiendo a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 161. La Residencia Familiar tiene por objeto crear las condiciones de vida que se acercarán en lo posible a la que el interno ha de llevar en libertad, por un periodo de tiempo prolongado con la posibilidad de trabajar a nivel sistémico su problemática antes de su externamiento, fomentando su rol parental y de responsabilidad familiar.

Artículo 162. La Residencia Temporal Familiar se considera un estímulo y será aplicable exclusivamente a los internos con nivel de custodia I, que no hayan presentado correcciones de disciplina en los últimos doce meses.

Artículo 163. Los lineamientos para la aprobación, suspensión de la Residencia Familiar y demás disposiciones serán en los mismos términos que las determinadas para la visita familiar.

La solicitud de Residencia Familiar la hará exclusivamente el interno.

Sección Séptima

Del Personal de Seguridad Penitenciaria

Artículo 164. El Área de Seguridad penitenciaria estará organizada funcional, jerárquica y disciplinariamente de acuerdo a lo especificado en los manuales y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

El manual de seguridad penitenciaria del Complejo determinará los procedimientos específicos de seguridad, a fin de que se garantice la misma, conservando el orden y disciplina. El Jefe del Complejo y, en su caso, los Directores de los Centros Penitenciarios, con base en dichos ordenamientos supervisarán la aplicación de las medidas pertinentes para cada caso.

Exclusivamente el personal autorizado en el Complejo portará el armamento de cargo y dotación de municiones, con la licencia oficial colectiva de conformidad con la normatividad establecida por la Secretaría de la Defensa Nacional y los ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 165. El personal de seguridad penitenciaria, sin excepción alguna, estará obligado a realizar y acreditar las evaluaciones de ingreso y permanencia de conformidad a la normatividad aplicable.

Artículo 166. El personal de seguridad penitenciaria será rotado de acuerdo a las necesidades del servicio dentro del Complejo, Centros e Instalaciones del Sistema Penitenciario Federal.

Artículo 167. El personal de seguridad recibirá los uniformes reglamentarios, así como los demás implementos inherentes a sus funciones.

Artículo 168. En las áreas exclusivas para mujeres internas estarán como responsables de la seguridad penitenciaria elementos femeninos. En caso de acciones preventivas y correctivas de revisiones físicas a estancias y espacios comunes podrá participar personal de seguridad de ambos sexos.

Sección Octava

Del Tránsito Vehicular

Artículo 169. Los vehículos que ingresen al Complejo serán:

- a) Oficiales, de cualquier dependencia o entidad de la administración pública, del Poder Judicial de la Federación, y de la Procuraduría General de la República;
- b) Oficiales y de seguridad, que pertenezcan al inventario del Complejo;
- c) Los de mantenimiento y servicios, usados por las instituciones privadas y sociales, y
- d) Los que sean autorizados por escrito por el Comisionado.

Todos los vehículos oficiales tendrán registro y placas oficiales, y el balizado correspondiente, los vehículos utilizados para la seguridad del Complejo tendrán el equipo táctico y los distintivos correspondientes.

Para la introducción de los vehículos señalados en el inciso c) del presente artículo, el Titular del Área del Administración, cuenta con un plazo de cinco días hábiles a partir de la recepción de la solicitud, para emitir la autorización respectiva, para el caso que el promovente omita exhibir algún documento necesario para el ingreso del vehículo, deberá exhibirlo en un término de cinco días hábiles después de notificada la prevención.

Los vehículos que ingresen, circulen o permanezcan en el Complejo se registrarán en términos del Manual correspondiente.

Artículo 170. Sólo podrán circular en el Complejo los vehículos descritos en el artículo anterior, para realizar una tarea o prestar un servicio determinado, previa aprobación del Jefe del Complejo en la que se indique chofer, operador o responsable del vehículo, los fines de uso y las tarea a realizar, su origen y destino del tránsito vehicular, así como el nombre o razón social de la dependencia o empresa a que pertenezcan.

Para el caso de los vehículos oficiales y de seguridad el mantenimiento y el consumo de gasolina se realizarán en términos del manual correspondiente.

Capítulo VI

De la Coordinación con Instituciones Públicas, Privadas y del Sector Social.

Artículo 171. El Jefe del Complejo, conjuntamente con la Coordinación de Readaptación, previa autorización del Comisionado, deben promover y gestionar mediante convenios, la participación de los inversionistas privados, dependencias o entidades gubernamentales federales o estatales, e instituciones del sector social para cubrir alguna función o servicio en el Complejo, o que ofrezcan actividades productivas a los internos; éstas quedan sujetas a las condiciones establecidas, siempre y cuando no vulneren la seguridad del Complejo.

Los convenios o contratos para actividades productivas deben contemplar, cuando menos los siguientes requisitos:

- I. La cantidad de internos que participarán;
- II. Las especificaciones del producto y procedimientos de elaboración de éste;
- III. Las características de la materia prima y herramientas que se utilizarán para la elaboración del producto;
- IV. La recepción y entrega del material, insumos y producto terminado, y
- V. La capacitación y el periodo en el que la recibirán los internos.

Las remuneraciones que deban pagarse por concepto de Industria Penitenciaria estarán contenidas en el manual respectivo.

Artículo 172. Las empresas o instituciones que celebren convenios con el Complejo para actividades productivas deberán tener la calidad de empresa socialmente responsable y sujetarse a los siguientes requisitos:

- I. Estar constituidas conforme a lo establecido por la legislación aplicable y contar con facultades para celebrar dichos convenios;
 - II. Hacer constar la manifestación de su compromiso en participar en la Industria Penitenciaria;
 - III. Adaptarse a las condiciones de seguridad y espacio del Complejo;
 - IV. Otorgar la remuneración económica que el interno percibirá por la actividad productiva que desempeñe;
 - V. Definir la remuneración económica que se pagará por cada producto entregado, por día, semana o mes, según se establezca en el convenio, por medio del vehículo fiduciario o jurídico establecido para este fin;
 - VI. La garantía que otorgue la empresa o institución para el pago de los servicios, y
- Comprometerse al cuidado del medio ambiente y desarrollo de programas sustentables.

Artículo 173. Las empresas o instituciones que celebren convenios con el Complejo deben adoptar los siguientes compromisos:

I. Designar a un representante legal, quien supervisará el cumplimiento del convenio previamente instrumentado con el Complejo;

II. Nombrar y mantener físicamente en el Complejo a un responsable de la ejecución del convenio;

III. Habilitar el espacio asignado con el mobiliario, maquinaria, herramienta, equipo de seguridad y materia prima necesarios. En el caso que se requiera alguna adaptación, instalación o aditamento especial, la empresa o institución debe realizarlo, proporcionarlo o en su defecto cubrir el monto al que ascienda, supervisado por el personal del Complejo;

IV. Sujetarse a los horarios que definan las áreas Técnica y Administrativa con base en los programas de reinserción, conforme a los acuerdos previamente especificados en el convenio o instrumento legal signado;

V. Proporcionar la materia prima y recibir el producto terminado en la aduana del Complejo, en los días y horarios establecidos en el convenio o instrumento legal signado;

VI. Brindar oportunamente mantenimiento a la maquinaria, mobiliario y herramientas de acuerdo a sus propios programas preventivos y correctivos, bajo la supervisión del personal del Complejo;

VII. Ofrecer actividades de capacitación constantes a la mano de obra programada;

VIII. Capacitar permanentemente a los internos participantes, con la intención de conocer las innovaciones y requerimientos de las empresas;

IX. Cubrir oportunamente el importe correspondiente al producto entregado;

X. Supervisar la calidad y cantidad de producción en los tiempos establecidos en los convenios o instrumentos legales signados al efecto;

XI. Informar oportunamente del cambio del representante de la empresa o institución gubernamental;

XII. Respetar la normatividad en materia ambiental, y

XIII. Aquéllas que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 174. El Jefe del Complejo, entre las obligaciones que establezca en los convenios o instrumentos legales signados con las empresas o instituciones, podrá pactar:

I. Proporcionar a las empresas los espacios acordes a las necesidades para el desarrollo de la actividad de que se trate;

II. Resguardar el mobiliario, maquinaria, herramienta, materia prima y producto terminado, en las instalaciones destinadas para tal efecto, en caso de siniestro se procederá conforme a las obligaciones que debe asumir la empresa o institución;

III. Designar al personal técnico y administrativo que dé seguimiento a las actividades productivas a que se refieren los convenios que se suscriban con las empresas o instituciones;

IV. Asegurar que los internos reciban la capacitación que la empresa o la institución considere necesaria para que conozcan los procedimientos de producción, los sistemas de calidad y de trabajo implementados;

V. Supervisar la capacitación y la actividad productiva que realizan los internos y el personal del Complejo, y

VI. Aquéllas que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Lo previsto en las fracciones III a V deberá estar contenido en los convenios o instrumentos jurídicos a que se refiere este artículo.

Artículo 175. El Jefe del Complejo, previo acuerdo con el Coordinador, mantendrá vínculos de coordinación y colaboración con el Consejo de la Judicatura Federal, el Instituto Federal de la Defensoría Pública, la Procuraduría General de la República y la Secretaría de Marina para el desempeño de sus funciones, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 176. Las instituciones privadas o del sector social que deban desarrollar o deseen realizar una actividad específica y temporal dentro del Complejo, sólo podrán ingresar a través de una representación, con la autorización previa por escrito del Comisionado, quién emitirá la resolución en un término de diez días hábiles, para el caso de prevención a los solicitantes para la exhibición de algún documento o requisito, se les concederá el plazo de cinco días hábiles.

En la solicitud respectiva se deberá especificar el tipo de actividad, el tiempo de permanencia en el Complejo, el objetivo de las actividades a desarrollar, así como los fines que se pretenden alcanzar. La autorización deberá contener esta información y las instrucciones correspondientes del Jefe del Complejo con respecto a las actividades del solicitante.

Las instituciones públicas que deban realizar cualquier actividad dentro del Complejo deberán hacerlo conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo VII

Disposiciones Complementarias

Sección Primera

De la Prevención de Contingencias

Artículo 177. Para los efectos del Reglamento serán consideradas contingencias naturales todos aquellos fenómenos naturales enunciados en el manual respectivo.

Serán consideradas contingencias humanas todas aquellas enunciadas en los manuales respectivos.

Artículo 178. Para la prevención de una contingencia de tipo natural, el Jefe del Complejo, a través del Área de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en coordinación con el Área de Seguridad y representaciones asentadas en el Complejo, de la Policía Federal y de la Secretaría de Marina, establecerá el plan de protección civil; mismo que definirá los mecanismos de coordinación, así como los refugios o áreas de concentración durante y posterior a la contingencia.

Artículo 179. Para la prevención de una contingencia de tipo humano, el Jefe del Complejo, a través del Área de Seguridad, en coordinación con las representaciones asentadas en el Complejo, de la Policía Federal y de la Secretaría de Marina, establecerá el plan de emergencia correspondiente.

Artículo 180. Cuando se trate de contingencia humana que implique situaciones que pongan en peligro la seguridad institucional del Complejo o la integridad física de cualquier miembro de la comunidad, se declarará alerta máxima.

El Jefe del Complejo o el servidor público que lo supla en ese momento, declarará alerta máxima y podrá solicitar el auxilio e intervención inmediata de los elementos de la Secretaría de Marina destacamentados en el Archipiélago y, en su caso, de la Policía Federal.

En este caso, el Jefe del Complejo solicitará el apoyo de la Policía Federal, quienes realizarán las estrategias y acciones necesarias a fin de restablecer el control, el orden, la disciplina y la seguridad; también podrá solicitarse el apoyo de la Secretaría de Marina.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de la Colonia Penal Federal de Islas Marías publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 1991 y se derogan todas las disposiciones normativas que contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. Se establece el término de un año a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento para la elaboración, modificación, o actualización de los manuales específicos y administrativos, de organización, y de procedimientos, así como los instructivos, criterios y lineamientos para el cumplimiento de las disposiciones normativas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. Los procedimientos que a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento se estén substanciendo deberán continuar su trámite conforme a las disposiciones legales vigentes al momento de su inicio.

ARTÍCULO QUINTO. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento se realizarán mediante movimientos compensados en el presupuesto de la Secretaría de Seguridad Pública. En tal virtud, no se requerirán recursos adicionales para tales efectos en el presente ejercicio fiscal y subsecuentes, ni se incrementará su presupuesto regularizable.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, 17 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 18 y 62 de la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 4, fracción II, apartado B, numeral 10); 11, último párrafo; 16, primer párrafo; 17, en su encabezado; 18, en su encabezado; 24, en su encabezado; y 61, segundo párrafo; se **ADICIONA** el numeral 11) al apartado B de la fracción II del artículo 4, recorriéndose los numerales 11) a 38) a ser 12) a 39) respectivamente, y se **DEROGA** el artículo 41, último párrafo, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, para quedar como sigue:

“ARTÍCULO 4.- . . .

I. . . .

II. . . .

A. . . .

B. . . .

1) a 9) . . .

10) Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A;

11) Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo B;

12) a 39) . . .

ARTÍCULO 11.- . . .

I. y II. . . .

. . .

Adicionalmente, el Presidente de la Comisión determinará, atendiendo a la competencia que fija el presente Reglamento, qué entidades, federaciones, fondos de protección, oficinas de representación de entidades financieras del exterior, centros cambiarios, transmisores de dinero, sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas o personas físicas o morales sujetas a la supervisión de la Comisión, lo estarán respecto de cada una de las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F; de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento; de Supervisión de Uniones de Crédito; de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B; de Supervisión de Sociedades Financieras Populares; de Supervisión de Mercados; de Supervisión de Entidades Bursátiles; de Emisiones Bursátiles; de Supervisión de Administración Integral de Riesgos; de Supervisión de Riesgo Operacional y Tecnológico; de Metodologías y Análisis de Riesgo; de Análisis e Información; de Administración de Inversiones; de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, conforme a la clasificación establecida en el Padrón de Entidades Supervisadas publicada en la página electrónica de la Comisión.

ARTÍCULO 16.- Las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F; de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento; de Supervisión de Uniones de Crédito; de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B; de Supervisión de Sociedades Financieras Populares; de Supervisión de Mercados; de Supervisión de Entidades Bursátiles; de Emisiones Bursátiles; de Metodologías y Análisis de Riesgo; de Supervisión de Administración Integral de Riesgos; de Administración de Inversiones y de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, en el ámbito de sus respectivas competencias y acorde a lo previsto en este Reglamento Interior, ejercerán, a través de sus titulares, las facultades de supervisión que de conformidad con la legislación y reglamentos aplicables correspondan a la Comisión, procurando en todo momento el mejoramiento constante de la supervisión, mediante el desarrollo, actualización y homologación de las metodologías de supervisión.

...

I. a VIII. ...

...

ARTÍCULO 17.- Las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F; de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento; de Supervisión de Uniones de Crédito; de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B; de Supervisión de Sociedades Financieras Populares; de Supervisión de Mercados; de Supervisión de Entidades Bursátiles; de Emisiones Bursátiles; de Metodologías y Análisis de Riesgo; de Supervisión de Administración Integral de Riesgos; de Administración de Inversiones y de Prevención de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita A y B, a través de sus titulares, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las facultades de supervisión a que se refiere el artículo 16 anterior, también podrán:

I. a XII. ...

...

ARTÍCULO 18.- Las Direcciones Generales de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A, B, C, D, E y F; de Supervisión de Banca de Desarrollo y Entidades de Fomento; de Supervisión de Uniones de Crédito; de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B; de Supervisión de Sociedades Financieras Populares; de Supervisión de Mercados; de Supervisión de Entidades Bursátiles; de Emisiones Bursátiles; de Metodologías y Análisis de Riesgo; de Supervisión de Administración Integral de Riesgos y de Administración de Inversiones, a través de sus titulares, en el ámbito de su competencia y sin perjuicio de las facultades de supervisión a que se refieren los artículos 16 y 17 del presente Reglamento, también podrán ejercer respecto de las personas físicas o morales que sin ser entidades realicen actividades previstas en las leyes financieras, que sean contratadas por las entidades para la prestación de servicios conforme a dichas leyes, o sean oficinas de representación de entidades financieras del exterior, y en estos casos se encuentren sujetas a la supervisión de la Comisión, en términos de las disposiciones legales o administrativas aplicables, las siguientes facultades:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 24.- A las Direcciones Generales de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A y B, a través de sus titulares, les corresponderán las facultades siguientes:

I. a VI. ...

...

ARTÍCULO 41.- ...

I. a XII. ...

Último párrafo.- Se deroga.

ARTÍCULO 61.- . . .

Tratándose de disposiciones de carácter general; autorizaciones, salvo que se trate de autorizaciones de difusión de información con fines de promoción, comercialización o publicidad sobre valores y aprobaciones para inversión institucional en términos de la LMV; inscripciones; consultas sobre la aplicación de leyes o disposiciones relacionadas con la operación y funcionamiento de las entidades, federaciones, fondos de protección, oficinas de representación de entidades financieras del exterior y demás personas que realicen actividades previstas en las leyes del sistema financiero o la infracción de estas; opiniones que conforme a las leyes corresponda emitir a la Comisión; observaciones; medidas correctivas; suspensión de operaciones; emplazamientos para revocación de autorizaciones; revocaciones; sanciones y la celebración de contratos o convenios que conforme a la ley sean competencia de la Comisión emitir o celebrar, los documentos relativos deberán ser firmados por un servidor público de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero, de Autorizaciones Especializadas, de Normatividad, Contenciosa, Delitos y Sanciones o Asuntos Jurídicos Bursátiles, según el ámbito de sus atribuciones, junto con un servidor público de la Vicepresidencia que se encuentre facultado para atender y resolver el asunto de que se trate, salvo en el caso de la materia contenciosa, opiniones de delito y sanciones, que conforme al presente Reglamento sean competencia de las citadas Dirección General Contenciosa o Dirección General de Delitos y Sanciones, supuesto en el cual podrán ejercerlas individualmente. La expedición de disposiciones de carácter general en materia de contabilidad, auditoría externa, catálogos de cuentas, formulación y publicación de estados financieros; la autorización de criterios o registros contables especiales o para la apertura de cuentas y subcuentas; así como las resoluciones a consultas y opiniones sobre la aplicación de las disposiciones de carácter general anteriormente descritas, que requieran un análisis de carácter técnico contable, los documentos correspondientes deberán ser firmados adicionalmente por un servidor público de la Dirección General de Desarrollo Regulatorio. La emisión de opiniones que se relacionen con el mantenimiento y fomento del sistema financiero mexicano deberán ser firmadas adicionalmente por un servidor público de la Dirección General para el Acceso a Servicios Financieros.

. . .

. . .

. . .”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las modificaciones a la estructura orgánica de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que deriven de la entrada en vigor del presente Decreto serán realizadas mediante movimientos compensados, por lo que no aumentarán el presupuesto regularizable de ese Órgano Desconcentrado.

TERCERO.- Las referencias que en el presente o en otros ordenamientos se realicen respecto de la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo, se entenderán realizadas respecto de la Dirección General de Supervisión de Cooperativas de Ahorro y Préstamo A.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

LINEAMIENTOS para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 fracciones XXVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 22 de la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía, y 6 fracciones I y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que conforme a lo previsto en la Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía se creó la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Energía, con facultades para implementar el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, y asegurar su disponibilidad y actualización;

Que el referido Subsistema tiene por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir información relacionada con el consumo, usos finales de energía e indicadores de eficiencia energética, de ahí que la Ley antes invocada establece que para su integración y actualización las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entre otros usuarios, deben proporcionar anualmente a la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía, información sobre la utilización energética obtenida con respecto a la producción, exportación, importación y consumo de energía; la eficiencia energética en el consumo; las medidas implementadas de conservación de energía, así como los resultados derivados de dichas medidas, y

Que asimismo el ordenamiento legal en cita dispone que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que cuenten con registros que contengan la información mencionada en el párrafo anterior deberán interconectar dichos registros con el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de la Función Pública, por lo que he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS

Primero.- El presente instrumento tiene por objeto establecer los lineamientos para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía.

Segundo.- Para los efectos de los presentes lineamientos se entenderá por:

- I. **Acuerdo de Niveles de Servicio:** al documento formal en el que se compromete el nivel de disponibilidad con el que se proveerá un servicio Web;
- II. **Administrador Unico:** a la unidad administrativa de la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía que en términos de las disposiciones aplicables sea competente de llevar a cabo la operación, mantenimiento, control y monitoreo del sistema informático en el que opere el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía;
- III. **Dependencias:** a las Secretarías de Estado, incluyendo sus órganos administrativos desconcentrados;
- IV. **Entidades:** a los organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos que de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal sean considerados entidades paraestatales;

- V. Interconexión electrónica:** a la conexión básica de los equipos de cómputo, redes de telecomunicaciones y servicios informáticos utilizados por el sistema informático en el que opere el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía con los correspondientes de las dependencias y entidades, a efecto de que puedan comunicarse entre sí;
- VI. Lineamientos:** a los presentes lineamientos para la interconexión de Registros de Información en el Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía;
- VII. Registros:** a las bases de datos almacenadas en medios magnéticos que lleva cada dependencia o entidad respecto de la información a que se refiere el lineamiento tercero;
- VIII. Sistema Informático del Subsistema:** al sistema o aplicativo tecnológico del Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía, y
- IX. Servicios Web:** al aplicativo informático a través del cual se realiza el intercambio de información entre los sistemas informáticos de las dependencias y entidades utilizando la red de Internet.

Tercero.- Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades que cuenten con Registros que contengan la información siguiente:

- I. La producción, exportación, importación y consumo de energía, por tipo energético;
- II. Eficiencia energética en el consumo;
- III. Medidas implementadas de conservación de energía, y
- IV. Resultados de las medidas de conservación de energía derivadas del inciso anterior.

Cuarto.- La interconexión de los Registros de las dependencias y entidades al Subsistema deberá hacerse mediante el uso de Servicios Web.

Quinto.- El Administrador Unico pondrá a disposición de las dependencias y entidades el documento técnico que contenga los requisitos y especificaciones que éstas deberán seguir para desarrollar y hacer uso de los Servicios Web, a través de los cuales se reciba en el Sistema Informático del Subsistema la información y datos que se encuentren en sus Registros, considerando al efecto lo previsto en el Acuerdo por el que se establece el Esquema de Interoperabilidad y de Datos Abiertos de la Administración Pública Federal.

Sexto.- La construcción de los Servicios Web por parte de las dependencias y entidades deberá llevarse a cabo con estándares utilizados en Internet y reconocidos por organizaciones internacionales.

Séptimo.- El Administrador Unico será responsable de definir y asegurar que existan las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias para el intercambio de datos e información.

Octavo.- La disponibilidad de los Servicios Web deberá ser acordada y documentada por cada dependencia o entidad y el Administrador Unico, a través de la suscripción de un Acuerdo de Niveles de Servicio.

Noveno.- La interpretación, para efectos administrativos, de los presentes lineamientos corresponderá a la Unidad de Gobierno Digital de la Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de su competencia.

TRANSITORIO

UNICO.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Lana.- Oficio 12/212/(72)/8 Legajo 64.

Asunto Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana.

México, Distrito Federal, a veinticinco de octubre de dos mil doce.

VISTO el expediente administrativo número 12/212(72)/8 Legajo 64, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud obrera, para que se convoque a una Convención Obrero Patronal Revisora del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su aspecto integral presentada en esta Dependencia con fundamento en el artículo 419 fracciones I y II de la Ley Federal del Trabajo, el día nueve de octubre de dos mil doce, firmada por los representantes de los sindicatos: de Trabajadores de la Industria Textil, de la Confección, Similares y Conexos de la República Mexicana (CTM); Nacional de Trabajadores del Ramo de la Lana y Conexos; Industrial "21 de Marzo" de Obreros y Obreras Textiles y Similares; "Liberación y Justicia" de Trabajadores Textiles, Similares y Conexos de Tlaxcala y Unión y Fuerza de Obreros y Obreras de la Fábrica de Hilados y Tejidos de Lana "San Ildefonso" y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de fecha veinte de enero de dos mil once, signado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria Textil del Ramo de la Lana, se dio por revisado en su aspecto integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de tres de febrero de dos mil once.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley mencionado fue revisado en su aspecto salarial, por convenio de fecha veinte de enero de dos mil doce y publicado en el Diario Oficial de la Federación de tres de febrero del año referido.

TERCERO.- Que el Contrato Ley fue publicado en su integridad, en el Diario Oficial de la Federación de fecha dos de junio de dos mil once, señalándose en el artículo primero transitorio, una vigencia del veintinueve de enero de dos mil once al veinte de enero de dos mil trece.

CUARTO.- Que atendiendo la solicitud de fecha nueve de octubre de dos mil doce, formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de esta rama industrial y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo, con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores mediante oficio número 211/22-10-2012/681 del veintidós de octubre de dos mil doce, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419, fracciones I, II y III de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma, la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana, en su aspecto integral, formulada por los trabajadores sindicalizados del ramo industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados de la República Mexicana, afectos a la Industria Textil del Ramo de la Lana y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión integral del Contrato Ley.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones del ramo industrial mencionado, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día CUATRO DE ENERO DE DOS MIL TRECE ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con domicilio en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal en México, Distrito Federal.
Los delegados obreros acudirán vestidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal, se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, la C. Secretaria del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE ENERO DE DOS MIL TRECE, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó la C. Lic. ROSALINDA VELEZ JUAREZ, Secretaria del Trabajo y Previsión Social.

La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.-** Rúbrica.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONVENIO de Colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales federales y fomento a la participación ciudadana que celebran la Procuraduría General de la República y el Instituto Federal Electoral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.- Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.- Instituto Federal Electoral.

CONVENIO DE COLABORACION EN MATERIA DE PREVENCION Y ATENCION DE DELITOS ELECTORALES FEDERALES Y FOMENTO A LA PARTICIPACION CIUDADANA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, EN LO SUCESIVO "LA PGR", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MARISELA MORALES IBAÑEZ, CON LA PARTICIPACION DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA PARA LA ATENCION DE DELITOS ELECTORALES, EN LO SUCESIVO "LA FEPADE", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. IMELDA CALVILLO TELLO Y, POR OTRA, EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LOS SUCESIVO EL "IFE", REPRESENTADO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, DR. LEONARDO VALDES ZURITA Y POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, A LAS QUE DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA LAS "PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

Que el 20 de septiembre de 2008, "**LA PGR**" y "**EL IFE**" suscribieron un Convenio de Colaboración en Materia de Intercambio de Información, Capacitación, Difusión y Divulgación para Prevenir la Comisión de los Delitos Electorales Federales y Fomentar la Participación Ciudadana.

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA PGR":

- I.1 Que es una Institución ubicada en el ámbito del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que al Ministerio Público de la Federación y a la Procuradora General de la República les atribuyen los artículos 21 y 102, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 4, 5 y 6, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 1, 5, 7 y 10 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- I.2 Que entre sus atribuciones tiene la de investigar y perseguir los delitos del orden federal, promover la pronta, expedita y debida procuración de justicia, vigilar la observancia de la constitucionalidad y legalidad en el ámbito de su competencia, velar por el respeto de los derechos humanos, sin perjuicio de las atribuciones que legalmente correspondan a otras autoridades jurisdiccionales o administrativas;
- I.3 Que para el ejercicio de sus funciones cuenta con diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados que la integran, entre las que se encuentra "**LA FEPADE**", a la cual en términos de lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, le corresponde investigar y perseguir en forma exclusiva y con autonomía técnica los delitos electorales federales, así como participar en coordinación con las instancias competentes, en la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Prevención de Delitos Electorales Federales.

Que "**LA FEPADE**" dentro de su estructura orgánica tiene adscrita la Dirección General de Averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, a la que le corresponde ejercer las atribuciones en materia de investigación y persecución de los delitos electorales federales, de conformidad con los artículos 4 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, 2, 7, 77, fracción I de su Reglamento;

Que además cuenta con la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales, la cual es la responsable de llevar a cabo la ejecución de los programas de prevención de delitos en materia electoral federal, así como promover la participación social en las entidades federativas y difundir los mecanismos para la recepción de denuncias relativas a la comisión de delitos electorales federales de conformidad con el artículo 78 fracciones VII y IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

- I.4 Que su Titular cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio de Colaboración, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2 y 6, fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y
- I.5 Que para los efectos del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Paseo de la Reforma 211-213, Colonia Cuauhtémoc, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06500.

II. DECLARA "EL IFE"

- II.1 Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad;
- II.2 Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 105, párrafo 1, incisos a), b), c), d), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, sus fines son contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
- II.3 Que su Consejero Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 119, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, está facultado para establecer vínculos entre "EL IFE" y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de sus fines;
- II.4 Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 125, párrafo 1, inciso a) del citado Código, el Secretario Ejecutivo tiene la atribución de representarlo legalmente, y
- II.5 Que para los efectos legales derivados del presente Convenio, señala como su domicilio el ubicado en Viaducto Tlalpan, numero 100, esquina Periférico Sur, Colonia El Arenal Tepepan, Código Postal 14610, Delegación Tlalpan, en el Distrito Federal.

III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 Que es su voluntad celebrar el presente Convenio y renovar sus relaciones de colaboración, a efecto de realizar las acciones necesarias que fortalezcan a cada una en sus respectivos ámbitos, y

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan su conformidad en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS**OBJETO.**

PRIMERA. El presente Convenio de Colaboración tiene por objeto coordinar acciones entre "EL IFE" y "LA PGR" por conducto de la "LA FEPADE", a fin de establecer y desarrollar estrategias para el intercambio de información, capacitación, difusión y divulgación para prevenir los delitos electorales federales, fomentar la participación ciudadana, estimular la cultura de la denuncia, así como para el intercambio de experiencias en sus respectivas materias para el beneficio de ambas instituciones.

CULTURA DE LA DEMOCRACIA, LA EDUCACION CIVICA Y LA PREVENCION DEL DELITO ELECTORAL FEDERAL.

SEGUNDA. "EL IFE" y "LA PGR", por conducto de "LA FEPADE", realizarán acciones con el objeto de concientizar, divulgar e impartir cursos de capacitación dirigidos a diferentes actores electorales, sobre la cultura de la democracia, la educación cívica y la prevención del delito electoral.

Para tales efectos, "LAS PARTES" acordarán previamente el contenido de los cursos, materiales impresos, spots de radio y televisión, medios electrónicos u otros, de conformidad con las medidas de racionalidad, austeridad y suficiencia presupuestal de cada una de ellas.

Para el cumplimiento del presente apartado, "LAS PARTES" llevarán a cabo conjuntamente, "EL IFE" por conducto del o de las área(s) que corresponda(n), y "LA PGR" por conducto de la Dirección General de Política Criminal y Vinculación en Materia de Delitos Electorales de "LA FEPADE", las siguientes actividades:

- a) Impartir cursos de capacitación para orientar a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político electorales y los delitos electorales federales.
- b) Organizar conferencias dirigidas a los partidos políticos nacionales y otras organizaciones políticas, candidatos, organismos dedicados a la protección de los derechos humanos, universidades públicas y privadas, agrupaciones, escuelas y a la ciudadanía en general.

- c) Impartir cursos de capacitación dirigidos a prestadores de servicio social ubicados en los módulos de atención ciudadana de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores dependiente de "EL IFE" así como a servidores públicos autorizados independientemente de los ya considerados, con el propósito de que éstos puedan orientar a la ciudadanía sobre la prevención de delitos electorales federales.
- d) Establecer mecanismos de coordinación y el diseño de las acciones tendientes a capacitar y especializar al personal de ambas instituciones.
- e) Previo a la celebración de la jornada electoral federal de que se trate, se impartirán cursos a los funcionarios de casilla relacionados con la materia penal electoral federal, así como las funciones y atribuciones de la "LA FEPADE", con el propósito de fomentar la cultura de la legalidad y la denuncia.
- f) Diseñar y actualizar un programa de capacitación en materia penal electoral federal, así como el material didáctico necesario para actualizar a los servidores públicos de "EL IFE" que estén directamente involucrados en la organización del proceso electoral federal.
- g) "LAS PARTES" proporcionarán, en la medida de sus posibilidades, sus instalaciones para llevar a cabo las actividades derivadas de este apartado.
- h) Difundir el sistema informático de pre-denuncia "PREDEFEPADE" con dirección electrónica www.pgr.gob.mx/fepade/predef, y el número telefónico gratuito "FEPADETEL" desde el interior de la República Mexicana 01 800 833 72 33. Para el D.F. y área metropolitana 53463103, y los correos electrónicos fepadenet@pgr.gob.mx y fiscalenlinea@pgr.gob.mx, mediante los cuales "LA FEPADE" brinda orientación e información a la población en general sobre temas relacionados con la prevención y atención de denuncias en materia penal electoral federal, mismos que funcionan las 24 horas de los 365 días del año.

"LA FEPADE" canalizará a "EL IFE", las solicitudes de información o de orientación que estime sean de su interés o competencia.

- i) Crear mecanismos para captar sugerencias y quejas, así como solicitudes de orientación e información respecto a la forma de presentar las denuncias por la probable comisión de delitos electorales federales, que serán canalizadas a "LA FEPADE" para su atención correspondiente.
- j) Elaborar y distribuir trípticos, carteles y demás material impreso relacionado con las conductas tipificadas como delitos electorales federales en el Título Vigésimocuarto del Código Penal Federal, en los que se incluya la competencia de "LA FEPADE" para investigar y perseguir esos delitos.
- k) Incluir en las páginas de internet de que dispongan, así como en los trípticos, cartulinas, cápsulas, trabajos monográficos y textos, información referente a la promoción de una cultura de legalidad, participación ciudadana y de prevención de delitos electorales.
- l) Editar, reproducir y distribuir trabajos monográficos y textos relativos a los delitos electorales federales.
- m) Diseñar un programa de capacitación continua sobre los tipos penales previstos en el artículo 406, fracción VII del Código Penal Federal, a efecto de difundir y divulgar las conductas que los mismos prevén, y actualizar en este tema a los servidores públicos de "EL IFE", con el objeto de que puedan identificarlos y, en su caso, denunciar su posible comisión; asimismo, brindar orientación y asesoría jurídica permanente respecto a la forma de presentar la(s) denuncia(s) relativa(s) a posibles conductas delictivas sobre financiamiento ilícito en las campañas electorales, a fin de investigar y perseguir dichos delitos o, en su caso, otorgar la atención oportuna.
- n) Llevar a cabo videoconferencias en relación al fomento de la cultura de la denuncia e impulsar la realización de spots.

ATENCION DE DENUNCIAS POR LA PROBABLE COMISION DE DELITOS ELECTORALES FEDERALES.

TERCERA. "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) "EL IFE" instruirá a las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Juntas Ejecutivas Locales y Distritales, a los Consejos Locales y Distritales para que sus titulares, integrantes o personal adscrito que llegue a tener conocimiento de hechos que puedan constituir delitos electorales federales, presenten la denuncia correspondiente ante la agencia del Ministerio Público de la Federación más próxima o, en su caso, en la del Ministerio Público del fuero común de la localidad.

- b) **"LA FEPADE"** notificará a **"EL IFE"** de las denuncias que le sean presentadas para que por conducto de su representante legal, se imponga de las actuaciones determinando si le causa agravio o no a su representado.
- c) **"EL IFE"** atenderá los citatorios de **"LA FEPADE"** para que acuda un representante legal del mismo y, en su caso, haga suya(s) la(s) denuncia(s) o formule las aclaraciones correspondientes.
- d) **"LA FEPADE"** a solicitud de **"EL IFE"**, informará del desarrollo de las indagatorias respectivas cuando en las mismas tenga el carácter de sujeto pasivo u ofendido, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 16 del Código Federal de Procedimientos Penales.

En estos casos, la información se proporcionará de conformidad con el marco constitucional y legal, y dentro de las atribuciones que rigen la actuación del Ministerio Público Federal, por lo que **"EL IFE"** se obliga a guardar secrecía sobre la información que le sea proporcionada, en términos de la legislación aplicable.

- e) **"LA FEPADE"**, con fundamento en los artículos 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, párrafo 1 y 167 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, proporcionará la información que le sea solicitada por **"EL IFE"**, cuando ésta sea procedente en términos de la legislación aplicable.
- f) **"EL IFE"** instrumentará mecanismos para que **"LA FEPADE"** tenga acceso a la información y documentación electoral que resulte de la aplicación de los sistemas Automatic Finger Identification System (AFIS) y Automatic Biometric Identification System (ABIS), a efecto de que investigue la probable comisión de un ilícito electoral, asimismo, **"EL IFE"** colaborará con la identificación de los probables responsables a través de los sistemas existentes, en los términos de las legislaciones aplicables, particularmente con apego a lo dispuesto en el artículo 171, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- g) Para la adecuada y pronta integración de las indagatorias, **"EL IFE"** al presentar la denuncia de hechos probablemente constitutivos de un delito electoral federal, la acompañará de la información y documentación necesaria.

En aquellos casos en que no se entregue la información, **"EL IFE"** presentará las constancias, documentación e informes que se le soliciten para la investigación de las denuncias en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud, salvo los casos en los que el Ministerio Público requiera la entrega en un menor tiempo.

- h) **"LA FEPADE"** en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que se reciba la solicitud de información o documentación, entregará lo solicitado, salvo en aquellos casos en los que físicamente o por depender de otra autoridad no sea posible. En estos supuestos, se entregará a la brevedad posible.
- i) Si de las verificaciones que se realicen durante las revisiones de informes de los ingresos y egresos de los partidos políticos, de precampaña, campaña e informes anuales, a que se refiere el artículo 277, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización, se desprende la probable comisión de un delito, **"EL IFE"** de conformidad a lo establecido en el artículo 117 del Código Federal de Procedimientos Penales presentará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público de la Federación o ante el Ministerio Público del fuero común de manera inmediata, a fin de que se realicen las investigaciones pertinentes, acompañando la documentación soporte.
- j) **"EL IFE"** a petición de **"LA FEPADE"**, remitirá la información sobre aportantes, así como los montos de sus aportaciones, tanto de precampañas como de campañas y los listados de los candidatos a cargos de elección popular, de dirigentes y de los titulares nacionales de sus órganos de finanzas de los partidos que encuadren en la definición de personas políticamente expuestas, a que hacen referencia los artículos 334, párrafo 1, inciso o) y 335, párrafo 1 del Reglamento de Fiscalización, con relación al artículo 6, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, siempre que dicha información se encuentre relacionada con la probable comisión de un delito electoral federal.
- k) **"LA FEPADE"** dará a **"EL IFE"** acceso a la información que éste requiera en el ejercicio de sus atribuciones, misma que proporcionará *in situ* y/o mediante informes que den cuenta de la petición realizada, sujetándose a las restricciones legales.
- l) **"LA FEPADE"** y **"EL IFE"** participaran de manera conjunta en el intercambio de información que permita la integración de las averiguaciones previas iniciadas con motivo de delitos electorales; asimismo, en términos del artículo 171 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales apartado tercero, **"EL IFE"** proporcionará la información que permita a la autoridad

correspondiente la ejecución de las órdenes de aprehensión dictadas por los jueces de la causa. De igual manera, ambas instituciones establecerán comunicación directa en los casos de flagrancia, por conducto del Director General de averiguaciones Previas y Control de Procesos en Materia de Delitos Electorales, por parte de **"LA FEPADE"**, así como a través del Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y del Director de los Contencioso de la Dirección Jurídica de **"EL IFE"**.

- m) **"EL IFE"** proporcionará la información necesaria a **"LA FEPADE"**, en los casos en que, derivada de la revisión de las sentencias condenatorias, se determine que existen servidores públicos involucrados en la expedición ilícita de credenciales para votar, para que, en su caso, se investigue la probable comisión de un delito electoral federal.

ELABORACION CONJUNTA DE ESTUDIOS Y TRABAJOS DE INVESTIGACION ACADEMICA.

CUARTA. "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Diseñar y participar en la elaboración de estudios y trabajos de investigación académica sobre temas de interés común, que permitan conocer las causas de algunos fenómenos en materia electoral.
- b) Colaborar en la realización de estudios encaminados a fortalecer el blindaje de programas sociales, para evitar su uso con fines electorales.
- c) Editar, reproducir y distribuir los trabajos que realicen y que sean de interés general, conforme a su posibilidad presupuestal.
- d) Prestarse ayuda mutua a través de especialistas y apoyo técnico, en temas relacionados con su quehacer institucional.

DESIGNACION DE ENLACES

QUINTA. Para el seguimiento de las acciones derivadas del presente Convenio, se designa: por **"LA PGR"**, a la Titular de **"LA FEPADE"** y por **"EL IFE"**, al Titular de la Secretaría Ejecutiva.

"LAS PARTES" acuerdan que los trabajos y acciones derivadas del presente Convenio se realizarán, en el caso de **"LA PGR"**, a través de las Unidades Administrativas de **"LA FEPADE"** y por **"EL IFE"**, a través de las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas, Comisiones del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva y otras áreas que lo conforman.

RESPONSABILIDAD LABORAL

SEXTA. El personal que cada una de **"LAS PARTES"** designe o contrate para la realización de cualquier actividad relacionada con el presente Convenio, permanecerá en todo momento bajo la subordinación, dirección y dependencia de la parte que lo designó o contrató, por lo que en ningún momento existirá relación laboral o administrativa alguna entre una parte y el personal designado o contratado por la otra; ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; independientemente de que dicho personal preste sus servicios fuera de las instalaciones de la parte que lo designó o contrató, o preste dichos servicios en las instalaciones de la otra, debiendo la institución que contrató al trabajador de que se trate, sacar en paz y a salvo a la otra parte en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

CONFIDENCIALIDAD

SEPTIMA. "LAS PARTES" guardarán confidencialidad estricta, respecto de la información que mutuamente se proporcionen o por aquella a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente Convenio, de manera especial la clasificada como confidencial o reservada en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento de Transparencia, salvo que se cuente con la previa autorización escrita de quien sea responsable de dicha información, debiendo asegurarse que la que se proporcione por el personal que cada una designe, sea manejada bajo estricta confidencialidad.

El incumplimiento de la obligación de confidencialidad prevista en esta cláusula será causa de responsabilidad en términos de lo previsto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones aplicables.

Las obligaciones contempladas en esta cláusula permanecerán vigentes y serán exigibles aún en el caso de que **"LAS PARTES"** dieran por terminado el presente Convenio.

DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL

OCTAVA. En lo relativo a la propiedad industrial, **"LAS PARTES"** se reconocen mutuamente la titularidad de los derechos que cada una tenga sobre patentes, invenciones, modelos de utilidad, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley de la Propiedad Industrial y su Reglamento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** se reconocen la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que cada una de ellas detente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, estando de acuerdo en que los derechos de autor derivados del presente instrumento, corresponderán a la parte que los haya producido o a ambas en proporción a sus aportaciones.

En consecuencia, **"LAS PARTES"** podrán utilizar el logotipo o el emblema, de la otra pudiendo citarlos únicamente de manera enunciativa en las publicaciones, programas identificaciones material didáctico o cualquier otro medio de difusión, para lo cual deberán obtener previamente la autorización por escrito de su contraparte, así como de la Dirección General de Comunicación Social de **"LA PGR"**.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NOVENA. **"LAS PARTES"** no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este instrumento cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndose no pueda evitarse.

En estos supuestos, la parte afectada deberá de notificarlo a la otra parte tan pronto como le sea posible, así como tratar de tomar las provisiones que se requieran para el remedio de la situación de que se trate.

Una vez superados estos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que acuerden **"LAS PARTES"**.

MODIFICACIONES.

DECIMA. El presente instrumento no es limitativo, por lo que podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo por **"LAS PARTES"**, lo cual deberá constar por escrito, obligándose a su cumplimiento a partir de la fecha de su firma.

Para el establecimiento de proyectos específicos, de conformidad con los apartados previstos en las Cláusulas Segunda, Tercera y Cuarta del presente instrumento, **"LAS PARTES"** suscribirán Anexos Técnicos.

VIGENCIA Y TERMINACION.

DECIMA PRIMERA. **"LAS PARTES"** convienen en que el presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 31 de diciembre de 2018, pudiéndose dar por terminado previa notificación por escrito de cualquiera de ellas con treinta días de anticipación, exponiendo las razones que dieron origen a dicha terminación.

"LAS PARTES" tomarán las providencias necesarias a efecto que las acciones que se hayan iniciado se desarrollen hasta su total conclusión.

AVISOS Y NOTIFICACIONES.

DECIMA SEGUNDA. Todas las notificaciones que deban realizarse serán por escrito con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones, por conducto de los enlaces designados en la cláusula Quinta de este instrumento. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** cambie de domicilio o designe nuevos enlaces, deberá de notificarlo a la otra parte, de no ser así, cualquier notificación realizada en los domicilios antes señalados, o a través de la última persona cuya designación como enlace se tenga documentada, será considerada como efectivamente realizada.

DEFINITIVIDAD.

DECIMA TERCERA. Este Convenio constituye la voluntad de **"LAS PARTES"** y sustituye en su totalidad cualquier acuerdo, verbal o escrito, celebrado con anterioridad respecto al objeto del presente Convenio, por lo que **"LAS PARTES"** lo consideran definitivo.

SOLUCION DE CONTROVERSIAS E INTERPRETACION.

DECIMA CUARTA. Los casos no previstos y cualquier controversia suscitada respecto a la interpretación cumplimiento del presente instrumento, serán resueltos de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, por lo que las resoluciones acordadas tendrán el carácter de definitivas.

Este acuerdo de voluntades deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación, encargándose de ello **"LA PGR"** por conducto del área correspondiente.

Las partes acuerdan que el presente Convenio es producto de la buena fe y se formaliza sin que medie vicio alguno del consentimiento que afecte su validez, por lo que leído que fue el presente convenio y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, se firma por triplicado, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a ocho de noviembre de dos mil doce.- Por la PGR: la Procuradora General de la República, **Marisela Morales Ibáñez**.- Rúbrica.- La Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, **Imelda Calvillo Tello**.- Rúbrica.- Por el IFE: el Consejero Presidente, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario Ejecutivo, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento del Estado Mayor Presidencial	2
--	---

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se reforma el Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	4
Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	4
Acuerdo por el que se establecen las Reglas Generales para expedir las constancias que acrediten la realización de actividades a organizaciones de la sociedad civil, en materia Cívica o de Derechos Humanos	20
Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Nayarit	23
Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Puebla	27
Convenio Marco de Coordinación en materia de federalismo, descentralización y desarrollo municipal, que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Oaxaca	31

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto por el que se aprueba el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el seis de junio de dos mil doce	36
Acuerdo por el que se da a conocer la entrada en vigor, entre México y Honduras, del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua	36
Convenio de Colaboración Administrativa para el establecimiento y operación de una Oficina de Enlace Municipal en Huixquilucan, Estado de México, que suscriben la Secretaría de Relaciones Exteriores y el Ayuntamiento de Huixquilucan	37

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

Reglamento de uniformes, divisas y equipo del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos	42
Aviso mediante el cual se informa de la publicación en la Normateca Interna de la Secretaría de la Defensa Nacional, de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de la Defensa Nacional	46

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA

Reglamento del Complejo Penitenciario Islas Marías	47
--	----

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores	82
--	----

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Lineamientos para la interconexión electrónica de los registros que contengan información en materia energética de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal al Subsistema Nacional de Información sobre el Aprovechamiento de la Energía	85
---	----

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Convocatoria para la Convención Obrero Patronal Revisora en su aspecto salarial del Contrato Ley de la Industria Textil del Ramo de la Lana	87
---	----

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Convenio de Colaboración en materia de prevención y atención de delitos electorales federales y fomento a la participación ciudadana que celebran la Procuraduría General de la República y el Instituto Federal Electoral	88
--	----

**SEGUNDA SECCION
PODER EJECUTIVO****SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

Decreto por el que se declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico, así como la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero Cuatrociénegas-Ocampo	1
Decreto por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur	4

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Decreto por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como "Las Labradas", ubicada en "La Chicayota", localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa	27
Decreto por el que se declara monumento artístico el Reloj Monumental de Pachuca de Soto, mismo que ocupa una superficie de 167.44 metros cuadrados al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo	29
Decreto por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 582, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal	31
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Mérito Deportivo 2012	33
Acuerdo por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2012	34
Manual de Organización General de la Secretaría de Educación Pública	35

TERCERA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012, publicadas el 30 de diciembre de 2011, así como sus modificaciones publicadas el 5 de julio de 2012	1
---	---

SECRETARIA DE ENERGIA

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica	8
Decreto por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética	11

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Declaratoria de utilidad pública para la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí	13
---	----

SECRETARIA DE SALUD

Reglamento de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	21
Acuerdo que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud	40
Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2013	83

● DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, México, D.F., Secretaría de Gobernación

Tel. 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx

Impreso en Talleres Gráficos de México-México



Esta edición consta de tres secciones

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico, así como la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero Cuatrociénegas-Ocampo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en el párrafo quinto del artículo 27 de la propia Constitución; 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 6, fracción I, 7, fracciones II, IV y V, 7 BIS, fracción VII, 38, 39 y 40, fracción X, de la Ley de Aguas Nacionales y 73, 74 y 75 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 27, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que las aguas del subsuelo pueden ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, pero cuando lo exija el interés público o se afecten otros aprovechamientos, el Ejecutivo Federal podrá reglamentar su extracción y utilización;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, en su Eje 4 denominado "Sustentabilidad Ambiental", establece que la misma se refiere a una administración eficiente y racional de los recursos naturales que mejore el bienestar de la población actual sin comprometer la calidad de vida de las generaciones futuras; asimismo, el objetivo 2, estrategia 2.3 del mismo Eje, señala que es importante evitar que los mantos acuíferos, tan importantes para nuestra subsistencia, muestren sobreexplotación;

Que en concordancia con lo anterior, el Programa Nacional Hídrico 2007-2012, señala en su Capítulo 3, relativo a los Objetivos Rectores del Sector Hidráulico, que para preservar los acuíferos y ríos del país será necesario reglamentar el uso y distribución de sus aguas a partir, entre otros aspectos, de su disponibilidad y considerando como premisas básicas la prelación de los usos, el empleo eficiente del agua extraída y la reducción paulatina de las extracciones, para lo cual el conocimiento de los volúmenes aprovechados por los usuarios en conjunto con la disponibilidad de aguas superficiales y subterráneas debe ser la base de la revisión, modificación y establecimiento de reglamentos, vedas y reservas de aguas nacionales, lo que contribuirá a darle sustentabilidad al recurso;

Que el artículo 6, fracción I, de la Ley de Aguas Nacionales, faculta al Ejecutivo Federal para expedir los Decretos para el establecimiento, modificación o supresión de zonas reglamentadas, siempre que existan causas de utilidad o de interés público;

Que conforme al artículo 7, fracción II, de la Ley de Aguas Nacionales, la protección, mejoramiento, conservación y restauración de acuíferos es de utilidad pública; asimismo, sus fracciones IV y V también consideran de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas nacionales del subsuelo, incluidas las limitaciones de extracción en zonas reglamentadas, las vedas, las reservas, así como el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el agua;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 BIS, fracción VII, de la citada Ley, es de interés público el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas superficiales y del subsuelo;

Que mediante el "ACUERDO por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización", emitido por la Comisión Nacional del Agua y publicado el 31 de enero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, se dio a conocer la disponibilidad del acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, así como los límites del mismo;

Que conforme al "ACUERDO por el que se dan a conocer los estudios técnicos del acuífero 0504 Cuatrociénegas-Ocampo y se modifican los límites y planos de localización que respecto del mismo se dieron a conocer en el Acuerdo por el que se dan a conocer los límites de 188 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, los resultados de los estudios realizados para determinar su disponibilidad media anual de agua y sus planos de localización", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2008, el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, se ubica en la porción central del Estado de Coahuila, específicamente en los municipios de Ocampo, Cuatrociénegas y Lamadrid;

Que mediante el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, se perfeccionaron los límites de los acuíferos que en el mismo se mencionan, siendo coincidente dicha delimitación geográfica, para el caso del acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, a la establecida por el instrumento referido en el considerando anterior;

Que la Comisión Nacional del Agua realizó los estudios técnicos a que se refiere el considerando octavo del presente Decreto, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales, para lo cual dio participación a los usuarios a través del Consejo de Cuenca del Río Bravo y cuyos resultados se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2008, así como en el periódico "El Zócalo" de Monclova, que es el de mayor circulación en el Municipio de Cuatrociénegas, Estado de Coahuila, el día 26 de agosto del mismo año;

Que los resultados de los estudios realizados para determinar la disponibilidad media anual del agua subterránea, dados a conocer en los Acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de enero de 2003, el 11 de junio de 2008 y el 28 de agosto de 2009, referidos en los considerandos séptimo, octavo y noveno de este Decreto, han permitido confirmar que desde el año 2003 la disponibilidad en el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, ha variado y que en los últimos años se ha incrementado el alumbramiento, extracción y aprovechamiento de agua subterránea en el mismo, lo que de continuar realizándose sin control pondrá en riesgo la sustentabilidad del recurso al exceder su capacidad de recarga o renovación natural;

Que los estudios técnicos dados a conocer en el Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2008, demuestran que el área en donde se localiza el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, presenta precipitación media anual de 300 milímetros en el valle, elevadas temperaturas y reducida humedad, lo que provoca evaporaciones y escasez de agua, por lo que a pesar de su gran extensión el valle no es propicio para la recarga ya que la mayor parte del agua que se infiltra es retenida en los extractos superficiales y evaporada por la intensa radiación solar;

Que no obstante que en los estudios técnicos citados en el considerando anterior se recomendó decretar una veda en el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, la Comisión Nacional del Agua dictaminó que lo procedente es establecer una zona reglamentada que permita garantizar un adecuado control de las extracciones y la sustentabilidad hidrológica en la misma, ello derivado de que del Acuerdo de Disponibilidad publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 2009, se desprende la existencia de disponibilidad concesionable de 9.034222 millones de metros cúbicos anuales y de que del análisis de los estudios técnicos que se indican en los considerandos décimo primero y décimo segundo que anteceden, se desprende que el acuífero materia de este instrumento requiere de un manejo cuidadoso que concilie la protección ambiental con el desarrollo de las actividades humanas dentro de una estrategia de gestión integrada de los recursos naturales;

Que el establecimiento de la presente zona reglamentada tiene por objeto controlar oportunamente las extracciones de agua en magnitud y distribución espacial, considerando la recarga y los volúmenes de agua ya comprometidos con los usuarios y con el medio ambiente, para evitar la sobreexplotación del acuífero y el abatimiento de los mantos freáticos, lo que en su conjunto redundará en la protección, mejoramiento y conservación del cuerpo de agua y el restablecimiento del equilibrio de los ecosistemas vitales vinculados con el recurso hídrico, y

Que el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, en el Estado de Coahuila, no se encuentra sujeto a las disposiciones de ordenamiento alguno, por lo que el establecimiento de la presente zona reglamentada propiciará una repartición equitativa del recurso disponible para atender las demandas de la población y los diversos usos productivos, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1.- Se declara de utilidad pública el restablecimiento del equilibrio hidrológico, así como la protección, mejoramiento, conservación y restauración del acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, en el Estado de Coahuila, por lo que en el mencionado acuífero se establece zona reglamentada para el control de la extracción y de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Decreto se determina como zona reglamentada aquella que ocupa el acuífero denominado Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, ubicado en la porción central del Estado de Coahuila, en los municipios de Ocampo, Cuatrociénegas y Lamadrid, cuyos límites fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto del 2009, en el "ACUERDO por el que se da a conocer la ubicación geográfica de 371 acuíferos del territorio nacional, se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de 282 acuíferos, y se modifica, para su mejor precisión, la descripción geográfica de 202 acuíferos".

ARTÍCULO 3.- El volumen disponible de aguas nacionales susceptible de otorgar en concesión o asignación en el acuífero Cuatrociénegas-Ocampo, clave 0504, es de hasta 9.034222 millones de metros cúbicos anuales, mismo que habrá de modificarse conforme a los actos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.

ARTÍCULO 4.- Las bases y disposiciones que deberá adoptar la Comisión Nacional del Agua relativas a la forma y condiciones en que deberá llevarse a cabo el uso, aprovechamiento y explotación de las aguas nacionales subterráneas materia del presente Decreto son las siguientes:

- I. Sólo se podrán usar, explotar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo dentro de la zona reglamentada cuando se cuente con título de concesión o asignación emitido por la Autoridad del Agua en términos de lo previsto por la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, al tenor de lo siguiente:
 - a) Se reconocerán las concesiones o asignaciones otorgadas siempre que el título esté vigente y no se haya incurrido en causas de suspensión, extinción o revocación del mismo, y
 - b) Se otorgará concesión o asignación a los usuarios que hayan registrado volúmenes de agua materia del presente Decreto o aquéllos que hayan venido usando, aprovechando o explotando las mencionadas aguas hasta por el volumen que acrediten.
- II. Las personas físicas o morales que se encuentren en el supuesto del inciso b) de la fracción anterior deberán solicitar ante la Autoridad del Agua el reconocimiento del volumen que hayan utilizado dentro del año calendario anterior, previa acreditación del mismo. Este trámite deberán realizarlo dentro de los 60 días siguientes a la publicación de este Decreto en el Diario Oficial de la Federación. Los usuarios que omitan presentar las solicitudes a que se ha hecho mención en el párrafo anterior perderán el derecho a seguir usando, explotando o aprovechando las aguas del acuífero materia del presente Decreto y estarán a lo establecido en la fracción IV de este artículo;
- III. Los volúmenes usados, aprovechados o explotados se acreditarán de conformidad con el procedimiento que se especifica en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales;
- IV. Las nuevas concesiones y asignaciones se otorgarán en términos de la Ley de Aguas Nacionales atendiendo a la disponibilidad de agua y conforme al orden de presentación, una vez realizado el reconocimiento y otorgamiento a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción I de este artículo;
- V. El reconocimiento y otorgamiento a que se refiere el presente artículo en ningún caso podrá exceder en su conjunto la disponibilidad de agua conforme al presente Decreto, y
- VI. Las obras para la extracción de agua subterránea existentes en la zona reglamentada no podrán cambiar de uso o destino sus aguas, ni aumentar sus gastos y volúmenes de extracción. Tampoco podrán modificarse las características constructivas ni la capacidad de los equipos de bombeo autorizados o que se hayan utilizado antes del establecimiento de la zona reglamentada, sin la previa autorización de la Autoridad del Agua.

Para efectos de lo dispuesto en este artículo se deberá atender a los usos del agua previstos en la Ley de Aguas Nacionales, teniendo prioridad los usos doméstico y público urbano.

ARTÍCULO 5.- La Comisión Nacional del Agua emitirá los lineamientos y demás disposiciones a que se sujetará el aprovechamiento, uso o explotación de las aguas nacionales a que se refiere el artículo anterior, así como las relativas al levantamiento y actualización de los padrones de usuarios correspondientes, mismos que estarán a disposición del público en general en las oficinas de la misma Comisión.

ARTÍCULO 6.- La Comisión Nacional del Agua hará frente a las situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación, en los términos previstos en el artículo 13 BIS 4, de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 7.- A fin de que los usuarios contribuyan en la instrumentación de la Reglamentación correspondiente, la Comisión Nacional del Agua promoverá su participación a través del Comité Técnico de Aguas Subterráneas del Consejo de Cuenca respectivo.

ARTÍCULO 8.- Las infracciones a las disposiciones del presente Decreto se sancionarán de conformidad con la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento.

ARTÍCULO 9.- La zona reglamentada que se establece a través de este Decreto tendrá una vigencia de 30 años contados a partir de la entrada en vigor del mismo y podrá modificarse o prorrogarse de subsistir las causas que le han dado origen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las personas a que se refiere el inciso b) de la fracción I del artículo 4 del presente Decreto podrán seguir utilizando los volúmenes que hayan venido aprovechando, usando o explotando, bajo la estricta supervisión de la Autoridad del Agua, hasta en tanto se resuelva por la misma la solicitud correspondiente.

La Comisión Nacional del Agua resolverá en definitiva sobre las solicitudes presentadas en los plazos que para tal efecto establece la Ley de Aguas Nacionales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo tercero, de la propia Constitución; 5o., fracciones VIII y XI, 6o., 15, fracciones I, III, V y IX, 44, 45, 46, fracción VII y segundo y último párrafos, 47 BIS, 47 BIS 1, 49, 51, 54, 57, 58, 60, 61, 63 y 64 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4o., 5o., fracción I, 60 TER y 101 de la Ley General de Vida Silvestre; 3o., fracciones I y II, y 9o. de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables; 6o., fracciones II, III y V de la Ley Federal del Mar; 2o., fracción XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 88 de la Ley Agraria; 13, 30, 32 BIS, 35 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 prevé como uno de los principales objetivos del Eje Rector 4 "Sustentabilidad Ambiental" la conservación de los ecosistemas de las especies de flora y fauna del país, lo cual se logra a través de la implementación de mecanismos efectivos, tales como el establecimiento de áreas naturales protegidas y esquemas de manejo sustentables que permitan integrar la conservación de la riqueza natural con el bienestar social y el desarrollo económico;

Que para la consecución de este objetivo, el propio Plan establece diversas estrategias, entre las que se encuentran, incrementar la superficie protegida de ecosistemas representativos, de alta biodiversidad o amenazados, a través de la declaración de nuevas áreas protegidas y el establecimiento de otras modalidades de conservación, para avalar la viabilidad de los ecosistemas y su biodiversidad;

Que los apartados 4.3 y 4.6 del Plan Nacional de Desarrollo advierten que el cambio climático es una de las causas directas de la pérdida de la biodiversidad y que afecta la continuidad de los servicios ambientales que producen los ecosistemas. Frente a este reto, uno de los mecanismos más efectivos para la conservación de la biodiversidad y la adaptación de los ecosistemas ante los efectos adversos del cambio climático, es el establecimiento de áreas naturales protegidas;

Que la política ambiental debe formularse conforme a los principios establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que, aplicados con una visión humanista y pragmática, conduzcan a la equidad inter e intra generacional, para lo cual debe involucrarse a la sociedad en la conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, sus procesos ecológicos, sus cambios naturales y sus servicios ecosistémicos que permitan la continuidad y evolución de la vida, desarrollo y bienestar de la sociedad humana, mediante un conjunto de políticas y medidas de protección y manejo, incluyendo el uso sustentable y la restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión;

Que entre los distintos tipos o categorías de áreas naturales protegidas se encuentran las áreas de protección de flora y fauna, las que se constituyen en los lugares que contienen los hábitat de cuyo equilibrio y preservación depende la existencia, transformación y desarrollo de las especies de flora y fauna silvestres;

Que la zona conocida como Balandra, ubicada en el Estado de Baja California Sur, representa un humedal costero rodeado de desierto sarcocaula perteneciente al Desierto Sonorense, y que uno de los elementos que hacen de este sitio un espacio de gran importancia ecológica, son los manglares que rodean la laguna; estos sistemas de manglares en zonas áridas generalmente poseen una laguna costera, como es el caso de Balandra, con tres especies de mangle: el mangle rojo (*Rhizophora mangle*), seguido del mangle blanco (*Laguncularia racemosa*) y en la parte más alejada de la laguna, el mangle negro (*Avicennia germinans*), por lo que a nivel nacional estos ecosistemas resultan únicos;

Que dentro del manglar de Balandra se encuentran trece especies de microalgas, de las cuales siete son algas rojas, cinco algas verdes y un alga café, proliferando dos especies en particular, la *Caulerpa sertularioides* y *Spyridia filamentosa*, especies que cubren extensiones considerables en las zonas arenosas aledañas al manglar; las algas asociadas al sistema de manglar son productores primarios importantes, ya que aportan entre un 26 y un 60% de la productividad del sistema, por su ubicación dentro del cuerpo de agua; las especies de microalgas registradas en Balandra son más oceánicas y neríticas;

Que la región conocida como Balandra es un sitio de crianza, alimentación y protección para numerosos organismos, algunos de ellos de gran importancia económica para el país, como el camarón y los pargos, así como por ser sitio de anidación y protección para aves migratorias y residentes, algunas de ellas en peligro de extinción;

Que entre las especies de flora existentes en la región de Balandra, destacan la biznaga de Evermann (*Mammillaria evermanniana*) especie sujeta a protección especial y endémica, el palo fierro (*Olneya tesota*) especie sujeta a protección especial, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo;

Que la referida zona posee una gran riqueza de especies de fauna, en donde se encuentran, entre otras, las siguientes especies de importancia ecológica, tales como boa solocuate (*Charina trivirgata*) amenazada; víbora de cascabel (*Crotalus enyo*) amenazada y endémica; cuija occidental (*Coleonyx variegatus*) sujeta a protección especial; águila cabeza blanca (*Haliaeetus leucocephalus*) en peligro de extinción; gavilán pecho rufo (*Accipiter striatus*) sujeta a protección especial; gavilán de Cooper (*Accipiter cooperii*) sujeta a protección especial; halcón peregrino (*Falco peregrinus*) sujeta a protección especial; águila real (*Aquila chrysaetos*) amenazada; halcón mexicano (*Falco mexicanus*) amenazada; aguililla aura (*Buteo albonotatus*) sujeta a protección especial; búho cornudo (*Bubo virginianus*) endémica y amenazada; mosquero de La Laguna (*Empidonax difficilis*) sujeta a protección especial y endémica; rata canguro de Merriam (*Dipodomys merriami*) amenazada y endémica; según la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo;

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, realizó los estudios técnicos de los que se concluye que la región conocida como Balandra reúne los requisitos necesarios para declararla como área natural protegida con la categoría de área de protección de flora y fauna, los cuales se pusieron a disposición del público en general mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de febrero de 2008;

Que durante el periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público, la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas recibió información técnica de la cual se concluye que es necesario ampliar la superficie originalmente propuesta para garantizar la conservación del mayor número de rasgos morfológicos interconectados y la conectividad entre hábitat, aplicando esquemas estrictos de protección;

Que la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas recibió en destino para su protección diversas fracciones de zona federal marítimo terrestre en la Bahía de la Paz, Balandra, Municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, mediante Acuerdos de Destino publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 9 de febrero; 2, 28 y 29 de marzo; 11 de noviembre y 9 de diciembre del año 2011, respectivamente y 22 de marzo de 2012, las cuales se ubican dentro de los límites del área natural protegida que se pretende declarar;

Que en el estudio previo justificativo para el establecimiento del Área Natural Protegida, la superficie propuesta del área de protección de flora y fauna fue de 2,131.212 hectáreas, sin embargo durante el periodo en que dicho estudio estuvo a disposición del público en general, se recibió la opinión e información técnica de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados por lo cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, concluyó que era necesario ampliar la superficie originalmente propuesta a 2,512-73-07.50 hectáreas para garantizar la conservación del mayor número de rasgos morfológicos interconectados y la conectividad entre los hábitat, y

Que por todo lo anterior, es necesario proteger la mencionada región bajo esquemas que garanticen la preservación de los elementos naturales que la componen y que, atendiendo a sus características así como a las de su entorno ecosistémico, la categoría técnicamente más adecuada es la que corresponde a un área de protección de flora y fauna, por lo que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ha propuesto al Ejecutivo Federal a mi cargo emitir la declaratoria correspondiente, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara área natural protegida, con el carácter de área de protección de flora y fauna, la región conocida como Balandra, localizada en el municipio de La Paz, en el Estado de Baja California Sur, misma que conforme al plano oficial que obra en los archivos de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, cuenta con una superficie total de 2,512-73-07.50 hectáreas (DOS MIL QUINIENTOS DOCE HECTÁREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, SIETE PUNTO CINCUENTA CENTIÁREAS).

Conformada por dos polígonos generales; el polígono general Balandra, con una superficie de 2,250-14-79.00 hectáreas (DOS MIL DOSCIENTAS CINCUENTA HECTÁREAS, CATORCE ÁREAS, SETENTA Y NUEVE CENTIÁREAS), dentro del cual se ubican cinco zonas núcleo, con una superficie total de 309-05-65.00 hectáreas (TRESCIENTAS NUEVE HECTÁREAS, CINCO ÁREAS, SESENTA Y CINCO CENTIÁREAS), y una zona de amortiguamiento con una superficie de 1,941-09-14.00 hectáreas (MIL NOVECIENTAS CUARENTA Y UN HECTÁREAS, NUEVE ÁREAS, CATORCE CENTIÁREAS), y el polígono general Ensenada Falsa, considerado zona de amortiguamiento, con una superficie de 262-58-28.50 hectáreas (DOSCIENTAS SESENTA Y DOS HECTÁREAS, CINCUENTA Y OCHO ÁREAS, VIENTIOCHO PUNTO CINCUENTA CENTIÁREAS).

Las coordenadas de los polígonos que se describen a continuación se encuentran en formato Universal Transversa de Mercator UTM, Zona 12 Norte, con un Datum de referencia ITRF92 y Elipsoide GRS80.

Polígono General Balandra
(Superficie 2,250-14-79.00 hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	568,605	2,691,633
1-2	00°03'30" SW	982.00	2	568,604	2,690,651
2-3	89°43'17" NE	4,115.04	3	572,719	2,690,671
3-4	34°12'48" SW	4,280.80	4	570,312	2,687,131
4-5	89°44'11" SW	3,045.03	5	567,267	2,687,117
5-6	44°59'59" SW	1.41	6	567,266	2,687,116
6-7	04°09'34" SW	55.14	7	567,262	2,687,061
7-8	03°28'05" SE	33.06	8	567,264	2,687,028
8-9	18°26'05" SE	31.62	9	567,274	2,686,998
9-10	36°52'11" SE	30.00	10	567,292	2,686,974
10-11	34°49'28" SE	28.01	11	567,308	2,686,951
11-12	32°54'18" SE	40.49	12	567,330	2,686,917
12-13	43°31'52" SE	27.58	13	567,349	2,686,897
13-14	55°27'55" SE	112.89	14	567,442	2,686,833
14-15	52°32'57" SE	59.20	15	567,489	2,686,797
15-16	68°50'19" SE	33.24	16	567,520	2,686,785
16-17	88°27'56" SE	112.04	17	567,632	2,686,782
17-18	65°20'38" SE	67.11	18	567,693	2,686,754
18-19	25°20'46" SE	42.04	19	567,711	2,686,716
19-20	23°11'54" SW	91.38	20	567,675	2,686,632
20-21	15°35'34" SE	44.64	21	567,687	2,686,589
21-22	67°34'26" SE	68.15	22	567,750	2,686,563
22-23	54°36'18" NE	46.61	23	567,788	2,686,590
23-24	83°55'39" SE	47.26	24	567,835	2,686,585
24-25	52°54'25" SE	51.40	25	567,876	2,686,554
25-26	33°41'24" SE	61.29	26	567,910	2,686,503
26-27	18°26'05" SE	60.08	27	567,929	2,686,446
27-28	05°11'39" SW	44.18	28	567,925	2,686,402
28-29	12°00'08" SW	129.83	29	567,898	2,686,275
29-30	30°00'17" SW	81.98	30	567,857	2,686,204
30-31	41°52'11" SW	181.28	31	567,736	2,686,069
31-32	04°05'08" SE	56.14	32	567,740	2,686,013
32-33	42°50'49" SW	94.11	33	567,676	2,685,944
33-34	64°32'11" SW	162.81	34	567,529	2,685,874
34-35	11°18'35" SW	10.19	35	567,527	2,685,864
35-36	31°36'27" SE	15.26	36	567,535	2,685,851
36-37	25°20'46" SE	21.02	37	567,544	2,685,832
37-38	OESTE FRANCO	1,257.00	38	566,287	2,685,832
38-39	NORTE FRANCO	5,801.00	39	566,287	2,691,633
39-1	ESTE FRANCO	2,318.00			

Polígono General Ensenada Falsa
(Zona de Amortiguamiento)
(Superficie 262-58-28.50 Hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	569,380	2,682,800
1-2	24°46'30" SW	14.31	2	569,374	2,682,787
2-3	14°02'10" SE	8.24	3	569,376	2,682,779
3-4	66°48'05" SE	7.61	4	569,383	2,682,776
4-5	23°57'44" SE	9.84	5	569,387	2,682,767
5-6	51°20'24" SE	6.40	6	569,392	2,682,763
6-7	84°48'20" SE	11.04	7	569,403	2,682,762
7-8	33°41'24" SE	7.21	8	569,407	2,682,756
8-9	51°50'33" SE	17.80	9	569,421	2,682,745
9-10	70°01'00" SE	11.70	10	569,432	2,682,741
10-11	55°18'17" SE	15.81	11	569,445	2,682,732
11-12	73°18'02" SE	10.44	12	569,455	2,682,729
12-13	68°11'54" SE	10.77	13	569,465	2,682,725
13-14	65°46'20" SE	21.93	14	569,485	2,682,716
14-15	73°36'37" SE	17.72	15	569,502	2,682,711
15-16	69°26'38" SE	8.54	16	569,510	2,682,708
16-17	60°56'43" SE	10.29	17	569,519	2,682,703
17-18	78°41'24" SE	10.19	18	569,529	2,682,701
18-19	60°15'18" SE	8.06	19	569,536	2,682,697
19-20	20°33'21" SE	8.54	20	569,539	2,682,689
20-21	60°15'18" SE	8.06	21	569,546	2,682,685
21-22	01°47'23" SE	32.01	22	569,547	2,682,653
22-23	03°28'05" SE	33.06	23	569,549	2,682,620
23-24	11°18'35" SW	25.49	24	569,544	2,682,595
24-25	21°48'05" SW	16.15	25	569,538	2,682,580
25-26	39°48'20" SW	7.81	26	569,533	2,682,574
26-27	33°41'24" SW	10.81	27	569,527	2,682,565
27-28	26°33'54" SW	11.18	28	569,522	2,682,555
28-29	74°44'41" SW	11.40	29	569,511	2,682,552
29-30	81°28'09" SW	20.22	30	569,491	2,682,549
30-31	83°39'35" NW	18.11	31	569,473	2,682,551
31-32	OESTE FRANCO	24.00	32	569,449	2,682,551
32-33	75°04'06" NW	15.52	33	569,434	2,682,555
33-34	86°59'13" NW	19.02	34	569,415	2,682,556
34-35	84°17'21" SW	10.04	35	569,405	2,682,555
35-36	39°48'20" SW	7.81	36	569,400	2,682,549
36-37	OESTE FRANCO	15.00	37	569,385	2,682,549
37-38	OESTE FRANCO	10.00	38	569,375	2,682,549
38-39	54°27'44" SW	8.60	39	569,368	2,682,544
39-40	37°34'06" SW	16.40	40	569,358	2,682,531
40-41	05°11'39" SW	11.04	41	569,357	2,682,520
41-42	05°11'39" SW	11.04	42	569,356	2,682,509
42-43	16°41'57" SW	10.44	43	569,353	2,682,499
43-44	07°07'30" SW	16.12	44	569,351	2,682,483
44-45	SUR FRANCO	15.00	45	569,351	2,682,468

45-46	17°06'09" SW	13.60	46	569,347	2,682,455
46-47	06°20'24" SW	18.11	47	569,345	2,682,437
47-48	16°23'22" SW	17.72	48	569,340	2,682,420
48-49	21°02'15" SW	13.92	49	569,335	2,682,407
49-50	52°07'30" SW	11.40	50	569,326	2,682,400
50-51	80°32'15" SW	12.16	51	569,314	2,682,398
51-52	OESTE FRANCO	11.00	52	569,303	2,682,398
52-53	80°32'15" SW	12.16	53	569,291	2,682,396
53-54	73°18'02" SW	10.44	54	569,281	2,682,393
54-55	47°43'34" SW	14.86	55	569,270	2,682,383
55-56	74°44'41" SW	11.40	56	569,259	2,682,380
56-57	50°11'39" SW	7.81	57	569,253	2,682,375
57-58	17°06'09" SW	13.60	58	569,249	2,682,362
58-59	27°53'50" SW	19.23	59	569,240	2,682,345
59-60	03°34'34" SE	16.03	60	569,241	2,682,329
60-61	09°27'44" SW	18.24	61	569,238	2,682,311
61-62	04°45'49" SE	12.04	62	569,239	2,682,299
62-63	05°42'38" SE	10.04	63	569,240	2,682,289
63-64	12°59'40" SW	13.34	64	569,237	2,682,276
64-65	44°59'59" SW	5.65	65	569,233	2,682,272
65-66	11°18'35" SW	30.59	66	569,227	2,682,242
66-67	05°21'20" SW	32.14	67	569,224	2,682,210
67-68	14°02'10" SW	28.86	68	569,217	2,682,182
68-69	26°33'54" SW	29.06	69	569,204	2,682,156
69-70	59°02'11" SW	23.32	70	569,184	2,682,144
70-71	43°01'30" SW	20.51	71	569,170	2,682,129
71-72	86°11'09" SW	15.03	72	569,155	2,682,128
72-73	33°41'24" NW	10.81	73	569,149	2,682,137
73-74	18°26'05" NW	9.48	74	569,146	2,682,146
74-75	32°28'16" NE	13.03	75	569,153	2,682,157
75-76	71°33'54" NW	18.97	76	569,135	2,682,163
76-77	83°09'26" NW	25.17	77	569,110	2,682,166
77-78	85°54'51" NW	28.07	78	569,082	2,682,168
78-79	77°00'19" NW	13.34	79	569,069	2,682,171
79-80	OESTE FRANCO	13.00	80	569,056	2,682,171
80-81	70°20'46" SW	14.86	81	569,042	2,682,166
81-82	55°37'10" SW	23.02	82	569,023	2,682,153
82-83	38°39'35" SW	12.80	83	569,015	2,682,143
83-84	67°37'11" SW	18.38	84	568,998	2,682,136
84-85	70°20'46" SW	14.86	85	568,984	2,682,131
85-86	69°46'30" SW	20.24	86	568,965	2,682,124
86-87	67°45'03" SW	23.76	87	568,943	2,682,115
87-88	63°26'05" SW	13.41	88	568,931	2,682,109
88-89	33°41'24" SW	14.42	89	568,923	2,682,097
89-90	56°18'35" SW	10.81	90	568,914	2,682,091
90-91	30°57'49" SW	11.66	91	568,908	2,682,081
91-92	24°26'38" SW	12.08	92	568,903	2,682,070
92-93	03°00'46" SW	19.02	93	568,902	2,682,051
93-94	SUR FRANCO	24.00	94	568,902	2,682,027
94-95	03°56'42" SW	29.06	95	568,900	2,681,998
95-96	19°47'55" SW	26.57	96	568,891	2,681,973
96-97	02°23'09" SE	24.02	97	568,892	2,681,949

97-98	18°26'05" SW	22.13	98	568,885	2,681,928
98-99	23°57'44" SW	9.84	99	568,881	2,681,919
99-100	44°59'59" SW	4.24	100	568,878	2,681,916
100-101	18°26'05" SE	3.16	101	568,879	2,681,913
101-102	36°52'11" SE	5.00	102	568,882	2,681,909
102-103	SUR FRANCO	3.00	103	568,882	2,681,906
103-104	56°18'35" SW	7.21	104	568,876	2,681,902
104-105	30°57'49" SW	5.83	105	568,873	2,681,897
105-106	44°59'59" SW	5.65	106	568,869	2,681,893
106-107	30°57'49" SW	5.83	107	568,866	2,681,888
107-108	39°48'20" SW	7.81	108	568,861	2,681,882
108-109	44°59'59" SW	7.07	109	568,856	2,681,877
109-110	40°36'04" SW	9.21	110	568,850	2,681,870
110-111	23°57'44" SW	9.84	111	568,846	2,681,861
111-112	44°59'59" SW	11.31	112	568,838	2,681,853
112-113	32°00'19" SW	9.43	113	568,833	2,681,845
113-114	32°00'19" SW	9.43	114	568,828	2,681,837
114-115	24°26'38" SW	12.08	115	568,823	2,681,826
115-116	04°05'08" SW	14.03	116	568,822	2,681,812
116-117	41°59'13" SW	13.45	117	568,813	2,681,802
117-118	78°41'24" NW	5.09	118	568,808	2,681,803
118-119	26°33'54" SW	11.18	119	568,803	2,681,793
119-120	30°15'23" SW	13.89	120	568,796	2,681,781
120-121	14°02'10" SW	8.24	121	568,794	2,681,773
121-122	28°04'20" SW	17.00	122	568,786	2,681,758
122-123	24°26'38" SW	12.08	123	568,781	2,681,747
123-124	29°44'41" SW	16.12	124	568,773	2,681,733
124-125	25°01'00" SW	16.55	125	568,766	2,681,718
125-126	42°52'44" SW	19.10	126	568,753	2,681,704
126-127	57°59'40" SW	18.86	127	568,737	2,681,694
127-128	68°57'44" SW	27.85	128	568,711	2,681,684
128-129	54°09'44" SW	22.20	129	568,693	2,681,671
129-130	65°46'20" SW	21.93	130	568,673	2,681,662
130-131	OESTE FRANCO	14.00	131	568,659	2,681,662
131-132	64°58'59" SW	16.55	132	568,644	2,681,655
132-133	39°17'21" SW	14.21	133	568,635	2,681,644
133-134	60°42'31" SW	47.01	134	568,594	2,681,621
134-135	62°47'01" SW	39.35	135	568,559	2,681,603
135-136	65°46'20" SW	21.93	136	568,539	2,681,594
136-137	64°08'01" SW	36.67	137	568,506	2,681,578
137-138	65°33'21" SW	36.24	138	568,473	2,681,563
138-139	60°15'18" SW	24.18	139	568,452	2,681,551
139-140	SUR FRANCO	11.00	140	568,452	2,681,540
140-141	53°58'21" SW	13.60	141	568,441	2,681,532
141-142	85°14'10" NW	12.04	142	568,429	2,681,533
142-143	51°50'33" SW	17.80	143	568,415	2,681,522
143-144	31°25'46" SW	21.09	144	568,404	2,681,504
144-145	64°17'24" SW	29.96	145	568,377	2,681,491
145-146	74°03'16" SW	14.56	146	568,363	2,681,487
146-147	67°37'11" SW	18.38	147	568,346	2,681,480
147-148	50°54'22" SW	20.61	148	568,330	2,681,467
148-149	26°33'54" SW	17.88	149	568,322	2,681,451

149-150	59°02'10" SW	11.66	150	568,312	2,681,445
150-151	32°00'19" SW	9.43	151	568,307	2,681,437
151-152	59°55'53" SE	21.95	152	568,326	2,681,426
152-153	75°31'46" SE	32.01	153	568,357	2,681,418
153-154	86°38'00" NE	34.05	154	568,391	2,681,420
154-155	81°52'11" NE	28.28	155	568,419	2,681,424
155-156	85°54'51" NE	28.07	156	568,447	2,681,426
156-157	83°39'35" NE	27.16	157	568,474	2,681,429
157-158	79°02'45" NE	31.57	158	568,505	2,681,435
158-159	66°22'14" NE	17.46	159	568,521	2,681,442
159-160	86°25'25" NE	16.03	160	568,537	2,681,443
160-161	88°01'30" NE	29.01	161	568,566	2,681,444
161-162	88°58'37" SE	56.00	162	568,622	2,681,443
162-163	79°17'12" SE	37.65	163	568,659	2,681,436
163-164	75°10'24" SE	35.17	164	568,693	2,681,427
164-165	79°52'31" NE	28.44	165	568,721	2,681,432
165-166	86°16'06" NE	46.09	166	568,767	2,681,435
166-167	82°43'29" NE	47.38	167	568,814	2,681,441
167-168	80°54'35" NE	25.31	168	568,839	2,681,445
168-169	86°25'25" NE	16.03	169	568,855	2,681,446
169-170	82°05'34" SE	36.34	170	568,891	2,681,441
170-171	66°11'38" SE	37.16	171	568,925	2,681,426
171-172	70°01'00" SE	46.81	172	568,969	2,681,410
172-173	67°55'55" SE	39.92	173	569,006	2,681,395
173-174	64°39'13" SE	42.04	174	569,044	2,681,377
174-175	49°05'08" SE	19.84	175	569,059	2,681,364
175-176	41°38'00" SE	12.04	176	569,067	2,681,355
176-177	74°44'41" SE	11.40	177	569,078	2,681,352
177-178	75°57'49" SE	20.61	178	569,098	2,681,347
178-179	63°26'05" SE	20.12	179	569,116	2,681,338
179-180	ESTE FRANCO	27.00	180	569,143	2,681,338
180-181	81°01'38" NE	19.23	181	569,162	2,681,341
181-182	42°47'50" NE	36.79	182	569,187	2,681,368
182-183	15°04'06" NE	26.92	183	569,194	2,681,394
183-184	32°44'06" NE	16.64	184	569,203	2,681,408
184-185	30°27'55" NE	39.44	185	569,223	2,681,442
185-186	16°30'15" NE	28.16	186	569,231	2,681,469
186-187	24°26'38" NE	12.08	187	569,236	2,681,480
187-188	10°18'17" NE	11.18	188	569,238	2,681,491
188-189	28°18'02" NE	14.76	189	569,245	2,681,504
189-190	20°51'16" NE	22.47	190	569,253	2,681,525
190-191	38°39'35" NE	19.20	191	569,265	2,681,540
191-192	29°03'16" NE	20.59	192	569,275	2,681,558
192-193	28°26'34" NE	27.29	193	569,288	2,681,582
193-194	21°48'05" NE	21.54	194	569,296	2,681,602
194-195	25°33'35" NE	25.49	195	569,307	2,681,625
195-196	18°26'05" NE	18.97	196	569,313	2,681,643
196-197	09°51'56" NE	23.34	197	569,317	2,681,666
197-198	26°33'54" NE	13.41	198	569,323	2,681,678
198-199	08°58'21" NE	19.23	199	569,326	2,681,697
199-200	23°11'54" NE	15.23	200	569,332	2,681,711
200-201	13°23'32" NE	21.58	201	569,337	2,681,732

201-202	23°11'54" NE	15.23	202	569,343	2,681,746
202-203	71°33'54" NE	12.64	203	569,355	2,681,750
203-204	47°43'34" NE	14.86	204	569,366	2,681,760
204-205	29°44'41" NE	40.31	205	569,386	2,681,795
205-206	08°44'46" NE	13.15	206	569,388	2,681,808
206-207	10°37'10" NE	16.27	207	569,391	2,681,824
207-208	07°35'40" NE	30.26	208	569,395	2,681,854
208-209	07°21'08" NW	31.25	209	569,391	2,681,885
209-210	22°59'19" NE	35.84	210	569,405	2,681,918
210-211	28°23'34" NE	42.05	211	569,425	2,681,955
211-212	52°52'59" NE	46.40	212	569,462	2,681,983
212-213	46°25'55" NE	56.58	213	569,503	2,682,022
213-214	26°33'54" NE	49.19	214	569,525	2,682,066
214-215	30°31'46" NE	45.27	215	569,548	2,682,105
215-216	34°59'31" NE	48.82	216	569,576	2,682,145
216-217	33°16'29" NE	38.27	217	569,597	2,682,177
217-218	19°39'13" NE	29.73	218	569,607	2,682,205
218-219	NORTE FRANCO	44.00	219	569,607	2,682,249
219-220	09°55'34" NE	40.60	220	569,614	2,682,289
220-221	44°59'59" NE	18.38	221	569,627	2,682,302
221-222	83°09'26" SE	25.17	222	569,652	2,682,299
222-223	55°07'28" SE	40.22	223	569,685	2,682,276
223-224	53°40'23" SE	42.20	224	569,719	2,682,251
224-225	30°57'49" SE	40.81	225	569,740	2,682,216
225-226	43°27'06" SE	52.34	226	569,776	2,682,178
226-227	35°23'41" SE	46.61	227	569,803	2,682,140
227-228	36°40'27" SE	58.60	228	569,838	2,682,093
228-229	13°40'16" SE	38.07	229	569,847	2,682,056
229-230	07°29'45" SE	38.32	230	569,852	2,682,018
230-231	11°18'35" SW	30.59	231	569,846	2,681,988
231-232	21°30'05" SW	35.46	232	569,833	2,681,955
232-233	26°33'54" SW	35.77	233	569,817	2,681,923
233-234	41°45'37" SW	37.53	234	569,792	2,681,895
234-235	49°08'40" SW	48.91	235	569,755	2,681,863
235-236	48°31'56" SW	57.38	236	569,712	2,681,825
236-237	45°47'05" SW	51.62	237	569,675	2,681,789
237-238	35°32'15" SW	43.01	238	569,650	2,681,754
238-239	23°57'44" SW	29.54	239	569,638	2,681,727
239-240	65°33'21" SW	12.08	240	569,627	2,681,722
240-241	09°05'24" SW	25.31	241	569,623	2,681,697
241-242	06°50'33" SE	25.17	242	569,626	2,681,672
242-243	18°26'05" SW	15.81	243	569,621	2,681,657
243-244	SUR FRANCO	23.00	244	569,621	2,681,634
244-245	06°00'32" SE	19.10	245	569,623	2,681,615
245-246	05°31'39" SE	31.14	246	569,626	2,681,584
246-247	02°12'09" SW	26.01	247	569,625	2,681,558
247-248	32°16'32" SW	22.47	248	569,613	2,681,539
248-249	55°47'03" SW	30.23	249	569,588	2,681,522
249-250	26°33'54" SW	17.88	250	569,580	2,681,506
250-251	36°01'38" SW	27.20	251	569,564	2,681,484
251-252	37°24'19" SW	21.40	252	569,551	2,681,467
252-253	09°27'44" SW	12.16	253	569,549	2,681,455

253-254	01°19'00" SW	87.02	254	569,547	2,681,368
254-255	29°58'53" SE	30.01	255	569,562	2,681,342
255-256	33°06'40" SE	27.45	256	569,577	2,681,319
256-257	69°26'38" SE	17.08	257	569,593	2,681,313
257-258	38°09'26" SE	17.80	258	569,604	2,681,299
258-259	12°31'43" SW	18.43	259	569,600	2,681,281
259-260	26°33'54" SW	15.65	260	569,593	2,681,267
260-261	SUR FRANCO	19.00	261	569,593	2,681,248
261-262	26°33'54" SE	8.94	262	569,597	2,681,240
262-263	21°48'05" SE	5.38	263	569,599	2,681,235
263-264	07°07'30" SE	16.12	264	569,601	2,681,219
264-265	06°00'32" SE	19.10	265	569,603	2,681,200
265-266	26°33'54" SE	15.65	266	569,610	2,681,186
266-267	43°40'04" SE	30.41	267	569,631	2,681,164
267-268	39°17'21" SE	14.21	268	569,640	2,681,153
268-269	45°38'54" SW	187.39	269	569,506	2,681,022
269-270	89°39'26" SW	1,505.02	270	568,001	2,681,013
270-271	00°37'24" NW	919.05	271	567,991	2,681,932
271-272	32°48'04" NE	1,198.01	272	568,640	2,682,939
272-273	44°59'59" SE	4.24	273	568,643	2,682,936
273-274	ESTE FRANCO	10.00	274	568,653	2,682,936
274-275	26°33'54" SE	8.94	275	568,657	2,682,928
275-276	26°33'54" SE	2.23	276	568,658	2,682,926
276-277	82°52'29" SE	8.06	277	568,666	2,682,925
277-278	15°56'43" SE	7.28	278	568,668	2,682,918
278-279	66°48'05" SE	7.61	279	568,675	2,682,915
279-280	ESTE FRANCO	11.00	280	568,686	2,682,915
280-281	56°18'35" SE	7.21	281	568,692	2,682,911
281-282	68°57'44" SE	13.92	282	568,705	2,682,906
282-283	77°00'19" SE	13.34	283	568,718	2,682,903
283-284	82°24'19" NE	15.13	284	568,733	2,682,905
284-285	44°59'59" NE	12.72	285	568,742	2,682,914
285-286	44°59'59" NE	18.38	286	568,755	2,682,927
286-287	41°59'13" NE	13.45	287	568,764	2,682,937
287-288	39°48'20" NE	15.62	288	568,774	2,682,949
288-289	42°30'37" NE	16.27	289	568,785	2,682,961
289-290	52°07'30" NE	11.40	290	568,794	2,682,968
290-291	75°57'49" NE	12.36	291	568,806	2,682,971
291-292	75°57'49" NE	12.36	292	568,818	2,682,974
292-293	82°52'29" SE	8.06	293	568,826	2,682,973
293-294	86°49'12" NE	18.02	294	568,844	2,682,974
294-295	73°44'23" NE	25.00	295	568,868	2,682,981
295-296	86°38'00" NE	17.02	296	568,885	2,682,982
296-297	81°52'11" NE	14.14	297	568,899	2,682,984
297-298	75°57'49" NE	12.36	298	568,911	2,682,987
298-299	83°17'24" NE	17.11	299	568,928	2,682,989
299-300	76°36'27" NE	21.58	300	568,949	2,682,994
300-301	71°33'54" NE	15.81	301	568,964	2,682,999
301-302	72°28'27" NE	19.92	302	568,983	2,683,005
302-303	66°48'05" NE	22.84	303	569,004	2,683,014
303-304	53°07'48" NE	20.00	304	569,020	2,683,026
304-305	50°54'22" NE	20.61	305	569,036	2,683,039

305-306	34°30'30" NE	19.41	306	569,047	2,683,055
306-307	24°46'30" NE	14.31	307	569,053	2,683,068
307-308	19°58'59" NE	11.70	308	569,057	2,683,079
308-309	04°23'55" NE	26.07	309	569,059	2,683,105
309-310	19°17'24" NE	21.18	310	569,066	2,683,125
310-311	21°48'05" NE	21.54	311	569,074	2,683,145
311-312	04°34'26" NE	25.07	312	569,076	2,683,170
312-313	11°18'35" NE	30.59	313	569,082	2,683,200
313-314	11°58'34" NE	33.73	314	569,089	2,683,233
314-315	17°21'14" NE	33.52	315	569,099	2,683,265
315-316	23°25'43" NE	32.69	316	569,112	2,683,295
316-317	22°45'03" NE	33.61	317	569,125	2,683,326
317-318	35°18'40" NE	29.41	318	569,142	2,683,350
318-319	42°16'25" NE	29.73	319	569,162	2,683,372
319-320	40°54'51" NE	19.84	320	569,175	2,683,387
320-321	43°01'30" NE	20.51	321	569,189	2,683,402
321-322	44°59'59" NE	12.72	322	569,198	2,683,411
322-323	21°48'05" SE	21.54	323	569,206	2,683,391
323-324	22°50'01" SE	20.61	324	569,214	2,683,372
324-325	18°26'05" SE	15.81	325	569,219	2,683,357
325-326	18°26'05" SE	15.81	326	569,224	2,683,342
326-327	02°51'44" SE	20.02	327	569,225	2,683,322
327-328	11°18'35" SE	20.39	328	569,229	2,683,302
328-329	25°20'46" SE	21.02	329	569,238	2,683,283
329-330	39°28'20" SE	22.02	330	569,252	2,683,266
330-331	26°33'54" SE	17.88	331	569,260	2,683,250
331-332	26°33'54" SE	15.65	332	569,267	2,683,236
332-333	39°28'20" SE	22.02	333	569,281	2,683,219
333-334	47°17'26" SE	17.69	334	569,294	2,683,207
334-335	68°57'44" SE	13.92	335	569,307	2,683,202
335-336	ESTE FRANCO	16.00	336	569,323	2,683,202
336-337	85°45'48" SE	27.07	337	569,350	2,683,200
337-338	85°14'10" SE	12.04	338	569,362	2,683,199
338-339	81°28'09" NE	20.22	339	569,382	2,683,202
339-340	48°48'50" NE	10.63	340	569,390	2,683,209
340-341	86°25'25" NE	16.03	341	569,406	2,683,210
341-342	74°03'16" NE	14.56	342	569,420	2,683,214
342-343	83°59'27" NE	19.10	343	569,439	2,683,216
343-344	63°26'05" NE	17.88	344	569,455	2,683,224
344-345	77°54'18" NE	14.31	345	569,469	2,683,227
345-346	66°48'05" NE	22.84	346	569,490	2,683,236
346-347	61°23'22" NE	12.52	347	569,501	2,683,242
347-348	56°18'35" NE	18.02	348	569,516	2,683,252
348-349	57°15'53" NE	16.64	349	569,530	2,683,261
349-350	57°15'53" NE	16.64	350	569,544	2,683,270
350-351	44°59'59" NE	14.14	351	569,554	2,683,280
351-352	35°32'15" NE	8.60	352	569,559	2,683,287
352-353	11°18'35" NW	15.29	353	569,556	2,683,302
353-354	27°28'27" NW	28.17	354	569,543	2,683,327
354-355	36°01'38" NW	27.20	355	569,527	2,683,349
355-356	58°34'13" NW	21.09	356	569,509	2,683,360
356-357	26°33'54" NW	22.36	357	569,499	2,683,380

357-358	31°36'27" NW	15.26	358	569,491	2,683,393
358-359	34°41'42" NE	31.62	359	569,509	2,683,419
359-360	44°59'59" NE	31.11	360	569,531	2,683,441
360-361	39°22'09" NE	50.44	361	569,563	2,683,480
361-362	32°54'18" NE	40.49	362	569,585	2,683,514
362-363	28°04'20" NE	34.00	363	569,601	2,683,544
363-364	23°37'45" NE	34.92	364	569,615	2,683,576
364-365	28°36'37" SE	25.05	365	569,627	2,683,554
365-366	32°00'19" SE	28.30	366	569,642	2,683,530
366-367	21°48'05" SE	32.31	367	569,654	2,683,500
367-368	22°37'11" SE	39.00	368	569,669	2,683,464
368-369	32°37'09" SE	29.68	369	569,685	2,683,439
369-370	33°13'54" SE	34.66	370	569,704	2,683,410
370-371	46°16'22" SE	31.82	371	569,727	2,683,388
371-372	63°26'05" SE	40.24	372	569,763	2,683,370
372-373	76°25'46" SE	29.83	373	569,792	2,683,363
373-374	81°31'43" SE	47.51	374	569,839	2,683,356
374-375	87°50'20" NE	53.03	375	569,892	2,683,358
375-376	74°55'53" NE	53.85	376	569,944	2,683,372
376-377	67°06'34" NE	48.84	377	569,989	2,683,391
377-378	74°14'55" NE	40.52	378	570,028	2,683,402
378-379	ESTE FRANCO	31.00	379	570,059	2,683,402
379-380	59°20'57" SE	31.38	380	570,086	2,683,386
380-381	43°15'51" SE	46.69	381	570,118	2,683,352
381-382	33°41'24" SE	39.66	382	570,140	2,683,319
382-383	36°09'29" SE	32.20	383	570,159	2,683,293
383-384	27°24'27" SE	30.41	384	570,173	2,683,266
384-385	19°21'32" SE	39.21	385	570,186	2,683,229
385-386	05°02'32" SW	34.13	386	570,183	2,683,195
386-387	13°05'30" SW	44.14	387	570,173	2,683,152
387-388	25°06'53" SW	35.34	388	570,158	2,683,120
388-389	29°30'41" SW	60.90	389	570,128	2,683,067
389-390	47°21'11" SW	51.66	390	570,090	2,683,032
390-391	60°22'34" SW	58.66	391	570,039	2,683,003
391-392	80°22'48" SW	59.84	392	569,980	2,682,993
392-393	83°07'05" SW	58.42	393	569,922	2,682,986
393-394	87°45'15" NW	51.03	394	569,871	2,682,988
394-395	68°57'44" NW	41.78	395	569,832	2,683,003
395-396	46°58'29" NW	20.51	396	569,817	2,683,017
396-397	36°52'11" NW	30.00	397	569,799	2,683,041
397-398	41°25'25" NW	22.67	398	569,784	2,683,058
398-399	44°59'59" NW	26.87	399	569,765	2,683,077
399-400	49°53'56" SW	24.83	400	569,746	2,683,061
400-401	50°42'38" SW	14.21	401	569,735	2,683,052
401-402	44°59'59" SW	15.55	402	569,724	2,683,041
402-403	35°32'15" SW	17.20	403	569,714	2,683,027
403-404	84°48'20" SW	11.04	404	569,703	2,683,026
404-405	OESTE FRANCO	12.00	405	569,691	2,683,026
405-406	03°48'50" SW	15.03	406	569,690	2,683,011
406-407	16°41'57" SW	10.44	407	569,687	2,683,001
407-408	20°33'21" SE	8.54	408	569,690	2,682,993
408-409	SUR FRANCO	10.00	409	569,690	2,682,983

409-410	08°07'48" SE	14.14	410	569,692	2,682,969
410-411	SUR FRANCO	10.00	411	569,692	2,682,959
411-412	21°48'05" SW	5.38	412	569,690	2,682,954
412-413	OESTE FRANCO	5.00	413	569,685	2,682,954
413-414	SUR FRANCO	14.00	414	569,685	2,682,940
414-415	36°15'13" SW	18.60	415	569,674	2,682,925
415-416	55°00'28" SW	12.20	416	569,664	2,682,918
416-417	26°33'54" SW	11.18	417	569,659	2,682,908
417-418	61°23'22" SW	12.52	418	569,648	2,682,902
418-419	69°26'38" SW	8.54	419	569,640	2,682,899
419-420	84°48'20" SW	11.04	420	569,629	2,682,898
420-421	34°59'31" SW	24.41	421	569,615	2,682,878
421-422	OESTE FRANCO	17.00	422	569,598	2,682,878
422-423	83°39'35" NW	9.05	423	569,589	2,682,879
423-424	86°11'09" SW	15.03	424	569,574	2,682,878
424-425	85°36'04" NW	13.03	425	569,561	2,682,879
425-426	81°34'22" SW	27.29	426	569,534	2,682,875
426-427	50°42'38" SW	14.21	427	569,523	2,682,866
427-428	53°07'48" SW	10.00	428	569,515	2,682,860
428-429	63°26'05" SW	15.65	429	569,501	2,682,853
429-430	64°32'11" SW	23.25	430	569,480	2,682,843
430-431	55°18'17" SW	15.81	431	569,467	2,682,834
431-432	60°15'18" SW	16.12	432	569,453	2,682,826
432-433	67°22'48" SW	13.00	433	569,441	2,682,821
433-434	82°24'19" SW	15.13	434	569,426	2,682,819
434-435	73°18'02" SW	20.88	435	569,406	2,682,813
435-436	77°28'16" SW	9.21	436	569,397	2,682,811
436-1	57°05'41" SW	20.24			

Zona Núcleo Tecolote Norte
(Superficie 6-78-00.50 Hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	568,313	2,691,350
1-2	74°28'33" SE	18.68	2	568,331	2,691,345
2-3	NORTE FRANCO	29.00	3	568,331	2,691,374
3-4	49°16'46" SE	104.23	4	568,410	2,691,306
4-5	40°17'31" SE	120.61	5	568,488	2,691,214
5-6	10°57'14" SE	63.15	6	568,500	2,691,152
6-7	77°28'16" SW	46.09	7	568,455	2,691,142
7-8	81°15'13" NW	39.45	8	568,416	2,691,148
8-9	01°35'28" SW	36.01	9	568,415	2,691,112
9-10	32°00'19" SW	47.16	10	568,390	2,691,072
10-11	52°25'53" SW	32.80	11	568,364	2,691,052
11-12	88°15'51" SW	33.01	12	568,331	2,691,051
12-13	49°01'41" NW	50.32	13	568,293	2,691,084
13-14	46°13'07" NW	33.24	14	568,269	2,691,107
14-15	36°52'11" NW	30.00	15	568,251	2,691,131
15-16	83°28'48" SW	35.22	16	568,216	2,691,127
16-17	65°39'32" SW	46.09	17	568,174	2,691,108

17-18	29°21'27" SW	36.71	18	568,156	2,691,076
18-19	25°49'15" SW	34.43	19	568,141	2,691,045
19-20	80°04'25" SW	40.60	20	568,101	2,691,038
20-21	78°13'54" NW	24.51	21	568,077	2,691,043
21-22	73°36'37" NW	17.72	22	568,060	2,691,048
22-23	73°18'02" SW	10.44	23	568,050	2,691,045
23-24	08°44'46" SW	13.15	24	568,048	2,691,032
24-25	86°11'09" NW	15.03	25	568,033	2,691,033
25-26	77°28'16" SW	27.65	26	568,006	2,691,027
26-27	39°48'20" NW	23.43	27	567,991	2,691,045
27-28	44°59'59" NE	12.72	28	568,000	2,691,054
28-29	50°23'21" NE	37.64	29	568,029	2,691,078
29-30	52°31'25" NE	37.80	30	568,059	2,691,101
30-31	54°51'56" NE	33.01	31	568,086	2,691,120
31-32	55°37'10" NE	23.02	32	568,105	2,691,133
32-33	48°48'50" NE	21.26	33	568,121	2,691,147
33-34	51°00'32" NE	27.01	34	568,142	2,691,164
34-35	58°23'32" NE	45.79	35	568,181	2,691,188
35-36	56°53'19" NE	27.45	36	568,204	2,691,203
36-37	55°00'28" NE	24.41	37	568,224	2,691,217
37-38	49°58'11" NE	32.64	38	568,249	2,691,238
38-39	50°54'22" NE	20.61	39	568,265	2,691,251
39-40	36°52'11" NE	40.00	40	568,289	2,691,283
40-41	23°11'54" NE	38.07	41	568,304	2,691,318
41-1	15°42'31" NE	33.24			

Zona Núcleo Tecolote Sur
(Superficie 8-31-81.00 Hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	567,831	2,690,779
1-2	47°54'39" NW	41.77	2	567,800	2,690,807
2-3	65°51'16" NE	63.56	3	567,858	2,690,833
3-4	75°41'58" NE	52.63	4	567,909	2,690,846
4-5	83°28'48" NE	35.22	5	567,944	2,690,850
5-6	71°33'54" SE	31.62	6	567,974	2,690,840
6-7	56°41'21" SE	41.88	7	568,009	2,690,817
7-8	34°54'08" SE	52.43	8	568,039	2,690,774
8-9	24°32'15" SE	50.56	9	568,060	2,690,728
9-10	11°02'27" SE	41.77	10	568,068	2,690,687
10-11	41°04'54" SE	51.73	11	568,102	2,690,648
11-12	29°52'33" SE	54.20	12	568,129	2,690,601
12-13	01°28'07" SW	39.01	13	568,128	2,690,562
13-14	21°26'51" SE	30.08	14	568,139	2,690,534
14-15	07°07'30" SW	24.18	15	568,136	2,690,510
15-16	38°14'01" SW	42.01	16	568,110	2,690,477
16-17	56°41'21" SW	41.88	17	568,075	2,690,454
17-18	74°10'50" NW	62.36	18	568,015	2,690,471
18-19	52°01'42" NW	52.00	19	567,974	2,690,503

19-20	54°46'56" SW	20.80	20	567,957	2,690,491
20-21	SUR FRANCO	26.00	21	567,957	2,690,465
21-22	32°44'06" SE	33.28	22	567,975	2,690,437
22-23	06°50'33" SE	25.17	23	567,978	2,690,412
23-24	44°59'59" SW	26.87	24	567,959	2,690,393
24-25	51°57'10" SW	29.20	25	567,936	2,690,375
25-26	87°08'15" NW	20.02	26	567,916	2,690,376
26-27	NORTE FRANCO	54.00	27	567,916	2,690,430
27-28	01°30'26" NW	38.01	28	567,915	2,690,468
28-29	02°51'44" NW	40.04	29	567,913	2,690,508
29-30	09°43'39" NW	35.51	30	567,907	2,690,543
30-31	09°46'56" NW	29.42	31	567,902	2,690,572
31-32	15°15'18" NW	34.20	32	567,893	2,690,605
32-33	14°55'53" NW	15.52	33	567,889	2,690,620
33-34	12°59'40" NW	13.34	34	567,886	2,690,633
34-35	17°49'07" NW	29.41	35	567,877	2,690,661
35-36	15°38'32" NW	25.96	36	567,870	2,690,686
36-37	26°33'54" NW	29.06	37	567,857	2,690,712
37-38	28°26'34" NW	27.29	38	567,844	2,690,736
38-39	42°57'16" NW	39.62	39	567,817	2,690,765
39-1	44°59'59" NE	19.79			

Zona Núcleo Balandra
(Superficie 202-29-30.50 Hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	567,932	2,690,231
1-2	62°53'30" SE	94.36	2	568,016	2,690,188
2-3	69°51'49" NE	31.95	3	568,046	2,690,199
3-4	01°32'53" NE	37.01	4	568,047	2,690,236
4-5	22°50'01" NE	20.61	5	568,055	2,690,255
5-6	50°35'57" NE	36.23	6	568,083	2,690,278
6-7	73°18'02" NE	41.76	7	568,123	2,690,290
7-8	73°07'42" SE	127.48	8	568,245	2,690,253
8-9	42°48'51" SE	92.69	9	568,308	2,690,185
9-10	26°33'54" SE	67.08	10	568,338	2,690,125
10-11	18°47'59" SE	49.64	11	568,354	2,690,078
11-12	04°05'08" SE	70.17	12	568,359	2,690,008
12-13	50°54'22" SE	41.23	13	568,391	2,689,982
13-14	61°44'09" NE	105.58	14	568,484	2,690,032
14-15	85°23'21" NE	62.20	15	568,546	2,690,037
15-16	71°21'29" SE	87.59	16	568,629	2,690,009
16-17	50°54'22" SE	82.46	17	568,693	2,689,957
17-18	28°18'02" SE	59.05	18	568,721	2,689,905
18-19	12°27'29" SE	88.07	19	568,740	2,689,819
19-20	31°34'08" NE	97.41	20	568,791	2,689,902
20-21	32°28'16" NE	78.23	21	568,833	2,689,968
21-22	60°25'19" NE	42.54	22	568,870	2,689,989
22-23	31°15'49" NE	32.75	23	568,887	2,690,017
23-24	35°52'55" NW	58.00	24	568,853	2,690,064
24-25	43°21'48" SW	49.51	25	568,819	2,690,028
25-26	80°15'22" NW	100.44	26	568,720	2,690,045

26-27	52°25'53" NW	82.00	27	568,655	2,690,095
27-28	74°27'00" NW	119.36	28	568,540	2,690,127
28-29	74°38'59" SW	52.88	29	568,489	2,690,113
29-30	20°40'27" NW	56.64	30	568,469	2,690,166
30-31	04°09'34" NE	55.14	31	568,473	2,690,221
31-32	14°23'25" NE	156.92	32	568,512	2,690,373
32-33	46°30'26" NE	53.75	33	568,551	2,690,410
33-34	83°44'45" NE	73.43	34	568,624	2,690,418
34-35	70°49'15" SE	48.70	35	568,670	2,690,402
35-36	77°41'31" SE	56.29	36	568,725	2,690,390
36-37	80°19'18" NE	130.86	37	568,854	2,690,412
37-38	69°00'54" SE	78.18	38	568,927	2,690,384
38-39	46°50'51" SE	87.72	39	568,991	2,690,324
39-40	42°29'41" SE	226.49	40	569,144	2,690,157
40-41	78°57'32" NE	292.41	41	569,431	2,690,213
41-42	78°54'22" SE	51.97	42	569,482	2,690,203
42-43	59°28'13" SE	45.27	43	569,521	2,690,180
43-44	39°05'37" SE	41.23	44	569,547	2,690,148
44-45	32°28'16" SE	52.15	45	569,575	2,690,104
45-46	11°43'30" SE	54.12	46	569,586	2,690,051
46-47	16°23'22" SW	53.16	47	569,571	2,690,000
47-48	28°37'55" SW	210.77	48	569,470	2,689,815
48-49	01°38'11" SE	245.09	49	569,477	2,689,570
49-50	20°25'58" SE	54.42	50	569,496	2,689,519
50-51	32°00'19" SE	132.07	51	569,566	2,689,407
51-52	00°34'43" SW	198.01	52	569,564	2,689,209
52-53	01°19'55" SE	129.03	53	569,567	2,689,080
53-54	11°08'25" SW	729.75	54	569,426	2,688,364
54-55	73°55'56" NW	321.56	55	569,117	2,688,453
55-56	54°32'11" NW	89.62	56	569,044	2,688,505
56-57	40°44'46" NW	85.79	57	568,988	2,688,570
57-58	06°00'32" NE	57.31	58	568,994	2,688,627
58-59	30°21'09" NE	128.63	59	569,059	2,688,738
59-60	44°20'29" NE	61.52	60	569,102	2,688,782
60-61	30°11'29" NE	63.63	61	569,134	2,688,837
61-62	39°48'20" NE	93.72	62	569,194	2,688,909
62-63	25°36'55" NE	80.95	63	569,229	2,688,982
63-64	09°03'28" NW	69.87	64	569,218	2,689,051
64-65	28°48'38" NW	91.30	65	569,174	2,689,131
65-66	34°38'01" NW	117.88	66	569,107	2,689,228
66-67	42°45'15" NW	72.18	67	569,058	2,689,281
67-68	50°11'39" NW	62.48	68	569,010	2,689,321
68-69	71°33'54" SW	31.62	69	568,980	2,689,311
69-70	22°00'40" SW	50.69	70	568,961	2,689,264
70-71	61°13'12" SW	81.00	71	568,890	2,689,225
71-72	65°08'10" NW	90.37	72	568,808	2,689,263
72-73	48°21'59" NW	48.16	73	568,772	2,689,295
73-74	72°41'18" SW	80.65	74	568,695	2,689,271
74-75	50°57'52" SW	142.90	75	568,584	2,689,181
75-76	59°32'04" SW	78.89	76	568,516	2,689,141
76-77	69°26'38" NW	85.44	77	568,436	2,689,171
77-78	25°05'46" NW	87.23	78	568,399	2,689,250
78-79	52°21'08" NW	44.20	79	568,364	2,689,277
79-80	37°52'29" SW	68.41	80	568,322	2,689,223
80-81	76°05'31" NW	108.17	81	568,217	2,689,249

81-82	83°02'49" NW	82.60	82	568,135	2,689,259
82-83	49°45'49" SW	34.05	83	568,109	2,689,237
83-84	36°01'38" SW	40.80	84	568,085	2,689,204
84-85	66°56'55" SW	51.07	85	568,038	2,689,184
85-86	48°30'12" NW	34.71	86	568,012	2,689,207
86-87	66°52'24" NW	104.38	87	567,916	2,689,248
87-88	05°26'25" NW	42.19	88	567,912	2,689,290
88-89	12°45'27" NW	54.34	89	567,900	2,689,343
89-90	01°23'09" NE	124.03	90	567,903	2,689,467
90-91	73°44'23" SW	100.00	91	567,807	2,689,439
91-92	68°36'00" NW	79.47	92	567,733	2,689,468
92-93	59°58'00" NW	73.92	93	567,669	2,689,505
93-1	19°54'48" NE	772.16			

Zona Núcleo El Merito
(Superficie 59-79-93.00 Hectáreas)

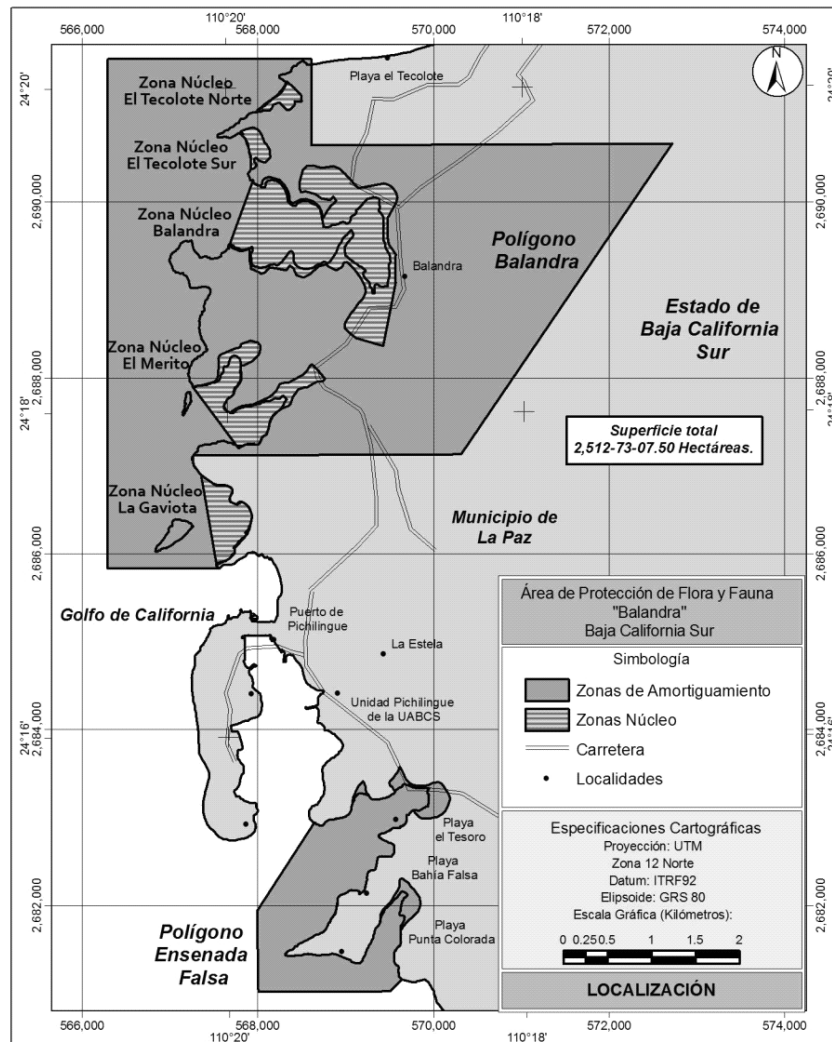
Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	567,256	2,687,900
1-2	74°03'16" NE	50.96	2	567,305	2,687,914
2-3	86°11'09" NE	60.13	3	567,365	2,687,918
3-4	77°44'06" NE	47.07	4	567,411	2,687,928
4-5	68°24'16" NE	51.62	5	567,459	2,687,947
5-6	75°25'32" NE	51.66	6	567,509	2,687,960
6-7	35°08'03" NE	33.01	7	567,528	2,687,987
7-8	22°00'40" NE	50.69	8	567,547	2,688,034
8-9	03°45'06" NE	61.13	9	567,551	2,688,095
9-10	01°07'23" NE	51.00	10	567,552	2,688,146
10-11	02°15'37" NW	76.05	11	567,549	2,688,222
11-12	18°26'05" NE	34.78	12	567,560	2,688,255
12-13	54°14'46" NE	30.80	13	567,585	2,688,273
13-14	67°22'48" NE	52.00	14	567,633	2,688,293
14-15	68°19'31" NE	83.93	15	567,711	2,688,324
15-16	63°26'05" NE	38.01	16	567,745	2,688,341
16-17	88°21'48" NE	35.01	17	567,780	2,688,342
17-18	46°28'07" NE	27.58	18	567,800	2,688,361
18-19	09°27'44" NE	24.33	19	567,804	2,688,385
19-20	70°56'32" NE	58.18	20	567,859	2,688,404
20-21	66°55'46" NE	58.69	21	567,913	2,688,427
21-22	71°53'46" SE	54.70	22	567,965	2,688,410
22-23	83°17'24" SE	34.23	23	567,999	2,688,406
23-24	38°53'04" SE	39.82	24	568,024	2,688,375
24-25	03°07'19" SW	55.08	25	568,021	2,688,320
25-26	12°31'43" SW	36.87	26	568,013	2,688,284
26-27	30°27'55" SW	39.44	27	567,993	2,688,250
27-28	42°11'03" SW	43.18	28	567,964	2,688,218
28-29	49°08'40" SW	48.91	29	567,927	2,688,186
29-30	64°16'09" SW	92.13	30	567,844	2,688,146
30-31	82°41'39" SW	39.31	31	567,805	2,688,141
31-32	01°41'04" SW	68.02	32	567,803	2,688,073
32-33	05°50'22" SE	88.45	33	567,812	2,687,985
33-34	23°33'08" SW	42.54	34	567,795	2,687,946
34-35	37°34'06" SW	98.40	35	567,735	2,687,868
35-36	15°15'18" SW	45.60	36	567,723	2,687,824

36-37	36°19'36" SW	42.20	37	567,698	2,687,790
37-38	57°08'39" SW	57.14	38	567,650	2,687,759
38-39	27°28'27" SW	84.53	39	567,611	2,687,684
39-40	26°33'54" SE	67.08	40	567,641	2,687,624
40-41	70°46'09" SE	45.54	41	567,684	2,687,609
41-42	55°07'28" NE	80.44	42	567,750	2,687,655
42-43	70°47'14" NE	69.89	43	567,816	2,687,678
43-44	80°28'00" NE	132.83	44	567,947	2,687,700
44-45	64°20'54" NE	196.35	45	568,124	2,687,785
45-46	56°18'35" NE	57.68	46	568,172	2,687,817
46-47	42°30'37" NE	48.83	47	568,205	2,687,853
47-48	25°24'27" NE	88.56	48	568,243	2,687,933
48-49	75°12'11" NE	54.81	49	568,296	2,687,947
49-50	83°31'00" SE	44.28	50	568,340	2,687,942
50-51	60°35'34" NE	189.40	51	568,505	2,688,035
51-52	51°47'20" NE	59.81	52	568,552	2,688,072
52-53	29°33'37" NE	77.02	53	568,590	2,688,139
53-54	53°31'50" NE	28.60	54	568,613	2,688,156
54-55	43°57'30" SE	116.69	55	568,694	2,688,072
55-56	40°18'04" SE	103.58	56	568,761	2,687,993
56-57	41°18'31" SW	43.93	57	568,732	2,687,960
57-58	85°59'08" SW	57.14	58	568,675	2,687,956
58-59	66°25'31" SW	60.00	59	568,620	2,687,932
59-60	57°19'10" SW	62.96	60	568,567	2,687,898
60-61	80°10'50" SW	52.77	61	568,515	2,687,889
61-62	74°25'38" SW	63.32	62	568,454	2,687,872
62-63	34°17'12" SW	106.50	63	568,394	2,687,784
63-64	17°35'32" SW	86.02	64	568,368	2,687,702
64-65	49°34'26" SW	35.46	65	568,341	2,687,679
65-66	67°26'33" SW	70.38	66	568,276	2,687,652
66-67	58°23'32" SW	76.32	67	568,211	2,687,612
67-68	44°23'48" SW	67.17	68	568,164	2,687,564
68-69	31°19'43" SW	53.85	69	568,136	2,687,518
69-70	07°25'53" SW	69.58	70	568,127	2,687,449
70-71	18°37'17" SW	97.08	71	568,096	2,687,357
71-72	63°26'05" SW	49.19	72	568,052	2,687,335
72-73	25°48'16" SW	101.07	73	568,008	2,687,244
73-74	80°13'03" SW	29.42	74	567,979	2,687,239
74-75	89°08'41" SW	134.01	75	567,845	2,687,237
75-76	63°06'13" SW	77.36	76	567,776	2,687,202
76-1	36°41'08" NW	870.40			

Zona Núcleo La Gaviota
(Superficie 31-86-60.00 Hectáreas)

Vértice-PV	Rumbo	Distancia (metros)	Núm. Vértice	Coordenadas	
				X	Y
			1	567,349	2,686,897
1-2	55°27'55" SE	112.89	2	567,442	2,686,833
2-3	52°32'57" SE	59.20	3	567,489	2,686,797
3-4	68°50'19" SE	33.24	4	567,520	2,686,785
4-5	88°27'56" SE	112.04	5	567,632	2,686,782
5-6	65°20'38" SE	67.11	6	567,693	2,686,754
6-7	25°20'46" SE	42.04	7	567,711	2,686,716
7-8	23°11'54" SW	91.38	8	567,675	2,686,632

8-9	15°35'34" SE	44.64	9	567,687	2,686,589
9-10	67°34'26" SE	68.15	10	567,750	2,686,563
10-11	54°36'18" NE	46.61	11	567,788	2,686,590
11-12	83°55'39" SE	47.26	12	567,835	2,686,585
12-13	52°54'25" SE	51.40	13	567,876	2,686,554
13-14	33°41'24" SE	61.29	14	567,910	2,686,503
14-15	18°26'05" SE	60.08	15	567,929	2,686,446
15-16	05°11'39" SW	44.18	16	567,925	2,686,402
16-17	12°00'08" SW	129.83	17	567,898	2,686,275
17-18	30°00'17" SW	81.98	18	567,857	2,686,204
18-19	41°52'11" SW	181.28	19	567,736	2,686,069
19-20	04°05'08" SE	56.14	20	567,740	2,686,013
20-21	42°50'49" SW	94.11	21	567,676	2,685,944
21-22	64°32'11" SW	162.81	22	567,529	2,685,874
22-1	09°58'45" NW	1,038.71			



El plano de ubicación que se contiene en la presente declaratoria es con fines eminentemente de referencia geográfica y sin valor cartográfico.

El plano oficial del área de protección de flora y fauna Balandra que contiene la descripción limítrofe analítico-topohidrográfica de los polígonos generales que se describen en este Decreto, se encuentra en las oficinas de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ubicadas en Camino al Ajusco número 200, 3er. piso, colonia Jardines en la Montaña, delegación Tlalpan, código postal 14210, Distrito Federal; en la Dirección Regional Península de Baja California y Pacífico Norte de la propia Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, con domicilio en Avenida Constituyentes S/N esquina Ballenas, Fraccionamiento Fidepaz, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur, y en la Delegación Federal de la propia Secretaría en el Estado de Baja California Sur, con domicilio en Melchor Ocampo No. 1045, entre Lic. Primo Verdad y Prof. Marcelo Rubio Ruiz, colonia Centro, código postal 23000, La Paz, Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las zonas núcleo del área de protección de flora y fauna Balandra, estarán integradas por las subzonas de protección y de uso restringido.

ARTÍCULO TERCERO. Las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balandra, estarán integradas por subzonas de preservación, de uso tradicional, de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, de uso público y de recuperación.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales será la encargada de administrar, manejar y preservar los ecosistemas y sus elementos en el área de protección de flora y fauna Balandra, así como de vigilar que las acciones que se realicen dentro de ésta se ajusten a los propósitos del presente Decreto. La Secretaría de Marina será la encargada de inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar dicha área, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se coordinará con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, en lo relativo a las actividades de conservación, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos pesqueros y acuícolas dentro del área de protección de flora y fauna Balandra.

ARTÍCULO QUINTO. Dentro de las zonas núcleo del área de protección de flora y fauna Balandra, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Preservación de los ecosistemas terrestres y marinos y sus elementos;
- II. Monitoreo ambiental;
- III. Investigación científica de los recursos naturales;
- IV. Colecta científica;
- V. Educación ambiental;
- VI. Aprovechamiento no extractivo de vida silvestre;
- VII. Turismo sustentable;
- VIII. Restauración de ecosistemas y reintroducción de especies, y
- IX. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar, así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO SEXTO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas núcleo del área de protección de flora y fauna Balandra se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. La investigación y colecta científicas, el monitoreo ambiental y la educación ambiental se llevarán a cabo de tal forma que no impliquen modificaciones de las características o condiciones naturales originales y no alteren a la vida silvestre;
- II. La educación ambiental deberá llevarse a cabo, sin la instalación de obras o infraestructura de tipo permanente que modifiquen el paisaje;

- III. El aprovechamiento no extractivo se realizará con fines de monitoreo ambiental, investigación científica, educación ambiental y observación de la vida silvestre;
- IV. El turismo sustentable será aquel de bajo impacto ambiental que no implique modificaciones de las características o condiciones naturales originales, ni la instalación de construcciones de apoyo;
- V. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas, considerando que estas actividades no afecten a otras especies existentes en el área o que se encuentren en alguna categoría de riesgo, y
- VI. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y otras disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En las zonas núcleo del área de protección de flora y fauna Balandra queda prohibido:

- I. Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero, así como desarrollar cualquier actividad contaminante;
- II. Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos;
- III. Realizar actividades cinegéticas, pesqueras, de acuacultura o de explotación y aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre y extracción de tierra de monte y su cubierta vegetal;
- IV. Introducir ejemplares o poblaciones exóticos de la vida silvestre, así como organismos genéticamente modificados;
- V. Cambiar el uso del suelo de terrenos forestales;
- VI. Construcción de infraestructura;
- VII. Remover, rellenar, trasplantar, podar, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos;
- VIII. Usar explosivos;
- IX. Realizar obras o actividades de exploración o explotación mineras, y
- X. Las demás que ordenen las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y de Vida Silvestre.

ARTÍCULO OCTAVO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balandra, podrán realizarse las siguientes actividades:

- I. Aprovechamiento extractivo de la vida silvestre;
- II. Aprovechamiento no extractivo de la vida silvestre;
- III. Pesca y acuacultura;
- IV. Turismo sustentable;
- V. Control de especies de vida silvestre que se tornen perjudiciales, y
- VI. Las demás previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con la subzona en donde se pretendan realizar así como las consideradas como permitidas en las reglas de carácter administrativo contenidas en el programa de manejo correspondiente.

Para las actividades a que se refiere el presente artículo y que requieran de autorización, la unidad administrativa correspondiente deberá contar con la opinión previa de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas y, en todo caso, las autoridades competentes deberán observar los plazos de respuesta previstos en la normatividad aplicable.

ARTÍCULO NOVENO. El uso y aprovechamiento de los recursos naturales dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balandra, se realizará de conformidad con la subzonificación establecida en el artículo tercero del presente Decreto y se sujetará a las siguientes modalidades:

- I. El aprovechamiento extractivo de la vida silvestre se realizará garantizando su reproducción controlada y el incremento de sus poblaciones;
- II. Los aprovechamientos no extractivos en actividades económicas se realizarán manteniendo los procesos ecológicos esenciales y ayudando a conservar los recursos naturales y la diversidad biológica;
- III. La reintroducción o repoblación de vida silvestre se realizará con especies nativas del área o en su caso especies compatibles, con el funcionamiento y la estructura de los ecosistemas originales, tomando en consideración que con estas actividades no se comprometa o afecte la recuperación de otras especies existentes en la zona, que se encuentren en alguna categoría de riesgo;
- IV. La pesca se realizará manteniendo el equilibrio ecológico, con equipos y artes autorizados por la dependencia correspondiente, respetando las épocas y zonas de veda;
- V. El desarrollo de actividades de turismo sustentable puede llevarse a cabo siempre que se respete la integridad de la cuenca, los flujos hidrológicos, la capacidad de carga y el paisaje, evitando en todo momento la fragmentación de los ecosistemas;
- VI. Las obras de infraestructura se realizarán utilizando ecotecnias y materiales tradicionales de construcción propios de la región, evitando la fragmentación del hábitat de las especies objeto de protección en el presente Decreto;
- VII. Las obras que se ejecuten en el área natural protegida deben realizarse sin interferir con la captación natural de agua o su infiltración al suelo, y
- VIII. Las demás modalidades que, de acuerdo con la subzona, establezcan las leyes generales del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; de Vida Silvestre, y de Pesca y Acuacultura Sustentables.

ARTÍCULO DÉCIMO. Dentro de las zonas de amortiguamiento del área de protección de flora y fauna Balandra queda prohibido:

- I. Arrojar, verter o descargar desechos orgánicos, residuos sólidos, líquidos u otro tipo de contaminante como insecticidas, fungicidas y pesticidas, entre otros, en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso, acuífero y manantial, así como desarrollar actividades contaminantes;
- II. Rellenar, desecar o modificar los cauces naturales de los ríos, arroyos y lagunas;
- III. Tirar o abandonar residuos fuera de los sitios autorizados para tal efecto;
- IV. Construir confinamientos de residuos sólidos, así como de materiales y sustancias peligrosas;
- V. Utilizar artes de pesca fijas sin control normativo y manejo técnico;
- VI. Remover, rellenar, transplantar, podar, o cualquier obra o actividad que afecte la integralidad del flujo hidrológico del manglar; del ecosistema y su zona de influencia; de su productividad natural; de la capacidad de carga natural del ecosistema; de las zonas de anidación, reproducción, refugio, alimentación y alevinaje; o bien de las interacciones entre el manglar, los ríos, la duna, la zona marítima adyacente y los corales, o que provoque cambios en las características y servicios ecológicos;
- VII. Ampliar la frontera agropecuaria mediante la remoción permanente de vegetación natural;
- VIII. Realizar la exploración y explotación de minerales;
- IX. Acosar, molestar o dañar de cualquier forma a las especies silvestres;
- X. Alterar o destruir los sitios de alimentación, anidación, refugio o reproducción de la vida silvestre;
- XI. Autorizar la fundación de nuevos centros de población, y
- XII. Las demás que ordenen la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cualquier obra o actividad pública o privada que se pretenda realizar dentro del área de protección de flora y fauna Balandra deberá sujetarse a las modalidades y lineamientos establecidos en este Decreto, en el programa de manejo del área y en las demás disposiciones jurídicas aplicables. Asimismo, quienes pretendan realizar dichas obras o actividades deberán contar, en su caso, y previamente a su ejecución, con la autorización en materia de impacto ambiental correspondiente en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, independientemente de los permisos, licencias y autorizaciones que deban expedir otras autoridades, conforme a las disposiciones jurídicas que correspondan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Los propietarios, poseedores o titulares de otros derechos sobre tierras, aguas y bosques, que se encuentren dentro de la superficie del área de protección de flora y fauna Balandra, estarán sujetos a las modalidades que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en el presente Decreto. Por tanto, estarán obligados a llevar a cabo sus actividades conforme a los criterios de preservación y conservación de los ecosistemas y sus elementos establecidos en el presente Decreto, y deberán respetar las previsiones contenidas en el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverá la constitución de un Consejo Asesor del área de protección de flora y fauna a que se refiere este Decreto, que tendrá por objeto asesorar y apoyar al Director de dicha área.

La organización y funcionamiento del Consejo Asesor se regirá por su reglamento interno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con la participación de otras dependencias de la Administración Pública Federal, propondrá la celebración de los acuerdos de coordinación con el Gobierno del Estado de Baja California Sur, con la intervención que, en su caso, corresponda al Municipio de La Paz, así como la concertación de acciones con los sectores social y privado para cumplir con lo previsto en este Decreto. En dichos instrumentos se establecerá, por lo menos, lo siguiente:

- I. La forma en que el Gobierno del Estado, el municipio y los sectores social y privado participarán en la administración del área de protección de flora y fauna;
- II. La coordinación de las políticas federales aplicables en el área de protección de flora y fauna, con las del Estado y el municipio;
- III. Los esquemas de participación de las comunidades locales y los grupos sociales, científicos y académicos, en la conservación del área natural protegida;
- IV. La formulación de compromisos para la ejecución del programa de manejo del área de protección de flora y fauna;
- V. El origen y el destino de los recursos financieros para la administración del área de protección de flora y fauna, cuando proceda;
- VI. La realización de las actividades de investigación, experimentación y monitoreo en el área de protección de flora y fauna, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Las acciones y programas necesarios para contribuir al desarrollo socioeconómico regional, mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en el área de protección de flora y fauna;
- VIII. El desarrollo de programas de asesoría para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de la región, y
- IX. El desarrollo de acciones, obras e inversiones necesarias para la consecución de los objetivos de protección, conservación, inspección y vigilancia del área natural protegida.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formulará el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Balandra, dando la participación que corresponda a las Secretarías de Marina, de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y otras dependencias de la Administración Pública Federal competentes, a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, al Gobierno del Estado de Baja California Sur y al Municipio de La Paz, así como a las organizaciones sociales, públicas o privadas y demás personas interesadas.

El contenido de dicho programa deberá ajustarse a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Áreas Naturales Protegidas, el presente Decreto y demás disposiciones jurídicas aplicables y, además, deberá contener el conjunto de políticas y medidas de protección, manejo, incluyendo el uso sustentable y restauración, así como procesos de conocimiento, cultura y gestión que se aplicarán para la conservación del área de protección de flora y fauna Balandra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales delimitará en el programa de manejo la zona de influencia del área de protección de flora y fauna Balandra, con el propósito de generar nuevos patrones de desarrollo regionales acordes con la presente declaratoria y promover que las autoridades, que regulen o autoricen el desarrollo de actividades en dicha zona, consideren la congruencia entre éstas y la categoría de manejo asignada al área de protección de flora y fauna Balandra.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El aprovechamiento de los recursos pesqueros dentro del área de protección de flora y fauna Balandra, se realizarán atendiendo a lo previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su Reglamento, el presente Decreto, el programa de manejo y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a los lineamientos, criterios, estrategias y demás previsiones que para la conservación, protección y aprovechamiento sustentable establezcan conjuntamente las secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Para la consecución de los fines del presente Decreto, quedan a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales los terrenos nacionales ubicados dentro del área de protección de flora y fauna Balandra, no pudiendo dárseles otro destino distinto a aquéllos que resulten compatibles con la conservación y protección de los ecosistemas.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. La inspección y vigilancia en el área de protección de flora y fauna Balandra queda a cargo de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Marina, en el ámbito de sus respectivas competencias, con la participación que corresponda a las demás dependencias de la Administración Pública Federal competentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor de 180 días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, promoverá su inscripción en los registros públicos de la propiedad que correspondan, así como en el Registro Agrario Nacional y la inscribirá en el Registro Nacional de Áreas Naturales Protegidas.

TERCERO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, conforme a lo dispuesto en el presente Decreto, elaborará el programa de manejo del área de protección de flora y fauna Balandra en un plazo no mayor de trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación de la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto, deberá instalar el Consejo Asesor a que se refiere el artículo décimo tercero del presente Decreto. Una vez instalado el Consejo Asesor, éste en un plazo no mayor a sesenta días naturales, deberá formular su reglamento interno.

QUINTO. Los permisos, autorizaciones o concesiones otorgados por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, para la realización de actividades dentro de la zona de amortiguamiento del Área de Protección de Flora y Fauna Balandra, continuarán surtiendo sus efectos hasta la conclusión de la vigencia que se haya establecido en los títulos correspondientes.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente Decreto a los propietarios y poseedores de los predios comprendidos en el área de protección de flora y fauna Balandra. En caso de ignorarse sus nombres y domicilios se efectuará una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, la cual surtirá efectos de notificación a dichos propietarios y poseedores.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Marina, **Mariano Francisco Saynez Mendoza.**- Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.- El Secretario de Reforma Agraria, **Abelardo Escobar Prieto.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como “Las Labradas”, ubicada en “La Chicayota”, localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 5o., 27, 28, 37, 38 y 39 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 32, 32 Bis y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 tiene como uno de los objetivos lograr que todos los mexicanos tengan acceso a la participación y disfrute del patrimonio cultural e histórico del país como parte de su pleno desarrollo como seres humanos;

Que la zona conocida como “Las Labradas”, ubicada en “La Chicayota”, localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, ocupa una superficie de 17 hectáreas, 57 áreas y 58.031 centiáreas;

Que de acuerdo a los estudios técnicos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, “Las Labradas” forma parte de la tradición de arte rupestre que se identifica para el noroccidente de México, la cual corresponde con las características de los sitios de petroglifos que existen en toda la región del Estado de Sinaloa;

Que el asentamiento prehispánico en la zona de “Las Labradas” comprende entre trescientos y cuatrocientos grabados rupestres de diversos tamaños, en los cuales se representan elementos antropomorfos y geométricos, destacando rostros, cuerpos y extremidades, así como círculos, escudos, espirales y ondulaciones, que simbolizan la cosmovisión de los pueblos prehispánicos que habitaron la región, los cuales se desarrollaron de forma independiente de los grupos sedentarios que poblaron el Estado de Sinaloa a partir del 750 d.C.;

Que la zona conocida como “Las Labradas” se ubica en su totalidad dentro del área natural protegida conocida como Meseta de Cacaxtla, ubicada en los municipios de San Ignacio y Mazatlán, en el Estado de Sinaloa, declarada como tal mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000, y

Que es de utilidad pública la investigación, protección, conservación y recuperación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos que integran el patrimonio cultural de la Nación, por lo que se debe preservar el legado que existe en la zona conocida como “Las Labradas”, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara zona de monumentos arqueológicos el área conocida como “Las Labradas”, ubicada en “La Chicayota”, localidad del municipio de San Ignacio, Estado de Sinaloa, que se localiza en las coordenadas UTM E 319722.71, N 2613327.66 y, de acuerdo con el plano de delimitación realizado por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, comprende una superficie total de 17 hectáreas, 57 áreas y 58.031centiáreas, acotada por los siguientes linderos:

Se inicia la poligonal envolvente en el vértice 01, con coordenadas X 319,468.07, Y 2,613,636.88, a partir de este punto y a una distancia de 54.78 metros, con un rumbo N 64° 36' 42.90" E, se localiza el vértice 02, con coordenadas X 319,517.55, Y 2,613,660.36, a partir de este punto y a una distancia de 248.62 metros, con un rumbo S 34° 52' 03.44" E, se localiza el vértice 03, con coordenadas X 319,659.69, Y 2,613,456.37, a partir de este punto y a una distancia de 44.85 metros, con un rumbo N 76° 57' 47.60" E, se localiza el vértice 04, con coordenadas X 319,703.38, Y 2,613,466.49, a partir de este punto y a una distancia de 114.60 metros, con un rumbo S 12° 42' 51.53" E, se localiza el vértice 05, con coordenadas X 319,728.61, Y 2,613,354.70, a partir de este punto y a una distancia de 27.67 metros, con un rumbo S 12° 17' 38.50" W, se localiza el vértice 06, con coordenadas X 319,722.71, Y 2,613,327.66, a partir de este punto y a una distancia de 33.62 metros, con un rumbo S 40° 38' 54.90" E, se localiza el vértice 07, con coordenadas X 319,744.61, Y 2,613,302.16, a partir de este punto y a una distancia de 126.61 metros, con un rumbo S 17° 11' 50.70" E, se localiza el vértice 08, con coordenadas X 319,782.05, Y 2,613,181.20, a partir de este punto y a una distancia de 240.70 metros, con un rumbo S 36° 25' 30.35" E, se localiza el vértice 09, con coordenadas X 319,924.97 Y 2,612,987.53, a partir de este punto y a una distancia de 455.80 metros, con un rumbo S 37° 14' 14.62" E, se localiza el vértice 10, con coordenadas X 320,200.78, Y 2,612,624.65, a partir de este punto y a una distancia de 42.30 metros, con un rumbo S 42° 51' 40.80" W, se localiza el vértice 11, con coordenadas X 320,172.01, Y 2,612,593.64, a

partir de este punto y a una distancia de 135.54 metros, con un rumbo S 71° 02' 25.63" W, se localiza el vértice 12, con coordenadas X 320,043.83, Y 2,612,549.61, a partir de este punto y a una distancia de 40.00 metros, con un rumbo S 71° 02' 25.63" W, se localiza el vértice 13, con coordenadas X 320,006.00, Y 2,612,536.61, a partir de este punto y a una distancia de 1,225.84 metros, con un rumbo N 27° 55' 27.33" W, se localiza el vértice 14, con coordenadas X 319,431.93, Y 2,613,619.73, a partir de este punto y a una distancia de 40.00 metros, con rumbo N 64° 36' 42.90" E, se localiza el vértice 01, donde se cierra la poligonal envolvente.

El plano correspondiente se encuentra a disposición de los interesados para consulta en las oficinas del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 2o.- Toda obra que se realice en la zona de monumentos arqueológicos en el área conocida como "Las Labradas", inclusive la colocación de anuncios, avisos, carteles, templete, instalaciones diversas o cualesquiera otras estarán sujetas a los establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y únicamente podrán realizarse previa autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 3o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia dará a conocer información relevante sobre la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, con el fin de promover y difundir su protección y conservación.

ARTÍCULO 4o.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la zona de monumentos arqueológicos de "Las Labradas" y vigilará el cumplimiento de lo ordenado por este Decreto, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5o.- Las autoridades federales, estatales y municipales, así como los particulares, podrán auxiliar al Instituto Nacional de Antropología e Historia en el cumplimiento de lo previsto en este Decreto y harán del conocimiento de las autoridades competentes cualquier situación que ponga en peligro la zona de monumentos arqueológicos o los monumentos que la integran.

ARTÍCULO 6o.- Para contribuir a la mejor preservación de la zona de monumentos arqueológicos materia de este Decreto, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, propondrá al Gobierno del Estado de Sinaloa, con la participación que corresponda al municipio de San Ignacio, la celebración de un acuerdo de coordinación, en el marco de la Ley de Planeación, de la Ley General de Asentamientos Humanos y de las leyes locales, con el objeto de establecer las bases conforme a las cuales conjuntamente llevarán a cabo acciones tendientes a la regulación del uso de suelo para la preservación de la zona y su entorno. El Instituto Nacional de Antropología e Historia tendrá la participación que le corresponda en el mencionado instrumento jurídico.

ARTÍCULO 7o.- La Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberán establecer conjuntamente los mecanismos de coordinación que correspondan, en consideración a que la zona de monumentos arqueológicos forma parte de un área natural protegida. El Instituto Nacional de Antropología e Historia y la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas tendrán la participación que determinen estos mecanismos de coordinación.

ARTÍCULO 8o.- En el caso de predios particulares comprendidos en la zona de monumentos a que este Decreto se refiere, el Instituto Nacional de Antropología e Historia promoverá el establecimiento de las servidumbres necesarias para el acceso a los monumentos y su adecuada protección. Si resulta necesario, previos los estudios correspondientes, el Instituto promoverá la modificación o adecuación de las obras o bienes no arqueológicos de cualquier naturaleza que afecten la vista y el acceso a los monumentos o que puedan desvirtuar su apreciación y comprensión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Antropología e Historia deberá notificar personalmente la presente declaratoria a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9 de su Reglamento.

TERCERO.- Inscribese la presente declaratoria de zona de monumentos arqueológicos y su plano oficial correspondiente en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, dependiente del Instituto Nacional de Antropología e Historia, así como en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en el Estado de Sinaloa.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara monumento artístico el Reloj Monumental de Pachuca de Soto, mismo que ocupa una superficie de 167.44 metros cuadrados al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; 9 de su Reglamento y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que lo integran y que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Reloj Monumental de Pachuca de Soto, ubicado al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia, s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, en el Estado de Hidalgo, es una obra que fue creada con motivo de la celebración del centenario de la Independencia Nacional por el arquitecto Tomás Cordero y Osio y construida bajo la supervisión de los ingenieros Luis Carreón y Francisco Hernández;

Que el Reloj Monumental de Pachuca de Soto fue construido aplicando los criterios estilísticos predominantes en el porfiriato, tales como el estilo neoclásico con formas griegas y romanas que reviven el jónico, el dórico y el corintio, dando como resultado una obra de tendencia arquitectónica denominada ecléctica;

Que la torre del mencionado reloj cuenta con cuatro caras, cada una de 12.94 metros, las cuales lucen esculturas fabricadas en mármol italiano de Carrara que representan los ideales ideológicos del porfiriato y simbolizan momentos trascendentales de la historia de México: La Independencia (1810), La Libertad (1821), La Reforma (1859) y La Constitución (1857);

Que la torre del mencionado reloj tiene una altura de 36.17 metros y cuenta con cinco niveles: la planta baja o acceso principal; el primer nivel, que en la actualidad funciona como mirador; el segundo nivel, que alberga la maquinaria del reloj; el tercer nivel, donde se localizan las cuatro carátulas del reloj, cada una de 2.40 metros de diámetro fabricadas en porcelana europea, y por último el cuarto nivel que corresponde a la cúpula o campanario en donde penden ocho campanas de bronce;

Que el Reloj Monumental de Pachuca de Soto presenta características importantes, como son la técnica constructiva a través de la utilización de bloques de piedra machihembrados unidos con azufre caliente, considerado uno de los aglutinantes más eficaces de la antigüedad; una maquinaria idéntica a la del Big Ben de Londres, fabricada por la misma compañía británica, y la cúpula de la torre que fue construida con gruesas láminas de cobre fabricadas en la Fundidora de Fierro y Acero Monterrey, para garantizar que las campanas tuvieran resonancia en toda la ciudad de Pachuca de Soto;

Que de acuerdo con la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas son monumentos artísticos los bienes que revistan valor estético relevante atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 15 de abril de 2010, emitió opinión favorable para que el Reloj Monumental de Pachuca de Soto sea declarado monumento artístico, contando con la anuencia del Municipio de Pachuca de Soto;

Que el inmueble especificado es propiedad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, según se desprende del Decreto Municipal número dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo el 12 de septiembre de 2011, mediante el cual se establece como área protegida la Plaza Independencia y el Reloj Monumental, y señala que ambos inmuebles son propiedad del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Este decreto fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, bajo el número 32, libro 1, sección 4, el 23 de agosto de 2012, y

Que por lo expuesto, se considera que el mencionado reloj reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el Reloj Monumental de Pachuca de Soto, mismo que ocupa una superficie de 167.44 metros cuadrados al interior del predio conocido como Plaza Independencia, en la calle Independencia, s/n, colonia Centro Histórico, Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

ARTÍCULO 2o.- El propietario del inmueble que se declara monumento artístico deberá realizar las obras para conservarlo y, en su caso, restaurarlo previa autorización del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

ARTÍCULO 3o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

ARTÍCULO 4o.- Las obras a que se refieren los artículos anteriores que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- Para la reproducción con fines comerciales del inmueble que se declara monumento artístico se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 6o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del inmueble que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 7o.- En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria a los interesados, en términos de lo señalado por los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos y 9 de su Reglamento.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticos como en el Registro Público de la Propiedad de la jurisdicción del monumento artístico.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara monumento artístico el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk número 582, colonia Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 2o., 3o., 5o., 33 y 34 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, 9 de su Reglamento y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, el Gobierno de la República considera que fortalecer nuestras manifestaciones culturales y artísticas es fortalecer a México, por lo que se ha establecido que una de las líneas de acción prioritaria en la política cultural sea el respaldo a dichas manifestaciones;

Que el patrimonio artístico de la nación debe preservarse e incrementarse, protegiendo los bienes que constituyen la riqueza cultural de México;

Que el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 582, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, es un ejemplo destacado de organización funcional y el uso de materiales modernos;

Que el Conservatorio Nacional de Música proyectado en 1946 por el arquitecto Mario Pani, con la colaboración de los ingenieros arquitectos Enrique M. Morales y Mario García, se puede incluir en el movimiento moderno, tendencia arquitectónica que promueve el estudio de las necesidades, la liberación del espacio interior y el empleo de materiales aparentes como el concreto, la piedra brasa, la cantera y el vidrio, mismos que en esta obra el arquitecto Mario Pani consigue materializar armónicamente con una ingeniosa propuesta espacial, logrando una respuesta de diseño integral;

Que en la obra destaca la utilización de los materiales y técnicas constructivas, así como la cuidadosa organización funcional reflejada en el programa arquitectónico que comprende salas especiales, las aulas para el estudio de instrumentos y los cubículos de estudio, integrados plástica y arquitectónicamente con un lenguaje contemporáneo en cuyo diseño y construcción se tuvo especial atención para satisfacer los requerimientos acústicos necesarios;

Que las salas especiales constituyen un auditorio cerrado, dos salas de conciertos, dos salas de ensayo y un auditorio al aire libre. El auditorio cerrado, de planta circular, se integra por una losa de concreto de 12 metros de diámetro sostenida por cuatro columnas que le permiten cubrir el escenario y un anfiteatro con un techo volado de más de 14 metros. Las dos salas de conciertos, con capacidad para 200 espectadores, tienen diferentes finalidades, pues una está acondicionada para proyecciones y la otra para grabación de discos;

Que el auditorio al aire libre es un elemento que vincula las distintas partes que integran al Conservatorio Nacional de Música; cuenta con una concha de reflexión acústica de forma cilíndrica y de generatriz parabólica y un escenario en dos niveles que mide casi 70 metros de frente;

Que las aulas para el estudio de instrumentos se conectan entre sí por dos galerías. Sin embargo, el hecho de que cada una esté abierta hacia el jardín, permite proyectar el sonido hacia la pared del aula contigua, que por su forma, espesor y el material con la que está construida, evita interferencias;

Que los cubículos de estudio, localizados en la planta alta del edificio, están aislados acústicamente entre sí por muros dobles y, además, se encuentran apartados de la planta baja gracias a un espacio abierto por el que circula el aire;

Que en el Conservatorio Nacional de Música resalta la propuesta de integración plástica, pues cuenta con la participación de importantes artistas de la época, como el maestro José Clemente Orozco, quien contribuyó con dos murales que se encuentran en ambos lados del escenario circular del auditorio; el artista Armando Quezada, quien aportó el grupo escultórico de piedra blanca de Oaxaca en la fachada principal, y el arquitecto Roberto Engelking, cuyos trabajos son representados con los dibujos abstractos hechos en varilla de fierro pintada en los muros del fondo del escenario en el teatro al aire libre;

Que el Conservatorio Nacional de Música es propiedad del Gobierno Federal y forma parte del patrimonio del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, de conformidad con el artículo 4o, fracción III de la Ley que crea a dicho Instituto, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1946, así como la cédula de inventario del patrimonio inmobiliario Federal y Paraestatal, emitida por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con Registro Federal Inmobiliario número 09-17573-2 y clave operativa DFX027313, bajo el número de expediente 58485;

Que de acuerdo con la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas son monumentos artísticos los bienes que revisten valor estético relevante atendiendo a su representatividad, inserción en determinada corriente estilística, grado de innovación, materiales y técnicas utilizados y otras análogas;

Que la Comisión Nacional de Zonas y Monumentos Artísticos, en sesión celebrada el día 12 de agosto de 2004, emitió opinión favorable para que el citado inmueble sea declarado monumento artístico, y que dicha declaratoria cuenta con la anuencia del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, y

Que por lo expuesto, se considera que el Conservatorio Nacional de Música reviste valor estético relevante, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO 1o.- Se declara monumento artístico el inmueble conocido como Conservatorio Nacional de Música, ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 582, colonia Polanco, delegación Miguel Hidalgo, en la Ciudad de México, Distrito Federal, cuyas colindancias son las siguientes:

- Al Norte: En doscientos cuarenta y siete metros, catorce centímetros, con Avenida Presidente Masaryk.
- Al Sur: En doscientos cuarenta y dos metros, treinta y un centímetros, con Avenida Campos Elíseos.
- Al Este: En ciento treinta y cinco metros, noventa y ocho centímetros, con el inmueble ubicado en Avenida Presidente Masaryk, número 554.
- Al Oeste: En cuarenta y tres metros, noventa y dos centímetros, con la Avenida Ferrocarril de Cuernavaca.

ARTÍCULO 2o.- Se deberá obtener permiso del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura para realizar obras de excavación, cimentación, demolición o construcción en los inmuebles colindantes al que se declara monumento artístico que puedan afectar las características de este último. Dicho permiso se expedirá una vez satisfechos los requisitos que se exigen en el Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

ARTÍCULO 3o.- Las obras a que se refiere el artículo anterior que se ejecuten sin la autorización o permiso correspondiente o que violen los ya otorgados, serán suspendidas por disposición del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura y, en su caso, se procederá a su demolición por el interesado o por dicho Instituto, así como a su restauración o reconstrucción, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 4o.- Para la reproducción del inmueble que se declara monumento artístico, con fines comerciales, se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

ARTÍCULO 5o.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, podrá proponer la celebración de convenios de coordinación, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, con el objeto de realizar campañas para fomentar el conocimiento y respeto del inmueble que se declara monumento artístico. En su caso, el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura tendrá la participación que se establezca en dichos convenios.

ARTÍCULO 6o.- En lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá notificar personalmente la presente declaratoria a los propietarios de los inmuebles colindantes, para los efectos a que se refieren los artículos 23 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y 9, último párrafo, del Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

TERCERO.- El Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura deberá realizar las gestiones necesarias a efecto de que la presente declaratoria sea inscrita tanto en el Registro Público de Monumentos y Zonas Artísticas como en el Registro Público de la Propiedad Federal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Mérito Deportivo 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción V Bis, 16, 33, 57, 58 y 59 al 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es fomentar una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen, regular y sistemáticamente, algún ejercicio físico o deporte, toda vez que ello contribuye a su desarrollo y bienestar;

Que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2008-2012 busca promover que la población realice algún tipo de actividad física o practique un deporte con la finalidad de mejorar su salud y calidad de vida;

Que en este tenor, el Gobierno Federal ha impulsado y fomentado la práctica del deporte en sus diversas disciplinas por considerarlo un elemento indisoluble de la educación integral;

Que es necesario reconocer a aquellas personas físicas o morales cuya actuación y trayectoria ha sido sobresaliente en el deporte mexicano, así como a quienes han dedicado sus esfuerzos al fomento, protección o impulso de la práctica del deporte, y

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional de Mérito Deportivo 2012 ha formulado, mediante dictamen, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Mérito Deportivo 2012, en las categorías establecidas por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Por actuación y trayectoria destacada en el deporte mexicano:

- **María del Rosario Espinoza Espinoza**, por su brillante y destacada trayectoria en el tae kwon do al obtener dos medallas consecutivas en los Juegos Olímpicos Londres 2012.

Por el fomento, la protección o el impulso de la práctica de los deportes:

- **Nelson Fernando Vargas Basáñez**, por su compromiso en la promoción, fomento y desarrollo del deporte de México.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Mérito Deportivo 2012 tendrá verificativo el día 2 de diciembre de 2012, en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se otorga el Premio Nacional de Deportes 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 2, 3, 5, 6, fracción V, 16, 33, 56 y 59 al 63 Bis de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 es fomentar una cultura de recreación física que promueva que todos los mexicanos realicen, regular y sistemáticamente, algún ejercicio físico o deporte, toda vez que ello contribuye a su desarrollo y bienestar;

Que el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte 2008-2012 busca promover que la población realice algún tipo de actividad física o practique un deporte con la finalidad de mejorar su salud y calidad de vida;

Que en este tenor, el Gobierno Federal ha impulsado la práctica del deporte en sus diversas disciplinas por considerarlo un elemento indisoluble de la educación integral;

Que es ineludible que se reconozca el esfuerzo, dedicación y trayectoria de los deportistas que han logrado obtener resultados sobresalientes en eventos deportivos locales, nacionales, continentales y mundiales, así como de aquellas personas que han contribuido en el logro de resultados destacados en las diversas justas deportivas nacionales e internacionales, motivándolos así para que continúen superándose constantemente;

Que este año resulta significativo reconocer a los deportistas que lograron obtener resultados prominentes dentro de los XXX Juegos Olímpicos y XIV Juegos Paralímpicos celebrados en la ciudad de Londres, Reino Unido, y

Que de conformidad con lo establecido en la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, el Jurado del Premio Nacional de Deportes 2012 ha formulado, mediante dictamen, las proposiciones que el Consejo de Premiación ha sometido a la consideración del Ejecutivo Federal a mi cargo, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se otorga el Premio Nacional de Deportes 2012, en las modalidades establecidas por la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, a los mexicanos que a continuación se mencionan:

Modalidad deporte no profesional:

- **Aída Nabila Román Arroyo**, por su brillante actuación al obtener la medalla de plata en la disciplina de tiro con arco en los Juegos Olímpicos Londres 2012.

Modalidad deporte profesional:

- **Selección Mexicana Olímpica Varonil de Fútbol**, por su excelente actuación y máximo logro en deporte de conjunto al obtener la medalla de oro en fútbol soccer en los Juegos Olímpicos Londres 2012.

Modalidad deporte paralímpico:

- **Gustavo Ramón Sánchez Martínez**, por su brillante actuación con el mayor número de medallas obtenidas en los Juegos Paralímpicos Londres 2012.

Modalidad entrenador:

- **José Raúl Peláez Ampudia**, por su invaluable trabajo y desempeño en el deporte paralímpico Londres 2012.
- **Luis Fernando Tena Garduño**, por su dedicación, experiencia y trabajo en equipo obteniendo el máximo logro en fútbol soccer para México en los Juegos Olímpicos.

Modalidad juez-árbitro:

- **Naomi Chieko Valenzo Aoki**, por su destacado desempeño a nivel internacional y como jueza en los Juegos Olímpicos Londres 2012.

SEGUNDO.- La ceremonia de entrega del Premio Nacional de Deportes 2012 tendrá verificativo el día 2 de diciembre de 2012, en la Ciudad de México.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

MANUAL de Organización General de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.

JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública, con fundamento en los artículos 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 5, fracción XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, he tenido a bien expedir el siguiente:

MANUAL DE ORGANIZACION GENERAL DE LA SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**CONTENIDO**

- I Introducción**
- II Marco jurídico**
- III Objetivos generales**
- IV Atribuciones**
- V Estructura orgánica**
- VI Misión y funciones**
- VII Organigrama**

Introducción

El presente Manual de Organización General (Manual) contiene información actualizada respecto de las funciones de las unidades administrativas y órganos desconcentrados que constituyen a la Secretaría de Educación Pública (Secretaría) y que se retoman de su Reglamento Interior.

Con su elaboración se da cumplimiento al Artículo 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. El Manual incluye el marco jurídico, los objetivos generales, las atribuciones y la estructura orgánica de la dependencia; la misión y funciones de cada unidad administrativa y órgano desconcentrado, así como el organigrama de la estructura básica de la Secretaría. El documento facilita la visión integral de la Secretaría pues da cuenta de la participación de las unidades administrativas que son responsables de la planeación, coordinación y ejecución de los procesos sustantivos y administrativos a cargo de la dependencia.

Los organigramas de cada una de las direcciones generales del sector central pueden ser consultados en la página electrónica siguiente: http://www.sep.gob.mx/es/sep1/sep1_nuestra_institucion.

II Marco jurídico

Principales normas jurídicas que regulan la función educativa:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) 5 de febrero de 1917 y reformas posteriores

LEYES

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, publicada en el DOF el 3 de febrero de 1939, y reformas posteriores.

Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicada en el DOF el 26 de mayo de 1945 y reformas posteriores.

Ley que crea el Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1946 y reformas posteriores.

Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, publicada en el DOF el 28 de diciembre de 1963 y reformas posteriores.

Ley Federal del Trabajo, publicada en el DOF el 1 de abril de 1970 y reformas posteriores.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el DOF el 6 de mayo de 1972 y reformas posteriores.

Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, publicada en el DOF el 31 de diciembre de 1975 y reformas posteriores.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1976 y reformas posteriores.

Ley para la Coordinación de la Educación Superior, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1978.

Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional, publicada en el DOF el 29 de diciembre de 1981.

Ley de Planeación, publicada en el DOF el 5 de enero de 1983 y reformas posteriores.

Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, publicada en el DOF el 8 de febrero de 1984 y reformas posteriores.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicada en el DOF el 14 de mayo de 1986 y reformas posteriores.

Ley General de Bibliotecas, publicada en el DOF el 21 de enero de 1988 y reformas posteriores.

Ley General de Educación, publicada en el DOF el 13 de julio de 1993 y reformas posteriores.

Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el DOF 4 de agosto de 1994 y reformas posteriores.

Ley Federal del Derecho de Autor, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 1996 y reformas posteriores.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el DOF el 4 de enero de 2000 y reformas posteriores.

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicada en el DOF el 4 de enero de 2000 y reformas posteriores.

Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicada en el DOF el 29 de mayo de 2000 y reformas posteriores.

Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, publicada en el DOF el 24 de julio de 2008.

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el DOF el 13 de marzo de 2002 y reformas posteriores.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el DOF el 11 de junio de 2002 y reformas posteriores.

Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicada en el DOF el 10 de abril de 2003 y reformas posteriores.

Ley General de Cultura Física y Deporte, publicada en el DOF el 24 de febrero de 2003 y reformas posteriores.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006 y reformas posteriores.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, publicada en el DOF el 31 de marzo de 2007 y reformas posteriores.

Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada en el DOF el 1 de febrero de 2008.

TRATADOS MULTILATERALES

Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el DOF el 20 de diciembre de 1993.

REGLAMENTOS

Reglamento de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, publicado en el DOF el 1 de octubre de 1945 y reformas posteriores.

Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo del Personal de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 29 de enero de 1946.

Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, publicado en el DOF el 8 de diciembre de 1975 y reformas posteriores.

Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia, publicado en el DOF el 2 de abril de 1980 y reformas posteriores.

Reglamento para la prestación del servicio social de los estudiantes de las instituciones de educación superior en la República Mexicana, publicado en el DOF el 30 de marzo de 1981.

Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, publicado en el DOF el 26 de enero de 1990 y reformas posteriores.

Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, publicado en el DOF el 4 de octubre de 1999.

Reglamento para el uso y conservación de las áreas, objetos y colecciones de Palacio Nacional, publicado en el DOF el 14 de noviembre de 2000 y reformas posteriores.

Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte, publicado en el DOF el 16 de abril de 2004.

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 21 de enero de 2005 y reformas posteriores.

Reglamento de la Ley del Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, publicado en el DOF el 6 de septiembre de 2007.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, publicado en el DOF el 28 de julio de 2010.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el DOF el 28 de julio de 2010.

Reglamento para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, publicado en el DOF el 15 de diciembre de 2011.

DECRETOS

Decreto que declara "Día del Maestro" el 15 de mayo, debiendo suspenderse en esa fecha las labores escolares, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 1917.

Decreto estableciendo una Secretaría de Estado que se denominará Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 3 de octubre de 1921.

Decreto por el cual se constituye una Sociedad Mutualista, que llevará el nombre de "El Seguro del Maestro", publicado en el DOF el 12 de diciembre de 1928 y reformas posteriores.

Decreto que crea la Orden Mexicana y condecoración "Maestro Altamirano", publicado en el DOF el 16 de marzo de 1940.

Decreto que crea la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en el DOF el 29 de agosto de 1978.

Decreto por el que se crea el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública que ejercerá las atribuciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, publicado en el DOF el 7 de diciembre de 1988.

Decreto por el que se crea la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 21 de enero de 2005.

Decreto por el que se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, publicado en el DOF el 31 de mayo de 2007.

Decreto por el que se aprueba el Programa Sectorial de Educación 2007-2012, publicado en el DOF el 17 de enero de 2008.

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del similar por el que el Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana amplía sus atribuciones y objetivos; del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y del Acuerdo por el que se determina la coordinación ejecutiva de los programas y calendarios acordados por la Comisión Organizadora de la Conmemoración del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, publicado en el DOF el 1 de julio de 2010.

Decreto que crea la Universidad Abierta y a Distancia de México, publicado en el DOF el 19 de enero de 2012.

ACUERDOS PRESIDENCIALES

Acuerdo por el que se instituye la Medalla Maestro Rafael Ramírez, que se otorgará anualmente como reconocimiento a la labor de los maestros que, en forma perseverante y distinguida, hayan prestado treinta años de servicios a la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 1973.

Acuerdo por el que se crea una Comisión Intersecretarial a fin de coordinar las actividades de las Secretarías de Estado y demás instituciones a las que la legislación confiere el cuidado de documentos históricos de la Nación, publicado en el DOF el 9 de septiembre de 1981.

Acuerdo por el que las instituciones y escuelas de educación media superior y superior, dependientes en forma directa o como órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, propondrán al titular del ramo, para su aprobación, la organización académica que habrá de regir en ella, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 1982.

Acuerdo que establece que la Educación Normal en su Nivel Inicial y en cualquiera de sus tipos y especialidades tendrá el Grado Académico de Licenciatura, publicado en el DOF el 23 de marzo de 1984.

Acuerdo por el que se establece el Sistema Nacional de Investigadores, publicado en el DOF el 26 de julio de 1984 y reformas posteriores.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Nacional para la Preservación del Patrimonio Cultural, publicado en el DOF el 28 de junio de 1989.

Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos que prestan los particulares, publicado en el DOF el 10 de marzo de 1992.

Acuerdo por el que se instituye el reconocimiento Ignacio Manuel Altamirano al desempeño en la carrera magisterial, publicado en el DOF el 12 de febrero de 1993.

Acuerdo que establece el Sistema Nacional de Creadores de Arte, publicado en el DOF el 3 de septiembre de 1993.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Protección, Vigilancia y Salvaguarda de los Derechos de Propiedad Intelectual, publicado en el DOF el 4 de octubre de 1993.

ACUERDOS SECRETARIALES

Acuerdo 37, por el cual la Dirección General de Relaciones Internacionales tendrá a su cargo representar a la Secretaría de Educación Pública ante las entidades y organismos internacionales que realicen funciones en materia educativa y cultural, publicado en el DOF el 23 de noviembre de 1979.

Acuerdo 42, por el que se autoriza a la Escuela de Diseño y Artesanías, dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura la impartición de las carreras profesionales de Diseño Gráfico, Diseño de Muebles, Diseño de Objetos y Diseño Textil, publicado en el DOF el 17 de marzo de 1980.

Acuerdo 62, por el que el Taller Nacional de Tapiz, establecimiento educativo dependiente del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, impartirá la Carrera de Diseño Textil y cursos de Tejido de Tapiz, publicado en el DOF el 11 de diciembre de 1981.

Acuerdo 71, por el que se determinan Objetivos y Contenidos del Ciclo de Bachillerato, publicado en el DOF el 28 de mayo de 1982, reformado mediante el Acuerdo 77, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 1982.

Acuerdo 90, por el que se aprueban los Planes de Estudio de la Escuela Nacional de Pintura y Escultura "La Esmeralda" del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, publicado en el DOF el 25 de enero de 1983.

Acuerdo 91, por el que se autoriza el Plan de Estudios del Bachillerato Internacional, publicado en el DOF el 26 de enero de 1983.

Acuerdo 107, por el que se aprueban los Planes de Estudio de la Escuela de Artesanías del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, publicado en el DOF el 18 de agosto de 1983.

Acuerdo 145, por el que se aprueba el Modelo Pedagógico de Educación Primaria para Adultos, publicado en el DOF el 3 de noviembre de 1988.

Acuerdo 149, por el que se establece la Reordenación de la Escuela Nacional de Biblioteconomía y Archivonomía y se Aprueban los Planes de Estudio de la Licenciaturas en Biblioteconomía y Archivonomía, publicado en el DOF el 14 de diciembre de 1988.

Acuerdo 159, por el que los Centros de Bachillerato Pedagógico cambian su denominación por la de Centros de Estudios de Bachillerato y se establece la Estructura Curricular con Opción General y Pedagógica, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 1991.

Acuerdo 181, por el que se establecen el plan y los programas de estudio para la educación primaria, publicado en el DOF el 27 de agosto de 1993, reformado mediante los Acuerdos 209, 304, 312, 438, 494 y 540 publicados en el DOF el 13 de marzo de 1996, el 16 de noviembre de 2001, el 15 de abril de 2002, el 31 de marzo de 2008, el 7 de septiembre de 2009 y el 20 de agosto de 2010, respectivamente.

Acuerdo 203, mediante el cual se modifica el diverso No. 22, por el que se establecen las funciones de Radio Educación, publicado en el DOF el 29 de noviembre de 1994.

Acuerdo 205, por el que se determinan los Lineamientos Generales para regular el Otorgamiento de Becas en las Instituciones Particulares, de Educación Primaria y Secundaria que cuentan con Autorización de Estudios, así como las de Educación Inicial, Preescolar y Especial que cuentan con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios Otorgados por la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 14 de julio de 1995.

Acuerdo 243, por el que se Establecen las Bases Generales de Autorización y Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, publicado en el DOF el 27 de mayo de 1998.

Acuerdo 254, por el que se establecen los Trámites y Procedimientos relacionados con la autorización para impartir Educación Primaria, publicado en el DOF el 26 de marzo de 1999.

Acuerdo 255, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir Educación Secundaria, publicado en el DOF el 13 de abril de 1999.

Acuerdo 260, por el que se establecen los Lineamientos para la Constitución y el Funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, publicado en el DOF el 17 de agosto de 1999.

Acuerdo 261, por el que se establecen Criterios y Normas de Evaluación del Aprendizaje de los Estudios de Licenciatura para la Formación de Profesores de Educación Básica, publicado en el DOF el 1 de octubre de 1999.

Acuerdo 269, por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Secundaria, publicado en el DOF el 11 de mayo de 2000.

Acuerdo 276, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la Autorización para Impartir Educación Secundaria Técnica, publicado en el DOF el 27 de junio de 2000.

Acuerdo 279, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Superior, publicado en el DOF el 10 de julio de 2000.

Acuerdo 280, por el que se establece los Lineamientos Generales a los que se ajustarán la Constitución y el Funcionamiento de los Consejos de Participación Social en la Educación, publicado en el DOF el 4 de agosto de 2000.

Acuerdo 284, por el que se establece el Plan de Estudios de la Licenciatura en Educación Secundaria en Modalidad Mixta, para la Superación y el Perfeccionamiento Profesional de los Profesores en Servicio, publicado en el DOF el 21 de septiembre de 2000.

Acuerdo 286, por el que se establecen los lineamientos que determinan las normas y criterios generales a que se ajustarán la revalidación de estudios realizados en el extranjero y la equivalencia de estudios, así como los procedimientos por medio de los cuales se acreditarán conocimientos correspondientes a niveles educativos o grados escolares adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, publicado en el DOF el 30 de octubre de 2000 y reformado mediante Acuerdos 328 y 379 publicados en el DOF el 30 de julio de 2003 y el 24 de febrero de 2006, respectivamente.

Acuerdo 295, por el que se establece el Plan y los Programas de Estudio para la Educación Secundaria a Distancia para Adultos, publicado en el DOF el 21 de mayo de 2001.

Acuerdo 322, por el que se establece el plan de estudios para la formación inicial de Profesores de Educación Física, publicado en el DOF el 29 de enero de 2003.

Acuerdo 348, por el que se determina el Programa de Educación Preescolar, publicado en el DOF el 27 de octubre de 2004.

Acuerdo 349, por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación Inicial de Profesores de Educación Especial, publicado en el DOF el 3 de diciembre de 2004.

Acuerdo 351, por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Educación Pública que se mencionan, publicado en el DOF el 4 de febrero de 2005 y reformado mediante el Acuerdo 497, publicado en el DOF el 4 de noviembre de 2009.

Acuerdo 357, por el que se establecen los requisitos y procedimientos relacionados con la autorización para impartir Educación Preescolar, publicado en el DOF el 3 de junio de 2005.

Acuerdo 364, por el que se establece el Comité de Libros y Material Bibliográfico de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 11 de agosto de 2005.

Acuerdo 370, por el que se delegan facultades en el Director General del Instituto Nacional del Derecho de Autor, publicado en el DOF el 25 de noviembre de 2005.

Acuerdo 371, por el que se establece el Consejo de Especialistas para la Educación como una Instancia de Asesoría en Materia de Planeación y Política Educativa de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 12 de diciembre de 2005.

Acuerdo 384, por el que se establece el Nuevo Plan y Programas de Estudio para Educación Secundaria, publicado en el DOF el 26 de mayo de 2006.

Acuerdo 385, por el que se determinan los lineamientos a que se sujetará el procedimiento para autorizar el uso de libros de texto destinados a escuelas del nivel de secundaria, publicado en el DOF el 27 de junio de 2006.

Acuerdo 394, por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, a cargo de la Secretaría de Educación Pública y del sector que coordina, publicado en el DOF el 9 de marzo de 2007.

Acuerdo 395, por el que se delegan facultades al Director General de Personal, publicado en el DOF el 13 de marzo de 2007.

Acuerdo 399, por el que se delegan facultades a los subsecretarios y titulares de unidad de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 26 de abril de 2007.

Acuerdo 592, por el que se establece la Articulación de la Educación Básica, publicado en el DOF el 19 de agosto de 2011.

Acuerdo 599, por el que se delega en los servidores públicos que se mencionan la facultad de administrar servicios con terceros en materia de tecnologías de la información y/o comunicaciones que sirvan de soporte de materiales y auxiliares didácticos diseñados por la Dirección General de Materiales Educativos, publicado en el DOF el 2 de diciembre de 2011.

Acuerdo 600, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con la autorización para impartir educación normal en el Distrito Federal, publicado en el DOF el 19 de diciembre de 2011.

Acuerdo 630, por el que se delega en el Titular de la Dirección General de Televisión Educativa de la Secretaría de Educación Pública las facultades que se indican, publicado en el DOF el 31 de enero de 2012.

Acuerdo 646, por el que las entidades paraestatales coordinadas por la Secretaría de Educación Pública se agrupan en subsectores, se adscriben los órganos desconcentrados a estos subsectores y se designa a los suplentes para presidir los órganos de gobierno o comités técnicos de las citadas entidades, publicado en el DOF el 16 de agosto de 2012.

Acuerdo 647 por el que se establece la organización y funcionamiento de las comisiones internas de administración de los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública, publicado en el DOF el 16 de agosto de 2012.

Acuerdo 648 por el que se establecen Nomas Generales para la Evaluación, Acreditación, Promoción y Certificación en la Educación Básica, publicado en el DOF el 17 de agosto de 2012.

Acuerdo 649 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Primaria, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2012.

Acuerdo 650 por el que se establece el Plan de Estudios para la Formación de Maestros de Educación Preescolar, publicado en el DOF el 20 de agosto de 2012.

Acuerdo 653 por el que se establece el Plan de Estudios de Bachillerato Tecnológico, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2012.

III Objetivos generales

- Emitir la normatividad pedagógica necesaria para la educación básica y normal de carácter nacional, en los términos del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de la Ley General de Educación.
- Proporcionar los servicios de educación básica y normal en el Distrito Federal.
- Promover, orientar y, en su caso, proporcionar la educación inicial, indígena, especial, para adultos, media superior, y superior, necesarias para el desarrollo de la Nación, en los términos de la legislación que les sea aplicable.
- Apoyar la investigación científica y tecnológica, fomentar su desarrollo y competitividad, conforme a las prioridades del país.
- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica.
- Establecer los mecanismos de coordinación y participación necesarios para la planeación, programación y evaluación del sistema educativo nacional.
- Garantizar la protección y difusión del patrimonio cultural, artístico, arqueológico e histórico de la Nación.
- Propiciar el intercambio cultural con otros países e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística y cultural.
- Asegurar que la educación que imparten los particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se apegue a lo dispuesto en el artículo 3o. Constitucional, en la Ley General de Educación y en la normatividad que la propia Secretaría emita para tal propósito.
- Garantizar la protección, vigilancia y registro del derecho de autor, en los ámbitos nacional e internacional, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal del Derecho de Autor.
- Establecer los mecanismos e instrumentos necesarios que regulan el ejercicio profesional, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.
- Promover el uso adecuado y eficiente de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a los programas de la Secretaría, así como establecer las medidas que propicien la modernización administrativa.

IV Atribuciones

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

Artículo 14. Al frente de cada Secretaría habrá un Secretario de Estado, quien para el despacho de los asuntos de su competencia, se auxiliará por los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores, Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, oficina, sección y mesa, y por los demás funcionarios que establezca el reglamento interior respectivo y otras disposiciones legales.

En los juicios de amparo, el Presidente de la República podrá ser representado por el titular de la dependencia a que corresponde el asunto, según la distribución de competencias. Los recursos administrativos promovidos contra actos de los Secretarios de Estado serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría en los términos de los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 16. Corresponde originalmente a los titulares de las Secretarías de Estado el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo podrán delegar en los funcionarios a que se refieren los Artículos 14 y 15, cualesquiera de sus facultades, excepto aquellas que por disposición de ley o del reglamento interior respectivo, deban ser ejercidas precisamente por dichos titulares. En los casos en que la delegación de facultades recaiga en jefes de oficina, de sección y de mesa de las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos, aquéllos conservarán su calidad de trabajadores de base en los términos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los propios titulares de las Secretarías de Estado también podrán adscribir orgánicamente las unidades administrativas establecidas en el reglamento interior respectivo, a las Subsecretarías, Oficialía Mayor, y a las otras unidades de nivel administrativo equivalente que se precisen en el mismo reglamento interior.

Los acuerdos por los cuales se deleguen facultades o se adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 17. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, las Secretarías de Estado podrán contar con órganos administrativos desconcentrados que les estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia y dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. El titular de cada Secretaría de Estado expedirá los manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público necesarios para su funcionamiento, los que deberán contener información sobre la estructura orgánica de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas, así como sobre los sistemas de comunicación y coordinación y los principales procedimientos administrativos que se establezcan. Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados. Los manuales de organización general deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. En cada una de las dependencias y entidades de la administración pública federal, se mantendrán al corriente los escalafones de los trabajadores y se establecerán los sistemas de estímulos y recompensas que determine la ley y las condiciones generales de trabajo respectivas.

Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

Secretaría de Educación Pública

...

Artículo 38.- A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales incorporadas o reconocidas:
 - a) La enseñanza preescolar, primaria, secundaria y normal, urbana, semiurbana y rural.
 - b) La enseñanza que se imparta en las escuelas, a que se refiere la fracción XII del artículo 123 Constitucional.
 - c) La enseñanza técnica, industrial, comercial y de artes y oficios, incluida la educación que se imparta a los adultos.

- d) La enseñanza agrícola, con la cooperación de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
 - e) La enseñanza superior y profesional.
 - f) La enseñanza deportiva y militar, y la cultura física en general.
- II. Organizar y desarrollar la educación artística que se imparta en las escuelas e institutos oficiales, incorporados o reconocidos para la enseñanza y difusión de las bellas artes y de las artes populares;
- III. Crear y mantener las escuelas oficiales en el Distrito Federal, excluidas las que dependen de otras dependencias;
- IV. Crear y mantener, en su caso, escuelas de todas clases que funcionen en la República, dependientes de la Federación, exceptuadas las que por la Ley estén adscritas a otras dependencias del Gobierno Federal;
- V. Vigilar que se observen y cumplan las disposiciones relacionadas con la educación preescolar, primaria, secundaria, técnica y normal, establecidas en la Constitución y prescribir las normas a que debe ajustarse la incorporación de las escuelas particulares al sistema educativo nacional;
- VI. Ejercer la supervisión y vigilancia que proceda en los planteles que impartan educación en la República, conforme a lo prescrito por el artículo 3o. Constitucional;
- VII. Organizar, administrar y enriquecer sistemáticamente las bibliotecas generales o especializadas que sostenga la propia Secretaría o que formen parte de sus dependencias;
- VIII. Promover la creación de institutos de investigación científica y técnica, y el establecimiento de laboratorios, observatorios, planetarios y demás centros que requiera el desarrollo de la educación primaria, secundaria, normal, técnica y superior; orientar, en coordinación con las dependencias competentes del Gobierno Federal y con las entidades públicas y privadas el desarrollo de la investigación científica y tecnológica;
- IX. Patrocinar la realización de congresos, asambleas y reuniones, eventos, competencias y concursos de carácter científico, técnico, cultural, educativo y artístico;
- X. Fomentar las relaciones de orden cultural con los países extranjeros, con la colaboración de la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- XI. Mantener al corriente el escalafón del magisterio y el seguro del maestro, y crear un sistema de compensaciones y estímulos para el profesorado, atendiendo a las directrices que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre el sistema general de administración y desarrollo de personal;
- XII. Organizar, controlar y mantener al corriente el registro de la propiedad literaria y artística;
- XIII. Otorgar becas para que los estudiantes de nacionalidad mexicana puedan realizar investigaciones o completar ciclos de estudios en el extranjero;
- XIV. Estimular el desarrollo del teatro en el país y organizar concursos para autores, actores y escenógrafos y en general promover su mejoramiento;
- XV. Revalidar estudios y títulos, y conceder autorización para el ejercicio de las capacidades que acrediten;
- XVI. Vigilar, con auxilio de las asociaciones de profesionistas, el correcto ejercicio de las profesiones;
- XVII. Organizar misiones culturales;
- XVIII. Formular el catálogo del patrimonio histórico nacional;
- XIX. Formular y manejar el catálogo de los monumentos nacionales;
- XX. Organizar, sostener y administrar museos históricos, arqueológicos y artísticos, pinacotecas y galerías, a efecto de cuidar la integridad, mantenimiento y conservación de tesoros históricos y artísticos del patrimonio cultural del país;

- XXI.** Conservar, proteger y mantener los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos que conforman el patrimonio cultural de la Nación, atendiendo las disposiciones legales en la materia;
- XXII.** Organizar exposiciones artísticas, ferias, certámenes, concursos, audiciones, representaciones teatrales y exhibiciones cinematográficas de interés cultural;
- XXIII.** Determinar y organizar la participación oficial del país en competencias deportivas internacionales, organizar desfiles atléticos y todo género de eventos deportivos, cuando no corresponda hacerlo expresamente a otra dependencia del Gobierno Federal;
- XXIV.** Cooperar en las tareas que desempeñe la Confederación Deportiva y mantener la Escuela de Educación Física;
- XXV.** Formular normas y programas, y ejecutar acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- XXVI.** (Se deroga).
- XXVII.** Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;
- XXVIII.** Orientar las actividades artísticas, culturales, recreativas y deportivas que realice el sector público federal;
- XXIX.** Establecer los criterios educativos y culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
- XXX.** Organizar y promover acciones tendientes al pleno desarrollo de la juventud y a su incorporación a las tareas nacionales, estableciendo para ello sistemas de servicio social, centros de estudio, programas de recreación y de atención a los problemas de los jóvenes. Crear y organizar a este fin sistemas de enseñanza especial para niños, adolescentes y jóvenes que lo requieran;
- XXX bis.** Promover la producción cinematográfica, de radio y televisión y de la industria editorial, con apego a lo dispuesto por el artículo 3o. Constitucional cuando se trate de cuestiones educativas; dirigir y coordinar la administración de las estaciones radiodifusoras y televisoras pertenecientes al Ejecutivo Federal, con exclusión de las que dependan de otras Secretarías de Estado; y
- XXXI.** Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 48. A fin de que se pueda llevar a efecto la intervención que, conforme a las leyes, corresponde al Ejecutivo Federal en la operación de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, el Presidente de la República las agrupará por sectores definidos, considerando el objeto de cada una de dichas entidades en relación con la esfera de competencia que ésta y otras leyes atribuyen a las Secretarías de Estado.

Artículo 49. La intervención a que se refiere el Artículo anterior se realizará a través de la dependencia que corresponda según el agrupamiento que por sectores haya realizado el propio Ejecutivo, la cual fungirá como coordinadora del sector respectivo.

Corresponde a los coordinadores de sector coordinar la programación y presupuestación, conocer la operación, evaluar los resultados y participar en los órganos de gobierno de las entidades agrupadas en el sector a su cargo, conforme a lo dispuesto en las leyes.

Atendiendo a la naturaleza de las actividades de dichas entidades, el titular de la dependencia coordinadora podrá agruparlas en subsectores, cuando así convenga para facilitar su coordinación y dar congruencia al funcionamiento de las citadas entidades.

Artículo 50. Las relaciones entre el Ejecutivo Federal y las entidades paraestatales, para fines de congruencia global de la Administración Pública Paraestatal, con el sistema nacional de planeación y con los lineamientos generales en materia de gasto, financiamiento, control y evaluación, se llevarán a cabo en la forma y términos que dispongan las leyes, por conducto de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Contraloría General de la Federación, sin perjuicio de las atribuciones que competan a las coordinadoras del sector.

Ley General de Educación.

Capítulo II. Del Federalismo Educativo

Sección 1.- De la distribución de la función social educativa

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, en los términos del artículo 48;
- II. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- III. Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- IV. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- V. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, primaria y la secundaria;
- VI. Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica;
- VII. Realizar en forma periódica y sistemática, exámenes de evaluación para certificar que las y los educadores y autoridades educativas son personas aptas para relacionarse con las y los educandos y que su trato corresponda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable de las niñas, niños y adolescentes;
- VIII. Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial que, en su caso, formulen los particulares;
- IX. Regular un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;
- X. Regular, coordinar y operar un padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un Sistema Nacional de Información Educativa;
- XI. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley;
- XII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, evaluar a éste y fijar los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;
- XIII. Fomentar, en coordinación con las demás autoridades competentes del Ejecutivo Federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte, y

- XIV.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I.** Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II.** Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 12;
- III.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción V del artículo 13, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- IV.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que impartan los particulares;
- V.** Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 12;
- VI.** Prestar servicios bibliotecarios a través de bibliotecas públicas, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística;
- VII.** Promover permanentemente la investigación que sirva como base a la innovación educativa;
- VIII.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia y la tecnología, y fomentar su enseñanza y divulgación;
- IX.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones;
- X.** Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el libro, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;
- XII.** Promover prácticas cooperativas de ahorro, producción y consumo, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares, y
- XIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Sección 3.- Del financiamiento a la educación

Artículo 25. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.

Los recursos federales recibidos para ese fin por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse exclusivamente en la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno local prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal verifique la correcta aplicación de dichos recursos.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen en sus respectivas competencias.

Dicha evaluación, y la de las autoridades educativas locales, serán sistemáticas y permanentes. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

Artículo 31. Las autoridades educativas darán a conocer a los maestros, alumnos, padres de familia y a la sociedad en general, los resultados de las evaluaciones que realicen, así como la demás información global que permita medir el desarrollo y los avances de la educación en cada entidad federativa.

Ley Federal de las Entidades Paraestatales

Artículo 8o. Corresponderá a los titulares de las Secretarías de Estado encargados de la coordinación de los sectores, establecer políticas de desarrollo para las entidades del sector correspondiente, coordinar la programación y presupuestación de conformidad, en su caso, con las asignaciones sectoriales de gasto y financiamiento previamente establecidas y autorizadas, conocer la operación y evaluar los resultados de las entidades paraestatales y las demás atribuciones que les conceda la Ley.

Artículo 10. Las entidades paraestatales deberán proporcionar a las demás entidades del sector donde se encuentren agrupadas, la información y datos que les soliciten así como los que les requieran las Secretarías de Estado.

Para el cumplimiento de lo anteriormente establecido, la coordinadora de sector conjuntamente con las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Secretaría de la Función Pública, harán compatibles los requerimientos de información que se demanden a las dependencias y entidades paraestatales racionalizando los flujos de información.

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 7. Las dependencias coordinadoras de sector orientarán y coordinarán la planeación, programación, presupuestación, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación.

En el caso de las entidades no coordinadas, corresponderá a la Secretaría orientar y coordinar las actividades a que se refiere este artículo.

Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 6. Las dependencias coordinadoras de sector, para la orientación y coordinación de la planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación del gasto público de las entidades ubicadas bajo su coordinación, deberán:

- I. Establecer procedimientos técnicos administrativos, acordes con las necesidades y características del respectivo sector, atendiendo a lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento y las disposiciones generales que expidan la Secretaría y la Función Pública en el ámbito de sus respectivas competencias;
- II. Vigilar que las entidades cumplan con lo dispuesto en la Ley, este Reglamento y las disposiciones generales que establezcan la Secretaría y la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como las que expida en su carácter de coordinadora de sector, y
- III. Analizar, integrar, en su caso validar, y remitir a la Secretaría y a la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, en los términos que éstas establezcan mediante disposiciones generales, la información de las entidades ubicadas bajo su coordinación así como la documentación que les fuere solicitada.

Artículo 7. El Oficial Mayor o su equivalente en cada dependencia, por conducto de su Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto o equivalente o, en su caso, a través de la unidad administrativa que se establezca en los reglamentos interiores, será responsable de:

- I. Coordinar las actividades de planeación, programación, presupuesto, ejercicio, control y evaluación, respecto del gasto público, y

- II. Fungir como instancia administrativa única para tramitar ante la Secretaría las solicitudes y consultas en materia presupuestaria y contable, y ante la Función Pública en materia organizacional y de administración de personal de la dependencia, de sus órganos administrativos desconcentrados y entidades coordinadas, siempre que se encuentren debidamente fundadas, motivadas y opinadas por dicha Oficialía Mayor o equivalente.

V Estructura Orgánica

Áreas Centrales

- 1 Secretario
 - 1.0.1 Unidad de Coordinación Ejecutiva
 - 1.0.1.1 Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal
 - 1.0.2 Dirección General de Comunicación Social
 - 1.0.3 Unidad de Asuntos Jurídicos
 - 1.0.4 Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación
 - 1.0.5 Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República
 - 1.0.6 Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe
 - 1.0.7 Dirección General de Relaciones Internacionales
 - 1.1 Subsecretaría de Educación Superior
 - 1.1.1 Dirección General de Educación Superior Universitaria
 - 1.1.2 Dirección General de Educación Superior Tecnológica
 - 1.1.3 Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas
 - 1.1.4 Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación
 - 1.1.5 Dirección General de Profesiones
 - 1.2 Subsecretaría de Educación Media Superior
 - 1.2.1 Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
 - 1.2.2 Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria
 - 1.2.3 Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar
 - 1.2.4 Dirección General del Bachillerato
 - 1.2.5 Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo
 - 1.3 Subsecretaría de Educación Básica
 - 1.3.1 Dirección General de Desarrollo Curricular
 - 1.3.2 Dirección General de Materiales e Informática Educativa
 - 1.3.3 Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa
 - 1.3.4 Dirección General de Educación Indígena
 - 1.3.5 Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio
 - 1.4 Oficialía Mayor
 - 1.4.1 Dirección General de Personal
 - 1.4.2 Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros
 - 1.4.3 Dirección General de Innovación, Calidad y Organización
 - 1.4.4 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
 - 1.4.5 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

- 1.5 Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas
- 1.5.1 Dirección General de Planeación y Estadística Educativa
- 1.5.2 Dirección General de Evaluación de Políticas
- 1.5.3 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
- 1.5.4 Dirección General de Televisión Educativa
- 1.5.5 Coordinación Nacional de Carrera Magisterial

Organos Desconcentrados

- 1.0.8 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- 1.0.8.1 Instituto Nacional de Antropología e Historia
- 1.0.8.2 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- 1.0.8.3 Radio Educación
- 1.1.6 Instituto Politécnico Nacional
- 1.1.7 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México
- 1.1.8 Universidad Abierta y a Distancia de México
- 1.1.9 Instituto Nacional del Derecho de Autor
- 1.1.10 Universidad Pedagógica Nacional
- 1.3.6 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal
- 1.3.7 Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte
- Órgano Interno de Control

I Misión y funciones

1.0.1 Unidad de Coordinación Ejecutiva

Misión

Contribuir, a través de acciones coordinadas con las unidades administrativas, órganos desconcentrados de la Secretaría y con las autoridades educativas en el ámbito federal y local, a elevar la calidad de la educación en el país, transparentando su marco de actuación de conformidad con la normatividad vigente e impulsar la participación de la sociedad y del magisterio en la dinámica escolar; así como, brindar apoyo a las iniciativas de Ley que se formulen en el Congreso de la Unión y que sean competencia de la Secretaría

Funciones

- ♦ Coordinar y dar seguimiento a los asuntos relacionados con las unidades administrativas adscritas al Secretario y, en su caso, convocar a sus titulares;
- ♦ Coordinar las acciones y programas inherentes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en el ámbito de competencia de la Secretaría;
- ♦ Brindar el apoyo que se requiera para la realización de las acciones que correspondan a la Secretaría en relación con los órganos legislativos, en coordinación con la Secretaría de Gobernación;
- ♦ Promover y conducir las acciones para fortalecer las relaciones de la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos desconcentrados con el magisterio nacional;
- ♦ Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones que sean necesarias para el cumplimiento de los propósitos del Consejo Nacional de Autoridades Educativas, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley General de Educación;
- ♦ Proponer y tramitar los apoyos que corresponda otorgar a la dependencia, para el adecuado funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social;

- ♦ Coordinar la realización de estudios de opinión pública con relación a las políticas educativas, con la colaboración de las unidades administrativas y entidades especializadas competentes;
- ♦ Dar seguimiento a los compromisos y acuerdos del Gobierno de la República en materia de calidad de la educación;
- ♦ Auxiliar al Secretario en la coordinación de los órganos desconcentrados y las entidades paraestatales sectorizadas;
- ♦ Planear, programar, organizar, promover, dirigir, ejecutar y evaluar acciones que fortalezcan la participación social en la educación, así como planear, coordinar y evaluar el registro público de consejos escolares de participación social y proponer los lineamientos que regulen la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos;
- ♦ Fungir como enlace entre la Secretaría y las asociaciones de padres de familia y proponer las disposiciones que regulen la organización y el funcionamiento de las mismas, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares;
- ♦ Recibir las solicitudes, sugerencias y planteamientos que presenten ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil ante la Secretaría, canalizarlas a las áreas competentes y darles seguimiento, así como sistematizar y proporcionar información a la ciudadanía sobre las actividades, trámites y servicios del sector educativo, y
- ♦ Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

1.0.1.1 Coordinación de Organos Desconcentrados y del Sector Paraestatal

Misión

Apoyar al titular de la Secretaría en el desempeño de sus funciones en su carácter de coordinadora del sector, con el propósito de mantener la coordinación operativa y apoyar el cumplimiento de los objetivos y metas del sector educativo en el país.

Funciones

- ♦ Auxiliar al Secretario en las acciones de coordinación de las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría, así como en las de los órganos desconcentrados adscritos directamente al propio Secretario;
- ♦ Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría;
- ♦ Proponer y desarrollar mecanismos para conocer la operación de las entidades paraestatales del sector educativo con el fin de evaluar los resultados de su desempeño;
- ♦ Establecer, en coordinación con las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, los sistemas de información necesarios para proporcionar los datos que se demanden acerca de las entidades del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;
- ♦ Participar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los instrumentos jurídicos correspondientes, con el carácter de secretario técnico o equivalente, en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y en los vinculados con la administración de los órganos desconcentrados;
- ♦ Desarrollar estudios y opinar sobre la forma y términos en que se deba efectuar la incorporación o desincorporación de entidades correspondientes al sector coordinado por la Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables;
- ♦ Proponer las modificaciones a la naturaleza jurídica de las entidades agrupadas en el sector paraestatal, en coordinación con los titulares de las respectivas entidades, así como realizar las gestiones correspondientes, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.0.2 Dirección General de Comunicación Social

Misión

Difundir y enterar a la población del país a través de los diversos medios de comunicación, de los avances en el cumplimiento del Programa Sectorial de Educación, así como posicionar la política educativa del Gobierno Federal.

Funciones

- ♦ Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos competencia de la Secretaría;
- ♦ Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;
- ♦ Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría con los medios de comunicación;
- ♦ Establecer canales y sistemas de comunicación interna entre el personal de la Secretaría y del sector educativo, elaborando, además, materiales informativos que contribuyan al mejor desempeño de sus atribuciones y tareas;
- ♦ Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría;
- ♦ Coordinar la prestación de los servicios de orientación e información al público de la Secretaría, con énfasis en aquéllos que redunden en el mejoramiento de la cobertura y la calidad de los servicios;
- ♦ Coordinar las actividades de las unidades de comunicación social de los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como prestar el apoyo que en esta materia le sea requerido por las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;
- ♦ Proponer y aplicar los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación, y tramitar la aprobación de los programas de comunicación social de los órganos desconcentrados y de las entidades del sector educativo;
- ♦ Establecer políticas respecto a publicaciones periódicas de la Secretaría de carácter informativo y de difusión;
- ♦ Compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Secretaría la información publicada y difundida en los medios de comunicación;
- ♦ Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos;
- ♦ Gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría, de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales que lo requieran, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.0.3 Unidad de Asuntos Jurídicos

Misión

Proporcionar la asesoría y el apoyo necesarios para que las acciones de las unidades administrativas de la Secretaría, brinden seguridad y certeza jurídica a los gobernados y se manifiesten en un marco de legalidad y justicia.

Funciones

- ♦ Proponer, aplicar y evaluar las políticas de la Secretaría en materia jurídica;
- ♦ Asesorar jurídicamente a la Secretaría, coordinar y participar en las actividades jurídicas de las unidades administrativas de la misma, sin perjuicio de las facultades conferidas específicamente a otras unidades administrativas en el reglamento interior de la Secretaría;

- ♦ Emitir opinión, escuchando en su caso a las áreas técnicas correspondientes, respecto de ordenamientos que corresponda firmar o refrendar al Secretario, así como de los que tengan relación con las materias competencia de la Secretaría;
- ♦ Representar legalmente a la Secretaría y a sus unidades administrativas, así como al Secretario, Subsecretarios, Oficial Mayor y demás servidores públicos de esta dependencia, en asuntos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención y para absolver posiciones, así como atender los asuntos de orden jurídico que le compete a la Secretaría;
- ♦ Conferir, mediante oficio, la representación legal referida en el párrafo anterior, en servidores públicos subalternos y, en su caso sustituir o revocar dichas representaciones;
- ♦ Representar al Presidente de la República en todos los trámites establecidos por la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en aquellos asuntos que corresponda a la Secretaría de Educación Pública representar al Titular del Ejecutivo Federal, en términos del segundo párrafo del artículo 19 de la citada Ley;
- ♦ Intervenir en las controversias constitucionales y en las acciones de inconstitucionalidad en las que el Secretario de Educación Pública represente al Presidente de la República;
- ♦ Coordinar al interior de la dependencia la formulación y revisión de los anteproyectos y proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como de reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones de observancia general en las materias que son de la competencia de la Secretaría o del sector coordinado por ésta, conforme a los lineamientos que determine el Secretario;
- ♦ Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como promover la coordinación con las entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría a efecto de apoyar la prestación permanente de los servicios jurídicos de las mismas;
- ♦ Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la Secretaría, así como las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas de la dependencia;
- ♦ Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación, en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa, intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;
- ♦ Presentar denuncias de hechos, querellas, desistimientos y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría o en los que ésta tenga interés jurídico, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- ♦ Representar al Secretario en los juicios laborales, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, acordar conciliaciones y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;
- ♦ Dictaminar la aplicación de las sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiese emitido;
- ♦ Representar al Secretario en los procedimientos de aplicación de sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito al Órgano Interno de Control;

- ♦ Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, dando a éstos la asesoría necesaria;
- ♦ Coadyuvar en la defensa de los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;
- ♦ Coordinar e integrar de conformidad con la información que corresponda proporcionar a las diversas unidades administrativas y a la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, los informes y demás requerimientos que deban remitirse a la Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- ♦ Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;
- ♦ Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares de certificados educativos emitidos por la Secretaría, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la unidad administrativa que los haya emitido, siempre y cuando esta modificación no implique un cambio que deba ser ordenado por autoridad jurisdiccional;
- ♦ Firmar los oficios dirigidos a las autoridades competentes relativos a las gestiones para que los extranjeros que presten o deseen prestar sus servicios personales a la Secretaría, se apeguen a las disposiciones migratorias aplicables;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicte la Secretaría, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas de la misma;
- ♦ Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;
- ♦ Dictaminar los proyectos de convenios y contratos que, en su caso, deban suscribir los servidores públicos de la Secretaría, en el ejercicio de sus funciones, y llevar un registro de dichos instrumentos jurídicos;
- ♦ Proponer al Secretario la normatividad general en materia de delegación y autorización para ejercer atribuciones;
- ♦ Tramitar ante las dependencias competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público de la Federación cuando éstos se destinen al servicio de la Secretaría, así como brindar apoyo a las unidades administrativas de la dependencia y a las entidades paraestatales coordinadas por ella, en la tramitación de las gestiones necesarias para adecuar la situación jurídica de los inmuebles que posean o administren cuando aquéllas lo soliciten;
- ♦ Registrar los instrumentos normativos que emitan el Secretario y las unidades administrativas de la Secretaría, los nombramientos que expida el Titular de la misma, así como las autorizaciones que, para firmar documentación relacionada con asuntos que les competan, expidan los titulares de las unidades administrativas conforme al reglamento interior de la Secretaría y las disposiciones aplicables;
- ♦ Llevar el registro de las personas acreditadas para efectuar trámites ante las unidades administrativas de la Secretaría establecidas en su reglamento interior;
- ♦ Remitir para su publicación en el Diario Oficial de la Federación las disposiciones y lineamientos generales de la Secretaría y del sector educativo que así lo ameriten, así como difundir los acuerdos del Secretario que no se divulguen por dicho órgano oficial;
- ♦ Otorgar o negar, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría, las autorizaciones a que se refieren los artículos 39 bis y 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales;

- ♦ Auxiliar y asesorar a los servidores públicos responsables de las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se revoque la autorización o se retire el reconocimiento de validez oficial a los particulares para impartir estudios;
- ♦ Formar parte de la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno Federal, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.0.4 Coordinación General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación

Misión

Representar a la Secretaría ante las autoridades educativas de los Estados de la República y contribuir en la aplicación y observancia de la normatividad que en materia educativa emite la Federación.

Funciones

- ♦ Coordinar las tareas que realicen las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República;
- ♦ Proponer y promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, las medidas de acción conducentes para convenir con los Estados de la República la descentralización de los servicios educativos a cargo de la Secretaría;
- ♦ Coordinar y articular, con las unidades administrativas de la Secretaría, los flujos de información y los mecanismos para operar los trámites que preste la Secretaría en los Estados de la República;
- ♦ Proporcionar a las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República lo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como ante otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- ♦ Ser el conducto para que las unidades administrativas a que se refiere el reglamento interior de la Secretaría, brinden la asesoría y apoyos necesarios a las autoridades educativas locales;
- ♦ Hacer del conocimiento de las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República, para su difusión y observancia, los lineamientos generales que emita la Secretaría en términos de la Ley General de Educación;
- ♦ Proponer las acciones de racionalización y simplificación administrativa que deba desarrollar la Secretaría, dentro de su ámbito de competencia, en los Estados de la República, así como coordinar la ejecución de aquéllas que sean aprobadas;
- ♦ Verificar y, en su caso, comunicar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la aplicación y el desarrollo en los Estados de la República de las disposiciones a que se refiere la función anterior;
- ♦ Coordinar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración de los programas de actividades, anteproyectos de presupuesto, estadísticas y administración de recursos que desarrollen las Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.0.5 Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación en los Estados de la República

Misión

Representar a la Secretaría en los Estados de la República y brindar, en el marco del federalismo educativo, los servicios y asesoría, gestión e información de los asuntos del sector.

Funciones

- ♦ Representar a la Secretaría y a su Titular ante las autoridades educativas de los Estados de la República y, en general, ante los órganos de gobierno de las entidades establecidas en éstos;
- ♦ Actuar, dentro de su ámbito territorial de competencia, como instancia única para la atención, trámite y seguimiento de los asuntos relacionados con los servicios a cargo de la Secretaría en el Estado respectivo;

- ♦ Fungir, previa designación por el Titular de la Secretaría, como integrantes de los órganos de gobierno de las entidades de la Administración Pública Paraestatal de los Estados de la República, cuando los instrumentos jurídicos respectivos prevean la participación de la autoridad educativa federal;
- ♦ Servir de enlace entre la Secretaría y las autoridades educativas estatales para formalizar el compromiso en relación con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa Nacional de Educación, con el fin de dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;
- ♦ Coordinar, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Secretario y con el concurso de las unidades administrativas competentes, los servicios que ofrezca la Secretaría en el Estado correspondiente;
- ♦ Identificar y proponer al Coordinador General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, dentro de su ámbito de competencia, medidas conducentes para convenir la transferencia de servicios educativos prestados por la Secretaría y facilitar la aplicación de las mismas;
- ♦ Apoyar, en el ámbito territorial de su competencia, la labor de las entidades paraestatales del sector educativo, con el propósito de dar coherencia y unidad a las acciones de la autoridad educativa federal y del sector coordinado por ésta;
- ♦ Reportar periódicamente al Secretario, por conducto del Coordinador General de Oficinas de Servicios Federales de Apoyo a la Educación, la situación que guarda el sector educativo federal en sus respectivos ámbitos territoriales de competencia, para cuyo cumplimiento podrá solicitar informes a las unidades administrativas y servidores públicos de la dependencia;
- ♦ Constatar el avance de los convenios celebrados entre la Secretaría y las autoridades educativas locales y brindar los apoyos necesarios, para lograr su cabal cumplimiento;
- ♦ Promover con las autoridades educativas locales la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo del sistema educativo nacional, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran y las que les encomiende el Secretario.

1.0.6 Coordinación General de Educación Intercultural y Bilingüe

Misión

Contribuir en la construcción de una sociedad más justa y equitativa, mejorando y ampliando las oportunidades educativas de la población indígena, promoviendo relaciones más igualitarias y respetuosas entre los miembros de distintas culturas.

Funciones

- ♦ Promover y evaluar la política educativa en materia de equidad, desarrollo intercultural y participación social, en todos los tipos y modalidades educativos, en coordinación con las diferentes instancias del sistema educativo nacional;
- ♦ Promover la colaboración de las entidades federativas y municipios, así como la de los diferentes sectores de la sociedad, pueblos y comunidades indígenas, en la realización de iniciativas orientadas a propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos;
- ♦ Recomendar medidas de acción para procurar el mejoramiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación y, en su caso, proponer las correcciones necesarias;
- ♦ Informar a la sociedad sobre la situación de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el campo educativo, así como sobre las recomendaciones que haya formulado y los resultados obtenidos;
- ♦ Diseñar y establecer los mecanismos de supervisión y vigilancia tendientes al aseguramiento de la calidad y pertinencia de la educación que se imparta en el medio indígena;

- ♦ Promover y asesorar, con el concurso de las unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes en la materia, la formulación, implantación y evaluación de programas innovadores para propiciar la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social en el ámbito educativo, en particular para:
 - a) Desarrollar modelos curriculares que atiendan la diversidad;
 - b) Formar al personal docente, técnico y directivo especializado en esta materia;
 - c) Desarrollar y difundir las lenguas indígenas;
 - d) Producir materiales educativos en lenguas indígenas;
 - e) Realizar investigaciones educativas, y
 - f) Desarrollar formas alternativas de gestión escolar educativa con la participación de la comunidad.
- ♦ Asesorar y proponer los proyectos de normas y criterios para garantizar que los servicios educativos para toda la población, reconozcan la diversidad étnica, lingüística y cultural de la Nación, se eduque para el desarrollo intercultural, se fomenten los valores vinculados con la equidad y se propicie la participación social en todos los tipos, niveles y modalidades educativos;
- ♦ Asesorar y proponer, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y demás unidades administrativas competentes, los proyectos de normas y criterios para la evaluación y certificación de estudios realizados en el marco de programas educativos orientados al fortalecimiento de la equidad, el desarrollo intercultural y la participación social, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.0.7 Dirección General de Relaciones Internacionales

Misión

Promover e incrementar las actividades de cooperación e intercambio científico, educativo, cultural, técnico y artístico con otros países, así como fortalecer los vínculos con los organismos internacionales y ministerios de educación de otras naciones.

Funciones

- ♦ Fomentar, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que sean competentes, las relaciones en materia educativa y cultural con otros países, así como participar e intervenir, en su caso, en la formulación de programas de cooperación internacional, políticas y estrategias de financiamiento internacional en la materia;
- ♦ Proponer, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, iniciativas conducentes al desarrollo de políticas y estrategias encaminadas al logro de una posición competitiva de las instituciones mexicanas de educación media superior y superior dentro del ámbito internacional;
- ♦ Proponer, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas y las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, políticas y estrategias, así como planes de mediano y largo plazo, para fortalecer la participación nacional en los programas internacionales de cooperación técnica y financiera para el desarrollo educativo;
- ♦ Representar a la Secretaría en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los programas de carácter internacional a que se refieren las funciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Coordinar las actividades que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de convenios internacionales y supervisar su ejecución;
- ♦ Auxiliar al Secretario en la coordinación de los organismos de carácter internacional que tengan su sede en el país y que realicen funciones en las materias de competencia de la Secretaría;
- ♦ Promover y fomentar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el intercambio de investigadores, profesionales y estudiantes;

- ♦ Organizar y desarrollar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, programas de becas con otros países y organismos internacionales, así como fomentar el desarrollo de esquemas de cooperación horizontal y de apoyo mutuo en beneficio de las instituciones educativas nacionales;
- ♦ Propiciar y organizar la participación de la Secretaría, de sus órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por ella, en congresos, reuniones, asambleas y eventos internacionales de carácter educativo, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;
- ♦ Promover y difundir, en coordinación con los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, la cultura de México en el extranjero;
- ♦ Atender a los funcionarios extranjeros que visiten el país en comisión oficial para asuntos de la competencia o interés de la Secretaría, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.1.1 Dirección General de Educación Superior Universitaria

Misión

Impulsar y promover la transformación en las instituciones de educación superior de su competencia; para la formulación de profesionales del más alto nivel, comprometidos con el desarrollo científico, tecnológico, económico, cultural y social, que atiendan las necesidades y aspiraciones de su entorno, apoyándolas en la atención y diversificación de su oferta educativa, en la habilitación de profesores competentes en la docencia e investigación, en el fortalecimiento de infraestructura adecuada y el logro de una gestión eficiente.

Funciones

- ♦ Proponer, para autorización superior, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las instituciones educativas de la Secretaría, con excepción de aquellas dedicadas a la educación tecnológica y a la formación de profesionales de la educación;
- ♦ Proponer las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior relacionadas con las funciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan educación superior universitaria, a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y evaluación de este tipo educativo;
- ♦ Promover que las instituciones universitarias formulen, mediante procesos de planeación estratégica participativa, programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa;
- ♦ Impulsar políticas para la actualización, formación y superación del personal académico de las instituciones educativas competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación innovadora del conocimiento, en las instituciones educativas competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles correspondientes al ámbito de competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Impulsar en las instituciones a las que se refieren las funciones de esta unidad administrativa, la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- ♦ Fomentar que las instituciones educativas referidas con anterioridad, cuenten con sistemas integrales de información que permitan la toma de las mejores decisiones y que den sustento a los procesos de planeación y evaluación;

- ♦ Participar en el estudio y decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior a las que se refieren las funciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales a las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados y a las otras instituciones que sean de su competencia;
- ♦ Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior que se ubican en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior a su cargo;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior a su cargo;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que los servicios de educación superior a su cargo que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones correspondientes;
- ♦ Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas comprendidas en las funciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior a su cargo, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos aplicables;
- ♦ Promover que las instituciones de educación superior realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de la educación superior, así como sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de este tipo educativo;
- ♦ Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior de carácter universitario en sus diversas modalidades;
- ♦ Vigilar el otorgamiento de las becas a que están obligadas las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Vigilar que los nombres de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior a su cargo, sean congruentes con la naturaleza y fines de la función educativa que cumplen, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.1.2 Dirección General de Educación Superior Tecnológica

Misión

Potenciar y asegurar, con liderazgo y servicios de calidad, el desarrollo de un Sistema Nacional de Educación Superior Tecnológica de alto desempeño.

Funciones

- ♦ Proponer para autorización superior normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparta la Secretaría en los institutos tecnológicos y planteles de educación tecnológica agropecuaria y forestal, así como en ciencia y tecnología del mar, difundir los aprobados y verificar su cumplimiento;
- ♦ Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de los Estados que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría;
- ♦ Promover que las instituciones tecnológicas de educación superior formulen programas institucionales de innovación y desarrollo que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;

- ♦ Promover procesos de planeación participativa en las instituciones tecnológicas a su cargo;
- ♦ Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles tecnológicos a su cargo;
- ♦ Impulsar en los planteles tecnológicos de su competencia, la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- ♦ Impulsar la organización, desarrollo y dirección en los planteles tecnológicos competencia de esta unidad administrativa, a través de la adecuación de la estructura orgánica y la actualización de su normativa;
- ♦ Coordinar las políticas orientadas a la articulación y fortalecimiento de la actualización, formación y superación del personal académico para mejorar sus habilidades, tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emitan las autoridades educativas locales;
- ♦ Impulsar y fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos, así como de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento, en las instituciones y planteles tecnológicos comprendidos en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que dependan de la Secretaría y que impartan la educación superior tecnológica competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación impartida, así como de las investigaciones que se realicen en los centros e institutos tecnológicos, centros de optimización y desarrollo de equipos, Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica, dependientes de la Secretaría;
- ♦ Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación a cargo de esta unidad administrativa, que imparta la Secretaría;
- ♦ Expedir los nombramientos de los directivos de los institutos y centros dependientes de la Secretaría que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables;
- ♦ Establecer, en términos de la Ley General de Educación, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de los Estados para la mejor prestación de la educación superior tecnológica competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover y fomentar la investigación que realicen los centros, institutos y planteles tecnológicos del tipo superior;
- ♦ Establecer en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior tecnológico competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Expedir certificados, títulos y grados, otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación superior tecnológica que dependan de la Secretaría;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial a los estudios competencia de esta unidad administrativa;

- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación superior tecnológica competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- ♦ Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas que presten los servicios de educación superior tecnológica competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación superior tecnológica competencia de esta unidad administrativa, de conformidad con los lineamientos y criterios generales que se emitan;
- ♦ Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles; así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- ♦ Emitir dictamen para efectos de la creación de planteles destinados a impartir educación superior tecnológica a cargo de la Secretaría, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.1.3 Coordinación General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas

Misión

Dirigir y coordinar la prestación del servicio de educación superior en las universidades tecnológicas y politécnicas coordinadas por esta unidad administrativa, mediante el desarrollo y difusión de la normatividad técnico pedagógica en la materia, así como la relativa a la gestión institucional, con el fin de preparar profesionales del nivel superior y promover su incorporación a la actividad productiva nacional.

Funciones

- ♦ Proponer políticas para el desarrollo de las universidades tecnológicas y politécnicas, así como para el cumplimiento de sus objetivos;
- ♦ Promover el diseño, desarrollo e innovación curricular de programas académicos, planes y programas de estudio, materiales educativos e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación de tipo superior que imparten las universidades tecnológicas y politécnicas, así como proporcionar a éstas la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerden con la Secretaría;
- ♦ Promover los procesos de planeación participativa en las instituciones a su cargo;
- ♦ Promover, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en las instituciones a su cargo;
- ♦ Promover que las universidades tecnológicas y politécnicas formulen programas integrales de fortalecimiento institucional que les permitan alcanzar niveles superiores de desempeño;
- ♦ Propiciar acciones dirigidas al mejoramiento de la calidad de los programas y servicios que ofrecen las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Impulsar en las universidades tecnológicas y politécnicas la atención a las recomendaciones formuladas por organismos evaluadores externos en relación con sus programas educativos, así como con su gestión y administración institucional, con el propósito de que alcancen y mantengan sus reconocimientos de calidad;
- ♦ Fomentar el desarrollo y consolidación de cuerpos académicos y de sus líneas de generación y aplicación del conocimiento en las instituciones educativas competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover, dentro del marco de las normas aplicables, la adecuación de la estructura orgánica y la actualización normativa de las instituciones educativas a su cargo;

- ♦ Coordinar, de conformidad con los convenios que al efecto se suscriban con las autoridades educativas de las entidades federativas, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Participar en el estudio de los proyectos para el establecimiento, desarrollo y extensión de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Proponer políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de universidades tecnológicas y politécnicas, así como las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo de dichas universidades;
- ♦ Vigilar que las atribuciones de docencia, investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las universidades tecnológicas y politécnicas, guarden relación armónica y complementaria entre ellas y las del sistema de educación superior;
- ♦ Desarrollar investigaciones para fortalecer la vinculación de las universidades tecnológicas y politécnicas con los sectores de producción de bienes y servicios;
- ♦ Apoyar las acciones de concertación que propicien el desarrollo y consolidación de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas académicos, así como los de control escolar, administración, vinculación e investigación, a cargo de las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Fomentar en las universidades tecnológicas y politécnicas el desarrollo de actividades de vinculación e investigación que fortalezcan la docencia y apoyen la articulación con los sectores de producción de bienes y servicios;
- ♦ Desarrollar, en coordinación con las universidades tecnológicas y politécnicas, un sistema integral de información;
- ♦ Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas y politécnicas;
- ♦ Proponer políticas para regular la administración de los recursos destinados a las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- ♦ Gestionar los apoyos necesarios para la operación de las universidades tecnológicas y politécnicas ante las unidades administrativas de la Secretaría y demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- ♦ Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, indicadores para evaluar el desempeño de las instituciones de tipo superior antes señaladas;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de estudios competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a cargo de esta unidad administrativa, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.1.4 Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación

Misión

Establecer políticas y estrategias en el marco de la educación superior para la integración, evaluación y fortalecimiento del subsistema de educación normal, que contribuyan a elevar la calidad de la formación de los futuros profesores y de los profesionales de la educación, en congruencia con las políticas de la educación básica. Garantizar la calidad en los procesos asociados a la formación de profesionales de la educación, con el propósito de obtener maestros debidamente formados, con capacidad investigativa y habilidades para enseñar y difundir conocimientos actuales, utilizando pedagogía adecuada al objeto de estudio.

Funciones

- ♦ Proponer e impulsar políticas para el desarrollo de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de los profesionales de la educación;
- ♦ Proponer, en coordinación con la Subsecretaría de Educación Básica, las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las escuelas normales;
- ♦ Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior a cargo de esta unidad administrativa, a efecto de acordar políticas y acciones para su desarrollo;
- ♦ Mantener la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica nacional con los programas de educación normal y los de actualización y capacitación en la misma, conjuntamente con la Subsecretaría de Educación Básica y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- ♦ Promover que las instituciones competencia de esta unidad administrativa, alcancen niveles superiores de desarrollo, mediante procesos de planeación estratégica participativa y programas integrales de fortalecimiento institucional;
- ♦ Auspiciar el mejoramiento de la calidad de la educación superior competencia de esta unidad administrativa y la solución de los problemas específicos de la misma;
- ♦ Elaborar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, procesos de autoevaluación y evaluación externa de los programas educativos y de la gestión institucional en los planteles a su cargo;
- ♦ Participar en el estudio de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Gestionar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales para las instituciones de educación superior a su cargo, que funcionen como organismos descentralizados y las demás que sean de su competencia;
- ♦ Establecer, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, mecanismos para evaluar el desempeño de las instituciones educativas del tipo superior a su cargo;
- ♦ Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que imparten los planteles particulares del tipo superior competencia de esta unidad administrativa, así como las de revalidación y equivalencia de estudios, en coordinación con la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación;
- ♦ Promover que en las instituciones de educación superior, competencia de esta unidad administrativa, se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar sus características, conocer los resultados obtenidos para sistematizar, integrar y difundir la información necesaria en la evaluación global de este tipo educativo;
- ♦ Evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, el funcionamiento de las instituciones de educación superior correspondientes al ámbito de su competencia;
- ♦ Regular la integración de un sistema nacional de formación de profesionales de la educación;
- ♦ Desarrollar mecanismos para la coordinación e integración sistémica de las instituciones y programas de educación superior destinados a la formación de profesionales de la educación;

- ♦ Establecer la coordinación necesaria con la Dirección General de Evaluación de Políticas para el diseño y aplicación de sistemas de evaluación de las instituciones y de los programas de educación superior, para profesionales de la educación, con objeto de conocer los niveles de calidad alcanzados y determinar la medida en que ésta corresponde a las demandas de desarrollo del sistema educativo, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.1.5 Dirección General de Profesiones

Misión

Coadyuvar en el entorno que afecta directamente a las instituciones de educación superior, y a los profesionistas que ellas forman, así como consensuar con los colegios de profesionistas, para lograr que la vigilancia del ejercicio profesional se realice con óptimos estándares de calidad, y dar certeza a la sociedad de que quienes se ostentan como profesionistas, cumplen con la formación académica necesaria y los requerimientos legales para ejercer una profesión.

Funciones

- ♦ Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;
- ♦ Promover, consolidar y ampliar las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas;
- ♦ Coordinar la participación de los Colegios de Profesionistas y demás instancias pertinentes en la elaboración de las normativas y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;
- ♦ Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como expedir cédulas profesionales con efectos de patente;
- ♦ Expedir autorizaciones para el ejercicio temporal de su profesión a los profesionales cuyo título se encuentre en trámite;
- ♦ Expedir autorización a los pasantes de las diversas ramas para ejercer profesionalmente;
- ♦ Expedir autorización para el ejercicio de una especialidad a quienes tengan título profesional registrado;
- ♦ Registrar la creación de los Colegios de Profesionistas y la de sus Federaciones;
- ♦ Participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales;
- ♦ Comunicar a la Unidad de Asuntos Jurídicos las conductas presumiblemente delictivas o las infracciones previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan;
- ♦ Proponer la adopción de medidas de coordinación que permitan uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en toda la República y promover la distribución geográfica y por rama de los profesionales conforme a las necesidades del país, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.2.1 Dirección General de Educación Tecnológica Industrial

Misión

Formar ciudadanos con las capacidades requeridas para propiciar y participar en una sociedad del conocimiento, tanto en el ámbito laboral como social.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior tecnológica industrial que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- ♦ Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, se apliquen íntegra y correctamente en los centros de bachillerato tecnológico industrial y de servicios, centros de estudios tecnológicos industriales y de servicios que dependen de la Secretaría;
- ♦ Impulsar las reformas curriculares de los estudios de educación tecnológica industrial a cargo de esta unidad administrativa que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- ♦ Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación tecnológica industrial a cargo de esta unidad administrativa, y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- ♦ Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación tecnológica industrial a su cargo;
- ♦ Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación tecnológica industrial que imparta la Secretaría, así como evaluarla en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas;
- ♦ Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas dependientes de la Secretaría que impartan el tipo educativo competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, así como difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas de bachillerato tecnológico o de técnico profesional, que impartan los servicios de educación media superior tecnológica industrial dependientes de la Secretaría;
- ♦ Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que dependan de la Secretaría y que impartan la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- ♦ Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de bachillerato tecnológico industrial o de técnico industrial que se impartan en planteles particulares;

- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios tecnológicos industriales a su cargo;
- ♦ Supervisar, en términos de la Ley General de Educación, que las instituciones incorporadas a la Secretaría que impartan la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las normas aplicables;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación tecnológica industrial a su cargo;
- ♦ Impulsar investigaciones sobre la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- ♦ Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- ♦ Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas, que impartan la educación tecnológica industrial competencia de esta unidad administrativa, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la propia Secretaría, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.2.2 Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria

Misión

Ofrecer en el tipo educativo medio superior un bachillerato bivalente con una formación integral, social, humanista y tecnológica agropecuaria, centrada en la persona, que consolide el conocimiento, fortalezca la pertinencia y fomente la mentalidad emprendedora y de liderazgo; así como brindar servicios de capacitación y asistencia técnica.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación media superior tecnológica agropecuaria y forestal que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- ♦ Impulsar las reformas curriculares de los estudios comprendidos en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa, que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- ♦ Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación comprendidas en el ámbito de competencia de esta unidad administrativa, y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;
- ♦ Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación competencia de esta unidad administrativa, que imparta la Secretaría;
- ♦ Verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos y planes para la educación en los centros de bachillerato tecnológico agropecuario, centros de estudio tecnológico forestal, unidades de capacitación para el desarrollo rural y brigadas rurales dependientes de la Secretaría;

- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a cargo de esta unidad administrativa, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación media superior a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación media superior competencia de esta unidad administrativa, que dependan de la Secretaría;
- ♦ Impulsar investigaciones sobre la educación correspondiente al ámbito de competencia de esta unidad administrativa, con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- ♦ Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan el tipo educativo competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas dependientes de la Secretaría que impartan la educación correspondiente al ámbito de competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- ♦ Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios de educación competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación media-superior agropecuaria y forestal que se impartan en planteles particulares;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría, que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- ♦ Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles dependientes de la Secretaría, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- ♦ Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos planteles dependientes de la Secretaría, que impartan la educación tecnológica agropecuaria a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Asesorar a las autoridades educativas locales, cuando lo soliciten, en la elaboración de planes estatales para actualizar y desarrollar la educación tecnológica agropecuaria competencia de esta unidad administrativa, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.2.3 Dirección General de Educación en Ciencia y Tecnología del Mar

Misión

Formar profesionistas de alto nivel con dominio de las nuevas tecnologías, que sean innovadores, competitivos y críticos conscientes, con una clara apreciación de la realidad de su medio ambiente laboral y social, lo cual será promovido a través de profesores comprometidos con el sector educativo, social, acuícola y marítimo-pesquero y con una infraestructura educativa consolidada en los nuevos avances científicos, tecnológicos y en los procesos del aprendizaje.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes, programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, de la educación media superior y la capacitación en ciencia y tecnología del mar y acuicultura que imparta la Secretaría y difundir los vigentes;
- ♦ Impulsar las reformas curriculares de los estudios comprendidos en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa, que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable, promoviendo la participación de los sectores social y privado en las mismas;
- ♦ Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación a su cargo y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos dentro de un esquema de calidad;
- ♦ Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento de las tecnologías de la información y la comunicación y su aplicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación en ciencia y tecnología del mar, competencia de esta unidad administrativa;
- ♦ Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación correspondiente al ámbito de competencia de esta unidad administrativa, que imparta la Secretaría;
- ♦ Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas correspondientes a la educación comprendida en las funciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Formar técnicos en las materias de la educación a cargo de esta unidad administrativa, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Ejecutivo Federal, así como proporcionar la capacitación que le requiera el sector pesquero;
- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a cargo de esta unidad administrativa, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de este tipo educativo;
- ♦ Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación comprendidos dentro del ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Impulsar investigaciones sobre la educación a su cargo, con los centros e instituciones de investigación y de formación de profesores;
- ♦ Verificar que se cumplan las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a cargo de esta unidad administrativa, en los centros de estudios tecnológicos del mar y centros de estudios tecnológicos en aguas continentales;
- ♦ Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover y autorizar la celebración de convenios de vinculación entre escuelas dependientes de la Secretaría que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;

- ♦ Celebrar, previo acuerdo con su superior jerárquico, convenios de coordinación y concertación con los productores de bienes y servicios para desarrollar las prácticas de los educandos;
- ♦ Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan el tipo educativo comprendido en las atribuciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Establecer, en términos de la Ley General de Educación, mecanismos de coordinación con los gobiernos de los Estados para la mejor prestación de la educación comprendida en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación media superior en ciencia y tecnología del mar y acuicultura;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a los que se refiere la función anterior;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a su cargo;
- ♦ Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles dependientes de la Secretaría, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.2.4 Dirección General del Bachillerato

Misión

Proporcionar educación de buena calidad en el bachillerato general, que permita a los estudiantes su desarrollo y participación en la sociedad de su tiempo. Asimismo, promover la operación óptima de las instituciones educativas coordinadas por esta unidad administrativa, basada en el compromiso, disciplina, honestidad, respeto y actitud de servicio.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje del bachillerato, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y difundir los vigentes;
- ♦ Impulsar las reformas curriculares de los estudios de bachillerato que resulten necesarias para responder a los requerimientos de la sociedad del conocimiento y del desarrollo sustentable;
- ♦ Promover la creación de redes de intercambio y cooperación académica entre las instituciones de educación comprendidas en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa, y las que imparten niveles equivalentes, así como las de educación superior, a fin de articular sus respectivos currículos, dentro de un esquema de calidad;
- ♦ Celebrar convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas competencia de esta unidad administrativa, en sus modalidades no escolarizada y mixta;
- ♦ Proponer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la incorporación del conocimiento y aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación en los programas académicos y materiales pedagógicos correspondientes a la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Proponer programas y políticas para elevar la calidad en los servicios que se prestan en las instituciones educativas del nivel bachillerato;

- ♦ Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación comprendida en las atribuciones de esta unidad administrativa, que imparta la Secretaría;
- ♦ Verificar, en términos de la Ley General de Educación, que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación competencia de esta unidad administrativa, se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- ♦ Emitir opinión técnica sobre la factibilidad de establecer nuevos centros educativos dependientes de la Secretaría que impartan estudios de bachillerato;
- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a su cargo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Diseñar y promover criterios y estándares nacionales de calidad y de pertinencia que permitan evaluar los conocimientos, habilidades, destrezas y competencias de los estudiantes de la educación comprendida en el ámbito de atribuciones de esta unidad administrativa;
- ♦ Diseñar y promover programas de actualización para los docentes que impartan la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Gestionar las aportaciones federales a las instituciones que la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Proponer lineamientos conforme a los cuales puedan desarrollarse mecanismos de financiamiento para impulsar los planes de desarrollo para las escuelas y la modernización de la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Promover la celebración de convenios de vinculación entre escuelas que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, con los sectores social y privado;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios a su cargo, que se impartan en planteles particulares;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, que las instituciones incorporadas a la Secretaría que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, imponer las sanciones que procedan;
- ♦ Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a su cargo, de conformidad con los lineamientos aplicables, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.2.5 Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo

Misión

Formar permanentemente a las personas para y en el trabajo, contribuyendo a su desarrollo humano e inserción en el mercado laboral, coadyuvando así al desarrollo social y económico del país, a través de una estructura de servicios flexible, equitativa, de calidad y pertinente.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación que se imparta en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría, en los institutos descentralizados estatales de formación para el trabajo y en los servicios que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios y difundir los vigentes;

- ♦ Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación a cargo de esta unidad administrativa, se cumplan en los planteles de la Secretaría;
- ♦ Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación que se imparta en los planteles de formación para el trabajo de la Secretaría, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Proponer los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como el de los procedimientos de evaluación y certificación correspondientes, que se determinarán conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes;
- ♦ Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas, la educación impartida en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría;
- ♦ Diseñar y desarrollar programas para la superación académica del personal que imparta formación para el trabajo;
- ♦ Establecer, en términos de la Ley General de Educación, los mecanismos de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas para la mejor prestación de los servicios educativos de formación para el trabajo;
- ♦ Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a los capacitados por los servicios de formación para el trabajo, dependientes de la Secretaría;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios a cargo de esta unidad administrativa, que se impartan en planteles particulares;
- ♦ Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación competencia de esta unidad administrativa, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;
- ♦ Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles, así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;
- ♦ Dictaminar sobre la creación de planteles destinados a impartir la educación a cargo de esta unidad administrativa;
- ♦ Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de las entidades federativas que impartan educación análoga a la que es competencia de esta unidad administrativa, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.3.1 Dirección General de Desarrollo Curricular

Misión

Establecer un currículo de educación básica pertinente, flexible, viable y en permanente actualización, acorde con las demandas sociales; que tome en cuenta la diversidad de la población y del sistema educativo nacional, permita desarrollar las competencias básicas para el ejercicio de una ciudadanía responsable y seguir aprendiendo a lo largo de la vida.

Funciones

- ♦ Elaborar las propuestas de planes y programas de estudio para la educación básica;
- ♦ Proponer estándares de calidad para el proceso pedagógico y los métodos o enfoques pedagógicos considerados como apropiados, así como para evaluar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el logro académico de los alumnos, en los diversos niveles y modalidades aplicables a las escuelas de educación básica;
- ♦ Proponer cambios al currículo y a los métodos o enfoques pedagógicos en vigor, previa consulta con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las respectivas entidades especializadas;
- ♦ Proponer lineamientos y criterios pedagógicos que orienten los programas de estudio de educación inicial;
- ♦ Proponer, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las respectivas instancias especializadas, lineamientos para verificar la correcta aplicación de normas pedagógicas y estándares referidos a los planes y programas de estudio, así como los métodos aplicados en los planteles que imparten educación inicial, especial y básica;
- ♦ Proponer a la Dirección General de Materiales e Informática Educativa los contenidos de los libros de texto gratuitos, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;
- ♦ Establecer lineamientos y asesorar a las autoridades educativas locales para la elaboración de los contenidos regionales de los planes y programas de estudio, así como sobre la aplicación de métodos pedagógicos;
- ♦ Difundir, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, entre los padres de familia y la sociedad, información que permita asegurar la comprensión de los propósitos de los planes, programas y enfoques de la educación básica;
- ♦ Proponer a la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y a las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo de proyectos experimentales en materia de contenidos para la educación básica;
- ♦ Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales;
- ♦ Contribuir al desarrollo de las capacidades técnicas de equipos estatales para el desarrollo de los contenidos regionales;
- ♦ Desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.3.2 Dirección General de Materiales e Informática Educativa**Misión**

Dirigir la elaboración de contenidos y proponer normas, criterios y estándares para la producción, selección y uso pedagógico de los materiales educativos, así como definir normas, criterios y estándares para el uso y administración de tecnologías de la información y comunicaciones, vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza aprendizaje de la educación básica.

Funciones

- ♦ Elaborar los contenidos, mantener actualizados y editar los libros de texto gratuitos, a partir del plan y programas de estudio de educación básica y tomando en cuenta los contenidos propuestos por la Dirección General de Desarrollo Curricular, así como autorizar a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos la versión final para su impresión y distribución;

- ♦ Proponer normas, criterios y estándares de calidad para la producción, selección y uso pedagógico de los materiales educativos para la educación inicial, básica y especial;
- ♦ Elaborar los contenidos, diseñar y mantener actualizados los materiales educativos para la formación y capacitación de docentes de educación inicial, básica y especial;
- ♦ Fomentar y asesorar en la elaboración de materiales educativos, diseñados a partir de la experiencia docente y adaptados a las condiciones específicas de los alumnos y de las escuelas;
- ♦ Impulsar la utilización de materiales educativos de educación inicial, básica y especial propios de cada región que apoyen el aprovechamiento de los correspondientes planes y programas de estudio y faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;
- ♦ Elaborar los contenidos, así como diseñar, desarrollar, innovar, producir y actualizar materiales educativos accesibles para la educación inicial, básica y especial a partir de los correspondientes planes y programas de estudio;
- ♦ Asesorar a las autoridades educativas locales en la elaboración de materiales educativos regionales, así como en la aplicación de métodos pedagógicos para su adecuado aprovechamiento;
- ♦ Contribuir al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales para la elaboración, selección, distribución, difusión y uso de materiales educativos;
- ♦ Analizar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y otros materiales educativos destinados a la educación básica;
- ♦ Efectuar la distribución de los libros de texto gratuitos, así como de los acervos para bibliotecas escolares y de aula y otros materiales educativos para la formación de lectores en las escuelas de educación básica y normal en coordinación con las autoridades educativas locales;
- ♦ Colaborar, en coordinación con las autoridades educativas locales y unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en la implementación, seguimiento y evaluación de estrategias para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables o en rezago educativo;
- ♦ Diseñar e implementar estrategias para fomentar el uso de los materiales educativos de educación inicial, básica y especial, así como dar seguimiento y evaluar su uso pedagógico con la finalidad de mantenerlos actualizados;
- ♦ Definir normas, criterios y estándares para el uso y administración de tecnologías de la información y comunicaciones, vinculados a los procesos pedagógicos de enseñanza aprendizaje de la educación básica, e instrumentar los programas en esta materia que sirvan de apoyo a la educación inicial, básica y especial; así como implementar, en coordinación con la Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, estrategias para el desarrollo informático de la Dirección General de Materiales e Informática Educativa;
- ♦ Diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias para promover y fomentar la lectura y el libro;
- ♦ Diseñar, implementar y dar seguimiento a estrategias para la planeación y aplicación del modelo pedagógico de telesecundaria en coordinación con las entidades federativas y unidades administrativas competentes de la Secretaría, así como las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.3.3 Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa

Misión

Coadyuvar e incidir en el diseño e implementación de la política educativa de la educación básica, a fin de lograr que todos los niños y jóvenes tengan igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia y logro educativo con calidad, a través de la investigación, innovación y promoción de modelos educativos y de gestión institucional orientados a la mejora continua del sistema educativo nacional.

Funciones

- ♦ Establecer los lineamientos para la planeación, seguimiento, evaluación y desarrollo de nuevos modelos de gestión institucional, centrados en la escuela, con la participación de las autoridades educativas locales, de los sectores sociales involucrados en la educación y de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
- ♦ Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las escuelas, la documentación y sistematización de prácticas exitosas y de las innovaciones educativas que se desarrollen en las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
- ♦ Proponer y actualizar, en coordinación con las autoridades educativas locales y las unidades administrativas competentes de la Secretaría, estándares de desempeño de las escuelas de educación inicial, especial y básica en todos sus niveles y modalidades;
- ♦ Impulsar procesos de autoevaluación en las escuelas, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y las demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, las instancias especializadas, las autoridades locales y las escuelas;
- ♦ Fomentar, en coordinación con las autoridades educativas locales, así como con las instancias especializadas y unidades administrativas competentes de la Secretaría, el desarrollo y uso de la investigación y la evaluación para el mejoramiento de las escuelas de educación inicial, especial y básica, en sus diferentes niveles y modalidades;
- ♦ Contribuir, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa, las instancias especializadas y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, al desarrollo y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Educativa;
- ♦ Asesorar a las autoridades educativas locales en el establecimiento y seguimiento de prácticas innovadoras en la escuela;
- ♦ Contribuir, en coordinación con las autoridades educativas locales, a la formación académica y el desarrollo de las capacidades técnicas de asesores técnico-pedagógicos y equipos estatales para capacitar a las autoridades escolares en el desarrollo de la gestión y la innovación en las escuelas;
- ♦ Promover el análisis de los programas de desarrollo nacional o regional de carácter cultural, de bienestar social, de desarrollo económico y de protección ambiental, con el fin de identificar las necesidades de la sociedad que sean susceptibles de atenderse a través del diseño o actualización de los planes y programas de estudio de educación especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades;
- ♦ Desarrollar, en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables;
- ♦ Recabar y evaluar información sobre la vigencia, contenidos y congruencia de planes y programas de estudios de educación inicial, especial y básica, a través de sondeos de opinión y otros mecanismos de consulta entre padres de familia, docentes, directivos de los planteles escolares, instituciones educativas, así como entre aquellos sectores involucrados en la educación, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- ♦ Difundir, en coordinación con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, la Dirección General de Evaluación de Políticas y las respectivas instancias especializadas, los resultados de evaluaciones e investigaciones practicadas en el contexto de la educación básica, así como impulsar la retroalimentación y el desarrollo de políticas educativas pertinentes a la educación inicial, especial y básica;
- ♦ Promover, en colaboración con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas locales, la generación de estándares de desempeño de directores de escuela, supervisores y asesores técnico-pedagógicos, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.3.4 Dirección General de Educación Indígena

Misión

La Dirección General de Educación Indígena desarrolla modelos para la educación inicial y básica dirigida a la población indígena, en situación de migración y en riesgo de exclusión, en coordinación con las entidades federativas y considerando la diversidad étnica, social, cultural y lingüística del sistema educativo nacional, en los componentes curriculares: profesionalización, materiales educativos, contextos y la lengua y la cultura.

Funciones

- ♦ Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena y difundir los vigentes, cuidando que tengan una orientación intercultural y bilingüe que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, así como que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización;
- ♦ Actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;
- ♦ Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la enseñanza de la educación indígena;
- ♦ Aplicar con carácter experimental, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;
- ♦ Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Desarrollo Curricular, con objeto de que las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación indígena sean incorporados a los planes y programas de estudio para la formación de docentes y los programas para su capacitación y actualización;
- ♦ Establecer mecanismos de coordinación con las direcciones generales de Desarrollo Curricular y de Materiales e Informática Educativa para adaptar e incorporar a la educación indígena los cambios e innovaciones de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje que se lleven a cabo en la educación básica;
- ♦ Diseñar contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión acordes con la comunidad a la que se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena;
- ♦ Analizar y considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquellas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena;
- ♦ Realizar investigaciones para el desarrollo y la supervisión de las tareas de educación indígena, así como fomentar las que efectúen los sectores público y privado, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.3.5 Dirección General de Formación Continua de Maestros en Servicio

Misión

Normar, a nivel general, los servicios de actualización permanente y capacitación para maestros de educación básica en servicio, de acuerdo al carácter nacional de la educación básica en México. Promover y garantizar, en coordinación con las autoridades educativas estatales, el desarrollo del Sistema Nacional de Formación Continua y Superación Profesional de Maestros en Servicio, en todas las entidades federativas.

Funciones

- ♦ Proponer, en coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación, normas y criterios académicos que regulen los programas nacionales de actualización, capacitación y superación profesional de los maestros en servicio de educación inicial, especial y básica, considerando la opinión de las autoridades educativas locales y la de los sectores sociales involucrados en la educación;
- ♦ Contribuir al diseño y participar en el desarrollo y operación de mecanismos de coordinación con la Dirección General de Educación Superior para Profesionales de la Educación y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría para procurar la articulación y congruencia entre los contenidos, planes y programas de la educación básica con los programas de educación normal y los de formación continua para maestros en servicio;
- ♦ Proponer, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes, los perfiles profesionales y de desempeño que orienten el mejoramiento de la labor educativa de los docentes de la educación inicial, especial y básica en sus distintos niveles y modalidades;
- ♦ Proponer los criterios y procedimientos para la acreditación y validación de los estudios derivados de los programas, proyectos y acciones de formación continua de maestros en servicio de educación inicial, especial y básica, en sus distintos niveles y modalidades, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;
- ♦ Establecer estándares de desempeño institucional de los servicios estatales de formación continua, de los Centros de Maestros y demás unidades que llevan a cabo programas, proyectos y acciones de formación continua de maestros en servicio;
- ♦ Formular, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las instancias especializadas, propuestas para mejorar la labor que realizan los docentes de educación básica en sus distintos niveles y modalidades;
- ♦ Incorporar a los programas y acciones de formación continua de maestros en servicio, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio y en los materiales y auxiliares didácticos para la educación inicial, especial y básica en sus distintos niveles y modalidades;
- ♦ Asesorar a las autoridades educativas estatales en lo relativo al contenido de los programas de formación continua para maestros en servicio de educación inicial, especial y básica, así como en el uso de apoyos didácticos y la aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación y acreditación de los mismos;
- ♦ Realizar, en coordinación con la Dirección General de Desarrollo de la Gestión e Innovación Educativa y otras unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos experimentales que fortalezcan el trabajo colegiado y el desarrollo académico de los colectivos docentes de educación inicial, especial y básica en sus diferentes niveles y modalidades;
- ♦ Contribuir al desarrollo de capacidades técnicas de equipos estatales de especialistas en el diseño y desarrollo de programas de formación continua de maestros en servicio;
- ♦ Desarrollar en coordinación con las entidades y unidades administrativas competentes, programas y acciones para atender necesidades educativas de los grupos vulnerables, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.4.1 Dirección General de Personal**Misión**

Administrar los mecanismos para proponer las normas y brindar servicios en materia de recursos humanos, a las unidades responsables de la Secretaría, con el fin de coadyuvar a la operación con calidad del sistema educativo, en apego a las disposiciones laborales y acuerdos contractuales que apliquen; así como coordinar a las entidades del sector, en materia de tabuladores de sueldos y prestaciones y asesoría en materia laboral.

Funciones

- ♦ Proponer, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal de la Secretaría, difundir las vigentes y vigilar su cumplimiento;
- ♦ Vigilar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, la observancia de la normativa laboral aplicable;
- ♦ Proponer, conforme a las políticas y a las normas relativas, las estructuras salariales y montos de las remuneraciones del personal de la Secretaría, así como comunicar a los órganos desconcentrados de ésta y a las entidades del sector educativo las estructuras salariales y montos de las remuneraciones de su personal determinadas por las dependencias competentes;
- ♦ Autorizar el diseño y los mecanismos de impartición de los programas de capacitación y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría, así como administrar el proceso de capacitación del personal de mando;
- ♦ Tramitar, registrar y controlar los movimientos del personal de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto de aquellas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;
- ♦ Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales y administrar la información contenida en el sistema de nómina de las unidades administrativas de la Secretaría que para tal efecto se establezca, excepto de aquellas en las que dicha administración sea conferida a otra unidad administrativa;
- ♦ Controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo de personal;
- ♦ Intervenir y, en general, administrar las relaciones laborales entre la Secretaría y la organización sindical de los trabajadores;
- ♦ Dar seguimiento a las acciones e incidencias propias de las relaciones laborales de la Secretaría con sus trabajadores;
- ♦ Establecer criterios, políticas generales y programas de prevención en materia laboral respecto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- ♦ Dictaminar la vigencia o prescripción del derecho del personal de la Secretaría para efectuar el cobro de remuneraciones omitidas;
- ♦ Diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal de la Secretaría y, en su caso, verificar su cumplimiento;
- ♦ Instrumentar y supervisar los aspectos técnicos, administrativos, de control y de apoyo, para que la Subsecretaría de Educación Media Superior, realice adecuadamente la operación del sistema de pago y, en su caso, aplique las soluciones que se requieran para corregir las desviaciones y problemas que se presenten;
- ♦ Proporcionar apoyo y asesoría a las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría en materia de remuneraciones, administración y desarrollo del personal;
- ♦ Coordinar la aplicación de los Sistemas de Estímulos y Recompensas previstos por la Ley de la materia y las condiciones generales de trabajo del personal de la Secretaría;
- ♦ Proponer un sistema de desempeño del personal basado en sus resultados y darle el seguimiento relativo;
- ♦ Administrar y operar el proceso de control de plazas del personal de las unidades administrativas de la Secretaría, así como dar seguimiento y atención a los acuerdos de la comisión encargada de los cambios interestatales. En el caso de las plazas con nivel de mando, esta atribución deberá ejercerse en coordinación con la Dirección General de Innovación, Calidad y Organización;
- ♦ Administrar la asignación presupuestal en materia de servicios personales, así como de prestaciones establecidas en la normativa aplicable de las unidades administrativas de la Secretaría, excepto de aquellas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;

- ♦ Administrar las plazas vacantes del personal de apoyo y asistencia a la educación adscrito a las unidades administrativas de la Secretaría, excepto aquéllas en las que dicha atribución sea conferida a otra unidad administrativa;
- ♦ Implementar, en su ámbito de competencia, las acciones para cubrir las prestaciones al personal de las unidades administrativas de la Secretaría y, en su caso, de sus órganos desconcentrados que se deriven de las condiciones generales de trabajo y de los acuerdos existentes con la organización sindical correspondiente, así como programar, planear y coordinar las actividades sociales, culturales y recreativas que la Secretaría determine organizar como prestaciones para el personal de sus unidades administrativas que tenga derecho a éstas;
- ♦ Instrumentar el Sistema del Servicio Profesional de Carrera en la Secretaría de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- ♦ Instrumentar, operar, controlar y evaluar los sistemas de desarrollo profesional de carrera del personal de apoyo y asistencia a la educación que se establezcan en la Secretaría, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.4.2 Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros

Misión

Administrar y coordinar el proceso presupuestario del sector educativo para que las unidades administrativas y órganos desconcentrados, así como sus entidades sectorizadas, cuenten con los recursos financieros en tiempo y forma, a fin de que cumplan con sus objetivos y se facilite el seguimiento del gasto y la rendición de cuentas.

Funciones

- ♦ Analizar y, en su caso, determinar y tramitar las adecuaciones presupuestarias procedentes;
- ♦ Proporcionar a la Dirección General de Evaluación de Políticas y a la Dirección General de Planeación y Estadística Educativa la información necesaria, incluyendo el número y tipo de adecuaciones presupuestarias realizadas, para evaluar la inversión de los recursos públicos de la Secretaría;
- ♦ Proponer la normativa, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, de las actividades de la administración de recursos financieros cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades coordinadas sectorialmente, así como difundirlas y verificar su cumplimiento;
- ♦ Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría;
- ♦ Establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- ♦ Difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría; consolidar la información contable y presupuestaria de la misma en términos de las disposiciones aplicables; formular, en lo que compete a la Secretaría, los reportes financieros necesarios para la integración de la Cuenta Pública, y atender los requerimientos de información periódica de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las instancias de fiscalización respectivas;
- ♦ Conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras, las unidades administrativas de la Secretaría responsables del ejercicio presupuestal y la información que se deba rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a cualquier otra instancia competente;
- ♦ Verificar de manera previa a su pago que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones que lo regulan;
- ♦ Conciliar los resultados de las cuentas bancarias abiertas para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría;

- ♦ Autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal de la Secretaría en favor de dependencias, entidades paraestatales y, en general, terceros que acrediten derecho a su recepción;
- ♦ Presentar para la aprobación del Oficial Mayor los oficios de liberación de inversión de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados;
- ♦ Asesorar a los titulares de las unidades responsables en asuntos relacionados con las materias contables y de administración presupuestal;
- ♦ Desarrollar y coordinar las actividades de programación del presupuesto y gasto de la Secretaría destinado a los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto;
- ♦ Expedir, de conformidad con las políticas que determine el Secretario y las disposiciones jurídicas aplicables, lineamientos para la elaboración del programa del anteproyecto de presupuesto anual del sector educativo y las transferencias a las entidades federativas;
- ♦ Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la programación del presupuesto y gasto del sector educativo, y coordinar el proceso que permita definir los indicadores de desempeño respectivos;
- ♦ Proponer al Oficial Mayor, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, las prioridades del sector educativo y las políticas que señale el Secretario, lineamientos para la elaboración de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, que incluyan el gasto en actividades, programas y proyectos educativos especiales y las transferencias a las entidades federativas;
- ♦ Integrar los anteproyectos de presupuesto global y del programa de inversión y obra pública del sector educativo, conjuntamente con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las entidades paraestatales sectorizadas;
- ♦ Gestionar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación de los anteproyectos de presupuesto de la Secretaría y sus órganos desconcentrados, así como los de las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;
- ♦ Proponer a las unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados y a las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo, criterios y prioridades para la orientación del gasto público en los diferentes tipos, niveles y modalidades del servicio educativo;
- ♦ Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.4.3 Dirección General de Innovación, Calidad y Organización

Misión

Conducir a la gestión para resultados en la Secretaría que contribuya al acceso de los mexicanos a una educación de calidad.

Funciones

- ♦ Proponer y aplicar las estrategias, los lineamientos y los criterios técnicos a que deberán sujetarse las unidades administrativas de la Secretaría, en relación con los programas de modernización, calidad total, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción;
- ♦ Difundir entre las unidades administrativas de la Secretaría y en sus órganos desconcentrados los programas, políticas y criterios técnicos en materia de calidad, innovación y modernización administrativa;

- ♦ Promover, coordinar y dar seguimiento a las acciones para la calidad total, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría y sus órganos desconcentrados, de conformidad con la normatividad aplicable;
- ♦ Promover que las unidades administrativas de la Secretaría establezcan, difundan y mejoren progresivamente estándares de calidad de los servicios que brindan;
- ♦ Contribuir a la implantación y observancia del código de ética de los servidores públicos de la Secretaría;
- ♦ Proponer e impulsar el establecimiento de prácticas administrativas que contribuyan a prevenir actos de corrupción;
- ♦ Verificar y evaluar la observancia de los programas, las políticas y los criterios técnicos en materia de innovación, calidad total, modernización, mejora de procesos, desregulación, ahorro, transparencia y combate a la corrupción en la Secretaría;
- ♦ Desarrollar investigaciones en materia de innovación y calidad para determinar las mejores prácticas aplicables en el ámbito de la Secretaría;
- ♦ Difundir los procesos de cambio exitosos entre las unidades administrativas que integran la Secretaría y el marco metodológico utilizado en los mismos;
- ♦ Impulsar el proceso de mejora continua y coordinar los mecanismos y acciones que permitan captar la opinión de la ciudadanía sobre los programas y servicios a cargo de la Secretaría;
- ♦ Promover y desarrollar proyectos que generen recursos para financiar estrategias de innovación y calidad, de acuerdo con las normas aplicables;
- ♦ Proponer y dar seguimiento a un sistema de desempeño basado en resultados, en coordinación con la Dirección General de Personal;
- ♦ Formular y proponer lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos técnicos para autorizar las modificaciones organizacionales de la Secretaría y de los órganos desconcentrados;
- ♦ Formular y proponer la metodología y los lineamientos administrativos y técnicos que se requieran para la elaboración, actualización y difusión de los manuales de organización específicos, de procedimientos y demás documentos administrativos relativos al mejor funcionamiento de la Secretaría y supervisar su aplicación adecuada;
- ♦ Formular y proponer al Oficial Mayor el establecimiento, modificación o derogación de los lineamientos, normas, procedimientos e instrumentos para regular los estudios, la verificación y evaluación de las estructuras organizacionales, puestos, procesos y servicios que sean competencia de la Secretaría;
- ♦ Proponer y dirigir los estudios y proyectos de desarrollo administrativo que se consideren estratégicos;
- ♦ Dictaminar y validar técnicamente las propuestas de modificación organizacional de las unidades administrativas, órganos desconcentrados y entidades coordinadas, así como en su caso, gestionar su autorización;
- ♦ Llevar el registro de la estructura orgánica de la Secretaría y de los manuales de organización y de procedimientos autorizados;
- ♦ Integrar y difundir el Manual de Organización General de la Secretaría;
- ♦ Apoyar a órganos desconcentrados de la Secretaría, así como a los planteles dependientes de ésta en la elaboración y actualización permanente de sus manuales de organización y de procedimientos;
- ♦ Verificar y evaluar las estructuras organizacionales, puestos, procesos y servicios de los servidores públicos y unidades administrativas, incluidos los correspondientes al órgano interno de control, a que se refiere el artículo 2o. del reglamento interior de la Secretaría;
- ♦ Promover, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, la descentralización de los trámites y servicios hacia las entidades federativas, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.4.4 Dirección General de Recursos Materiales y Servicios

Misión

Planear, organizar, ejecutar, controlar y evaluar la contratación de bienes y servicios; mantener y conservar los bienes inmuebles; prestar los servicios generales de seguridad y protección civil; y llevar el inventario de los bienes muebles e inmuebles.

Funciones

- ♦ Proponer normas para regular las actividades de administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, difundir las vigentes y verificar su cumplimiento;
- ♦ Analizar las requisiciones, evaluar los programas y presupuesto de adquisiciones elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría, y verificar su correcta ejecución;
- ♦ Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Participar en los subcomités de adquisiciones, arrendamientos y servicios que se creen en los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- ♦ Llevar el inventario de los bienes muebles de la Secretaría y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a su afectación y destino final;
- ♦ Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados y destinados a la Secretaría;
- ♦ Propiciar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental destinado a la labor educativa y administrativa;
- ♦ Prestar los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, taller de automotores, transportes, vigilancia y demás que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como mantener asegurados sus bienes;
- ♦ Conservar, reparar, mantener y adaptar los edificios destinados a labores administrativas de la Secretaría;
- ♦ Supervisar el establecimiento y operación de los servicios de seguridad en las unidades administrativas de la Secretaría, así como proponer las medidas que resulten conducentes;
- ♦ Coordinar el establecimiento y operación de los programas de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría y asesorar en la materia a los planteles en que se imparte educación de los tipos medio superior y superior, así como a las entidades del sector educativo;
- ♦ Tramitar, en coordinación con la Unidad de Asuntos Jurídicos, los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de la Secretaría, así como realizar los trámites necesarios ante las autoridades competentes y las instituciones respectivas para recuperar las garantías otorgadas por proveedores y contratistas;
- ♦ Vigilar que las obras de construcción, reparación, adaptación o mantenimiento se realicen conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.4.5 Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Misión

Fortalecer el desarrollo y uso de sistemas computarizados, que permitan el eficaz desempeño de las funciones de la Secretaría a través de la automatización de los procesos sustantivos y administrativos, que faciliten la planeación, ejecución y evaluación de las actividades de la dependencia y aseguren la continuidad de los servicios informáticos y de telecomunicaciones de la Secretaría a través del soporte oportuno y eficiente de los usuarios de las tecnologías de información, así como planear y coordinar la modernización y construcción de la infraestructura tecnológica que de soporte a los servicios de comunicación de voz, datos e imagen de la dependencia.

Funciones

- ♦ Diseñar, desarrollar y establecer una arquitectura de sistemas de información que facilite los procesos de automatización, asimilación, uso y explotación de manera electrónica de la información generada por las unidades administrativas de la Secretaría, y proporcionar al personal de éstas la capacitación correspondiente;
- ♦ Proponer al Oficial Mayor para su aprobación, políticas, programas, estrategias, acciones, criterios y procedimientos para el uso, incorporación, adopción, adquisición, contratación, aprovechamiento y seguridad que en materia de tecnologías de la información y comunicaciones deberán observar las unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Planear, desarrollar y, en su caso, habilitar la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Promover en las unidades administrativas de la Secretaría, el desarrollo e implementación de proyectos que incorporen tecnologías de la información y comunicaciones para la modernización, el desarrollo administrativo, la mejora de la gestión, la descentralización de funciones y la sistematización de trámites;
- ♦ Apoyar a las unidades administrativas de la Secretaría que realicen funciones en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, así como asesorar en dicha materia a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- ♦ Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, cuando proceda, dictamen para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas y, en su caso, emitir opinión en la materia a los órganos desconcentrados de la Secretaría;
- ♦ Proporcionar bienes y servicios de tecnologías de la información y comunicaciones a las unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Evaluar y fomentar proyectos orientados a la optimización del gasto y la inversión en materia de tecnologías de la información y comunicaciones en las unidades administrativas de la Secretaría, así como coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que proporcionen servicios de tecnologías de la información y comunicaciones, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite a la Secretaría un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas;
- ♦ Identificar y administrar los riesgos en materia de seguridad de las tecnologías de la información y comunicaciones, e implementar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, las medidas que resulten necesarias para su salvaguarda, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.5 Unidad de Planeación y Evaluación de Políticas Educativas**Misión**

Establecer un sistema nacional de planeación, evaluación, información e indicadores de política educativa que mejore las condiciones para llevar a cabo la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional, así como su evaluación.

Funciones

- ♦ Realizar, previo acuerdo con el Secretario, las acciones inherentes a la planeación global del sistema educativo nacional, así como a la evaluación de dicha planeación;
- ♦ Desarrollar, integrar y difundir la información necesaria para la planeación y evaluación del sector educativo y establecer los indicadores respectivos;

- ♦ Coordinar, en consulta con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como de las entidades del sector educativo, la planeación y evaluación de políticas y programas de carácter estratégico, incluyendo aquellas dirigidas a los educandos y docentes;
- ♦ Desarrollar y coordinar el Sistema Nacional de Evaluación Educativa en consulta con las entidades federativas, así como con las entidades especializadas y las unidades administrativas competentes;
- ♦ Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Unidad, conforme a las instrucciones del Secretario;
- ♦ Auxiliar al Secretario en la coordinación de las acciones de radiodifusión y televisión educativa, así como en lo relativo a la coordinación de las entidades dedicadas a dichas actividades;
- ♦ Evaluar el ejercicio del presupuesto, en coordinación con la Dirección General de Presupuesto y Recursos Financieros, en lo referente a la ejecución de los programas y políticas educativas;
- ♦ Proponer al Secretario los anteproyectos de tratados, acuerdos interinstitucionales, acuerdos y bases de coordinación con las entidades federativas y municipios, así como de convenios con los sectores social y privado, en los asuntos de su competencia;
- ♦ Proponer al Secretario la delegación de facultades en funcionarios subalternos en asuntos de su competencia;
- ♦ Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de conformidad con las instrucciones del Secretario;
- ♦ Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas o le correspondan por suplencia;
- ♦ Proponer los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;
- ♦ Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritos a la Unidad;
- ♦ Regular, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, el padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, así como regular, coordinar y operar el registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos;
- ♦ Establecer, con la participación de las entidades federativas, las instancias especializadas competentes, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría, el Sistema Nacional de Información Educativa;
- ♦ Definir, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, los mecanismos de ingreso y promoción al servicio docente y de administración escolar;
- ♦ Coordinar con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las entidades paraestatales competentes, la planeación y evaluación de políticas y programas en materia de equidad de género, no violencia e inclusión de personas con discapacidad en el sistema educativo nacional, y
- ♦ Las demás que las disposiciones aplicables le confieran, las que le encomiende el Secretario y las que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal, deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

1.5.1 Dirección General de Planeación y Estadística Educativa

Misión

Contribuir a crear las condiciones para proporcionar servicios educativos de calidad y equidad y fomentar el desarrollo cultural, científico, tecnológico y del deporte de la Nación, mediante la coordinación del proceso general de planeación de la Secretaría y del sector educativo en su conjunto. Llevar a cabo el seguimiento y evaluación del programa sectorial, la integración y operación del padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, el desarrollo del Sistema Nacional de Información Educativa y la divulgación de la información estadística, geográfica y registral del sistema educativo nacional.

Funciones

- ♦ Desarrollar y coordinar las actividades de planeación de la Secretaría para los diversos niveles, tipos y modalidades de educación, así como del sector educativo en su conjunto;
- ♦ Proponer lineamientos y coordinar la elaboración, actualización y seguimiento del Programa Sectorial de Educación, en los términos que establezcan la Ley de Planeación, la Ley General de Educación y el Plan Nacional de Desarrollo, en coordinación con las unidades administrativas competentes y con la participación de las autoridades de las entidades federativas, sectores sociales involucrados en la educación y la sociedad en general, así como coordinar la elaboración del informe de labores de la Secretaría;
- ♦ Apoyar y, cuando corresponda, coordinar la elaboración de programas institucionales, regionales, estatales y especiales del sector educativo, a solicitud de los interesados y por instrucciones del Secretario;
- ♦ Elaborar y, en su caso, conducir el desarrollo de estudios prospectivos que permitan anticipar los escenarios y las necesidades de desarrollo del sistema educativo nacional en sus diversos tipos, niveles y modalidades;
- ♦ Elaborar los informes oficiales que deba rendir el Secretario;
- ♦ Contribuir al desarrollo y coordinación de un sistema nacional de planeación integrado por las Subsecretarías, los órganos desconcentrados, instituciones y entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo y realizar consultas periódicas con el Consejo Consultivo de Planeación y Política Educativa, el Consejo Nacional de Participación Social, el Consejo Nacional de Autoridades Educativas, el Consejo para el Seguimiento del Compromiso Social para la Calidad de la Educación y las entidades especializadas en evaluación educativa;
- ♦ Coordinar y operar, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y los órganos desconcentrados del sector educativo, el padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares;
- ♦ Operar y evaluar el Sistema Nacional de Información Educativa, a fin de proporcionar elementos para apoyar la toma de decisiones de las autoridades educativas federal y locales;
- ♦ Promover el uso de los datos derivados del Sistema Nacional de Información Educativa entre todos los actores que intervienen en la conformación de este sistema, así como entre la sociedad en general;
- ♦ Establecer la coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y otras instancias especializadas, nacionales e internacionales, para la obtención y uso sistemático de la información estadística, geográfica y censal que permita integrar el Sistema Nacional de Información Educativa de manera congruente con las diversas fuentes de información estadística nacional;
- ♦ Establecer lineamientos y coordinar la difusión de información, estadística e indicadores del sector educativo;
- ♦ Proponer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, primaria y secundaria, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- ♦ Evaluar de manera sistemática y permanente, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales competentes, el cumplimiento de las políticas, objetivos, programas, proyectos, actividades y compromisos establecidos en el programa sectorial, así como el impacto de los mismos, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.5.2 Dirección General de Evaluación de Políticas

Misión

Dirigir el proceso de integración y desarrollo del sistema nacional de evaluación educativa y los mecanismos de ingreso y promoción al servicio docente, que permita evaluar la educación en el ámbito nacional, incluidas las políticas, programas y proyectos establecidos en el programa sectorial de educación y que propicie y fortalezca la cultura de la evaluación y la mejora de la calidad de la educación.

Funciones

- ♦ Evaluar de manera sistemática y permanente, en coordinación con las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y las entidades paraestatales competentes, el desarrollo del sistema educativo nacional;
- ♦ Desarrollar y coordinar, con las unidades administrativas y los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como con las instancias especializadas competentes, mecanismos de evaluación de la calidad y eficacia del sistema educativo nacional, incluyendo aquellos dirigidos a los educandos y docentes;
- ♦ Evaluar la correcta inversión de recursos públicos que haga la Secretaría, así como los resultados de las políticas y actividades a los que hayan sido asignados y, en su caso, proponer las medidas correctivas conducentes;
- ♦ Proponer, en coordinación con las instancias competentes, la política nacional de evaluación educativa;
- ♦ Contribuir al desarrollo y coordinación del sistema nacional de evaluación educativa;
- ♦ Proponer, en coordinación con las instancias que correspondan, la política de participación nacional en los programas y estudios de carácter internacional orientados a la determinación y uso de información estadística y de indicadores educativos;
- ♦ Analizar, en coordinación con las autoridades educativas locales, el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación y las demás instancias especializadas y unidades administrativas competentes, los criterios para la evaluación de los programas educativos, los procedimientos e instrumentos necesarios a fin de obtener los parámetros que permitan valorar el rendimiento escolar individual, por materia, grado, nivel y tipo educativo, así como el correspondiente al desempeño docente, contribuyendo, en caso necesario, a su desarrollo y aplicación;
- ♦ Proponer, en coordinación con las entidades paraestatales, las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, los lineamientos generales de evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar;
- ♦ Proponer las políticas, prioridades, programas y medidas de acción de carácter estratégico que pudieran derivarse de la evaluación del desarrollo educativo nacional, incluyendo las relativas al financiamiento, la certificación y acreditación de la calidad y la búsqueda de alternativas de educación continua y no escolarizada;
- ♦ Operar, con la participación de las entidades federativas, las entidades paraestatales, las unidades administrativas y órganos desconcentrados del sector educativo, los mecanismos de ingreso y promoción al servicio docente, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.5.3 Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación

Misión

Promover una administración escolar que apoye la labor educativa, facilitando la participación de los particulares en la prestación de los servicios educativos en todos sus tipos, niveles y modalidades; el tránsito de los educandos en el sistema educativo nacional, mediante políticas que agilicen las resoluciones de la autoridad en materia de revalidación y equivalencias de estudios; la acreditación de los conocimientos adquiridos de manera autodidacta, por la experiencia laboral o con base en el régimen de certificación referido a la formación para el trabajo, y el otorgamiento de becas.

Funciones

- ♦ Acreditar y certificar, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales del sector de la Secretaría y autoridades educativas locales competentes, los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados que procedan;
- ♦ Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, a los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas adquiridos a través del sistema educativo nacional, en coordinación con las unidades administrativas y entidades paraestatales del sector educativo y verificar su cumplimiento. Las normas de control escolar podrán incluir entre otras, la medición de habilidades de lectura, así como la medición de aquellas habilidades que resulten relevantes en cada nivel y grado escolar;
- ♦ Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos, parciales o terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta, a través de la experiencia laboral o de otros procesos educativos;
- ♦ Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo que se determine de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;
- ♦ Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y las autoridades educativas locales;
- ♦ Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación en aquellos casos en que dicha atribución no esté encomendada a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Substanciar el procedimiento y emitir las resoluciones que revoken o retiren la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respecto de los casos señalados en la función anterior;
- ♦ Proponer las normas y criterios generales que regulen un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias que facilite el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;
- ♦ Otorgar revalidación y equivalencia de estudios cuando dicha atribución no esté encomendada a otras unidades administrativas de la Secretaría;
- ♦ Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos que se realicen en los planteles particulares incorporados al sistema educativo nacional que estén gestionando su incorporación a éste o que, sin estar incorporados, deban cumplir las disposiciones de la propia Ley y, en su caso, imponer las sanciones procedentes, cuando dicha atribución no esté encomendada a otra unidad administrativa;
- ♦ Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento por parte de los particulares de los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial, así como de las medidas que establece la Ley General de Educación para su impartición;
- ♦ Proponer lineamientos generales conforme a los cuales los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría deban proporcionar becas;
- ♦ Operar programas de becas oficiales cuando dicha atribución no esté encomendada a otra unidad administrativa de la Secretaría;
- ♦ Proponer, de conformidad con las unidades administrativas competentes, las bases de coordinación que deban suscribirse entre la Secretaría y otras dependencias de la Administración Pública Federal para la formulación de los planes y programas de estudio de las instituciones educativas establecidas por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de dichas dependencias;
- ♦ Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;

- ♦ Evaluar e interpretar las normas en materia de autorización y de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;
- ♦ Evaluar e interpretar las normas en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a sus organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;
- ♦ Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas particulares que funcionen con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría;
- ♦ Coadyuvar a la conformación y operación del padrón nacional de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares, así como del registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos, en coordinación con las autoridades educativas locales, así como las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;
- ♦ Contribuir al desarrollo y coordinación del Sistema Nacional de Información Educativa, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.5.4 Dirección General de Televisión Educativa

Misión

Brindar opciones para que todas las personas en México puedan ejercer su derecho a la educación, a través de medios electrónicos que permitan el acceso a la educación en regiones de mayor rezago educativo.

Funciones

- ♦ Proponer políticas y normas para promover planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la comunicación y la informática educativa, tendientes a la ampliación y el mejoramiento de los servicios educativos en los diferentes tipos, niveles y modalidades de la educación;
- ♦ Proponer y promover normas y políticas para el desarrollo de planes, programas y proyectos orientados al desarrollo de la educación a distancia, en coordinación con las unidades administrativas o entidades competentes;
- ♦ Participar en la gestión de recursos para el apoyo de entidades especializadas que operan en el campo de la comunicación y la informática educativa;
- ♦ Proponer políticas para la coordinación de programas y proyectos desarrollados por las unidades administrativas y las entidades especializadas competentes en el campo de la comunicación y la informática educativas;
- ♦ Proponer y promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes, normas y políticas orientadas al desarrollo de planes, programas y proyectos para preservar, sistematizar y facilitar el aprovechamiento del acervo de materiales educativos de carácter audiovisual producidos con recursos públicos para los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación;
- ♦ Realizar investigaciones y evaluaciones en coordinación con la Dirección General de Evaluación de Políticas para contribuir al desarrollo de la comunicación y a la informática educativa en los distintos tipos, niveles y modalidades de la educación;
- ♦ Promover la capacitación de profesionales de la producción audiovisual en el uso de los medios audiovisuales para fines educativos;
- ♦ Promover y asesorar el desarrollo de programas y proyectos de capacitación de docentes para la aplicación de los recursos audiovisuales con que se cuente en los distintos tipos, niveles y modalidades educativos, y en coordinación con las unidades administrativas competentes;

- ♦ Desarrollar, en coordinación con unidades administrativas de la Secretaría y entidades competentes, los programas, proyectos y actividades de producción audiovisual que le sean requeridos y, en su caso, brindar servicios de apoyo para el uso de los recursos audiovisuales de carácter educativo que de ellos se deriven;
- ♦ Administrar y supervisar el funcionamiento y asesorar el mantenimiento y operación de la “Red Edusat”, en coordinación con las unidades administrativas competentes, considerando la opinión de las autoridades educativas locales en materia de diseño, programación y transmisión de canales de televisión;
- ♦ Atender los requerimientos de televisión y audiovisuales que en materia educativa indique el Secretario;
- ♦ Atender y desarrollar las iniciativas que emprenda la Secretaría en materia de educación a distancia;
- ♦ Impulsar la aplicación de nuevas tecnologías y el aprovechamiento de material audiovisual en el sistema educativo nacional;
- ♦ Diseñar y establecer sistemas de distribución de producciones audiovisuales educativas;
- ♦ Asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría y entidades agrupadas en el sector educativo en el desarrollo de programas y proyectos de innovación en materia de comunicación educativa, así como en la aplicación de tecnologías audiovisuales;
- ♦ Expedir licencias a los locutores, cronistas y comentaristas de la radio y televisión, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

1.5.5 Coordinación Nacional de Carrera Magisterial

Misión

Diseñar, implementar, difundir y controlar los procesos para asegurar que el estímulo se otorgue a los docentes de educación básica que obtengan los más altos puntajes en el sistema de evaluación y conforme a la normatividad vigente; además de realizar estudios e investigaciones para orientar la toma de decisiones.

Funciones

- ♦ Coordinar la participación de la Secretaría en el seno de la Comisión Nacional de Carrera Magisterial y orientar dicha participación a la consecución de los objetivos del Programa Nacional de Carrera Magisterial y al fortalecimiento de su operación con estricto apego a la normatividad que lo rige;
- ♦ Elaborar y proponer a la Comisión Nacional de Carrera Magisterial para su análisis y aprobación, en su caso, proyectos que fortalezcan el desarrollo y la normativa del Programa, así como la distribución equitativa de los recursos asignados para la incorporación y promoción en cada etapa;
- ♦ Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la profesionalización de los docentes a través de cursos de actualización y capacitación, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas, así como el mejoramiento de los procedimientos de evaluación de la preparación profesional de los docentes y del aprovechamiento escolar de los alumnos;
- ♦ Comunicar a las autoridades educativas de las entidades federativas el monto autorizado por la Comisión Nacional para la dictaminación de incorporaciones y promociones y verificar, en coordinación con las instancias responsables del Programa en cada entidad, que el recurso se aplique de conformidad con los lineamientos correspondientes;
- ♦ Solicitar a las autoridades educativas de las entidades federativas la información necesaria para llevar a cabo los procesos de seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Carrera Magisterial;
- ♦ Integrar y mantener actualizados los registros de los docentes inscritos, incorporados y promovidos en carrera magisterial;

- ♦ Desarrollar y mantener actualizados, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información y administración para la planeación y programación de la carrera magisterial;
- ♦ Capacitar y asesorar a las Coordinaciones de Carrera Magisterial en las entidades federativas, difundir el marco normativo y los resultados del Programa e intercambiar la información que propicie su mejor desarrollo;
- ♦ Coadyuvar con la Unidad de Asuntos Jurídicos en la substanciación de los procedimientos judiciales y administrativos que se susciten con motivo de las resoluciones que versen sobre incorporaciones o promociones en el Programa Nacional de Carrera Magisterial y, en general, controversias que se presenten en relación con la interpretación y cumplimiento de las normas que rigen dicho Programa, y
- ♦ Las demás que las disposiciones legales y administrativas le confieran y las que le encomiende el Secretario.

Organos Desconcentrados

1.0.8 Consejo Nacional para la Cultura y las Artes

Misión

Impulsar el desarrollo social y humano de los mexicanos a través de la cultura en condiciones de igualdad y equidad de oportunidades a partir de la preservación, creación y difusión del patrimonio cultural y artístico; así como promover las distintas manifestaciones culturales y artísticas de México en el extranjero y contribuir al intercambio cultural con otras naciones.

Funciones

- ♦ Promover y difundir la cultura y las artes;
- ♦ Ejercer, conforme a las disposiciones legales aplicables, las atribuciones que corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes;
- ♦ Coordinar, conforme a las disposiciones legales aplicables, las acciones de las unidades administrativas e instituciones públicas que desempeñan actividades en las materias señaladas en la función anterior, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación;
- ♦ Dar congruencia al funcionamiento y asegurar la coordinación de las entidades paraestatales que realicen funciones de promoción y difusión de la cultura y las artes, inclusive a través de medios audiovisuales de comunicación, agrupadas o que se agrupen en el subsector de cultura de la Secretaría de Educación Pública;
- ♦ Organizar la educación artística, bibliotecas públicas y museos, exposiciones artísticas, y otros eventos de interés cultural;
- ♦ Establecer criterios culturales en la producción cinematográfica, de radio y televisión y en la industria editorial;
- ♦ Fomentar las relaciones de orden cultural y artístico con los países extranjeros, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y decidir, o en su caso opinar sobre el otorgamiento de becas para realizar investigaciones o estudios en estas materias;
- ♦ Planear, dirigir y coordinar las tareas relacionadas en las lenguas y culturas indígenas; fomentar la investigación en estas áreas y promover las tradiciones y el arte popular;
- ♦ Diseñar y promover la política editorial del subsector de cultura y proponer directrices en relación con las publicaciones y programas educativos y culturales para televisión, y
- ♦ Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario Educación Pública.

1.0.8.1 Instituto Nacional de Antropología e Historia**Misión**

Investigar, conservar y difundir el patrimonio arqueológico, antropológico, histórico y paleontológico de la Nación para el fortalecimiento de la identidad y memoria de la sociedad mexicana.

Funciones

- ♦ Aplicar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos en las materias de su competencia, en los términos del artículo 3o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- ♦ Efectuar investigaciones científicas que interesen a la Arqueología e Historia de México, a la Antropología y Etnografía de la población del país;
- ♦ Otorgar los permisos y dirigir las labores de restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos que efectúen las autoridades de los Estados y municipios, en los términos del artículo 7o. de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas;
- ♦ Proponer a la autoridad competente, la expedición de reglamentos que contengan normas generales y técnicas para la conservación y restauración de zonas y monumentos arqueológicos, históricos y paleontológicos, que sean aplicados en forma coordinada con los gobiernos estatales y municipales;
- ♦ Proponer al Secretario de Educación Pública la celebración de acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, tendientes a la mejor protección y conservación del patrimonio histórico, arqueológico y paleontológico de la Nación y del carácter típico y tradicional de las ciudades y poblaciones;
- ♦ Promover, conjuntamente con los gobiernos de los Estados y los municipios, la elaboración de manuales y cartillas de protección del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, en su ámbito territorial, que adecuen los lineamientos nacionales de conservación y restauración a las condiciones concretas del Estado y del municipio;
- ♦ Efectuar investigaciones científicas en las disciplinas antropológicas, históricas y paleontológicas, de índole teórica o aplicadas a la solución de los problemas de la población del país y a la conservación y uso social del patrimonio respectivo;
- ♦ Realizar exploraciones y excavaciones con fines científicos y de conservación de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos del país;
- ♦ Identificar, investigar, recuperar, rescatar, proteger, restaurar, rehabilitar, vigilar y custodiar en los términos prescritos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, los respectivos monumentos y zonas, así como los bienes muebles asociados a ellos;
- ♦ Investigar, identificar, recuperar y proteger las tradiciones, las historias orales y los usos, como herencia viva de la capacidad creadora y de la sensibilidad de todos los pueblos y grupos sociales del país;
- ♦ Proponer al Ejecutivo Federal las declaratorias de zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de restos paleontológicos, sin perjuicio de la facultad del Ejecutivo para expedirlas directamente;
- ♦ Llevar el registro público de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y de los restos paleontológicos;
- ♦ Establecer, organizar, mantener, administrar y desarrollar museos, archivos y bibliotecas especializados en los campos de su competencia señalados en su Ley Orgánica;
- ♦ Formular y difundir el catálogo del patrimonio histórico nacional, tanto de los bienes que son del dominio de la Nación, como de los que pertenecen a particulares;
- ♦ Formular y difundir el catálogo de las zonas y monumentos arqueológicos e históricos y la carta arqueológica de la República;

- ♦ Publicar obras relacionadas con las materias de su competencia y participar en la difusión y divulgación de los bienes y valores que constituyen el acervo cultural de la Nación, haciéndolos accesibles a la comunidad y promoviendo el respeto y uso social del patrimonio cultural;
- ♦ Impulsar, previo acuerdo del Secretario de Educación Pública, la formación de consejos consultivos estatales para la protección y conservación del patrimonio arqueológico, histórico y paleontológico, conformados por instancias estatales y municipales, así como por representantes de organizaciones sociales, académicas y culturales que se interesen en la defensa de este patrimonio;
- ♦ Impartir enseñanza en las áreas de Antropología e Historia, conservación, restauración y museografía, en los niveles de técnico-profesional, profesional, de postgrado y de extensión educativa, y acreditar estudios para la expedición de los títulos y grados correspondientes;
- ♦ Autorizar, controlar, vigilar y evaluar, en los términos de la legislación aplicable, las acciones de exploración y estudio que realicen en el territorio nacional misiones científicas extranjeras;
- ♦ Realizar de acuerdo con la Secretaría de Relaciones Exteriores, los trámites necesarios para obtener la devolución de los bienes arqueológicos o históricos que estén en el extranjero, y
- ♦ Las demás que las leyes de la República le confieran.

1.0.8.2 Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura

Misión

Preservar y difundir el patrimonio artístico nacional, promover la creación de las artes e impulsar la educación e investigación artísticas, con la participación de los tres niveles de gobierno y de la sociedad para mejorar la calidad de vida de los mexicanos.

Funciones

- ♦ Cultivar, fomentar y estimular la creación e investigación de las bellas artes en las ramas de la música, las artes plásticas, las artes dramáticas y la danza, las bellas letras en todos sus géneros y la arquitectura;
- ♦ Organizar y desarrollar la educación profesional en todas las ramas de las bellas artes; de la educación artística y literaria comprendida en la educación general que se imparte en los establecimientos de enseñanza preescolar, primaria, de segunda enseñanza y normal. Para la coordinación, planeación, organización y funcionamiento de la finalidad a que se contrae la presente función, se creará un Consejo Técnico Pedagógico como órgano del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, que bajo la presidencia de su director se integrará con representantes de las dependencias técnicas correspondientes de la Secretaría de Educación Pública y con representantes de las dependencias también técnicas del propio Instituto;
- ♦ Fomentar, organizar y difundir las Bellas Artes, inclusive las bellas letras, por todos los medios posibles y orientada esta última hacia el público en general y en especial hacia las clases populares y la población escolar;
- ♦ Estudiar y fomentar la televisión aplicada a la realización, en lo conducente, de las finalidades del Instituto, y
- ♦ Las demás que en forma directa o derivada le correspondan en los términos de su Ley Orgánica y de las que resultaren aplicables.

1.0.8.3 Radio Educación

Misión

Producir, transmitir y promover una programación de calidad que contribuya a la construcción de la ciudadanía y a fomentar el diálogo intercultural, con base en los valores de diversidad cultural, inclusión, convivencia democrática, libertad de expresión, responsabilidad y ética informativa para un mundo abierto.

Funciones

- ♦ Operar las emisoras XEEP y XEPPM, que corresponden respectivamente a las bandas de amplitud modulada y onda corta, de cuyos permisos es titular la Secretaría de Educación Pública, así como las demás frecuencias que se le asignen;
- ♦ Diseñar, producir, evaluar y difundir la programación de sus contenidos de acuerdo a su plan de trabajo y a la normatividad vigente en la materia;
- ♦ Integrar y administrar la Fonoteca de Radio Educación;
- ♦ Proveer asistencia técnica y de producción radiofónica a las emisoras no lucrativas del país que así lo soliciten;
- ♦ Difundir programas de información y análisis;
- ♦ Promover la investigación científica y técnica en materia de radiodifusión, y
- ♦ Las demás afines a las funciones anteriores, que le encomiende el Secretario.

1.1.6 Instituto Politécnico Nacional**Misión**

Generar, aplicar, difundir y transmitir el conocimiento científico y tecnológico, para contribuir al desarrollo económico, social y político de la Nación para formar integralmente profesionales en los niveles medio superior, superior y posgrado, realizando investigaciones y extendiendo a la sociedad sus resultados, con calidad, responsabilidad, ética, tolerancia y compromiso social.

Funciones

- ♦ Adoptar la organización administrativa y académica que estime conveniente, de acuerdo con los lineamientos generales previstos en su Ley Orgánica;
- ♦ Planear, ejecutar y evaluar sistemáticamente sus actividades;
- ♦ Impartir educación de tipo medio superior, de licenciatura, maestría y doctorado, cursos de capacitación técnica y de actualización, especialización y superación académicas, en sus modalidades escolar y extraescolar, y establecer opciones terminales previas a la conclusión de cada tipo educativo;
- ♦ Establecer y desarrollar los medios y procedimientos que permitan a los estudiantes incorporarse a los programas de investigación científica y tecnológica;
- ♦ Organizar sus planes y programas de estudio mediante la creación de una estructura académica flexible, que permita al educando, en cualquier tiempo y nivel de estudios, incorporarse al sistema productivo del país;
- ♦ Revalidar y reconocer estudios y establecer equivalencias en relación con los tipos educativos que imparta;
- ♦ Expedir constancias, certificados de estudio y otorgar diplomas, títulos profesionales y grados académicos;
- ♦ Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, Estados y Municipios que lo soliciten, en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para la solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la actividad tecnológica en lo general;
- ♦ Promover la creación de industrias y servicios que lo vinculen al sistema nacional de producción y le permitan coadyuvar al desarrollo de la comunidad;
- ♦ Participar en la constitución de asociaciones, sociedades y patronatos que tengan por objeto impulsar el desarrollo de sus actividades y en la coordinación de las personas físicas o morales que contribuyan a la realización de las finalidades del Instituto;

- ♦ Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas de interés para la comunidad politécnica y para la sociedad en general;
- ♦ Patrocinar y organizar la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias, concursos y otros eventos de carácter educativo, científico, tecnológico, cultural y deportivo;
- ♦ Promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico;
- ♦ Estimular a su personal para que participe en la elaboración de material didáctico, libros de texto y obras técnicas, científicas y culturales;
- ♦ Capacitar y procurar el mejoramiento profesional de su personal docente, técnico y administrativo;
- ♦ Establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva y, mediante convenios especiales, los del Estado y de los particulares, para la extensión de sus servicios educativos, de difusión de la cultura y de información;
- ♦ Promover el intercambio científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales;
- ♦ Establecer comunicación permanente con sus egresados y promover su participación en las actividades del Instituto, para afirmar su vinculación con la comunidad politécnica;
- ♦ Organizar el servicio social que deben prestar sus alumnos y pasantes, mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente, con programas unidisciplinarios y multidisciplinarios;
- ♦ Contribuir por medio del servicio social al mejoramiento de los ejidos, comunidades agrarias y zonas marginadas, así como mantener en forma permanente una brigada interdisciplinaria de servicio social, que le permita coadyuvar en el auxilio a la población de las regiones declaradas zonas de desastre;
- ♦ Otorgar becas y otros medios de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad y procedimientos acordados por el Consejo General Consultivo;
- ♦ Otorgar estímulos y recompensas a su personal de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- ♦ Premiar a los estudiantes distinguidos del Instituto que obtengan los más altos promedios de calificaciones y promover y estimular a las asociaciones culturales, deportivas, técnicas y científicas que formen, y
- ♦ Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores funciones y las que se deriven de su Ley Orgánica.

1.1.7 Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México

Misión

Promover y divulgar la historia de México mediante edición de libros; foros académicos, ciclos de conferencias, presentación de publicaciones; cursos abiertos a todo público; consultoría pública y privada; promoción y difusión en exposiciones, medios electrónicos, radio, televisión e internet; participación en ceremonias cívicas oficiales; premios, becas y reconocimientos y el rescate y conservación de materiales documentales, bibliográficos y gráficos.

Funciones

- ♦ Elaborar y publicar trabajos de investigación sobre las principales transformaciones históricas del país;
- ♦ Adquirir materiales bibliográficos, documentales, fotográficos, visuales o sonoros referentes a las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional, para su rescate, custodia, catalogación, consulta, reproducción, publicación y difusión en general;
- ♦ Otorgar distinciones y estímulos a personas físicas y morales que se distingan en el campo del conocimiento histórico relacionado con las revoluciones de México;

- ♦ Organizar exposiciones, mesas redondas, conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación que se relacionen con su objeto;
- ♦ Fungir como órgano de consulta en los estudios, publicaciones y celebraciones de carácter oficial relacionados con la historia de las grandes transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales generadas por las revoluciones que han definido la historia nacional;
- ♦ Coordinar o, en su caso, celebrar convenios de colaboración o de concertación que contribuyan al cumplimiento de su objeto con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, con las entidades federativas y los municipios, así como con instituciones de educación, centros de investigación, asociaciones e instituciones privadas, y con cualquier otra persona moral o física, nacional o extranjera;
- ♦ Celebrar cualquier clase de acto jurídico que permita el cumplimiento de las funciones anteriores, y
- ♦ Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran otras disposiciones jurídicas.

1.1.8 Universidad Abierta y a Distancia de México

Misión

Formar profesionales de calidad en las más diversas áreas del conocimiento y en las diferentes regiones del país, con un espíritu de compromiso social y con valores que respondan a las necesidades de la Nación.

Funciones

- ♦ Impartir estudios del tipo superior, en la modalidad no escolarizada, abierta y a distancia, haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicación;
- ♦ Determinar y aprobar sus planes y programas de estudio;
- ♦ Producir materiales didácticos y de apoyo necesarios para la adecuada impartición de su modelo educativo;
- ♦ Planear, ejecutar y evaluar las actividades académicas garantizando la pertinencia en la formación de sus estudiantes, así como implementar los mecanismos que aseguren la calidad académica, tecnológica y administrativa de sus servicios;
- ♦ Expedir certificados, títulos y grados académicos, y otorgar constancias y diplomas a quienes hayan concluido estudios conforme a sus propios planes y programas de estudios;
- ♦ Realizar y promover estudios e investigaciones para el desarrollo y uso de tecnologías de la información y comunicación, así como el desarrollo de técnicas, contenidos y métodos educativos, en materia de educación abierta y a distancia;
- ♦ Establecer mecanismos que permitan al alumno, en el marco de las disposiciones jurídicas en la materia, la prestación del servicio social, considerando las particularidades de su modelo educativo;
- ♦ Definir y estructurar los esquemas académicos que se requieran para que los estudiantes y profesores realicen estancias escolares, prácticas profesionales, residencias y cualquier otra actividad académica que esté asociada con los programas educativos autorizados;
- ♦ Promover programas de capacitación y actualización de su personal académico, a fin de asegurar su aptitud para cumplir con las funciones docentes, de tutoría, asesoría, diseño de planes, programas y materiales educativos; desarrollo y administración de tecnologías, y otras capacidades necesarias para el cumplimiento de su objeto;
- ♦ Otorgar becas y otros sistemas de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad, nivel académico y procedimientos aprobados por las autoridades de la Universidad;
- ♦ Celebrar convenios y acuerdos con otras instituciones públicas y privadas, nacionales y extranjeras, para la mejor prestación de los servicios educativos a su cargo, así como para promover y desarrollar programas y acciones de cooperación y vinculación con las mismas;

- ♦ Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- ♦ Producir, editar, explotar y difundir obras impresas, digitales, audiovisuales y de cualquier otro tipo, que contribuyan a la divulgación del conocimiento científico, tecnológico, humanístico y de la cultura;
- ♦ Adquirir, aprovechar, administrar, desarrollar y utilizar las tecnologías de la información y comunicación necesarias para el cumplimiento de su objeto, y
- ♦ Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

1.1.9 Instituto Nacional del Derecho de Autor

Misión

Inscribir obras y contratos, otorgar reservas de derechos al uso exclusivo y salvaguardas a través de su registro para coadyuvar a evitar la piratería, promover la protección y el respeto al derecho de autor en el ámbito nacional e internacional, en los términos que establece la Ley Federal del Derecho de Autor. Otorgar números ISBN e ISSN que permitan integrar un registro de editores de libros, de publicaciones periódicas, así como de las publicaciones a las que asignen los citados números para conocer la producción editorial nacional.

Funciones

- ♦ Proteger y fomentar el derecho de autor;
- ♦ Promover la creación de obras literarias y artísticas;
- ♦ Llevar el Registro Público del Derecho de Autor;
- ♦ Mantener actualizado su acervo histórico, y
- ♦ Promover la cooperación internacional y el intercambio con instituciones encargadas del registro y protección del derecho de autor y derechos conexos.

1.1.10 Universidad Pedagógica Nacional

Misión

Formar y desarrollar profesionales de la educación, orientados a la generación de conocimientos de acuerdo con las necesidades del país y considerando la diversidad sociocultural, con el propósito de atender la problemática educativa y fomentar la cultura.

Funciones

- ♦ Impartir docencia de tipo superior para la formación de profesionales de la educación;
- ♦ Realizar investigación científica en materia educativa y disciplinas afines, y
- ♦ Difundir los conocimientos relacionados con la educación y la cultura en general.

1.3.6 Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal

Misión

Propiciar una mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje en todos los niveles de educación básica y normal en el Distrito Federal, profesionalizando al magisterio en todos los procesos que garanticen el aprendizaje significativo en los educandos.

Funciones

- ♦ Ejercer las atribuciones que, conforme a la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables, corresponden a la Secretaría de Educación Pública en materia de prestación de los servicios de educación inicial, preescolar, básica -incluyendo la indígena-, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito del Distrito Federal, salvo aquéllas que las disposiciones legales o reglamentarias atribuyan expresamente al Titular de la dependencia;
- ♦ Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

- ♦ Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- ♦ Imponer, en su caso, las sanciones a que se refiere el Capítulo VIII de la Ley General de Educación;
- ♦ Administrar el personal, así como los recursos materiales y presupuestarios que se le asignen, y
- ♦ Las demás que determine el Ejecutivo Federal y las que le confiera el Secretario de Educación Pública.

1.3.7 Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte

Misión

Resolver las controversias en materia deportiva que presenten los miembros del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte o demás participantes, vía apelación, arbitraje o mediación.

Funciones

- ♦ Interpretar en el orden jurídico administrativo los ordenamientos legales y demás disposiciones aplicables para la debida resolución de los asuntos que se sometan a su consideración;
- ♦ Resolver los Recursos de Apelación;
- ♦ Substanciar los procedimientos de arbitraje y amigable composición que se sometan a su consideración;
- ♦ Conceder o negar la suspensión provisional y, en su caso, la definitiva de los actos impugnados, en términos del artículo 39, fracción III de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- ♦ Imponer correcciones disciplinarias y medidas de apremio en términos del artículo 39, fracción IV de la Ley General de Cultura Física y Deporte;
- ♦ Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que sean necesarias para el ejercicio de sus facultades;
- ♦ Elegir de entre sus Miembros Titulares a quien deba suplir, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, las ausencias temporales del Presidente;
- ♦ Dictar los acuerdos, laudos y demás resoluciones que la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, el Reglamento para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, y demás disposiciones establezcan;
- ♦ Expedir las Reglas de Operación y Funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte, con sujeción a lo establecido por la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, el Reglamento para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- ♦ Aprobar el anteproyecto de su presupuesto anual, su programa anual de actividades, su informe anual de actividades, sus estados financieros, su proyecto de estructura organizacional y sus proyectos de manuales de organización y de procedimientos;
- ♦ Aprobar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, las normas, sistemas y procedimientos para la programación, presupuesto y administración integral de sus recursos humanos, financieros y materiales, y
- ♦ Las demás que se deriven de la Ley General de Cultura Física y Deporte, su Reglamento, el Reglamento para la integración y funcionamiento de la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte y de cualquier otra disposición aplicable.

Organo Interno de Control

Al frente del Organo Interno de Control habrá un Titular, quien será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, quien en el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará por los titulares de las áreas de quejas; de responsabilidades; de auditoría interna; y de auditoría de control y evaluación y apoyo al buen gobierno, quienes serán designados en los mismos términos.

México, Distrito Federal, a 28 de noviembre de 2012.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos**.- Rúbrica.

[illegible]

TERCERA SECCION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012, publicadas el 30 de diciembre de 2011, así como sus modificaciones publicadas el 5 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Social.

JOSE ANTONIO MEADE KURIBREÑA, Secretario de Hacienda y Crédito Público; JESUS HERIBERTO FELIX GUERRA, Secretario de Desarrollo Social; JOSE ANGEL CORDOVA VILLALOBOS, Secretario de Educación Pública; SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, y DANIEL HERNANDEZ FRANCO, Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, integrantes del Consejo de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y DANIEL KARAM TOUMEH, Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en los artículos 31, 32, 38 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 9o., 10o. y 11o. del Decreto por el que se crea la Coordinación Nacional del Programa de Educación, Salud y Alimentación como órgano desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 1997, reformado mediante Decreto publicado en el mismo medio de difusión el 6 de marzo de 2002, por el que se amplió el objeto y se modificó la denominación de dicho órgano desconcentrado por el de Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone que la Cámara de Diputados podrá señalar en el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal que corresponda, los programas a través de los cuales se otorguen subsidios, que deberán sujetarse a reglas de operación con el objeto de asegurar que la aplicación de los recursos públicos se realice con eficiencia, eficacia, economía, honradez y transparencia; asimismo, que en el Presupuesto de Egresos se señalarán los criterios generales a los cuales se sujetarán las reglas de operación de los programas;

Que los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, entre ellos el Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y marginación, de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, el Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, mediante acciones que promuevan la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación; protección social y programas asistenciales; el desarrollo regional; la infraestructura social básica y el fomento del sector social de la economía; conforme lo establece el artículo 14 de la Ley General de Desarrollo Social, y tomando en consideración los criterios que propongan las entidades federativas. Los recursos de dichos programas se ejercerán conforme a las reglas de operación emitidas y las demás disposiciones aplicables;

Que en este marco, las dependencias serán responsables de emitir las reglas de operación de los programas que inicien su operación en el ejercicio fiscal siguiente o, en su caso, las modificaciones a aquellas que continúen vigentes, previa autorización presupuestaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y dictamen de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria;

Que el 30 de diciembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012; asimismo, con fecha 5 de julio de 2012 se publicó en el mismo medio, el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

Que el 5 de junio de 2012, mediante el Acuerdo No. 824/05-06-12, el Comité Técnico de la Coordinación Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, en la 67a. Sesión Ordinaria autorizó las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades;

Que mediante oficio número 312.A.-002639-1, de fecha 19 de julio de 2012, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió la autorización presupuestaria correspondiente a las modificaciones a las Reglas de Operación del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, para el ejercicio fiscal 2012, y

Que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, mediante oficio COFEME/12/2306 de fecha 7 de agosto de 2012, emitió el dictamen regulatorio correspondiente, por lo que se ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LAS REGLAS DE OPERACION DEL
PROGRAMA DE DESARROLLO HUMANO OPORTUNIDADES, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012,
PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 30 DE DICIEMBRE DE 2011,
ASI COMO SUS MODIFICACIONES PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL
DE LA FEDERACION DEL 5 DE JULIO DE 2012**

UNICO.- Se modifican el primer y tercer párrafo del numeral 3.2.1. Criterios y Requisitos de Elegibilidad; el séptimo párrafo del numeral 3.4. Metodología de Focalización para la Identificación y Permanencia de los Hogares; el primer párrafo del numeral 3.4.1 Cobertura Total; el tercer párrafo del numeral 3.6.4. Suspensión de los apoyos del Programa; se modifican la segunda, sexta, séptima, octava y décima viñetas y se elimina la décima octava viñeta del primer párrafo del numeral 3.6.4.2 Suspensión de los apoyos monetarios por tiempo indefinido; se adiciona el primer párrafo y se modifican la primera, segunda y tercera viñetas del primer párrafo del numeral 3.6.4.3 Suspensión definitiva de los apoyos monetarios; se modifica el inciso e) del primer párrafo del numeral 4.1.2 Procedimiento de incorporación; se modifican el tercer párrafo, y la segunda, tercera y cuarta viñetas del quinto párrafo del numeral 4.4.3.1; se modifican la primera y segunda viñetas del tercer párrafo del numeral 4.4.3.3. Verificación Permanente de Condiciones Socioeconómicas; se agrega la definición de Garantía de Audiencia, y se modifica la definición de Línea de Verificaciones Permanentes (VPCS) en el Anexo I. Glosario de Términos y Definiciones, para quedar como sigue:

3.2.1. Criterios y Requisitos de Elegibilidad

Las familias elegibles para ingresar o reingresar al Programa son aquellas cuyo ingreso mensual per cápita estimado es menor a la Línea de Bienestar Mínimo (LBM). En el caso del proceso de identificación, la totalidad de los hogares que habitan en localidades consideradas como cobertura total serán elegibles independientemente de su ingreso mensual per cápita estimado, pero estarán sujetas a la validación de servicios de salud y educación, a proporcionar información sobre sus características socioeconómicas y a las prioridades de incorporación establecidas en este numeral.

...

1) ...

2) ...

Asimismo, son elegibles para permanecer en el Programa los hogares cuyo ingreso mensual per cápita estimado sea menor a la LVPCS.

...

...

a) ...

b) ...

3.4. Metodología de Focalización para la Identificación y Permanencia de los Hogares

...

...

...

...

...

...

La incorporación, reincorporación y permanencia de un hogar en el Programa se definen con base en sus condiciones socioeconómicas y demográficas, a través de su ingreso mensual per cápita estimado, a excepción de los hogares que habitan en localidades consideradas como cobertura total, en cuyo caso, la totalidad de las familias serán elegibles para incorporarse al Programa, independientemente de su ingreso mensual per cápita estimado.

...

3.4.1 Cobertura Total

Se entiende por cobertura total que todas las familias de la localidad son elegibles para incorporarse al Programa, independientemente de su ingreso mensual per cápita estimado.

...

• ...

• ...

...

3.6.4. Suspensión de los apoyos del Programa

...

...

La notificación de baja de la familia beneficiaria, deberá contener el motivo, circunstancias y fundamento legal por los cuales se le suspenden los apoyos monetarios, además de especificar el procedimiento que debe seguir la titular para tramitar su reactivación o reincorporación cuando proceda. Para tal efecto los Coordinadores de las Delegaciones del Programa quedan facultados para suscribir la baja una vez que haya sido determinada por la Coordinación Nacional, debiéndose notificar personalmente a la titular beneficiaria y pudiendo ser entregada por el personal operativo adscrito a las Delegaciones del Programa o a través de las vocales de los Comités de Promoción Comunitaria.

...

3.6.4.2. Suspensión de los apoyos monetarios por tiempo indefinido

...

...

- ...
 - Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se confirme que la titular de la familia beneficiaria reciba los apoyos por depósito bancario y no realice ningún movimiento en su cuenta durante dos o más bimestres consecutivos, de acuerdo a la fecha en que la institución liquidadora reporte esta información a la Coordinación Nacional, en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito
 - ...
 - ...
 - ...
 - Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, no pueda comprobarse la veracidad de la certificación del cumplimiento de la corresponsabilidad a los servicios de salud
 - Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se confirme que la familia beneficiaria esté siendo objeto de un procedimiento relacionado con la identidad o patria potestad de los becarios, que requiera revisión por parte de una autoridad judicial o civil
 - Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se concluya que existe una disputa por los apoyos del Programa entre los integrantes de la familia beneficiaria, registrados en el Padrón
 - ...
 - Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se concluya que la titular solidaria de la familia beneficiaria no cumple con los compromisos adquiridos por la titular beneficiaria con los integrantes de la familia beneficiaria
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
 - (se elimina)
 - ...
 - ...
 - ...
 - ...
- ...
- ...
 - ...

...

...

...

...

...

3.6.4.3. Suspensión definitiva de los apoyos monetarios

Los apoyos monetarios se suspenderán de manera definitiva cuando:

- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se concluya que la titular beneficiaria u otro de los miembros del hogar, vendan o canjeen los suplementos alimenticios recibidos del Programa,
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se acredite que la titular beneficiaria u otro de los integrantes del hogar, han presentado documentación falsa o alterada o han pretendido acreditar una situación falsa, para intentar recibir los apoyos monetarios o los de otra familia beneficiaria,
- Previo otorgamiento de la garantía de audiencia, se acredite que la titular beneficiaria u otro de los integrantes del hogar han utilizado el nombre del Programa con fines electorales, políticos, de proselitismo religioso o de lucro,
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

...

- ...
- ...
- ...

...

...

...

...

- ...

...

- ...

...

...

- ...

- ...

...

- ...

...

...

...

...

- ...

- ...

- ...

- ...

4.1.2. Procedimientos de incorporación

...

a) ...

- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...
- ...

b) ...

c) ...

d) ...

e) Se solicita a la titular presentar original y entregar copia fotostática del acta de nacimiento y/o CURP o documento migratorio de cada uno de los integrantes del hogar, pudiendo entregarlas en el mismo evento.

4.4.3.1. Recertificación de familias beneficiarias

...

...

Quedan exentas de ser recertificadas aquellas familias para las cuales el Programa cuente con su información socioeconómica derivada de cualquier otro de sus procesos de recolección de información socioeconómica (Identificación, Reevaluación o LVPCS) siempre y cuando ésta sea del mismo año de inicio del proceso o de atención al rezago.

...

...

- ...
- Clasificar al EDA si tienen ingresos mensuales per cápita estimados iguales o superiores a la LBM pero inferiores a la LVPCS, siempre y cuando exista algún integrante menor de 12 años o alguna integrante menor a 49 años o exista algún integrante entre 12 y 21 años que pueda seguir siendo becario del Programa.
- Causar suspensión por tiempo indefinido si tienen ingresos mensuales per cápita estimados iguales o superiores a la LBM pero inferiores a la LVPCS y no existe algún integrante con las condiciones señaladas en el punto anterior.
- Causar suspensión definitiva si ya no cumplen con los criterios de elegibilidad del Programa, es decir, si tienen ingresos mensuales per cápita estimados mayores o iguales a la LVPCS.

4.4.3.3. Verificación Permanente de Condiciones Socioeconómicas

...

...

- ...
- ...

...

- Permanecer en el Padrón Activo de Beneficiarios recibiendo los apoyos del Programa, si tienen ingresos mensuales per cápita estimados inferiores a la LVPCS;
- Causar baja definitiva si ya no cumplen con los criterios de elegibilidad del Programa, es decir, si tienen ingresos mensuales per cápita estimados mayores o iguales a la LVPCS.

ANEXO I. GLOSARIO DE TERMINOS Y DEFINICIONES.

...

...

Garantía de Audiencia.- Es el derecho de la titular beneficiaria en los casos que prevén las Reglas de Operación, para manifestar lo que a su interés convenga, previo a que la Coordinación Nacional resuelva la suspensión de apoyos, como consecuencia de actos u omisiones en que incurra.

.....

...

...

Línea de Verificaciones Permanentes de las Condiciones Socioeconómicas (LVPCS).- Línea definida por la Coordinación Nacional como el valor monetario en el que un hogar que cuenta con ingresos estimados suficientes para satisfacer la canasta alimentaria, tiene condiciones similares en carencias de rezago educativo, acceso a salud y acceso a alimentación que los hogares cuyos ingresos estimados son inferiores a la Línea de Bienestar Mínimo.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Angel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.**- Rúbrica.- El Coordinador Nacional del Programa de Desarrollo Humano Oportunidades, **Daniel Hernández Franco.**- Rúbrica.- El Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social, **Daniel Karam Toumeh.**- Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

DECRETO por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 1o., 5o., 6o. y 36 Bis de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y 31, 33 y 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 2o.; 70, fracción I, inciso b), primer párrafo; 72, fracción I, inciso b); 149; 151, y se **DEROGAN** la Sección primera y el artículo 71, ambos del CAPÍTULO IX, del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2o.- Para efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Área de control:** Área geográfica en que se ubica el sistema eléctrico coordinado por el centro de control de área respectivo de la Comisión;
- II. **Capacidad de respaldo:** La capacidad que la Comisión se compromete a proporcionar a un permisionario para cubrir sus posibles fallas en la planta generadora de éste, así como salidas parciales o totales de la misma por otra causa;
- III. **Comisión:** La Comisión Federal de Electricidad;
- IV. **Contrato de suministro:** El acuerdo de voluntades por el cual el suministrador, en una relación de coordinación, se obliga a proporcionar energía eléctrica al usuario, a cambio del pago de la tarifa correspondiente;
- V. **Costo total de corto plazo de la energía eléctrica:** Corresponde al costo unitario de la energía eléctrica proveniente de una planta, determinado durante el período de que se trate, incluyendo el costo de los energéticos utilizados, el costo de las externalidades ambientales que se consideren para cada tecnología, de acuerdo con la metodología publicada por la Secretaría y todos los costos variables de operación y mantenimiento en los que dicha planta incurra como resultado de las actividades de generación y transmisión de la energía hasta el punto de interconexión;
- VI. **Costo económico total de largo plazo de la energía eléctrica:** Al costo unitario de la energía eléctrica proveniente de una planta, determinado a lo largo de la vida útil de ésta, incluyendo entre otros los costos de inversión y financieros; el costo de las externalidades ambientales que se consideren para cada tecnología, de acuerdo con la metodología publicada por la Secretaría; el riesgo de construcción; el rendimiento sobre la inversión; los costos de los energéticos utilizados; el costo de los recursos del sector público para obtenerlos y el costo de oportunidad para destinarlos a inversiones alternativas; el incremento en el riesgo derivado de posibles modificaciones del marco regulatorio del sector, y los costos y riesgos de operación y mantenimiento en los que incurra la planta e infraestructura en cuestión, como resultado de las actividades de generación y transmisión de dicha energía hasta el punto de interconexión o hasta la interconexión;
- VII. **Disponibilidad:** Característica que tienen las unidades generadoras de energía eléctrica, de producir potencia a su plena capacidad en el momento preciso en que el despacho de carga se lo demande;
- VIII. **Distribución:** La conducción de energía eléctrica desde los puntos de entrega de la transmisión hasta los puntos de suministro a los usuarios;
- IX. **Emergencia:** Estado del sistema eléctrico en el que se ha interrumpido el servicio o que puede poner en peligro vidas humanas, el servicio o las instalaciones, y que requiere de una acción inmediata;
- X. **Energía eléctrica entregada:** Energía eléctrica medida en el punto de interconexión que un permisionario entrega a la Comisión;

- XI. Especificaciones técnicas del suministrador:** Las normas técnicas, procedimientos, características y requisitos que deben cumplir los equipos, los materiales y las instalaciones que se incorporen al sistema eléctrico nacional, elaboradas por el suministrador y aprobadas por la Secretaría;
- XII. Externalidades Ambientales:** Aquéllas que se manifiestan a través de impactos ambientales, positivos o negativos, generados por la producción o consumo de un bien o por la prestación de un servicio, y por los cuales no se está compensando o retribuyendo el costo total de los daños y beneficios causados por dicho bien o servicio;
- XIII. Factor de disponibilidad:** Es un indicador de la disponibilidad relativa de una unidad generadora en un período determinado, calculado como la diferencia entre la energía máxima que la unidad puede producir y la energía que no llegó a producirse debido a las actividades de mantenimiento, fallas, decrementos de capacidad u otras causas, dividida dicha diferencia entre la energía máxima que la unidad puede producir;
- XIV. Facturación:** Cálculo, en moneda nacional, del consumo de energía eléctrica que el suministrador debe incluir en el aviso-recibo que, para tal efecto, elabore con base en la información contenida en el dispositivo electrónico que presente el usuario en los lugares autorizados por el suministrador, la que se conocerá como facturación en punto de venta, o con base en la información que recabe el suministrador y que remita al usuario a su domicilio o a través de los medios que convengan;
- XV. Generación:** La producción de energía eléctrica a partir de fuentes primarias de energía, utilizando los sistemas y equipos correspondientes;
- XVI. Interconexión:** Conexión eléctrica entre dos áreas de control o entre la instalación de un permisionario y un área de control;
- XVII. Ley:** La Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica;
- XVIII. Mantenimiento:** El conjunto de actividades para conservar las obras e instalaciones en adecuado estado de funcionamiento para la prestación del servicio;
- XIX. Operación:** El conjunto de actividades a cargo del suministrador para generar, transmitir, transformar, distribuir y vender energía eléctrica, así como las de controlar y proteger el sistema eléctrico nacional;
- XX. Pago de energía eléctrica:** Es la entrega de la cantidad en moneda nacional que hace el usuario al suministrador, por la prestación del servicio y que corresponde a la energía eléctrica suministrada y demás conceptos que integran la tarifa en un periodo determinado;
- XXI. Prepago de energía eléctrica:** Es la entrega de una cantidad, en moneda nacional, que hace el usuario al suministrador por la prestación del servicio y corresponde al equivalente a la energía eléctrica que consumirá, indicada en la facturación respectiva conforme a la tarifa vigente al momento del prepago;
- XXII. Productor externo:** Titular de un permiso para realizar actividades de generación que no constituyen servicio público;
- XXIII. Punto de interconexión:** Punto en donde se conviene la entrega de energía eléctrica de un permisionario a la Comisión, en el cual se medirá la potencia entregada;
- XXIV. Secretaría:** La Secretaría de Energía;
- XXV. Servicio:** El servicio público de energía eléctrica;
- XXVI. Sistema eléctrico nacional:** El conjunto de instalaciones destinadas a la generación, transmisión, transformación, subtransmisión, distribución y venta de energía eléctrica de servicio en toda la República Mexicana, estén o no interconectadas;
- XXVII. Solicitante:** La persona física o moral que presenta una petición al suministrador, por los medios que este último indique;
- XXVIII. Suministrador:** La Comisión Federal de Electricidad;
- XXIX. Suministro:** El conjunto de actos y trabajos necesarios para proporcionar energía eléctrica;
- XXX. Transformación:** La modificación de las características de la tensión y de la corriente eléctrica, para adecuarlas a las necesidades de transmisión y distribución de la energía eléctrica;
- XXXI. Transmisión:** La conducción de energía eléctrica desde las plantas de generación hasta los puntos de entrega para su distribución, y
- XXXII. Usuario:** Persona física o moral a la que el suministrador le proporciona el servicio, previo contrato celebrado por las partes.

ARTÍCULO 70.- ...**I. ...****a) ...**

b) Un estudio económico de los costos de generación y transmisión de la energía eléctrica, considerando razonadamente las inversiones, su financiamiento, y los gastos de operación previsibles a lo largo de la vida útil del proyecto respectivo. En el estudio de los costos de generación se considerarán también las externalidades ambientales para cada tecnología.

...**c)...****II. ...****Sección primera.-****Definiciones****Se deroga****ARTÍCULO 71.- Se deroga.****ARTÍCULO 72.- ...****I. ...****a) ...**

b) Su consumo por los mismos particulares en las modalidades de autoabastecimiento, cogeneración o pequeña producción, ésta última cuando los solicitantes destinen el total de la producción de energía eléctrica a pequeñas comunidades rurales o áreas aisladas que carezcan de la misma y que la utilicen para su autoconsumo, siempre que los interesados constituyan cooperativas de consumo, copropiedades, asociaciones o sociedades civiles, o celebren convenios de cooperación solidaria para dicho propósito y que los proyectos, en tales casos, no excedan de 1 MW;

c) y d) ...**II. ...**

ARTÍCULO 149.- En los términos del artículo 36-Bis de la Ley, la Comisión en sus operaciones de control de las entregas que hacen a la red de transmisión para el servicio público las distintas plantas de generación, tanto las pertenecientes a la propia Comisión como las de los particulares con los que dicha entidad tenga convenio, aceptará las entregas de energía eléctrica estrictamente en el orden creciente de su respectivo costo total de corto plazo, o precio propuesto según sea el caso, hasta lo que se requiera para satisfacer en cada momento la demanda.

Tratándose de la energía generada por fuentes renovables se aceptará según se genere y se pagará de acuerdo a las metodologías aplicables.

ARTÍCULO 151.- La Comisión notificará por los medios idóneos, al comienzo de cada mes, a cada uno de los productores externos con los que tenga celebrados convenios para la adquisición de energía eléctrica, acerca de los pronósticos de energía eléctrica que se despachará del productor respectivo en promedio, durante cada uno de los siguientes tres meses. Los pronósticos mencionados se elaborarán por la Comisión considerando las previsiones sobre la demanda de energía eléctrica, la disponibilidad de todos los generadores, las condiciones operativas de la red en las distintas zonas geográficas, la normatividad en materia ambiental, las externalidades ambientales que se consideren para cada tecnología, de acuerdo con la metodología publicada por la Secretaría y los precios de los diferentes energéticos. Esta notificación no tendrá carácter vinculatorio para la Comisión, ni creará derechos para los productores externos.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.**- Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.**- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.**- Rúbrica.

DECRETO por el que se reforman, adicionan y deroga diversas disposiciones del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos 31, 32 bis, 33, 34, 35 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 2, 3, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 30 y 31 de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA EL APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES Y EL FINANCIAMIENTO DE LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** los artículos 7, fracción II; 16, segundo y tercer párrafos; 19, fracciones I, VI y VII y segundo párrafo; 21; 22; 36, segundo párrafo; 37, primer y segundo párrafos; 39, primer párrafo; 41 y 43, se **ADICIONAN** el artículo 6 Bis; la fracción VIII y un tercer párrafo al artículo 19; un tercer párrafo al artículo 36 y el artículo 37 Bis y se **DEROGA** el artículo 44 del Reglamento de la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, para quedar como sigue:

Artículo 6 Bis.- La participación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, como intermediarias en la obtención de recursos de mecanismos internacionales que promuevan la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero en el mercado internacional, destinados a los proyectos de Generación Renovable y Cogeneración Eficiente, se formalizará a través de los convenios que resulten necesarios; sin perjuicio de los mecanismos regulados en otros ordenamientos jurídicos.

Artículo 7.- ...**I. ...**

- II.** Un representante por cada una de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; Salud; Economía; Hacienda y Crédito Público, y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;

III. a VI. ...**Artículo 16.- ...**

Las Externalidades de las tecnologías de generación se considerarán en la planeación de nuevas centrales de generación, el despacho eléctrico y las contraprestaciones a que refiere el artículo 14 de la Ley.

La metodología propuesta por la Secretaría será remitida a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a la Secretaría de Salud, para que en el ámbito de sus competencias emitan la opinión que resulte aplicable dentro de los veinte días hábiles siguientes, contados a partir de su recepción. Dichas dependencias podrán solicitar a la Secretaría, por única ocasión, una prórroga de hasta veinte días hábiles. Transcurridos los veinte días hábiles o, en su caso, la prórroga señalada en este artículo, sin que se haya entregado la opinión requerida, se entenderá que no existen comentarios al respecto.

...

Artículo 19.- ...

- I.** Metas de participación de energías renovables en la generación de electricidad;

II. a V. ...

- VI.** Objetivos, metas y líneas de acción a cargo de las dependencias de la Administración Pública Federal competentes en materia de desarrollo rural y social, de acuerdo a lo señalado en el Capítulo II del Título Tercero del presente ordenamiento;

- VII.** Acciones para el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales, según lo establecido en el Capítulo III del Título Tercero de este reglamento, y

- VIII.** Acciones sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente que permitan el aumento gradual en la participación de energías renovables en la capacidad instalada y suministro eléctrico.

Las metas se deberán actualizar cada seis meses y publicarse en la página electrónica de la Secretaría.

Cuando la Secretaría determine que no existen variaciones sobre bases de viabilidad económica y potencial técnico existente que permitan la actualización de las metas a que hace referencia el artículo 11 de la Ley, se mantendrán las que en ese momento se encuentren vigentes, lo cual se hará del conocimiento del público en general mediante publicación en la página electrónica de la misma.

Artículo 21.- La Secretaría solicitará a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para que, en un plazo de veinte días hábiles, le entreguen la información que, en su caso, se requiera para la evaluación del Programa.

Artículo 22.- El programa anual del Suministrador deberá ser congruente con lo referido en la fracción III del artículo 11 de la Ley, así como en los artículos 16 y las fracciones I, II, III y IV del artículo 19 del presente reglamento.

Artículo 36.- ...

Las convocatorias y bases de licitación que se emitan, responderán a las metas establecidas en el Programa, se apegarán a lo dispuesto por la Sección Duodécima del Capítulo IX del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica en lo aplicable a las licitaciones y deberán ajustarse a los principios siguientes:

I. a V. ...

La Comisión expedirá lineamientos que contengan la metodología que deberán observar los participantes a las licitaciones que presenten propuestas de planteamientos técnicos, a que se refiere la fracción IV del párrafo anterior, y los criterios para la evaluación de tales planteamientos. Dichos lineamientos considerarán las particularidades relativas a los proyectos de pequeña producción.

Artículo 37.- La Comisión elaborará las metodologías para la determinación de contraprestaciones mínimas y máximas que pagarán los suministradores a los generadores que utilicen Energías renovables, con base en los costos eficientes estimados para el desarrollo de los proyectos más una utilidad razonable.

La determinación de las contraprestaciones mínimas y máximas podrá sujetarse a cualquiera de los siguientes esquemas:

I. y II. ...

Artículo 37 Bis.- La Comisión entregará a las secretarías señaladas en el artículo 14 de la Ley los proyectos de las metodologías referidas en el artículo anterior, a efecto de que éstas emitan su opinión, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Las secretarías entregarán a la Comisión sus opiniones en un plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la recepción de los proyectos. Dichas dependencias, antes de concluir el plazo indicado, podrán solicitar a la Comisión una prórroga de hasta veinte días hábiles más. Si transcurrido el plazo señalado y, en su caso, la prórroga, sin que se haya entregado la opinión requerida, se entenderá que la dependencia no tiene observación alguna al proyecto.

Artículo 39.- El convenio se adjudicará a quien ofrezca la energía eléctrica requerida al menor costo, considerando que la remuneración que recibirá el generador estará sujeta a las contraprestaciones mínimas y máximas conforme a la metodología que expida la Comisión, y tomando en cuenta lo siguiente:

I. y II. ...

Artículo 41.- La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación las directrices a que se sujetarán los modelos de contrato y las reglas que regirán la adquisición por parte del Suministrador de los excedentes de energía eléctrica producida por los generadores renovables y por los cogeneradores eficientes fuera de convocatoria, derivados de proyectos de autoabastecimiento o de cogeneración de electricidad.

Artículo 43.- Los proyectos a los que se refiere este Capítulo recibirán pago por la energía entregada al Suministrador, en los términos que establezca la metodología expedida por la Comisión.

Artículo 44.- Se deroga.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Antonio Meade Kuribreña.-** Rúbrica.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- El Secretario de Energía, **Jordy Hernán Herrera Flores.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Bruno Francisco Ferrari García de Alba.-** Rúbrica.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECLARATORIA de utilidad pública para la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

DIONISIO ARTURO PEREZ-JACOME FRISCIONE, Secretario de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción III Bis, 2 y 3 de la Ley de Expropiación; 1, 5 y 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; y 1, 3, 4 y 5, fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

CONSIDERANDO

Que es competencia del Ejecutivo Federal, llevar a cabo las estrategias contempladas en el Programa Nacional de Infraestructura, con lo cual se ha logrado que el país realice un programa de construcción de obras públicas bastante amplio, además de la construcción, conservación y mantenimiento de caminos, coadyuvando con ello en la generación de empleos tanto directos como indirectos, beneficios sociales y desarrollo de las zonas donde se ubiquen, todo esto para completar la red de corredores troncales transversales y longitudinales que comunican a las principales ciudades, puertos, fronteras y centros turísticos del país, con caminos de altas especificaciones al desarrollo de ejes interregionales, pasando por la construcción de libramientos y proporcionando servicios de transporte a algunas de las comunidades más desprotegidas, así como reducir el índice de accidentes;

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, tramo Entronque Carretera Libramiento Oriente-Entronque Carretera San Luis Potosí-Zacatecas, ubicados en el Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí;

Que de conformidad con la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y la Ley de Expropiación, es de utilidad pública la construcción, conservación y mantenimiento de los caminos y puentes federales, derivados de concesión, de contrato o de cualquier acto jurídico celebrado en términos de las disposiciones legales aplicables;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes llevó a cabo los estudios técnicos y proyectos conforme a los cuales se determinó que los terrenos que son objeto de la presente Declaratoria, ubicados en el Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, son los más apropiados e idóneos para la construcción, conservación y mantenimiento del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, en virtud de que los mismos reúnen las características específicas que se requieren para este tipo de infraestructura;

Que el Libramiento de referencia será una vía general de comunicación, considerada como punto intermedio de conexión de los siguientes corredores troncales: A) Manzanillo-Guadalajara-Lagos de Moreno-Tampico, B) México-Querétaro-San Luis Potosí-Salttillo-Monterrey-Nuevo Laredo y C) México-Querétaro-San Luis Potosí-Zacatecas-Gómez Palacio-Chihuahua-Ciudad Juárez, con lo cual se calcula que tendrá un aforo de 6,382 de volumen vehicular que a nivel nacional proporcionará una comunicación rápida, segura y económica de los puntos de desarrollo mercantil con los principales puertos del país que importan y/o exportan materia prima y/o productos terminados, siendo prioritarias las zonas transversales que unen a la cuenca del Golfo de México con las regiones que conforman la cuenca del Océano Pacífico;

Que con la construcción del mencionado Libramiento, se creará un anillo periférico en la ciudad de San Luis Potosí, que a nivel local proporcionará un tránsito rápido, seguro y un menor tiempo de recorrido, evitará el tránsito de vehículos de carga que no tengan como destino la Ciudad de San Luis Potosí, favoreciendo la seguridad de la población al evitar accidentes, mejorará las condiciones ambientales al disminuir la contaminación del aire y el ruido de los motores de vehículos de carga y hará más fluido el recorrido del tránsito del turismo hacia las regiones de Ciudad Valles, Rioverde, Matehuala, Charcas, Moctezuma, Villa de Reyes y Villa de Arriaga en el Estado, fomentando el desarrollo social y económico de sus centros urbanos y rurales, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos objeto de esta Declaratoria;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, integró el expediente de expropiación número 01/SLP/2012, en el cual constan los elementos técnicos que justifican la idoneidad de los bienes materia de la presente Declaratoria, para atender la causa de utilidad pública, como son, entre otros, la selección de la ruta, estudios fotogramétricos, anteproyecto y proyecto constructivo de terracerías realizados sobre los terrenos que por su ubicación son indispensables para completar el derecho de vía del mencionado Libramiento, el cual favorece el transporte vehicular de bienes, servicios y personas de forma ágil y segura;

Que en virtud de que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la construcción, conservación y mantenimiento de caminos y a fin de atender la necesidad de interés general de comunicar de manera eficiente como punto intermedio de conexión de los siguientes corredores troncales: A) Manzanillo-Guadalajara-Lagos de Moreno-Tampico, B) México-Querétaro-San Luis Potosí-Salttillo-Monterrey-Nuevo Laredo y C) México-Querétaro-San Luis Potosí-Zacatecas-Gómez Palacio-Chihuahua-Ciudad Juárez, he tenido a bien expedir la siguiente.

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Poniente de San Luis Potosí, en los inmuebles con superficie total de 146,583.595 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Mexquitic de Carmona, Estado de San Luis Potosí, tramo Entronque Carretera Libramiento Oriente-Entronque Carretera San Luis Potosí-Zacatecas comprendida en cuarenta fracciones, localizada entre los kilómetros 19+946.111 al 30+236.855, con origen de cadenamamiento en el kilómetro 0+000.00 entronque a desnivel con el Libramiento Oriente de San Luis Potosí y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCION I.

Se afecta una superficie de 2,388.406 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=294,489.849 Y=2'466,582.761, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°00'31.467", Rc= 2,283.24 m., St= 20.10 m., Lc= 40.20 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 1.78 m. y RAC=S62°47'17.372"E hasta el vértice 4058, continúa tangente de 67.02 m. y RAC=S09°56'00.325"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 00°55'03.839", Rc= 2,343.24 m., St= 18.77 m., Lc= 37.53 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 65.96 m. y RAC=N06°37'23.970"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION II.

Se afecta una superficie de 4,074.404 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=294,426.464 Y=2'466,562.859, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°40'02.005", Rc= 2,283.24 m., St= 33.32 m., Lc= 66.44 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 65.96 m. y RAC=S06°37'23.970"W hasta el vértice 4, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°23'25.375", Rc= 2,343.24 m., St= 28.43 m., Lc= 56.86 m. hasta el vértice 6, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 00°01'10.431", Rc= 42.00 m., St= 0.01 m., Lc= 0.01 m. hasta el vértice 8, continúa tangente de 12.50 m. y RAC=S73°49'27.029"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 66.49 m. y RAC=N09°13'14.614"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION III.

Se afecta una superficie de 8,907.764 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A con coordenadas UTM X=293,158.160 Y=2'466,097.124, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 07°42'53.087", Rc= 1,103.917 m., St= 74.432 m., Lc= 148.640 m. hasta el vértice 14, continúa tangente de 64.564 m. y RAC=N15°39'01.493"W hasta el vértice 15, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 06°02'34.318", Rc= 1,163.917 m., St= 61.435 m., Lc= 122.756 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 2.461 m. y RAC=S23°54'42.615"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 46.845 m. y RAC=S77°56'58.481"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 35.601 m. y RAC=S10°25'49.852"W hasta el vértice A lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION IV.

Se afecta una superficie de 2,628.911 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,567.3896 Y=2'463,163.7022, continúa tangente de 61.047 m. y RAC=S36°57'10.87"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 31.712 m. y RAC=N81°30'14.01"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 51.132 m. y RAC=N01°58'21.92"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 68.783 m. y RAC=S84°16'23.20"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 1.391 m. y RAC=S84°16'23.20"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION V.

Se afecta una superficie de 9,741.486 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,530.6907 Y=2'463,114.9176, continúa tangente de 148.900 m. y RAC=S36°57'10.87"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 10.363 m. y RAC=N70°43'15.40"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 11.711 m. y RAC=S02°29'34.57"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 19.183 m. y RAC=N79°09'29.15"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 17.468 m. y RAC=N16°30'38.68"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 26.777 m. y RAC=N70°33'48.82"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 192.522 m. y RAC=N36°37'12.70"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 51.132 m. y RAC=S01°58'21.92"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 31.712 m. y RAC=S81°30'14.01"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION VI.

Se afecta una superficie de 1,037.435 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,252.6273 Y=2'462,845.4367, continúa tangente de 52.834 m. y RAC=S06°23'24.47"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 20.042 m. y RAC=S77°09'35.55"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 21.323 m. y RAC=S77°58'48.33"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 76.887 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION VII.

Se afecta una superficie de 35.755 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,287.67 Y=2'462,801.17, continúa tangente de 8.15 m. y RAC=N78°11'41.25"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 13.32 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 8.97 m. y RAC=N00°13'09.98"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION VIII.

Se afecta una superficie de 2,937.296 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas UTM X=290,175.4107 Y=2'462,683.6496, continúa tangente de 43.627 m. y RAC=S03°10'42.17"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 3.485 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 8.180 m. y RAC=S79°14'11.41"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 71.238 m. y RAC=S86°55'06.20"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 57.884 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 49.153 m. y RAC=N83°36'17.65"E hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION IX.

Se afecta una superficie de 35.593 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,170.8944 Y=2'462,637.3067, continúa tangente de 8.180 m. y RAC=N79°14'11.41"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 8.815 m. y RAC=S01°35'06.00"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 12.947 m. y RAC=S37°00'18.21"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION X.

Se afecta una superficie de 3,287.910 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2 con coordenadas UTM X=290,054.77 Y=2'462,582.92, continúa tangente de 81.83 m. y RAC=N75°49'27.13"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.94 m. y RAC=S15°44'05.37"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 53.29 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 48.26 m. y RAC=S76°32'24.41"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 35.91 m. y RAC=N17°37'04.22"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 12.58 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 2 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XI.

Se afecta una superficie de 2,887.132 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 3 con coordenadas UTM X=290,047.195 Y=2'462,572.868, continúa tangente de 35.91 m. y RAC=S17°37'04.224"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 48.26 m. y RAC=N76°32'24.407"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 34.95 m. y RAC=S37°00'18.364"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 93.40 m. y RAC=S76°58'41.252"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 90.10 m. y RAC=N37°00'18.364"E hasta el vértice 3 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XII.

Se afecta una superficie de 8,319.299 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=290,005.9113 Y=2'462,418.4069, continúa tangente de 87.453 m. y RAC=S80°19'33.92"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 148.020 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 29.712 m. y RAC=N71°46'02.94"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 51.102 m. y RAC=N70°17'18.80"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 8.343 m. y RAC=S07°41'38.50"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 13.279 m. y RAC=N80°32'19.01"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 140.818 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XIII.

Se afecta una superficie de 4,610.362 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,818.8733 Y=2'462,269.9315, continúa tangente de 114.985 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 23.526 m. y RAC=S27°44'52.32"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 52.458 m. y RAC=N57°57'03.83"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 52.458 m. y RAC=N57°57'03.83"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 64.704 m. y RAC=N28°17'48.71"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XIV.

Se afecta una superficie de 559.616 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,760.6190 Y=2'462,157.2860, continúa tangente de 23.526 m. y RAC=N27°44'52.32"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 52.598 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 47.587 m. y RAC=N63°34'00.07"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XV.

Se afecta una superficie de 6,089.682 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,781.0935 Y=2'462,120.1184, continúa tangente de 42.436 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 125.036 m. y RAC=S63°40'53.37"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 126.929 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 47.587 m. y RAC=N63°34'00.07"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 42.434 m. y RAC=S28°50'56.48"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XVI.

Se afecta una superficie de 5,645.886 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 2 con coordenadas UTM X=289,645.611 Y=2'462,034.739, continúa tangente de 125.036 m. y RAC=N65°40'53.365"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 96.716 m. y RAC=S37°00'18.214"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 120.469 m. y RAC=S66°52'35.305"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 91.483 m. y RAC=N37°00'18.214"E hasta el vértice 2 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XVII.

Se afecta una superficie de 3,578.505 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas UTM X=289,674.5359 Y=2'461,978.7378, continúa tangente de 99.826 m. y RAC=S65°43'17.07"W hasta el vértice 8, continúa tangente 12.688 m. y RAC=N34°32'59.55"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 16.958 m. y RAC=N37°00'18.21"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 120.469 m. y RAC=N66°52'35.31"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 37.888 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XVIII.

Se afecta una superficie de 2,110.268 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,674.5369 Y=2'461,978.7378, continúa tangente de 69.081 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 1.036 m. y RAC=S66°11'55.39"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 26.567 m. y RAC=S66°11'55.39"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 34.956 m. y RAC=N43°43'34.13"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 99.825 m. y RAC=N65°43'17.07"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XIX.

Se afecta una superficie de 725.227 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,519.1414 Y=2'461,772.5602, continúa tangente de 57.003 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 26.406 m. y RAC=N43°19'53.99"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 3.838 m. y RAC=N71°52'49.73"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 54.871 m. y RAC=N62°45'11.50"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XX.

Se afecta una superficie de 1,741.791 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,484.5319 Y=2'461,727.0382, continúa tangente de 32.974 m. y RAC=S37°00'18.21"W hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°18'00.69", Rc= 1,104.830 m., St= 12.536 m., Lc= 25.071 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 57.336 m. y RAC=N16°33'52.91"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 34.648 m. y RAC=N71°52'49.73"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 26.406 m. y RAC=S43°19'53.99"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXI.

Se afecta una superficie de 2,621.985 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,435.7120 Y=2'461,678.5470, continúa tangente de 33.554 m. y RAC=S71°31'22.56"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 15.432 m. y RAC=S28°51'43.32"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 23.171 m. y RAC=S44°52'33.09"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 26.813 m. y RAC=N48°06'45.67"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 02°41'43.20", Rc= 1,164.888 m., St= 27.406 m., Lc= 54.799 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 36.434 m. y RAC=N67°53'46.96"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 37.688 m. y RAC=S16°45'44.54"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXII.

Se afecta una superficie de 754.368 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,333.9030 Y=2'461,549.3700, continúa tangente de 30.5049 m. y RAC=S42°49'40"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 32.6447 m. y RAC=S19°33'14"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 24.8251 m. y RAC=N36°25'46"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 30.1339 m. y RAC=N08°14'34"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 3.8067 m. y RAC=N27°17'47"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXIII.

Se afecta una superficie de 12,984.555 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,379.7009 Y=2'461,568.9648, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 12°31'52.57", Rc= 1,104.830 m., St= 121.304 m., Lc= 241.639 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 10.448 m. y RAC=N56°43'26.69"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 27.296 m. y RAC=N76°51'37.16"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 22.474 m. y RAC=S28°51'24.59"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 6.198 m. y RAC=N61°08'35.41"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 94.981 m. y RAC=N10°39'02.51"E hasta el vértice 8, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 07°10'46.69", Rc= 1,164.888 m., St= 73.081 m., Lc= 45.970 m. hasta el vértice 10, continúa tangente de 30.134 m. y RAC=S06°14'34.04"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 24.825 m. y RAC=S36°25'46.31"E hasta el vértice 12, continúa tangente de 32.645 m. y RAC=N19°33'14.19"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 30.505 m. y RAC=N42°49'40.43"W hasta el vértice 14, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 00°03'49.92", Rc= 1,164.888 m., St= 0.649 m., Lc= 1.298 m. hasta el vértice 16, continúa tangente de 66.054 m. y RAC=S86°35'20.60"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXIV.

Se afecta una superficie de 593.993 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,253.0894 Y=2'461,434.8813, continúa tangente de 94.981 m. y RAC=S10°39'02.51"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 12.096 m. y RAC=N59°09'42.21"W hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 04°30'08.29", Rc= 1,164.888 m., St= 45.792 m., Lc= 91.537 m. hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXV.

Se afecta una superficie de 641.130 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,240.9435 Y=2'461,338.5456, continúa tangente de 67.534 m. y RAC=S28°51'24.58"W hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°27'42.24", Rc= 1,164.888 m., St= 35.201 m., Lc= 70.381 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 12.096 m. y RAC=S59°09'42.21"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 6.196 m. y RAC=S61°08'35.41"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXVI.

Se afecta una superficie de 6,443.258 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,266.1578 Y=2'461,262.7727, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 05°28'09.05", Rc= 1,104.830 m., St= 52.771 m., Lc= 106.462 m. hasta el vértice 3, continúa tangente de 21.926 m. y RAC=N78°51'42.07"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 38.456 m. y RAC=N76°09'13.83"W hasta el vértice 5, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 06°20'39.56", Rc= 1,164.888 m., St= 54.367 m., Lc= 108.656 m. hasta el vértice 7, continúa tangente de 60.143 m. y RAC=S74°04'01.96"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXVII.

Se afecta una superficie de 8,159.989 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,218.1130 Y=2'461,145.6130, continúa tangente de 70.206 m. y RAC=S29°24'47.30"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 3.505 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°53'57.97", Rc= 1,164.888 m., St= 39.658 m., Lc= 79.280 m. hasta el vértice 5, continúa tangente de 47.904 m. y RAC=S75°26'37.40"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 12.619 m. y RAC=S80°13'46.59"E hasta el vértice 7, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°30'40.07", Rc= 1,104.830 m., St= 33.863 m., Lc= 67.705 m. hasta el vértice 9, continúa tangente de 117.289 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 12.862 m. y RAC=N80°16'13.49"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 60.424 m. y RAC=N34°19'35.16"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 9.586 m. y RAC=N83°51'04.80"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 127.485 m. y RAC=N28°37'54.60"E hasta el vértice 14, continúa tangente de 8.391 m. y RAC=N89°06'10.24"W hasta el vértice 15, continúa tangente de 106.157 m. y RAC=S30°08'58.50"W hasta el vértice 16, continúa tangente de 23.036 m. y RAC=N07°27'51.78"E hasta el vértice 17, continúa tangente de 90.643 m. y RAC=N29°06'00.06"E hasta el vértice 18, continúa tangente de 8.934 m. y RAC=N77°28'16.29"W hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXVIII.

Se afecta una superficie de 2,155.361 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,191.9338 Y=2'461,020.1881, continúa tangente de 81.728 m. y RAC=S34°19'35.16"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 44.809 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 112.711 m. y RAC=N29°41'59.80"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 15.568 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 11.078 m. y RAC=S83°51'04.80"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXIX.

Se afecta una superficie de 6,116.458 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,233.1051 Y=2'460,838.4466, continúa tangente de 94.505 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 12, continúa tangente de 51.592 m. y RAC=N71°23'15.95"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 1.894 m. y RAC=N23°54'13.81"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 127.699 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 48.404 m. y RAC=S28°38'27.92"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 36.599 m. y RAC=S70°43'17.18"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXX.

Se afecta una superficie de 2,209.624 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 12 con coordenadas UTM X=289,229.0425 Y=2'460,744.0285, continúa tangente de 61.240 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 4.421 m. y RAC=N49°46'24.27"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 27.321 m. y RAC=N44°07'50.36"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 11.540 m. y RAC=N40°27'00.51"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 13.040 m. y RAC=N32°53'31.07"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 34.154 m. y RAC=N26°25'26.73"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 8.815 m. y RAC=N21°54'13.81"W hasta el vértice 13, continúa tangente de 61.592 m. y RAC=S71°23'15.95"E hasta el vértice 12 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXI.

Se afecta una superficie de 1,973.333 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,192.7027 Y=2'460,709.7764, continúa tangente de 40.178 m. y RAC=S44°52'04.25"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 6.853 m. y RAC=S48°04'52.69"E hasta el vértice 3, continúa tangente de 7.756 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 61.023 m. y RAC=N77°03'03.18"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 71.681 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 3.710 m. y RAC=S23°49'05.32"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 29.546 m. y RAC=S25°06'35.84"E hasta el vértice 8, continúa tangente de 8.064 m. y RAC=S30°12'32.43"E hasta el vértice 9, continúa tangente de 9.011 m. y RAC=S35°07'42.26"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXII.

Se afecta una superficie de 377.751 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 3 con coordenadas UTM X=289,217.6940 Y=2'460,565.7130, continúa tangente de 16.944 m. y RAC=N82°45'04.53"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 15.467 m. y RAC=N02°20'43.94"W hasta el vértice 1, continúa tangente de 16.770 m. y RAC=S82°56'15.39"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 5.156 m. y RAC=S82°56'08.72"E hasta el vértice 10, continúa tangente de 43.911 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 11, continúa tangente de 29.072 m. y RAC=N04°47'36.51"W hasta el vértice 3 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXIII.

Se afecta una superficie de 334.671 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,159.753 Y=2'460,529.560, continúa tangente de 23.290 m. y RAC=S82°35'18.03"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 45.350 m. y RAC=S02°43'34.99"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 2.795 m. y RAC=N86°04'51.28"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.020 m. y RAC=N05°03'20.47"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 10.883 m. y RAC=N05°45'50.50"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 19.961 m. y RAC=N02°50'03.00"E hasta el vértice 7, continúa tangente de 17.464 m. y RAC=N88°14'25.23"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 6.836 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXIV.

Se afecta una superficie de 347.263 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,176.914 Y=2'460,522.184, continúa tangente de 19.961 m. y RAC=S02°50'03.00"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 17.335 m. y RAC=N88°14'43.71"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 19.961 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 17.464 m. y RAC=S88°14'25.23"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXV.

Se afecta una superficie de 4,791.184 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=289,217.5432 Y=2'460,476.7761, continúa tangente de 98.261 m. y RAC=S02°27'49.62"W hasta el vértice 2, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 03°08'35.85", RC=1,162.842 m., St= 31.902 m., Lc= 63.794 m. hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.625 m. y RAC=S80°32'47.00"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 29.386 m. y RAC=N04°29'20.50"W hasta el vértice 6, continúa tangente de 45.947 m. y RAC=N04°51'32.84"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 43.892 m. y RAC=N04°39'31.73"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 30.366 m. y RAC=N04°08'35.83"W hasta el vértice 9, continúa tangente de 20.053 m. y RAC=N04°16'11.69"W hasta el vértice 10, continúa tangente de 2.602 m. y RAC=S86°04'51.28"E hasta el vértice 11, continúa tangente de 37.122 m. y RAC=S83°04'57.75"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXVI.

Se afecta una superficie de 1,624.833 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 12 con coordenadas UTM X=289,185.3479 Y=2'460,387.3940, continúa tangente de 45.947 m. y RAC=S04°51'32.84"E hasta el vértice 13, continúa tangente de 38.757 m. y RAC=N87°35'20.53"W hasta el vértice 3, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c= 01°58'22.69", Rc= 1,102.842 m., St= 18.990 m., Lc= 37.976 m. hasta el vértice 1, continúa tangente de 9.414 m. y RAC=N02°27'51.78"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 31.732 m. y RAC=S84°21'21.49"E hasta el vértice 12 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXVII.

Se afecta una superficie de 85.565 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 4 con coordenadas UTM X=288,951.8237 Y=2'459,644.4561, continúa tangente de 22.880 m. y RAC=S26°34'11.04"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 7.648 m. y RAC=N51°22'20.24"W hasta el vértice 8, continúa tangente de 22.558 m. y RAC=N45°56'01.72"E hasta el vértice 4 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXVIII.

Se afecta una superficie de 12,731.213 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=288,941.5800 Y=2'459,623.9928, continúa tangente de 152.978 m. y RAC=S26°34'11.04"W hasta el vértice 2, continúa tangente de 121.510 m. y RAC=S56°09'34.42"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 271.326 m. y RAC=N26°34'11.04"E hasta el vértice 4, continúa tangente de 29.078 m. y RAC=S51°37'34.97"E hasta el vértice 5, continúa tangente de 32.248 m. y RAC=S51°22'20.24"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XXXIX.

Se afecta una superficie de 4,586.140 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 68 con coordenadas UTM X=288,873.1648 Y=2'459,487.1704, continúa tangente de 126.377 m. y RAC=S26°34'11.04"W hasta el vértice 67, continúa tangente de 8.309 m. y RAC=N50°23'06.97"W hasta el vértice 20, continúa tangente de 138.839 m. y RAC=S26°45'23.98"W hasta el vértice 21, continúa tangente de 15.963 m. y RAC=S31°21'18.04"W hasta el vértice 22, continúa tangente de 19.896 m. y RAC=S31°10'59.00"W hasta el vértice 23, continúa tangente de 26.801 m. y RAC=S21°10'21.00"W hasta el vértice 24, continúa tangente de 3.336 m. y RAC=S85°13'15.19"W hasta el vértice 25, continúa tangente de 28.523 m. y RAC=N21°10'21.00"E hasta el vértice 26, continúa tangente de 20.163 m. y RAC=N31°10'59.00"E hasta el vértice 27, continúa tangente de 15.847 m. y RAC=N31°21'18.04"E hasta el vértice 28, continúa tangente de 137.404 m. y RAC=N26°45'23.98"E hasta el vértice 29, continúa tangente de 24.003 m. y RAC=N50°23'06.97"W hasta el vértice 52, continúa tangente de 26.422 m. y RAC=N48°26'56.67"W hasta el vértice 70, continúa tangente de 5.896 m. y RAC=N26°34'11.04"E hasta el vértice 69, continúa tangente de 121.510 m. y RAC=N56°09'34.42"E hasta el vértice 68 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

FRACCION XL.

Se afecta una superficie de 5,708.193 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1 con coordenadas UTM X=288,789.38 Y=2'459,396.71, continúa tangente de 24.00 m. y RAC=S50°23'06.97"E hasta el vértice 2, continúa tangente de 137.40 m. y RAC=S26°45'23.98"W hasta el vértice 3, continúa tangente de 15.78 m. y RAC=S31°21'18.04"W hasta el vértice 4, continúa tangente de 36.89 m. y RAC=N77°16'18.21"W hasta el vértice 5, continúa tangente de 78.35 m. y RAC=N26°06'29.41"E hasta el vértice 6, continúa tangente de 7.12 m. y RAC=N82°30'17.18"W hasta el vértice 7, continúa tangente de 93.86 m. y RAC=N39°50'57.62"E hasta el vértice 1 lugar donde se cierra la poligonal descrita.

Los planos de las áreas y el expediente formado con motivo de la presente Declaratoria, están a disposición de quienes justifiquen ser interesados, en la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ubicada en Avenida Universidad esquina Xola, sin número, Cuerpo C, Planta Baja, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03028, en México, Distrito Federal.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los titulares de los bienes y derechos, en el domicilio que de ellos conste en el expediente correspondiente. En caso de ignorar quiénes son los titulares o bien se desconozca su domicilio o localización, efectúese una segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos de notificación personal.

TERCERO.- Los interesados tendrán un plazo de quince días hábiles a partir de que se les notifique o bien se realice la segunda publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria, para manifestar ante esta Secretaría de Comunicaciones y Transportes, lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas que se estimen pertinentes.

Dado en la Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2012.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE SALUD

REGLAMENTO de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 13, 27, 32, 36, 37, 38, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1, 3, 4, 5, 6, 35, 42 y demás relativos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar en el ámbito de la Administración Pública Federal, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y orientar el reconocimiento pleno de los derechos de las personas con discapacidad, incluido el de su capacidad jurídica, bajo el principio de igualdad y no discriminación y la equiparación de oportunidades, con irrestricto apego a los instrumentos nacionales e internacionales suscritos por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos que resulten aplicables, para lo cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal procurarán una debida coordinación con las instituciones públicas federales, de las entidades federativas y de los municipios, así como con la participación de los sectores privado y social. Sus disposiciones son de orden público e interés social.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento, además de lo previsto en el artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, se entenderá por:

- I. **Deficiencia o limitación en las personas:** Son disminuciones en las funciones o estructuras corporales, que restringen la actividad o la participación de una persona al interactuar con el entorno;
- II. **Discapacidad:** Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- III. **Discapacidad Física:** Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- IV. **Discapacidad Mental:** A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;
- V. **Discapacidad Intelectual:** Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás, y

- VI. Discapacidad Sensorial:** Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Artículo 3. El Programa y los demás programas de la Administración Pública Federal en materia de discapacidad deberán alinearse al Plan Nacional de Desarrollo y atender a las obligaciones contraídas en los tratados internacionales en los que el Estado mexicano es parte en dicha materia, a efecto de favorecer a la plena inclusión de las personas con discapacidad, con base en los principios que deben observar las políticas públicas señalados en el artículo 5 de la Ley.

Artículo 4. Las políticas públicas que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se sujetarán a la disponibilidad presupuestaria que se haya determinado para tales fines en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio correspondiente.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y entidades antes señaladas deberán prever en sus anteproyectos o proyectos de presupuesto, según corresponda, los recursos necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

Artículo 5. Corresponde a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en sus respectivos ámbitos de competencia, expedir las disposiciones de carácter general que permitan cumplir con los objetivos de la Ley y del presente Reglamento, las cuales se regirán por los principios de igualdad y no discriminación.

Artículo 6. La interpretación del presente Reglamento para efectos administrativos corresponderá al Consejo, previa opinión de aquellas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal a las que conforme al ámbito de sus competencias, corresponda pronunciarse.

Título Segundo

De los Derechos para las Personas con Discapacidad

Capítulo I

De la Salud y la Asistencia Social

Artículo 7. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7, fracción I de la Ley, la Secretaría de Salud, en la elaboración de sus programas, incluirá, cuando por la naturaleza de éstos sea posible, acciones tendientes a la orientación, prevención, detección, estimulación temprana, atención integral o especializada, habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, para lo cual podrá solicitar la opinión del Consejo.

Asimismo, dichos programas deberán contemplar servicios de información, orientación, atención y tratamiento psicológico para las personas con discapacidad, sus familias o personas que se encarguen de su cuidado y atención.

Artículo 8. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia incluirá en sus programas en materia de rehabilitación lo relativo a la atención médica y paramédica que deben brindarse a todas las personas con discapacidad en sus Centros de Rehabilitación.

Asimismo, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, promoverá, en su ámbito de competencia, la formación y capacitación a licenciados en terapia física y a licenciados en terapia ocupacional, así como a médicos especialistas en medicina de rehabilitación. Del mismo modo podrá capacitar a consejeros en rehabilitación profesional y a psicólogos evaluadores que contribuyan a la inclusión social de las personas con discapacidad.

Artículo 9. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia fomentará a través de sus programas sujetos a reglas de operación, la instrumentación de proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, para lo cual, procurará la colaboración o la concertación de acciones, según corresponda, con los Sistemas Estatales y Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, así como con las Organizaciones focalizadas en la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 10. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia promoverá a través de sus programas sujetos a reglas de operación, el apoyo a centros asistenciales, temporales o permanentes, para personas con discapacidad, donde sean atendidas en condiciones que respeten su dignidad y sus derechos, de conformidad con los principios establecidos en la Ley.

Artículo 11. Los programas de educación, capacitación, formación y especialización para la salud en materia de discapacidad, que sean elaborados por la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, deben ser diseñados con base en los principios generales que establece la Convención y el artículo 5 de la Ley, siendo su objetivo principal que los profesionales de la salud, desarrollen las habilidades y competencias necesarias para brindar una atención especializada a las personas con discapacidad que favorezca su autonomía y desarrollo personal.

Artículo 12. La Secretaría de Salud, con la participación que corresponda a los integrantes del Sistema Nacional de Salud y del Consejo, impulsará la creación de bancos de órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido, a los que podrán acceder las personas que presenten alguna discapacidad.

La Secretaría de Salud mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, determinará el procedimiento para la asignación de las órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido, así como la gratuidad y costos asequibles de dichos insumos para la salud. Dicho procedimiento deberá considerar al menos lo siguiente:

- I. El tipo de discapacidad con que vive la persona;
- II. La situación económica de la o el solicitante, dando prioridad en la asignación y goce de este beneficio a personas de escasos recursos y en situación de vulnerabilidad;
- III. Las condiciones en las que se entregarán los insumos a título gratuito, y aquellas en donde se establecerá algún costo, que deberá ser asequible y proporcional con la situación económica de la o el beneficiario;
- IV. El plazo de entrega de las órtesis, prótesis, ayudas técnicas y de medicinas de uso restringido;
- V. La periodicidad con que se debe hacer una revisión del adecuado funcionamiento de la órtesis, prótesis o ayuda técnica proporcionada, o en su caso, la periodicidad con la que se entregarán las medicinas de uso restringido a la o el beneficiario, y
- VI. La obligación para la o el beneficiario de hacer uso personal de la órtesis, prótesis, ayuda técnica o medicina de uso restringido que se le otorga, y en caso de incumplimiento, su baja como beneficiario de estas acciones.

Artículo 13. La Secretaría de Salud en coordinación con el Consejo, formulará y suscribirá convenios de colaboración o de concertación, según sea el caso, con dependencias, entidades, instituciones de educación superior, públicas o privadas y centros de investigación nacionales o extranjeros, con el propósito de que se fortalezca su participación en la definición de líneas de investigación y conocimiento general del tema de la discapacidad, desde las diferentes ramas profesionales que se aborden o impartan en sus instalaciones o planteles.

Artículo 14. La investigación en salud en materia de discapacidad deberá contribuir, entre otros aspectos, a fortalecer:

- I. Los procesos de atención psicológica;
- II. La vinculación que existe entre las causas que generan las diferentes discapacidades, la práctica médica en todas sus ramas y especialidades y la forma en que el entorno físico y social influye en la prevalencia de las deficiencias o limitaciones en las personas;
- III. Los métodos de prevención y control de los efectos de las deficiencias y limitaciones que presentan las personas con discapacidad;

- IV. Las técnicas y métodos que se aplican en la prestación de servicios de salud para personas con discapacidad, y
- V. La producción o mejoramiento de insumos y tecnología para la salud en beneficio de las personas con discapacidad.

Artículo 15. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, previa opinión del Consejo, incorporará en el Sistema Nacional de Información Básica en Materia de Salud, las variables que correspondan a la prevención, atención, rehabilitación y habilitación de las personas con discapacidad.

Artículo 16. Será considerada una conducta discriminatoria, en términos del artículo 9 de la Ley, la negativa de otorgar un seguro de salud o de vida fundada en la única razón de que una persona tenga una discapacidad. Las autoridades competentes deberán cerciorarse del cumplimiento de esta obligación en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. La Secretaría de Salud desarrollará acciones de promoción en materia de salud sexual y reproductiva para personas con discapacidad, en las que se priorice la facilitación de información accesible en la materia, así como alternativas para su orientación y atención personalizada.

En cuanto a las acciones que se generen para proporcionar educación sexual a personas con discapacidad, éstas deberán brindar contenidos que respeten sus derechos humanos.

Artículo 18. La Clasificación Nacional de Discapacidades a que se refiere el artículo 10 de la Ley, será emitida por la Secretaría de Salud, en coordinación con el Consejo, mediante Acuerdo que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Las modificaciones al Acuerdo a que se refiere el párrafo anterior, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 19. El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional será emitido por las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, que cuenten con servicios de rehabilitación a través de un médico especialista en Medicina de Rehabilitación con título y cédula profesional, en los términos que determine la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

El certificado de reconocimiento y calificación de discapacidad con validez nacional contendrá los siguientes elementos:

- I. El nombre, domicilio, edad y sexo de la persona con discapacidad;
- II. Tipo de condición de discapacidad detectada: física, sensorial, intelectual o mental;
- III. Valoración del porcentaje de la discapacidad;
- IV. Órtesis, prótesis o ayudas técnicas necesarias para el pleno desarrollo de la persona con discapacidad;
- V. Nombre y firma del médico e institución pública responsable de la emisión del certificado, y
- VI. Vigencia del certificado.

Capítulo II

Del Trabajo y el Empleo

Artículo 20. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social dirigirá y coordinará, atendiendo a la Clasificación Nacional de Discapacidades a que se refiere el artículo 10 de la Ley, el diseño, operación, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de trabajo y capacitación para el empleo a favor de las personas con discapacidad, que favorezcan el acceso a un trabajo libremente elegido y aceptado en igualdad de oportunidades y equidad laboral, de acuerdo a sus habilidades y competencias para el trabajo.

Asimismo, dicha Secretaría promoverá y vigilará el respeto y cumplimiento de los derechos laborales de las personas con discapacidad, en apego a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Convención, a los tratados internacionales firmados por el Estado Mexicano, con base en el principio de no discriminación y de aplicación de la norma más favorable, particularmente en la contratación, remuneración, capacitación y seguridad e higiene en el trabajo.

Artículo 21. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá coordinar la planeación, programación, organización, ejecución y evaluación de programas de capacitación para el empleo y el desarrollo de actividades productivas, destinadas a personas con discapacidad, de conformidad con los convenios que para tal efecto se celebren.

Artículo 22. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con el Consejo, desarrollará en el ámbito de sus atribuciones, investigaciones, respecto de las necesidades de empleo con el mercado laboral para las personas con discapacidad.

Artículo 23. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social elaborará e instrumentará el Programa Nacional de Trabajo y Empleo para las Personas con Discapacidad, para lo cual podrá solicitar la opinión del Consejo. El Programa tendrá los siguientes objetivos:

- I. Difundir los derechos laborales de las personas con discapacidad con base en el respeto a su dignidad y el principio de igualdad y no discriminación, a través de materiales impresos, electrónicos y medios de comunicación;
- II. Promover a través de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes, los servicios de información, vinculación y orientación, así como los apoyos de tipo económico, de capacitación y de movilidad laboral a las personas con discapacidad;
- III. Impulsar la creación y funcionamiento de una Red Nacional de Vinculación Laboral para la integración laboral de las personas con discapacidad;
- IV. Fomentar la coordinación de acciones con las Organizaciones que tengan experiencia en materia de discapacidad;
- V. Promover el otorgamiento de estímulos fiscales dirigidos a la contratación de personas con discapacidad, así como la difusión de aquellos que se encuentren previstos en las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Promover la rehabilitación para el trabajo, la capacitación y la colocación en el empleo, considerando las habilidades y competencias que tiene una persona con discapacidad para realizar una actividad, trabajo o empleo y favoreciendo su inclusión laboral a partir de este criterio;
- VII. Promover el otorgamiento de distintivos a las empresas e instituciones públicas y privadas que apliquen políticas y prácticas en materia laboral para personas con discapacidad;
- VIII. Impulsar la prestación de servicios de promoción laboral de las personas con discapacidad, a través de la creación de bolsas de trabajo y agencias de inclusión laboral; la impartición de talleres de capacitación y asistencia técnica para el trabajo, así como talleres sobre formación vocacional o profesional, asignación de becas y fomento a la inclusión laboral en la Administración Pública Federal, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, y en la administración pública de los demás órdenes de gobierno en términos de los convenios que al efecto se suscriban, y
- IX. Promover con los sectores productivos la inclusión laboral de las personas con discapacidad.

Artículo 24. La Secretaría del Trabajo y Previsión Social brindará asistencia técnica y legal en materia de capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad, a los integrantes de los sectores público, social y privado que así lo soliciten.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social fortalecerá la prestación del servicio de asistencia técnica a que se hace referencia en el párrafo anterior, con la colaboración de las Organizaciones que tengan entre sus objetivos impulsar la capacitación e inclusión laboral de personas con discapacidad, o en su caso, obtengan capacitación previa de dicha Secretaría, para estar en condiciones de coadyuvar en la materia.

Capítulo III

De la Educación

Artículo 25. Para la elaboración y actualización de los programas que deriven de los artículos 12, fracción I de la Ley y 41 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública podrá consultar al Consejo, a efecto de fortalecer en aquellos, los principios a que se refiere el artículo 5 de la Ley.

Artículo 26. La Secretaría de Educación Pública podrá celebrar convenios con las autoridades educativas locales y las instituciones de educación superior a las que la ley les otorga autonomía, con la finalidad de fortalecer la inclusión educativa, para que los estudiantes que presentan discapacidad estudien en aulas y escuelas que no imparten educación especial, recibiendo la asistencia necesaria para ello, a través de apoyos curriculares y organizativos, lo que propiciará que las escuelas mejoren las condiciones para el acceso, permanencia, la participación y el logro de aprendizaje de dichos estudiantes. En estos convenios podrá preverse la participación del personal directivo, docente y alumnado en general de las escuelas que no imparten educación especial, así como de los padres o tutores de los estudiantes con discapacidad y sociedad en general interesada en estos asuntos.

La Secretaría de Educación Pública establecerá los criterios que permitan determinar el tipo de educación al cual puede acceder una persona con discapacidad, de acuerdo al grado de la misma y con base en la Clasificación Nacional de Discapacidades. Para el caso de aquellos estudiantes que no logren integrarse a escuelas que no imparten educación especial, la Secretaría de Educación Pública deberá desarrollar y promover programas de educación especial y materiales de apoyo didácticos para la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva de dichos estudiantes.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública impulsará la educación inclusiva de las personas con discapacidad en el territorio nacional con las siguientes acciones:

- I. Establecer en las normas de control escolar relativas a la inscripción, reinscripción, acreditación y certificación, aspectos necesarios para la atención de las personas con discapacidad;
- II. Que las personas con discapacidad tengan el derecho de estudiar en la misma escuela y aula que el resto de los estudiantes, y
- III. Que los estudiantes con discapacidad integrados a escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, cuenten con el apoyo de profesionales en materia de educación especial, en los términos en que las instancias competentes determinen, para el aprendizaje, según sea el caso, de la Lengua de Señas Mexicana, del Sistema de Escritura Braille o del lenguaje oral.

Para el cumplimiento y verificación de lo dispuesto en este Capítulo, las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Educación Pública podrán brindar la asesoría necesaria a las autoridades educativas de las distintas localidades.

Artículo 27. El Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa considerará la incorporación de condiciones satisfactorias de accesibilidad en los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación pública en el Distrito Federal y en las entidades federativas en el caso de instituciones de carácter federal, a las que asistan estudiantes con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y promoverá ante los organismos responsables de la infraestructura física educativa en las entidades federativas, la incorporación de condiciones satisfactorias de accesibilidad en instalaciones educativas que no imparten educación especial a las que asistan estudiantes con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 28. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, en su ámbito de competencia, diseñar, adicionar o actualizar contenidos y estrategias que se incorporen en el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, que permitan contar con personal docente debidamente capacitado, para la atención a estudiantes con discapacidad en escuelas de educación básica que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial.

Artículo 29. La Secretaría de Educación Pública, a través del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, promoverá que los maestros de planteles de educación especial y aquellos que intervengan en la integración educativa de personas con discapacidad, se actualicen y capaciten, en temas relacionados con la atención de estudiantes con discapacidad.

Artículo 30. La Secretaría de Educación Pública llevará a cabo trabajos de investigación, estudios y análisis técnico-pedagógico, para el diseño, elaboración y actualización de los materiales de estudio, materiales didácticos y de apoyo a la educación, así como ayudas técnicas para la capacitación de personal directivo y docentes de educación inicial, especial y básica que brinde atención educativa a estudiantes con discapacidad.

Artículo 31. La Secretaría de Educación Pública en uso de sus atribuciones para determinar los criterios educativos y culturales en la producción de televisión, así como para promover la transmisión de programas de interés cultural y cívico, con la colaboración de la Secretaría de Gobernación y el Consejo, establecerá que los programas educativos que se transmitan por la televisión concesionada o permitida, cuenten con la tecnología que permita el empleo de subtítulos o intérpretes certificados de la Lengua de Señas Mexicana para personas con discapacidad auditiva, así como audio descripción para personas con discapacidad visual.

Artículo 32. La Secretaría de Educación Pública propondrá, previa ejecución de estrategias de identificación de las necesidades específicas de estudiantes con discapacidad, normas, criterios y estándares para la producción, selección, distribución y uso pedagógico de materiales educativos y ayudas técnicas para estudiantes con discapacidad que cursen la educación básica, en escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial.

La Secretaría de Educación Pública promoverá la celebración de acuerdos de vinculación o convenios de colaboración con instituciones especializadas de materiales educativos y ayudas técnicas para personas con discapacidad, para apoyar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Asimismo la Secretaría de Educación Pública impulsará la utilización de materiales propios de cada región, para que les facilite a los estudiantes con discapacidad, la comprensión de sus orígenes históricos, de su entorno geográfico y ambiental.

Artículo 33. Los materiales educativos y ayudas técnicas a que se refiere el artículo anterior, deberán diseñarse y producirse en medios audiovisuales, informáticos, multimedia y otros recursos tecnológicos con el propósito de que los mismos sean accesibles para los estudiantes con discapacidad.

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública, la adaptación y publicación, de libros de texto en materia de educación básica, en versión accesible para personas con discapacidad que acudan tanto a escuelas que no imparten educación especial, así como en aquellas que imparten educación especial, para lo cual podrá solicitar la opinión previa del Consejo.

La Secretaría de Educación Pública, conjuntamente con la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos procurará que se tenga en existencia y oportuna distribución, libros de texto gratuitos y otros materiales educativos en Sistema de Escritura Braille, versión de texto audible y en macrotipos para los estudiantes con ceguera y debilidad visual respectivamente en todas las entidades federativas.

Los libros de texto y los materiales educativos a que se refiere este artículo, igualmente deberán estar disponibles en las bibliotecas escolares, para su uso.

Artículo 35. La Secretaría de Educación Pública y las autoridades educativas competentes en las entidades federativas y municipios, en el marco de los convenios que al efecto se celebren, procurarán que en los diferentes servicios de educación, se cuente con personal especializado en la Lengua de Señas Mexicana, para la atención de los estudiantes con discapacidad auditiva, así como de personal especializado que domine el Sistema de Escritura Braille para la atención de estudiantes con discapacidad visual.

Lo anterior se procurará, prioritariamente en aquellos casos en que se detecte en las escuelas que no imparten educación especial, estudiantes con discapacidad auditiva y visual.

Para fortalecer la participación de los padres o tutores de estudiantes con discapacidad auditiva en su inclusión y proceso educativo, el Consejo promoverá que puedan recibir capacitación para el uso de la Lengua de Señas Mexicana, a través de Organizaciones y dependencias del sector público y privado que brinden estos servicios.

Artículo 36. La Secretaría de Educación Pública establecerá un programa de becas educativas y becas de capacitación para personas con discapacidad, que atenderá a las siguientes reglas generales:

- I. Prever la asignación de becas en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional;
- II. Dar prioridad a la asignación de becas a personas con discapacidad de bajos recursos;
- III. Establecer los mecanismos de asignación y seguimiento del aprovechamiento académico de la o el beneficiario, así como la suspensión de la beca en caso de incumplir con las obligaciones académicas que se le imponen;
- IV. Señalar los montos, plazos y forma de asignación de las becas, así como los derechos que tiene la o el beneficiario de la beca, y
- V. Fomentar mecanismos de vinculación entre las y los becarios y las instituciones académicas, así como con las dependencias del sector público o privado que puedan favorecer su inclusión laboral.

Las escuelas privadas con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, proporcionarán becas a estudiantes con discapacidad, en los números y modalidades, que determine la Secretaría de Educación Pública en términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción III de la Ley General de Educación.

Artículo 37. La Secretaría de Educación Pública en coordinación con el Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral y con el Consejo, diseñará, actualizará e implementará, programas de formación y certificación de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, estenógrafos del español y demás personal especializado en la difusión y uso conjunto del español y la Lengua de Señas Mexicana, además promoverá el incremento, en el país, de centros de evaluación para dicha certificación.

Artículo 38. La Secretaría de Educación Pública impulsará que los planteles que no imparten educación especial, así como en aquellos que imparten educación especial, promuevan la enseñanza, el aprendizaje y uso de la lengua escrita entre las personas con discapacidad auditiva.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública diseñará manuales para la enseñanza de la lengua escrita a las personas con discapacidad auditiva en las escuelas de educación básica.

Artículo 39. La Secretaría de Educación Pública con la colaboración de instituciones de educación superior e integrantes de la Asamblea Consultiva, impulsarán programas de investigación, que permitan la preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana en beneficio de las personas con discapacidad auditiva, así como el Sistema de Escritura Braille, como mecanismos de comunicación reconocidos y válidos para las personas con discapacidad auditiva y visual, respectivamente.

Artículo 40. Los lineamientos a que se refiere la fracción XII del artículo 12 de la Ley deberán impulsar la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, que satisfagan todos aquellos perfiles que directamente inciden en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, para lo cual deberán considerar cuando menos lo siguiente:

- I. Vida independiente de las personas con discapacidad;
- II. Autonomía de la voluntad de las personas con discapacidad;
- III. La participación política de las personas con discapacidad;

- IV. Conciencia social de la discapacidad;
- V. Estructura y procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas y su incidencia social en los derechos de las personas con discapacidad;
- VI. Perspectiva de la biomecánica de la discapacidad;
- VII. Entorno familiar de las personas con discapacidad;
- VIII. Pedagogía y didáctica en la discapacidad;
- IX. Actividad física y salud;
- X. Sexualidad y discapacidad, y
- XI. Destrezas y habilidades de las personas con discapacidad y su inclusión laboral.

Artículo 41. La Secretaría de Educación Pública promoverá que aquellos estudiantes que se encuentren en niveles educativos en los que necesiten acreditar su servicio social, puedan cumplirlo apoyando a personas con discapacidad.

Para efectos del párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública deberá desarrollar un programa de servicio social dirigido a la atención de personas con discapacidad, para que participen en éste estudiantes de escuelas de enseñanza profesional que opten por adherirse al mismo.

Artículo 42. La Secretaría de Educación Pública establecerá en el marco de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas, una política general que incluya el diseño de principios, lineamientos y normativa general aplicable en materia de discapacidad, que facilite el acceso, desplazamiento y uso de sus instalaciones y de la información disponible a las personas con discapacidad, que les permita consultar el acervo existente, en cualquiera de sus modalidades, así como obtener los servicios culturales complementarios que pudieran brindarse, de manera segura, gratuita y autónoma.

Artículo 43. Corresponde al Sistema Nacional de Bibliotecas, bajo la coordinación de la Secretaría de Educación Pública, organizar las funciones de las bibliotecas públicas y las del sector privado y social que se encuentren incorporadas a dicho Sistema, conforme a la Ley General de Bibliotecas, con la finalidad de que se integren los recursos que deban tenerse en las bibliotecas para los usuarios con discapacidad.

Asimismo, la Secretaría de Educación Pública hará lo conducente para que se amplíen y diversifiquen los acervos en las bibliotecas públicas, en formato accesibles para usuarios con discapacidad y que se especialicen sus servicios de atención, para lo cual deberán capacitar a su personal.

Artículo 44. La Secretaría de Educación Pública establecerá las normas y criterios que regulen la dotación de acervos digitales, en bibliotecas, aulas escolares y salas de lectura accesibles y conjuntamente con el Consejo, emitirán las recomendaciones, sobre su equipamiento e infraestructura, ya sea con programas lectores de pantalla, ampliadores de texto en pantalla, máquinas de escribir en Sistema de Escritura Braille, grabadoras u otros y cubículos donde se preste el servicio de lectura directa o para grabar la misma.

Las bibliotecas públicas contarán con materiales, papelería y apoyos tecnológicos especialmente diseñados para personas con discapacidad visual y/o auditiva.

Artículo 45. El Sistema Nacional de Bibliotecas elaborará un listado de las bibliotecas ubicadas en el territorio nacional que cuenten con acervos especiales con facilidades para usuarios con discapacidad, debiendo conformar un catálogo general de acervos que son accesibles para usuarios con discapacidad visual con que cuentan las bibliotecas incorporadas al Sistema y orientar a quienes laboran en las bibliotecas, respecto de los adelantos tecnológicos existentes, que puedan incorporarse para sus usuarios con discapacidad.

Artículo 46. Para impulsar el conocimiento, aprendizaje, aceptación y uso de la Lengua de Señas Mexicana, la Secretaría de Educación Pública, en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, promoverá su uso por estudiantes con discapacidad auditiva que lo requieran, así como entre el personal docente que los atienda. Lo anterior, se llevará a cabo a través de campañas de difusión permanentes en las escuelas.

Artículo 47. A fin de que las niñas y niños con discapacidad sean admitidos de forma gratuita y obligatoria y reciban una atención especializada sobre la base del respeto a su dignidad en los centros que prestan servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, la Secretaría de Educación Pública establecerá lineamientos para ello o, en su caso, podrá suscribir convenios de servicios con dicho propósito.

Capítulo IV

De la Accesibilidad y la Vivienda

Artículo 48. Con el propósito de facilitar la accesibilidad de las personas con discapacidad, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones aplicables, deberán considerar los siguientes principios y acciones:

- I. Diseño universal y accesibilidad en el entorno físico;
- II. Progresividad en la implementación de ajustes razonables al entorno físico;
- III. Desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y ayudas técnicas derivadas de investigaciones y estudios sobre medidas antropométricas de personas con discapacidad en el país, que favorezcan la accesibilidad y su calidad de vida, y
- IV. La inclusión del uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema de escritura braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos.

Artículo 49. La Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, expedirá los criterios y especificaciones técnicas relativos a la señalización, distribución de espacios e instalaciones, tipo de acabados y en general, para el seguro acceso y óptimo desplazamiento, funcionalidad y racionalidad en el uso de los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas.

Los responsables inmobiliarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, deberán cumplir los criterios y especificaciones técnicas referidas, respecto de los inmuebles que se encuentran bajo su responsabilidad.

La Unidad Interna de Protección Civil de cada dependencia y entidad de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, incluirán en el Programa Interno de Protección Civil en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas, la supervisión del cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas antes señalados, debiendo observar los principios y acciones previstos en el artículo 48 de este Reglamento.

Corresponde a la Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conforme al mecanismo que al efecto establezca, supervisar, con base a la información proporcionada por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, el avance en el cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas a que se refiere este artículo, en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas. Asimismo corresponderá a los órganos internos de control verificar la veracidad de la información que reporten dichas dependencias y entidades.

Artículo 50. El Consejo promoverá en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal la elaboración, desarrollo, ejecución y evaluación, de programas de accesibilidad. Dichos programas contendrán las acciones e instrumentos que permitan aplicar los conceptos de diseño universal y accesibilidad en los ámbitos rural, semiurbano y urbano, arquitectónico, de vivienda, de comunicación, del transporte público, de la sociedad de la información y las telecomunicaciones y de las nuevas tecnologías, entre otros aspectos.

Asimismo el Consejo promoverá ante los gobiernos de las entidades federativas, que éstos últimos en su ámbito de competencia desarrollen programas de accesibilidad acordes con las disposiciones de la Ley y este Reglamento.

Las acciones mínimas que deberán considerar los programas de accesibilidad son:

- I. La elaboración de un diagnóstico sobre la situación que guarda la accesibilidad en espacios y edificios que correspondan al ámbito de competencia de la dependencia o entidad emisora del programa, con la finalidad de identificar la solución a la problemática y su transversalidad en las actuaciones y compromisos de los sectores involucrados;
- II. La promoción de las acciones y campañas de sensibilización y concientización hacia una nueva cultura de diseño, planeación y ejecución encaminada hacia la inclusión de las personas con discapacidad;
- III. La inclusión de los principios de accesibilidad y diseño universal en los procesos de formación profesional que correspondan;
- IV. La promoción y el impulso de campañas permanentes de promoción de la accesibilidad y el diseño universal para el corto, mediano y largo plazo;
- V. La promoción de los productos y servicios que las telecomunicaciones y nuevas tecnologías ofrecen a favor de las discapacidades sensoriales;
- VI. La promoción y el fomento de la investigación y desarrollo tecnológico de productos, aplicaciones y ayudas técnicas que favorezcan la accesibilidad, diseño universal y calidad de vida de las personas con discapacidad;
- VII. La revisión de los plazos para el desarrollo de las diversas fases y acciones del programa, y
- VIII. Las demás necesarias para la implementación del programa.

Asimismo se impulsará ante las instancias normativas competentes, la revisión y actualización de normas oficiales mexicanas y normativa en general, que permitan dar certeza, tanto a una apropiada adecuación de los inmuebles, el entorno urbano y la vivienda, así como al cumplimiento de las mismas.

Artículo 51. Los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, la Procuraduría General de la República y las unidades administrativas de la Presidencia de la República, podrán realizar, en cualquier momento, de acuerdo a su ámbito de competencia, la inspección, fiscalización y vigilancia, a efecto de verificar que en los inmuebles federales utilizados como oficinas administrativas se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad en los términos que dispongan las disposiciones jurídicas aplicables, incluyendo la revisión programática-presupuestal y la inspección física de las obras y acciones apoyadas con recursos federales, encaminadas al cumplimiento de los criterios y especificaciones técnicas previstas en el artículo 49 de este Reglamento.

El Consejo promoverá que en la infraestructura de los gobiernos de las entidades federativas se garantice la accesibilidad para las personas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Tratándose de inmuebles privados en los que se presten servicios al público en general, el Consejo promoverá, que las instancias competentes, lleven a cabo una estrecha supervisión de las condiciones existentes en materia de accesibilidad de los mismos, de acuerdo a la normativa aplicable en la materia.

El Consejo supervisará la aplicación de las disposiciones legales o administrativas para garantizar la accesibilidad en las instalaciones públicas o privadas a través de los procedimientos que para tal efecto se establezcan en el Programa, los cuales deberán sujetarse a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 52. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán permitir el acceso a sus oficinas administrativas a perros guía o animales de servicio que sirvan de apoyo a personas con discapacidad.

El Consejo promoverá las modificaciones legislativas y reglamentarias, que permitan a las personas con discapacidad que tengan como apoyo para su desplazamiento un perro guía u otro animal de servicio, puedan transportarse, ingresar y permanecer con éste en espacios públicos distintos a los señalados en el párrafo anterior y privados.

Asimismo el Consejo deberá diseñar políticas de sensibilización que propicien una plena aceptación a personas con discapacidad que se desplacen con el apoyo de animales de servicio en general.

El Consejo coordinará, a través de los mecanismos de colaboración o coordinación que se establezcan con los tres órdenes de gobierno, las acciones de certificación de instalaciones públicas o privadas en materia de accesibilidad, las cuales deberán considerar al menos lo siguiente:

- I. La homologación de los instrumentos de evaluación de inmuebles, en los que se consideren criterios de diseño universal considerando cualquier tipo de discapacidad;
- II. La identificación de rutas de circulación que hagan accesible el inmueble, considerando por lo menos los siguientes elementos:
 - a) Áreas de uso común;
 - b) Áreas de circulación en interiores;
 - c) Elevadores;
 - d) Cajones de estacionamiento;
 - e) Áreas de circulación en exteriores;
 - f) Áreas exteriores cubiertas;
 - g) Accesos;
 - h) Señalización visible, auditiva o táctil;
 - i) Mobiliario y servicios;
 - j) Áreas y servicios sanitarios, y
 - k) Dispositivos para evacuación, y
- III. La existencia de acciones de sensibilización, dirigidas a los usuarios de los inmuebles, a efecto de garantizar el respeto a los derechos de las personas con discapacidad.

Artículo 53. Corresponde a la Comisión Nacional de Vivienda promover, concertar y ejecutar, de conformidad con la Política Nacional de Vivienda, programas de vivienda que impulsen el desarrollo de proyectos arquitectónicos y de construcción, accesibles para personas con discapacidad. En dichos programas, se deberán observar políticas orientadas a generar facilidades por parte de intermediarios financieros y otras entidades, para otorgar créditos con bajas tasas de intereses o subsidios, tanto para la adquisición de viviendas nuevas o usadas, la autoproducción de vivienda nueva, la redención de pasivos y construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento o adecuación de viviendas.

Capítulo V

Del Transporte Público y Comunicaciones

Artículo 54. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno y representantes de los sectores privado y social, participará en el diseño, ejecución y evaluación de políticas y programas, que permitan el desarrollo de las comunicaciones y transportes que propicien la accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para usuarios con discapacidad.

Artículo 55. La Secretaría de Comunicaciones y Transporte y el Consejo, promoverán e impulsarán ante las autoridades competentes de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno e instituciones del sector privado que coordinan, dirigen y operan los servicios que se encuentran bajo las modalidades de concesión y permiso para brindar servicios de transporte aéreo, férreo, autotransporte federal de pasajeros y marítimo, el diseño, desarrollo y ejecución de un programa de transporte público accesible para personas con discapacidad.

Se deberá incluir en los títulos de concesión y permisos federales, la construcción y desarrollo de infraestructura que permitan la accesibilidad en el entorno físico, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad para los usuarios con discapacidad. Asimismo, la Secretaría de Comunicaciones y Transporte promoverá la inclusión en los títulos de concesión y permisos de las entidades federativas y municipios la construcción y desarrollo de infraestructura que permitan la accesibilidad de usuarios con discapacidad.

Artículo 56. El Consejo con la participación de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes elaborará un programa de transporte público accesible para personas con discapacidad, el cual deberá considerar las siguientes acciones:

- I. La elaboración de un diagnóstico nacional con relación a la situación que guarda la accesibilidad del transporte en el país, incluyendo las zonas rurales e indígenas, con la finalidad de identificar la solución a la problemática, las actuaciones y compromisos de los sectores involucrados;
- II. El fomento, regulación y vigilancia del funcionamiento y operación de aeropuertos, estaciones ferroviarias, terminales de autotransporte federal y puertos, así como otras vías generales de comunicación, respecto de su accesibilidad para usuarios con discapacidad y realizar acciones que gradualmente la garanticen;
- III. El impulso de la construcción, adecuación o remodelación de terminales y puertos en general, bajo el concepto de diseño universal y con la observancia de los instrumentos normativos específicos, que permita a las personas con discapacidad, su desplazamiento en dichos inmuebles de manera segura y autónoma;
- IV. La promoción de medidas de orden operativo y administrativo, que faciliten el uso de terminales y puertos en general por personas con discapacidad;
- V. La coordinación del autotransporte federal con otros medios de transporte para que puedan dar un servicio integral y accesible a las personas con discapacidad;
- VI. El diseño de acciones tendientes a que los concesionarios y permisionarios fomenten la capacitación del personal que interviene en la administración y operación de terminales y puertos, y en general instalaciones e infraestructura de vías generales de comunicación, a efecto de brindar una atención adecuada a usuarios con discapacidad, y
- VII. La evaluación por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto de la existencia, permanencia o retiro de medidas que brinden accesibilidad, seguridad, comodidad, calidad y funcionalidad a las personas con discapacidad en el uso del transporte público aéreo, terrestre y marítimo.

Artículo 57. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes impulsará a través de convenios entre las autoridades competentes de los gobiernos de las entidades federativas así como instancias de los sectores privado y social, la organización de exposiciones gráficas y audiovisuales en materia de educación vial y cortesía urbana, orientada hacia el respeto y apoyo a personas con discapacidad que se desplacen por la vía pública o lugares públicos.

Asimismo, impulsará la difusión de educación vial, cortesía urbana y respeto hacia las personas con discapacidad en su tránsito por la vía y lugares públicos, a través de la utilización de espacios en medios radiofónicos, televisivos e impresos del país, mediante la contratación de propaganda, o la utilización de tiempos oficiales asignados a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente se promoverá en dichas acciones, la no discriminación a personas con discapacidad, que hagan uso de los diversos medios de transporte público, como es el caso de los aéreos, terrestres o marítimos.

Artículo 58. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes promoverá la formulación, suscripción y ejecución de convenios con los concesionarios y permisionarios del transporte público a fin de que las personas con discapacidad gocen de descuentos en las tarifas de los servicios de transporte público en el país, para lo cual podrá coordinarse con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, atendiendo a sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 59. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, ésta última por conducto de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilarán que los medios de comunicación implementen el uso de tecnología y, en su caso, de intérpretes de la Lengua de Señas Mexicana, que permitan a las personas con discapacidad auditiva las facilidades de comunicación y el acceso al contenido de su programación, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en coordinación con la Secretaría de Gobernación y el Consejo, promoverá la suscripción de convenios con los concesionarios de los medios de comunicación, con el objeto de difundir una imagen de las personas con discapacidad compatible con el propósito de la Ley, e incorporar en los contenidos televisivos programas de formación, sensibilización y participación de las personas con discapacidad. Dichos programas podrán ser diseñados en colaboración con el Consejo.

Capítulo VI

Del Desarrollo Social

Artículo 60. La Secretaría de Desarrollo Social incluirá en su política general de desarrollo social para el combate a la pobreza, beneficios a las personas con discapacidad y sus familias, especialmente a quienes se encuentran en situación de marginación.

Artículo 61. La Secretaría de Desarrollo Social, incorporará en las reglas de operación de sus programas sociales, acciones específicas enfocadas a beneficiar a las personas con discapacidad y sus familias.

Artículo 62. La Secretaría de Desarrollo Social fomentará que la atención y los servicios que dicha Dependencia brinde a las personas con discapacidad y sus familias se den atendiendo a los principios que establece el artículo 5 de la Ley.

Asimismo, deberá garantizar que dicha atención y servicios se den atendiendo al principio de igualdad y no discriminación, así como al principio de progresividad y máximo uso de los recursos disponibles en su realización.

Capítulo VII

Recopilación de Datos y Estadística

Artículo 63. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, además de la información que conforme a su ámbito de competencia posean, utilizarán los datos estadísticos que genere el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, a efecto de contar con mayores elementos para la ampliación o mejoramiento de los servicios y programas destinados a las personas con discapacidad.

Artículo 64. El Consejo desarrollará, en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema Nacional de Información en Discapacidad, en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, el que tendrá como objetivo producir y difundir información oportuna de servicios públicos, privados o sociales y todo tipo de datos, relacionados con la población con discapacidad, la cual podrá ser consultada por medios electrónicos o impresos, a través de los módulos o mecanismos de consulta, directa o a distancia, con que cuenten las diversas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal participantes.

Dicha información, habrá de disponerse en formatos o medios que igualmente resulten accesibles para personas con cualquier tipo de discapacidad.

El Consejo con la colaboración de los integrantes de la Asamblea Consultiva, coadyuvarán en la asesoría técnica y operativa que se requiera, para cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el presente artículo.

Capítulo VIII

Deporte, Recreación, Cultura y Turismo

Artículo 65. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte formulará programas y acciones orientados a apoyar el deporte adaptado para personas con discapacidad. Dichas acciones deberán estar orientadas a fortalecer los niveles de desarrollo popular, nuevos valores, prospectos, alto rendimiento de primera fuerza, juveniles, máster y paralímpico.

La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte deberá impulsar la inversión social y privada para el desarrollo del deporte de las personas con discapacidad en cualquiera de sus modalidades.

Artículo 66. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte promoverá por medio del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte y las asociaciones deportivas públicas, sociales y privadas, la formulación del Programa Nacional de Deporte Paralímpico y su presupuesto, debiendo considerar para ello, lo dispuesto en el Programa Nacional de Cultura Física y Deporte.

El Programa Nacional de Deporte Paralímpico deberá contener entre otros aspectos:

- I. El desarrollo e instrumentación de acciones de fomento a la práctica de la actividad física y del deporte específicos para los diferentes tipos de discapacidad y categorías deportivas;
- II. Acciones de difusión y sensibilización para las familias con personas con discapacidad sobre la importancia de apoyar el desarrollo físico y la integración social a través del deporte;
- III. Informar acerca de las alternativas y servicios en el deporte disponibles para los diferentes tipos de discapacidades;
- IV. Promover, a través de la integración de grupos multidisciplinarios conformados por instituciones de salud y educación y organismos normativos del deporte, la elaboración de guías didácticas y manuales técnicos que permitan la profesionalización de la atención de personas con discapacidad en materia deportiva;
- V. La capacitación y certificación internacional de médicos clasificadores para las diferentes discapacidades en el deporte y el desarrollo del proceso de clasificación y credencialización correspondiente en el país;
- VI. Propiciar reuniones interinstitucionales de los miembros Sistemas Estatales de Cultura Física y Deporte de las entidades federativas, para que anualmente diseñen estrategias con base en el diagnóstico realizado por la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, para dar cumplimiento a los objetivos de los programas de Cultura Física, Deporte y el Sistema Mexicano del Deporte de Alto Rendimiento para deportistas con discapacidad;
- VII. La formación profesional de entrenadores deportivos y capacitación del cuerpo técnico enfocados al deporte adaptado;
- VIII. Las estrategias para la regionalización del deporte adaptado en México, que propicien la multiplicación de eventos competitivos por discapacidad y deporte, y que contribuyan a elevar el nivel competitivo de los eventos nacionales;
- IX. Acciones que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades de los deportistas con discapacidad respecto a los deportistas sin discapacidad, incluyendo la asignación de becas deportivas, reconocimientos deportivos, fogueo competitivo nacional e internacional, el aseguramiento de condiciones de viaje dignas y seguras y en general aquellas consideraciones que deban aplicarse en función de la discapacidad del deportista;

- X.** Promover acciones que propicien el acceso y uso seguro de los centros deportivos públicos y privados por deportistas con discapacidad e impulsar la creación de Centros Paralímpicos o de alto rendimiento, en al menos, las capitales o ciudades principales de las entidades federativas;
- XI.** Aplicar un sistema de información para el deporte adaptado, así como la elaboración del diagnóstico nacional en la materia, y
- XII.** Fomentar la investigación y desarrollo tecnológico en beneficio de las distintas disciplinas del deporte adaptado.

Artículo 67. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, a efecto de otorgar el acceso y libre desplazamiento de las personas con discapacidad, en las instalaciones públicas destinadas a la práctica de actividades físicas, deportivas o recreativas, deberá de considerar que en las especificaciones técnicas de cada una de las disciplinas, se cuenten con las adecuaciones de instalaciones para el desarrollo de las actividades de los deportistas con discapacidad, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 68. La Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, promoverá la enseñanza, actualización y difusión de la cultura física y del deporte, debiendo incorporar dentro de los contenidos de sus planes y programas de estudios, la temática de la discapacidad en el deporte.

Artículo 69. Corresponde al Consejo Nacional para la Cultura y las Artes establecer programas para apoyar el desarrollo artístico y cultural de las personas con discapacidad.

Asimismo, en los programas con que cuente el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes deberán establecerse en sus reglas de operación, objetivos y lineamientos, que propicien la participación de personas con discapacidad en actividades que fortalezcan sus capacidades artísticas y culturales.

Artículo 70. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes impulsará estrategias y acciones, que permitan acceder y disfrutar de los servicios culturales en general, a las personas con discapacidad. Dichas acciones estarán orientadas a:

- I.** Establecer programas para la integración de personas con discapacidad en la gestión y el quehacer cultural, a fin de lograr la equidad en el disfrute, desarrollo, producción y enriquecimiento de los servicios artísticos y culturales;
- II.** Capacitar y sensibilizar al personal de centros culturales, sobre la atención a las personas con discapacidad;
- III.** Promover beneficios o descuentos para favorecer la asistencia de personas con discapacidad a eventos culturales;
- IV.** Impulsar eventos artísticos y culturales, que produzcan y reproduzcan obras de arte y espectáculos, que puedan ser apreciados por cualquier persona con discapacidad, independiente del tipo que sea la misma;
- V.** Difundir información accesible para todo tipo de discapacidades sobre actividades que se realicen en los recintos culturales en general, en la que se contenga la ubicación de recintos, eventos, publicaciones, libros, textos, música, teatro, cinematografía y cortesías o descuentos;
- VI.** Fomentar las relaciones e intercambios culturales y artísticos con otros países que impulsen la inclusión y profesionalización de los artistas con discapacidad, con el objeto de fortalecer el desarrollo de las capacidades artísticas de las personas con discapacidad en el país;
- VII.** Impulsar y conceder becas de estudio en el país o el extranjero, a personas con discapacidad que pretendan capacitarse o actualizarse en el rubro de las artes o la cultura;
- VIII.** Desarrollar e implementar en el ámbito de su competencia, el uso de materiales y tecnología en las materias de cinematografía y teatro, que faciliten el acceso de su contenido a personas con discapacidad, y
- IX.** Promover la implementación de medidas de diseño universal y accesibilidad en los recintos culturales y artísticos.

Artículo 71. El Consejo Nacional para la Cultura y las Artes fomentará la elaboración de materiales accesibles e incluyentes que puedan ser utilizados en las distintas bibliotecas públicas del país.

Para tal efecto, dichas bibliotecas públicas propiciarán que se cuente con libros impresos en el Sistema de Escritura Braille, disponibles en macrotipos, en medios magnéticos o cualquier otro formato o medio, que garantice su uso a personas con discapacidad visual.

Asimismo el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes promoverá la celebración de círculos de lectura, talleres literarios y la integración y formación de lectores voluntarios para personas con discapacidad visual.

Artículo 72. Corresponde a la Secretaría de Turismo, establecer programas y normas, que promuevan el uso y disfrute de los servicios turísticos en condiciones de accesibilidad a las personas con discapacidad, de conformidad con la Ley, la Ley General de Turismo y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 73. Para efectos de dar cumplimiento con lo señalado en el artículo 27, fracción II de la Ley, la Secretaría de Turismo, a través del Consejo de Promoción Turística de México, impulsará acciones de promoción turística en cuanto a actividades y destinos que resulten accesibles para turistas con discapacidad, para lo cual se coordinará con las diferentes instancias sociales y privadas del sector turismo, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Capítulo IX

Acceso a la justicia

Artículo 74. El Consejo promoverá la formulación y suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y con los órganos constitucionalmente autónomos, con el objeto de que sus instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, desarrollen programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad que intervengan en algún procedimiento de esa naturaleza.

Artículo 75. El Consejo promoverá, a través de la suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y con los órganos constitucionalmente autónomos, que las instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, cuenten con la disponibilidad de los recursos para la comunicación, ayudas técnicas y humanas necesarias para la atención de las personas con discapacidad en sus respectivas jurisdicciones, a efecto de garantizarles el conocimiento y acceso a dichos medios como parte de su derecho de acceso a la justicia.

Artículo 76. El Consejo promoverá, a través de la suscripción de convenios de coordinación con los distintos poderes de la Unión y de las entidades federativas, y órganos constitucionalmente autónomos, que las instancias de impartición de justicia jurisdiccionales y no jurisdiccionales, desarrollen programas de capacitación que permitan a los intérpretes certificados de la Lengua de Señas Mexicana, estar en condiciones de ser reconocidos como peritos intérpretes.

Capítulo X

Libertad de Expresión, Opinión y Acceso a la Información

Artículo 77. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal respetarán los derechos de libertad de expresión, opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad bajo el principio de no discriminación, para lo cual promoverán la utilización de la Lengua de Señas Mexicana, el Sistema de Escritura Braille, el uso de tecnologías de la información y la comunicación accesible, y otros mecanismos, en los términos que establezca el Programa y las demás disposiciones aplicables. Con el mismo propósito, el Consejo promoverá la suscripción de convenios de colaboración con los órganos constitucionalmente autónomos y los poderes Judicial y Legislativo federales.

Artículo 78. El Consejo a través de la celebración de convenios con los gobiernos de las entidades federativas, promoverá garantizar el respeto a la libertad de expresión, opinión y acceso a la información de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, respetando su autonomía de la voluntad, bajo el principio de no discriminación, para lo cual pondrán a su disposición los mecanismos referidos en el artículo anterior.

Artículo 79. Las instituciones que brinden atención, servicios y protección a las personas con discapacidad, o aquellas que tengan a su cargo programas sociales en materia de discapacidad, deberán implementar acciones que faciliten el acceso a la información de sus usuarios o beneficiarios.

Para tales efectos, el Consejo podrá colaborar con estas instituciones, con el fin de brindar la asesoría que facilite dicho acceso a la información.

Artículo 80. El Consejo podrá celebrar convenios de concertación de acciones con los medios de comunicación, así como con las instituciones de los sectores social y privado que brindan información o prestan servicios al público en general, con la participación que corresponda a otras instancias competentes, con el propósito de que implementen mecanismos de comunicación tanto al interior como al exterior de sus instituciones, que sean accesibles y de fácil comprensión para las personas con discapacidad.

Capítulo XI

Lineamientos del Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 81. Corresponde al Consejo la elaboración del Programa, así como coordinar su ejecución, seguimiento y evaluación, sin perjuicio de las atribuciones que en estas materias correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal competentes. El Programa se elaborará de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación, la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

En el año en que el Ejecutivo Federal deba publicar el Plan Nacional de Desarrollo conforme a la Ley de Planeación, la obligación establecida en el artículo 34, fracción I de la Ley se suspenderá durante ese año, con el fin de que el Programa que se publique en el año inmediato siguiente contenga las nuevas directrices establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo.

El Programa será la base para la formulación de los anteproyectos de presupuesto anuales, de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal involucradas en la observancia del Programa. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán tomar como base para la formulación de sus anteproyectos de presupuesto anuales su participación en el Programa.

Las entidades federativas y los gobiernos municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, participarán, tanto en la elaboración, como en la ejecución del Programa, en términos de los convenios de coordinación que para tal efecto suscriban con el Consejo.

Artículo 82. En el Programa se deberán definir entre otros aspectos, las políticas públicas que se pretendan impulsar, así como las acciones a emprender, que permitan el cumplimiento del objetivo general, los objetivos específicos, estrategias y líneas de acción del mismo.

Artículo 83. El Programa deberá delinear los contenidos que se vinculan con la participación de los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios en lo que corresponde a la ejecución del mismo.

Capítulo XII

Del Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 84. El Consejo ejercerá la coordinación del Sistema con los diversos órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado, en términos de lo dispuesto por la Ley, el presente Reglamento, su regulación interna y demás disposiciones jurídicas aplicables. Para tal efecto el Consejo, suscribirá los convenios de coordinación y de concertación de acciones que correspondan.

Capítulo XIII

Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad

Artículo 85. El Consejo fomentará que las acciones y programas que atienden a las personas con discapacidad, garantice el goce y ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 86. El Consejo analizará permanentemente las circunstancias de toda índole existentes en materia de discapacidad, para su pronto diagnóstico, a fin de que se propicie la emisión de políticas, la ejecución de acciones, el seguimiento y evaluación de sus resultados, que tiendan a la plena inclusión en la sociedad de las personas con discapacidad, en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades, en el territorio nacional.

Para lo anterior, el Consejo deberá promover, fomentar y evaluar las acciones, estrategias, políticas públicas y programas derivados de la Ley, el Reglamento y las demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 87. La evaluación a que se refiere el artículo anterior se realizará con base en indicadores que permitan medir el cumplimiento de la Ley, del Reglamento, del Programa y demás disposiciones aplicables. La evaluación tendrá por objeto adecuar las estrategias de operación y la definición de las políticas relacionadas con la inclusión de las personas con discapacidad, debiendo contribuir con la información para los procesos de transparencia y rendición de cuentas.

Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación del desempeño que realicen las instancias competentes en los términos de los artículos 110 y 111 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 88. La evaluación a que se refieren los artículos 86 y 87 de este Reglamento, deberá contar con las siguientes características:

- I. **Normativa:** Establecer métodos, criterios y procesos de evaluación homogéneos a nivel nacional;
- II. **Participativa:** Promover la participación de los distintos órdenes de gobierno, a los prestadores de servicios en el nivel aplicativo y a la población en su conjunto, y
- III. **Dinámica:** Adecuar y adaptar a las necesidades de la población con discapacidad.

Artículo 89. El Consejo promoverá la formulación de posturas por parte de aquellas dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que por su naturaleza deban involucrarse en la generación de acciones tendientes a la promoción y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. Hará lo propio con las personas con discapacidad, a través de los integrantes de la Asamblea Consultiva.

Artículo 90. El Consejo promoverá a través de los mecanismos de colaboración que correspondan, la participación de los Poderes de la Unión, de los órganos constitucionalmente autónomos, de las entidades federativas y los municipios, a fin de impulsar la plena inclusión de las personas con discapacidad en el ejercicio de todos sus derechos.

Artículo 91. El Consejo promoverá la participación de las personas con discapacidad, a través de la consulta a la Asamblea Consultiva, así como de las personas físicas y morales de los sectores público, privado y social, que tengan interés en el diseño y ejecución de políticas, programas y disposiciones legislativas y de otro orden, que propicien la plena inclusión a la sociedad de la población con discapacidad.

Artículo 92. El Consejo coadyuvará con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en la coordinación interinstitucional para la elaboración de los informes que el Estado Mexicano deba presentar en materia de discapacidad, en atención a lo dispuesto en la Convención y demás tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. Para tal efecto, el Consejo impulsará la participación de las personas con discapacidad, por conducto de los integrantes de la Asamblea Consultiva.

Capítulo XIV

Responsabilidades y Sanciones

Artículo 93. El incumplimiento de los preceptos establecidos en el presente Reglamento por parte de servidores públicos, será sancionado en términos de lo previsto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La entrada en vigor del presente Reglamento no implicará erogaciones adicionales durante el año 2013, por lo que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán sujetarse a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal correspondiente y no incrementarán su presupuesto regularizable.

Tercero. La Secretaría de Salud deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, las disposiciones de carácter general a que se refiere el artículo 12 del presente ordenamiento, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Reglamento.

Cuarto. La Secretaría de Salud deberá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo a que se refiere el artículo 18 del presente ordenamiento, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la publicación de este Reglamento.

Quinto. Se derogan las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintinueve de noviembre de dos mil doce.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.**- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Alejandro Alfonso Poiré Romero.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Jesús Heriberto Félix Guerra.**- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Dionisio Arturo Pérez-Jácome Friscione.**- Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos.**- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **José Ángel Córdova Villalobos.**- Rúbrica.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg.**- Rúbrica.- La Secretaria del Trabajo y Previsión Social, **Rosalinda Vélez Juárez.**- Rúbrica.- La Secretaria de Turismo, **Gloria Guevara Manzo.**- Rúbrica.

ACUERDO que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción II bis, 13, apartado A, fracción VII bis, 77 BIS 1, 77 BIS 5, apartado A, fracción XIV, y apartado B, fracción I, de la Ley General de Salud; 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud; 6 y 7, fracción XVI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 44, fracciones III y VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud;

Que el artículo 77 Bis 1 de la Ley General de Salud establece que la Protección Social en Salud, es un mecanismo por el cual el Estado garantiza el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de utilización y sin discriminación a los servicios médico-quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfacen de manera integral las necesidades de salud, mediante la combinación de intervenciones de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y de rehabilitación, seleccionadas en forma prioritaria según criterios de seguridad, eficacia, costo, efectividad, adherencia a normas éticas profesionales y aceptabilidad social;

Que el artículo 19 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Protección Social en Salud establece que, en materia de medicamentos, la Secretaría de Salud, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, promoverá una política tendiente a reducir los costos de adquisición, favorecer sistemas eficientes de abasto y reposición de medicamentos, así como el uso racional de los mismos en la prescripción y consumo en los establecimientos para la atención médica del Sistema;

Que de conformidad con la Estrategia 5.1 del Eje 3. Igualdad de oportunidades del Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, se contará con un abasto oportuno y eficiente de medicamentos a través de la implementación de una política integral que busque: fortalecer la cadena de abasto de medicamentos; garantizar la oferta oportuna y promover la participación del mercado de medicamentos genéricos; evitar precios excesivos de medicamentos bajo patente, y optimizar el gasto en medicamentos en las instituciones públicas de salud, entre otros aspectos;

Que la Estrategia 3 del Programa Sectorial de Salud 2007-2012, en su numeral 3.6, menciona que se diseñará e instrumentará una Política Nacional de Medicamentos que promueva el desarrollo de modelos para el suministro eficiente y oportuno de medicamentos e insumos para la salud;

Que en términos de los Acuerdos de Coordinación celebrados por la Secretaría de Salud y las entidades federativas para la ejecución de las acciones del Sistema de Protección Social en Salud, la compra de medicamentos con recursos del propio Sistema debe limitarse a las claves señaladas en su Anexo I, y que para el caso de la compra de medicamentos genéricos, éstos deben cumplir con las obligaciones en materia de registro sanitario establecidas en los artículos 376 y 376 bis, fracción I, de la Ley General de Salud,

Que de conformidad al Acuerdo por el que se crea la Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros Insumos para la Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 2008 y su última reforma publicada en el mismo órgano de difusión el 23 de agosto de 2012, los gobiernos de las entidades federativas y municipios que participen en el financiamiento y adquisición de medicamentos y otros insumos para la salud, como parte de la prestación de servicios de salud, podrán beneficiarse de los resultados de la negociación derivada de la aplicación de este instrumento, siempre y cuando así se hubiera acordado por la citada Comisión con el titular de la patente vigente, cuando sólo existe un posible oferente en el mercado, o respecto de los cuales no existan medicamentos y demás insumos para la salud alternativos o sustitutos técnicamente razonables;

Que el artículo 44, fracciones III y VIII, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012, dispone que el ejercicio de los recursos federales que se transfieran a las entidades federativas por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos, deberá sujetarse a los precios de referencia que determine la Secretaría de Salud, los cuales deberán estar orientados a reducir los costos unitarios de adquisición, para lo cual, con el objeto de promover el aseguramiento del abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud o al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos a los beneficiarios del Sistema, deberán de conformidad con sus respectivas disposiciones aplicables, sumarse a las estrategias consolidadas y contratos marco, siempre que ello ofrezca las mejores condiciones para el Estado en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás disposiciones, y se observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad y honradez previstos en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que para alcanzar una mayor eficiencia en el ejercicio de los recursos federales transferidos por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la compra de medicamentos a las entidades federativas, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICION DE MEDICAMENTOS ASOCIADOS AL CATALOGO UNIVERSAL DE SERVICIOS DE SALUD Y AL FONDO DE PROTECCION CONTRA GASTOS CATASTROFICOS, POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON RECURSOS TRANSFERIDOS POR CONCEPTO DE CUOTA SOCIAL Y DE LA APORTACION SOLIDARIA FEDERAL DEL SISTEMA DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer los criterios que deben seguir las entidades federativas para el ejercicio de los recursos federales que se les transfieren por concepto de cuota social y aportación solidaria federal para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos. Dichos criterios están orientados a reducir los costos en la compra de medicamentos y, consecuentemente, a promover el aseguramiento de su abasto eficiente, distribución, entrega al beneficiario del Sistema de Protección Social en Salud y uso racional de los mismos.

SEGUNDO.- Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

I. CAUSES: Catálogo Universal de Servicios de Salud;

II. Comisión: Comisión Nacional de Protección Social en Salud;

III. Comisión Coordinadora de Medicamentos: Comisión Coordinadora para la Negociación de Precios de Medicamentos y otros insumos para la Salud;

IV. Costos de distribución: Se refiere a los costos relacionados con la distribución o entrega de medicamentos a uno o varios almacenes concentradores. No incluye costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventarios, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al afiliado, entre otros;

V. Entidades federativas: Las partes integrantes de la Federación señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. FPGC: Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos;

VII. Ley: Ley General de Salud;

VIII. Lineamientos: Al presente Acuerdo que establece los Lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud y al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por las Entidades Federativas con recursos transferidos por concepto de Cuota Social y de la Aportación Solidaria Federal del Sistema de Protección Social en Salud;

IX. Precio de Referencia: Precio unitario de cada una de las claves asociadas al CAUSES o bien al FPGC, determinado por la Secretaría de Salud con base en los presentes Lineamientos;

X. Precio Unitario: Precio final de compra de cada medicamento en correspondencia con la presentación definida en el CAUSES o en el FPGC, pudiendo incluir o no el costo de distribución;

XI. Secretaría: Secretaría de Salud, y

XII. Sistema: Sistema de Protección Social en Salud.

TERCERO.- Los Precios de Referencia que deberán observar las entidades federativas para adquirir los medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC, ya sea por licitación pública, adjudicación directa o en cualquier otra modalidad, en términos de las disposiciones aplicables en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se encuentran contenidos en los Anexos I y II de los presentes Lineamientos.

Las entidades federativas, con el objeto de promover el aseguramiento del abasto eficiente, distribución y entrega de los medicamentos asociados al CAUSES y al FPGC a los beneficiarios del Sistema deberán, de conformidad con sus disposiciones aplicables sumarse a las estrategias de compras consolidadas y contratos marco.

CUARTO.- Las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones conducentes para adquirir los medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC a precios unitarios que no excedan en un veinte por ciento a los contenidos en los Anexos I y II de los presentes Lineamientos.

Sólo en los casos de emergencias epidemiológicas, declarados por las autoridades competentes, las entidades federativas podrán adquirir medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC a un precio unitario mayor al veinte por ciento de los precios de referencia. Las entidades federativas deberán documentar debidamente esos casos y reportarlos por escrito a la Comisión en un plazo no mayor a 45 días hábiles después de realizada la adquisición de que se trate.

QUINTO.- Cuando aquellas entidades federativas adquieran medicamentos bajo algún esquema total o parcial de tercerización que, entre otros conceptos, incluya costos de administración, almacenamiento, seguros, supervisión, manejo de inventario, entrega personalizada, distribución a farmacias, centros de salud o a cualquier otro punto de entrega directa al afiliado, éstas deberán sujetarse a lo establecido en los lineamientos Tercero y Cuarto. Para ello, deberán diferenciar el precio unitario de cada una de las claves adquiridas, de cualquier costo adicional, siendo el dicho precio unitario el que deba registrarse por lo establecido en los presentes Lineamientos.

SEXTO.- La adquisición de los medicamentos contenidos en el CAUSES o en el FPGC que realicen las entidades federativas se ajustará a los procedimientos establecidos en la normativa estatal y, en su caso, en la normativa federal aplicable, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 bis 16 de la Ley.

SEPTIMO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos cuyo precio sea negociado por la Comisión Coordinadora de Medicamentos, las entidades federativas se adherirán a los precios respectivos conforme a la normatividad aplicable.

Cuando se trate de medicamentos no incluidos en el universo de la Comisión Coordinadora de Medicamentos, los precios de referencia serán aquellos incluidos en los Anexos I y II de los presentes Lineamientos.

OCTAVO.- Para el caso de la adquisición de medicamentos genéricos intercambiables, se deberá observar lo dispuesto en el Acuerdo por el que se establece que las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud, deberán comprar medicamentos genéricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2002.

NOVENO.- Las entidades federativas proporcionarán a la Secretaría de Salud por conducto de la Comisión, la información relativa al nombre del proveedor, el procedimiento de contratación que se hubiere llevado a cabo y el precio unitario de las claves de los medicamentos adquiridos, cinco meses posteriores al cierre de cada semestre. Lo anterior, con el objeto de transparentar su gestión en el manejo de los recursos federales transferidos para la adquisición de medicamentos, de conformidad con las normas aplicables en materia de acceso y transparencia a la información pública gubernamental.

La información que las entidades federativas proporcionen, en términos del párrafo anterior, se deberá publicar en la página de Internet del Servicio Estatal de Salud de cada entidad federativa y en el de la Comisión, de conformidad con el artículo 44 fracción III del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2012.

DECIMO.- En el caso de que las autoridades de control y supervisión interna de las entidades federativas, el órgano de fiscalización de un Congreso Local o de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal que, en el ejercicio de sus atribuciones de control y supervisión, conocieren que los recursos federales destinados a la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES o al FPGC no han sido destinados a dichos fines de acuerdo a las disposiciones federales y estatales aplicables, incluyendo lo dispuesto en estos lineamientos, deberán hacerlo del conocimiento inmediato de la Secretaría de la Función Pública y de la Auditoría Superior de la Federación, según corresponda.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 bis 32 de la Ley y sin perjuicio de la aplicación de lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en la materia.

DECIMO PRIMERO.- Las responsabilidades administrativa, patrimonial, civil o penal que deriven de afectaciones a la Hacienda Pública Federal, a las aportaciones estatales y cuotas familiares en que, en su caso, incurran las autoridades locales exclusivamente por motivo de la desviación de los recursos para fines distintos a los previstos en la Ley y los presentes Lineamientos, serán sancionadas en los términos de la legislación federal, por las autoridades federales, en tanto que en los demás casos dichas responsabilidades serán sancionadas y aplicadas por las autoridades locales con base en sus propias leyes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Este ordenamiento abroga, en su parte conducente, al Acuerdo que establece los lineamientos para la adquisición de medicamentos asociados al Catálogo Universal de Servicios de Salud, así como al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos por las entidades federativas con recursos transferidos por concepto de cuota social y de la aportación solidaria federal del Sistema de Protección Social en Salud, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de junio de 2011.

Dado en la Ciudad de México, el 27 de noviembre de 2012.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivski Woldenberg**.- Rúbrica.

Anexo I

PRECIOS DE REFERENCIA para la adquisición de medicamentos asociados al CAUSES por las entidades federativas con recursos del Sistema de Protección Social en Salud.

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.2128.00	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	12 cápsulas	\$10.84	Pesos
010.000.0624.01	Acenocumarol	Tableta	4 mg	30 tabletas	\$37.85	Pesos
010.000.3307.00	Atomoxetina	Cápsula	10 mg	14 cápsulas	\$356.96	Pesos
010.000.3308.00	Atomoxetina	Cápsula	40 mg	14 cápsulas	\$356.96	Pesos
010.000.3309.00	Atomoxetina	Cápsula	60 mg	14 cápsulas	\$356.96	Pesos
010.000.2133.00	Clindamicina	Cápsula	300 mg	16 cápsulas	\$26.45	Pesos
010.000.3413.00	Indometacina	Cápsula	25 mg	30 cápsulas	\$7.00	Pesos
010.000.2018.00	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	\$27.94	Pesos
010.000.1911.00	Nitrofurantoína	Cápsula	100 mg	40 cápsulas	\$14.00	Pesos
010.000.2262.00	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 µg	30 cápsulas y dispositivo inhalador	\$354.47	Pesos
010.000.2263.00	Tiotropio, bromuro de	Cápsula	18 µg	30 cápsulas (repuesto)	\$329.65	Pesos
010.000.2191.00	Vitamina A	Cápsula	50 000 UI	40 cápsulas	\$33.51	Pesos
010.000.0597.00	Nifedipino	Cápsula de gelatina blanda	10 mg	20 cápsulas	\$9.57	Pesos
010.000.5309.00	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	10 cápsulas	\$56.00	Pesos
010.000.5309.01	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	20 cápsulas	\$196.73	Pesos
010.000.1706.01	Acido fólico	Tableta	5 mg	92 tabletas	\$1.04	Pesos
010.000.5309.02	Tamsulosina	Cápsula de liberación prolongada	0.4 mg	30 cápsulas	\$48.80	Pesos
010.000.1093.00	Danazol	Cápsula o comprimido	100 mg	50 cápsulas o comprimidos	\$136.34	Pesos
010.000.1926.00	Dicloxacilina	Cápsula o comprimido	500 mg	20 cápsulas o comprimidos	\$16.77	Pesos
010.000.2409.00	Rifampicina	Cápsula o comprimido o tableta recubierta	300 mg	1000 cápsulas o comprimidos o tabletas recubiertas	\$1,100.00	Pesos
010.000.2620.00	Acido valproico	Cápsula	250 mg	60 cápsulas	\$267.55	Pesos
010.000.5099.00	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 frascos ampula con 2 ml	\$1,181.46	Pesos
010.000.3417.00	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas	\$5.05	Pesos
010.000.4488.00	Venlafaxina	Cápsula o gragea de liberación prolongada	75 mg	10 cápsulas o grageas de liberación prolongada	\$59.50	Pesos
010.000.1940.00	Doxiciclina	Cápsula o tableta	100 mg	10 cápsulas o tabletas	\$31.00	Pesos
010.000.1941.00	Doxiciclina	Cápsula o tableta	50 mg	28 cápsulas o tabletas	\$201.28	Pesos
010.000.2501.00	Enalapril o lisinopril o ramipril	Cápsula o tableta	10 mg	30 cápsulas o tabletas	\$2.18	Pesos
010.000.2503.00	Alopurinol	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$26.00	Pesos
010.000.1971.00	Eritromicina	Cápsula o tableta	500 mg	20 cápsulas o tabletas	\$12.80	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.4483.00	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	14 cápsulas o tabletas	\$8.68	Pesos
040.000.4484.00	Sertralina	Cápsula o tableta	50 mg	14 cápsulas o tabletas	\$124.28	Pesos
010.000.4255.00	Ciprofloxacino	Cápsula o tableta	250 mg	8 cápsulas o tabletas	\$3.30	Pesos
010.000.0591.00	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o tableta masticable	0.8 mg	24 cápsulas o tabletas	\$97.89	Pesos
010.000.1095.00	Calcitriol	Cápsulas de gelatina blanda	0.25 µg	50 cápsulas	\$13.05	Pesos
010.000.2462.00	Ambroxol	Comprimido	30 mg	20 comprimidos	\$2.49	Pesos
010.000.2463.00	Ambroxol	Solución	300 mg/100 ml	Envase con 120 ml	\$2.39	Pesos
010.000.2247.00	Cinitaprida	Comprimido	1 mg	25 comprimidos	\$164.92	Pesos
010.000.1957.01	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/2 ml	2 ampollitas o frasco ampula	\$7.69	Pesos
010.000.2101.00	Clonidina	Comprimido	0.1 mg	30 comprimidos	\$356.56	Pesos
010.000.1956.01	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	2 ampollitas o frasco ampula	\$15.12	Pesos
010.000.0426.00	Aminofilina	Solución inyectable	250 mg/10 ml	5 Ampolleta de 10 ml	\$16.33	Pesos
010.000.4107.00	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 ampollitas con 3 ml	\$210.81	Pesos
040.000.3259.00	Clozapina	Comprimido	100 mg	30 comprimidos	\$773.80	Pesos
010.000.0108.00	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos	\$1.85	Pesos
040.000.5351.00	Metilfenidato	Comprimido	10 mg	30 comprimidos	\$292.50	Pesos
010.000.0599.00	Nifedipino	Comprimido de liberación prolongada	30 mg	30 comprimidos	\$23.59	Pesos
010.000.2128.01	Amoxicilina	Cápsula	500 mg	15 cápsulas	\$4.50	Pesos
010.000.1006.00	Calcio	Comprimido efervescente	500 mg	12 comprimidos	\$16.90	Pesos
010.000.2126.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 comprimidos o tabletas	\$84.97	Pesos
010.000.4263.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 comprimidos o tabletas	\$12.81	Pesos
010.000.2230.01	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	16 tabletas	\$22.23	Pesos
010.000.2210.00	Levonorgestrel	Comprimido o tableta	0.750 mg	2 comprimidos o tabletas	\$25.53	Pesos
010.000.0437.00	Teofilina	Comprimido o tableta o cápsula de liberación prolongada.	100 mg	20 comprimidos o tabletas o cápsulas de liberación prolongada.	\$17.30	Pesos
010.000.0904.00	Acido retinoico	Crema	0.05 g/100 g	Envase con 20 g	\$4.62	Pesos
010.000.0872.00	Clioquinol	Crema	30 mg/g	Envase con 20 g	\$3.03	Pesos
010.000.0813.00	Hidrocortisona	Crema	1 mg/g	Envase con 15 g	\$16.99	Pesos
010.000.2024.00	Isoconazol	Crema	1 g/100 g	Envase con 20 g	\$27.51	Pesos
010.000.4126.00	Sulfadiazina de plata	Crema	1 g/100 g	Envase con 375 g	\$40.00	Pesos
010.000.0891.00	Miconazol	Crema	20 mg/1 g	Envase con 20 g	\$2.75	Pesos
010.000.0503.00	Digoxina	Elixir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml	\$58.39	Pesos
010.000.5106.00	Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$19.28	Pesos
040.000.2619.00	Fenobarbital	Elixir	20 mg/5 ml	Envase con 60 ml y dosificador de 5 ml	\$30.68	Pesos
010.000.5075.00	Teofilina	Elíxir	533 mg/100 ml	Envase con 450 ml	\$60.00	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0861.00	Bencilo	Emulsión dérmica	300 mg/ml	Envase con 120 ml	\$16.92	Pesos
010.000.4136.00	Clindamicina	Gel	1 g/100 g	Envase con 30 g	\$92.28	Pesos
010.000.1206.00	Butilioscina	Gragea	10 mg	10 grageas	\$3.40	Pesos
010.000.4526.00	Levonorgestrel	Gragea	0.03 mg	35 grageas	\$51.12	Pesos
010.000.3504.00	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	21 grageas	\$15.30	Pesos
010.000.1938.00	Bencilpenicilina benzatínica compuesta	Suspensión inyectable	Benzatínica 600 000 UI Procaínica 300 000 UI Cristalina 300 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$5.49	Pesos
010.000.3507.00	Levonorgestrel y etinilestradiol	Gragea	Levonorgestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	28 grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	\$21.00	Pesos
010.000.2520.00	Losartán	Gragea o comprimido recubierto	50 mg	30 grageas o comprimidos	\$17.29	Pesos
010.000.4246.00	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	14 grageas o tabletas	\$296.99	Pesos
040.000.3302.00	Imipramina	Gragea o tableta	25 mg	20 tabletas o grageas	\$7.60	Pesos
010.000.1233.00	Ranitidina	Gragea o tableta	150 mg	20 grageas o tabletas	\$5.23	Pesos
040.000.3241.00	Trifluoperazina	Gragea o tableta	5 mg	20 grageas o tabletas	\$27.00	Pesos
010.000.4302.00	Finasterida	Gragea o tableta recubierta	5 mg	30 grageas o tabletas recubiertas	\$28.00	Pesos
010.000.0596.00	Verapamilo	Gragea o tableta recubierta	80 mg	20 grageas o tabletas recubiertas	\$5.66	Pesos
010.000.0822.02	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 60 ml	\$14.67	Pesos
010.000.2248.00	Cinitaprida	Granulado	1 mg	30 sobres	\$210.00	Pesos
010.000.3510.00	Etonogestrel	Implante	Etonogestrel 68.0 mg	Implante y aplicador	\$1,300.00	Pesos
010.000.0655.00	Bezafibrato	Tableta	200 mg	30 tabletas	\$6.09	Pesos
010.000.3618.00	Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 0.075 %	3.75 g/50 ml	Envase con 50 ml	\$34.95	Pesos
010.000.3619.00	Bicarbonato de sodio	Solución inyectable al 0.075 %	0.75 g/10 ml	50 ampolletas con 10 ml	\$145.80	Pesos
010.000.0408.00	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg/ml	Envase con 60 ml	\$1.79	Pesos
040.000.2653.00	Biperideno	Solución inyectable	5 mg/ml	5 ampolletas con un ml	\$53.40	Pesos
010.000.0405.00	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$1.75	Pesos
010.000.2145.00	Loratadina	Jarabe	5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$3.49	Pesos
010.000.0271.00	Bupivacaína	Solución inyectable	5 mg/ml	Envase con 30 ml	\$34.71	Pesos
010.000.4055.00	Bupivacaína hiperbárica	Solución inyectable	Bupivacaína 15 mg Dextrosa 240 mg	5 ampolletas con 3 ml	\$101.56	Pesos
010.000.2151.00	Ranitidina	Jarabe	150 mg/10 ml	Envase 200 ml	\$70.04	Pesos
010.000.0431.00	Salbutamol	Jarabe	2 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$1.89	Pesos
010.000.5383.00	Vitaminas (Polivitaminas) y minerales	Jarabe	Vitamina A, D, E, C, B1, B2, B6, B12, nicotinamina y hierro	Envase con 240 ml	\$47.33	Pesos
040.000.2100.01	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	20 tabletas	\$172.15	Pesos
040.000.4026.00	Buprenorfina	Solución inyectable	0.30 mg/ml	6 ampolletas o frasco ampula con 1 ml	\$112.53	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0822.00	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 30 ml	\$13.65	Pesos
010.000.0822.01	Benzoilo	Loción dérmica o gel dérmico	5 g/100 ml o 5 g/100 g	Envase con 50 ml	\$13.64	Pesos
010.000.1562.00	Nitrofurual	Ovulo	6 mg	6 óvulos	\$4.40	Pesos
010.000.1561.00	Metronidazol	Ovulo o tableta vaginal	500 mg	10 óvulos o tabletas vaginales	\$2.90	Pesos
010.000.1566.00	Nistatina	Ovulo o tableta vaginal	100,000 UI	12 óvulos o tabletas vaginales	\$8.56	Pesos
040.000.2097.00	Buprenorfina	Parche	30 mg	Envase con 4 parches	\$498.56	Pesos
040.000.2098.00	Buprenorfina	Parche	20 mg	Envase con 4 parches	\$251.00	Pesos
010.000.4111.00	Trinitrato de glicerilo	Parche	5 mg/día	7 parches	\$37.22	Pesos
010.000.0804.00	Oxido de zinc	Pasta	25 g/100 g	Envase con 30 g	\$3.00	Pesos
010.000.2242.00	Carbón activado	Polvo	1 kg	Envase con 1 kg	\$2,899.48	Pesos
010.000.0871.00	Alibour	Polvo	Sulfato de cobre 177 mg/g, Sulfato de zinc 619.5 mg/g, Alcanfor 26.5 mg	12 sobres con 2.2 g	\$16.27	Pesos
010.000.2208.00	Levonorgestrel	Polvo	52 mg	Envase con un dispositivo	\$1,625.48	Pesos
010.000.5295.00	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.1271.00	Plántago psyllium	Polvo	49.7 g/100 g	Envase con 400 g	\$25.90	Pesos
030.000.0003.00	Sucedáneo de leche humana de pretérmino	Polvo	Densidad energética 0.80 a 0.81	Envase con 400 a 454 g	\$152.77	Pesos
030.000.0011.00	Sucedáneo de leche humana de término	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 400 a 454 g	\$22.85	Pesos
030.000.0012.00	Sucedáneo de leche humana de término sin lactosa	Polvo	Densidad energética 0.66-0.68	Envase con 375 a 400 g	\$79.00	Pesos
010.000.0438.00	Terbutalina	Polvo	0.5 mg/dosis	Envase con inhalador para 200 dosis	\$136.63	Pesos
010.000.3623.00	Electrolitos orales	Polvo para solución	Glucosa 20 g, KCl 1.5 g NaCl 3.5 g, citrato trisódico 2.9 g	Envase con 27.9 g	\$2.30	Pesos
040.000.2613.00	Clonazepam	Solución	2.5 mg/ ml	Envase con 10 ml y gotero integral	\$24.00	Pesos
010.000.2187.00	Ipratropio	Solución	0.25 mg/ ml	Frasco ampula con 20 ml	\$86.91	Pesos
010.000.4258.00	Ciprofloxacino	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase con 5 g y 93 ml de diluyente	\$247.86	Pesos
010.000.4061.00	Cisatracurio, besilato de	Solución inyectable	10 mg/5 ml (2 mg/ml)	Ampolleta con 5 ml (10 mg/5 ml)	\$115.33	Pesos
010.000.2188.00	Ipratropio -Salbutamol	Solución	0.50 mg/2.50 mg/2.5 ml	10 ampolletas de 2.5 ml	\$106.00	Pesos
010.000.5487.00	Citalopram	Tableta	20 mg	14 tabletas	\$89.34	Pesos
010.000.1243.00	Metoclopramida	Solución	4 mg/ml	Frasco gotero con 20 ml	\$4.60	Pesos
010.000.1704.00	Sulfato ferroso	Solución	125 mg/ ml	Envase gotero con 15 ml	\$6.62	Pesos
010.000.2623.00	Valproato de magnesio	Solución	186 mg/ml	Envase con 40 ml	\$45.84	Pesos
020.000.3835.00	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 25 dosis	\$0.36	Pesos
010.000.1098.00	Vitamina A. C. D	Solución	Palmitato de retinol 70009000 UI, Ac. ascórbico 80-125 mg Colecalcifero 1 1400 -1800 UI en un ml	Envase con 15 ml	\$14.77	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0901.00	Podofilina	Solución dérmica	250 mg/ml	Envase con 5 ml	\$62.50	Pesos
010.000.2303.00	Acetazolamida	Solución inyectable	500 mg/ 5ml	Frasco ampula con 5 ml	\$31.82	Pesos
010.000.4264.00	Aciclovir	Solución inyectable	250 mg	5 frascos ampula	\$333.00	Pesos
040.000.2614.00	Clonazepam	Solución inyectable	1 mg/ ml	5 ampolletas con un ml	\$417.96	Pesos
010.000.2152.00	Acido fólinico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$302.52	Pesos
010.000.4246.01	Clopidogrel	Gragea o tableta	75 mg	28 grageas o tabletas	\$512.35	Pesos
010.000.1957.00	Amikacina	Solución inyectable	100 mg/ 2 ml	1 Ampolleta o frasco ampula	\$1.84	Pesos
010.000.1991.00	Cloranfenicol	Cápsula	500 mg	20 cápsulas	\$14.80	Pesos
010.000.5260.00	Cloranfenicol	Suspensión	31.25 mg/ml	Envase con 65 ml	\$40.47	Pesos
010.000.1956.00	Amikacina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	1 ampolletas o frasco ampula	\$2.65	Pesos
010.000.2130.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml	\$90.80	Pesos
010.000.1931.00	Ampicilina	Solución inyectable	500 mg/2 ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$3.02	Pesos
010.000.0204.00	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml	\$66.49	Pesos
010.000.1933.00	Bencilpenicilina sódica cristalina	Solución inyectable	5 000 000 UI	Frasco ampula	\$11.51	Pesos
010.000.2142.00	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	\$73.60	Pesos
010.000.2030.00	Cloroquina	Tableta	150 mg	1000 tabletas	\$180.00	Pesos
010.000.2141.00	Betametasona	Solución inyectable	4 mg / ml	Ampolleta o frasco ampula con 1 ml	\$56.97	Pesos
010.000.0524.00	Cloruro de potasio	Solución inyectable	1.49 g/ 10 ml	50 ampolletas con 10 ml	\$51.84	Pesos
010.000.3608.00	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9%	0.9 g/100 ml	Envase con 250 ml	\$4.99	Pesos
010.000.3609.00	Cloruro de sodio	Solución inyectable al 0.9%	0.9 g/100 ml	Envase con 250 ml	\$7.59	Pesos
010.000.1207.00	Butilioscina	Solución inyectable	20 mg/ml	3 ampolletas con 1.0 ml	\$3.24	Pesos
040.000.3259.01	Clozapina	Comprimido	100 mg	50 comprimidos	\$882.00	Pesos
010.000.1541.00	Carbetocina	Solución inyectable	100 µg	Ampolleta	\$340.67	Pesos
010.000.5256.00	Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 mg	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$14.00	Pesos
060.308.0227	Condón femenino	De poliuretano con dos anillos flexibles en los extremos		Envase con 1, 2 ó 3 piezas en empaque individual	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.308.0177	Condón masculino	De hule látex		Envase con 100 piezas	DISPOSITIVO	Dispositivo
010.000.5295.01	Cefepima	Solución inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.5551.00	Dabigatran etexilato	Cápsula	75 mg	Envase con 30 cápsulas	\$671.03	Pesos
010.000.5552.00	Dabigatran etexilato	Cápsula	110 mg	Envase con 30 cápsulas	\$671.03	Pesos
010.000.5284.00	Cefepima	Solución inyectable	500 mg/5 mg	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$40.78	Pesos
010.000.1935.00	Cefotaxima	Solución inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente	\$11.06	Pesos
010.000.0906.00	Dapsona	Tableta	100 mg	1000 tabletas	\$2,490.00	Pesos
010.000.1937.00	Ceftriaxona	Solución inyectable	1 g/10 ml	Frasco ampula y 10 ml de diluyente	\$7.93	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1973.00	Clindamicina	Solución inyectable	300 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml	\$3.00	Pesos
010.000.1976.00	Clindamicina	Solución inyectable	900 mg/50 ml	Frasco con 50 ml	\$225.65	Pesos
010.000.4429.00	Dactinomicina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula	\$382.42	Pesos
010.000.0641.00	Dextrán	Solución inyectable al 10%	Dextrán (40 000) 10 g/100 ml glucosa 5 g/ 100 ml	500 ml	\$206.57	Pesos
010.000.4551.00	Dextrán	Solución inyectable al 6%	Dextrán (60 000) 6 g/100 ml Cloruro de sodio 7.5 g/ 100 ml	250 ml	\$560.00	Pesos
040.000.0202.00	Diazepam	Solución inyectable	10 mg/ 2 ml	50 ampolletas de 2 ml	\$174.96	Pesos
010.000.4241.00	Dexametasona	Solución inyectable	8 mg/2 ml	1 Ampolleta o Frasco ampula con 2 ml	\$4.64	Pesos
010.000.5501.00	Diclofenaco	Solución inyectable	75 mg/3 ml	2 ampolletas con 3 ml	\$4.94	Pesos
010.000.1928.00	Dicloxacilina	Solución inyectable	250 mg/5 ml	frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$4.92	Pesos
010.000.3112.00	Difenidol	Solución inyectable	40 mg/2 ml	2 ampolletas con 2 ml	\$5.56	Pesos
010.000.4242.00	Enoxaparina	Solución inyectable	20 mg/ 0.2 ml	2 Jeringas de 0.2 ml	\$97.02	Pesos
010.000.4224.00	Enoxaparina	Solución inyectable	60 mg/0.6 ml	2 Jeringas con 0.6 ml	\$223.30	Pesos
010.000.2739.00	Dieta polimérica a base de caseinato de calcio	Polvo	Densidad energética 0.99-1.06	Envase con 400 a 454 g con o sin sabor	\$26.50	Pesos
010.000.2403.00	Estreptomina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$20.50	Pesos
010.000.0406.00	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$17.04	Pesos
010.000.2624.00	Fenitoína	Solución inyectable	250 mg/ 5ml	Una Ampolleta con 5 ml	\$20.62	Pesos
010.000.1954.00	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml	\$3.52	Pesos
010.000.0504.00	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 ampolletas de 2 ml	\$56.31	Pesos
010.000.1955.00	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml	\$4.00	Pesos
010.000.1708.00	Hidroxocobalamina	Solución inyectable	100µg/2 ml	3 ampolletas con 2 ml	\$2.27	Pesos
060.308.0029	Dispositivos	Intrauterino. T de cobre, 380 A. Anticonceptivo estéril con 380 mm2, de cobre, plástico grado médico 77% y sulfato de bario USP 23%, con filamento largo de 30 cm con tubo insertor, tope y émbolo insertor		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.308.0151	Dispositivos	Intrauterino. Cu 375 corto. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm2, de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le dan un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
060.308.0169	Dispositivos	Intrauterino. Cu 375 estándar. Anticonceptivo de polietileno estéril con 375 mm2, de cobre, con brazos laterales, curvados y flexibles, con 5 nódulos de retención cada uno, que le da un ancho total de 16 a 20.5 mm. Filamento de 20 a 25 cm de longitud, con tubo insertor con tope cervical		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.308.0193	Dispositivos	Dispositivo Intrauterino, T de cobre para nulíparas, estéril, con 380 mm2 de cobre enrollado con bordes redondos, con longitud horizontal de 22.20 a 23.20 mm, longitud vertical de 28.0 a 30.0 mm, filamento de 20 a 25 cm, bastidor con una mezcla del 77 al 85% de plástico grado médico y del 15 al 23% de sulfato de bario, con tubo insertor y aplicador montable con tope cervical		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
010.000.0615.00	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 ampolletas con 5 ml cada una o un Frasco ampula con 20 ml	\$33.79	Pesos
010.000.0614.00	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/ 5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$25.34	Pesos
010.000.5265.00	Imipenem y cilastatina	Solución inyectable	500 mg/ 500 mg	Frasco ampula o Envase con 25 frascos ampula	\$148.95	Pesos
010.000.5287.00	Imipenem y cilastatina	Solución inyectable	250 mg/250 mg	Frasco ampula o Envase con 25 frascos ampula	\$423.94	Pesos
010.000.4202.00	Indometacina	Solución inyectable	1 mg/2 ml	Frasco ampula con 2 ml	\$3,704.04	Pesos
010.000.1591.00	Inmunoglobulina anti D	Solución inyectable	0.300 mg	Frasco ampula con o sin diluyente o una jeringa o una ampolleta	\$1,341.11	Pesos
010.000.4158.00	Insulina glargina (3)	Solución inyectable	3.64 mg/ml	Frasco ampula con 10 ml	\$553.70	Pesos
010.000.2154.00	Enoxaparina	Solución inyectable	40 mg/ 0.4 ml	2 Jeringas de 0.4 ml	\$154.51	Pesos
010.000.4162.00	Insulina Lispro (4)	Solución inyectable	100 UI/ ml	Frasco ampula con 10 ml	\$218.67	Pesos
010.000.0611.00	Epinefrina	Solución inyectable	1 mg (1:1000)	50 ampolletas de 1.0 ml	\$162.18	Pesos
040.000.1544.00	Ergometrina (ergonovina)	Solución inyectable	0.2 mg/ ml	50 ampolletas con 1 ml	\$562.42	Pesos
010.000.1951.00	Kanamicina	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	\$41.56	Pesos
010.000.3422.00	Ketorolaco trometamina	Solución inyectable	30 mg	3 frascos ampula ó 3 ampolletas 1 ml	\$2.89	Pesos
010.000.5476.00	Levomepromazina	Solución inyectable	25 mg/ ml	10 ampolletas con 1 ml	\$195.19	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.2304.00	Espironolactona	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$8.68	Pesos
010.000.0109.00	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/ 2 ml	3 ampolletas con 2 ml	\$3.50	Pesos
010.000.1241.00	Metoclopramida	Solución inyectable	10 mg/2 ml	6 ampolletas con 2 ml	\$5.54	Pesos
010.000.1489.00	Estrógenos conjugados	Gragea o tableta	0.625 mg	42 grageas o tabletas	\$402.59	Pesos
010.000.1508.00	Estrógenos conjugados y Medroxiprogesterona	Gragea	0.625 mg / 2.5 mg	28 grageas	\$160.78	Pesos
010.000.3503.00	Noretisterona	Solución inyectable	200 mg/ ml	Ampolleta con 1 ml	\$28.30	Pesos
010.000.3515.00	Noretisterona y estradiol	Solución inyectable	50 mg/5 mg/ ml	Ampolleta o jeringa	\$27.57	Pesos
020.000.3847.00	Faboterápico polivalente antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con diluyente de 5 ml	\$166.75	Pesos
020.000.3848.00	Faboterápico polivalente antiarácido	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con diluyente de 5 ml	\$1,112.00	Pesos
020.000.3850.00	Faboterápico polivalente anticoralillo	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y ampolleta con diluyente de 5 ml	\$698.48	Pesos
020.000.3849.00	Faboterápico polivalente antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con diluyente de 10 ml	\$362.25	Pesos
010.000.1234.00	Ranitidina	Solución inyectable	50mg	5 ampolletas con 2 ml	\$5.16	Pesos
020.000.3842.00	Suero antialacrán	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 5 ml	\$200.00	Pesos
010.000.5395.00	Tiamina	Solución inyectable	500 mg	3 frascos ampula	\$29.60	Pesos
010.000.5255.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$46.00	Pesos
010.000.1921.00	Bencilpenicilina sódica	Solución inyectable cristalina	1 000 000 UI	Frasco ampula con o sin 2 ml de diluyente	\$4.94	Pesos
010.000.1732.00	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	3 ampolletas con 0.2 ml	\$21.98	Pesos
010.000.2872.00	Atropina	Solución oftálmica	10 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$28.61	Pesos
040.000.0242.00	Fentanilo	Solución inyectable	0.5 mg/10 ml	6 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$117.44	Pesos
010.000.2821.00	Cloranfenicol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$23.00	Pesos
010.000.1732.01	Fitomenadiona	Solución o Emulsión inyectable	2 mg	5 ampolletas con 0.2 ml	\$49.20	Pesos
010.000.2804.00	Nafazolina	Solución oftálmica	1 mg /ml	Gotero integral con 15 ml	\$18.42	Pesos
040.000.4054.00	Flumazenil	Solución inyectable	0.5 mg/5 ml(0.1 mg/ml)	Ampolleta con 5 ml	\$208.01	Pesos
010.000.4483.01	Fluoxetina	Cápsula o tableta	20 mg	28 cápsulas o tabletas	\$5.29	Pesos
010.000.2823.00	Neomicina, polimixina B y gramicidina	Solución oftálmica	Neomicina 1.75 mg/ml Polimixina B 5000 U/ ml gramicidina 25 µg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$21.82	Pesos
030.000.0013.00	Fórmula de proteína extensamente hidrolizada	Polvo	Proteína hidrolizada de caseína o suero. Péptidos: 85% o más y de menos de 1500 Daltons; macro y micronutrientes	Envase con 400 a 454 g	\$101.50	Pesos
010.000.2841.00	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$23.73	Pesos
010.000.2829.00	Sulfacetamida	Solución oftálmica	0.1 g/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$31.15	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.4407.00	Tetracaína	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 10 ml	\$25.75	Pesos
010.000.2308.00	Furosemida	Solución inyectable	20 mg/ 2 ml	5 ampolletas con 2 ml	\$10.06	Pesos
010.000.4359.00	Gabapentina	Cápsula	300 mg	15 cápsulas	\$37.00	Pesos
010.000.2858.00	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ ml	Gotero integral con 5 ml	\$3.40	Pesos
010.000.2851.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$47.07	Pesos
010.000.2852.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$48.20	Pesos
010.000.3620.00	Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	50 ampolletas con 10 ml	\$111.28	Pesos
010.000.3620.01	Gluconato de calcio	Solución inyectable al 10%	1 g/10 ml	100 ampolletas con 10 ml	\$123.28	Pesos
010.000.3604.00	Glucosa	Solución inyectable al 10%	Glucosa anhidra 10 g/100 ml	Envase con 500 ml	\$7.42	Pesos
010.000.3605.00	Glucosa	Solución inyectable al 10%	Glucosa anhidra 10 g/100 ml	Envase con 1000 ml	\$8.64	Pesos
010.000.3606.00	Glucosa	Solución inyectable al 50 %	Glucosa anhidra 50 g/100 ml	Envase con 250	\$12.20	Pesos
010.000.3624.00	Glucosa	Solución inyectable al 0.05	Glucosa anhidra 5 g/100 ml	Envase con 50 ml	\$5.77	Pesos
010.000.3625.00	Glucosa	Solución inyectable al 0.05 %	Glucosa anhidra 5 g/ 100 ml	Envase con 100 ml	\$6.13	Pesos
010.000.3631.00	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5 g / 100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 50 ml y adaptador para vial	\$11.26	Pesos
010.000.3632.00	Glucosa	Solución inyectable al 5%	Glucosa anhidra o glucosa 5 g / 100 ml o glucosa monohidratada equivalente a 5 g de glucosa	Envase con bolsa de 100 ml y adaptador para vial	\$14.61	Pesos
040.000.3253.00	Haloperidol	Solución inyectable	5 mg/ml	6 ampolletas con 1 ml	\$105.98	Pesos
040.000.4481.00	Haloperidol	Solución inyectable	50 mg/ml	1 Ampolleta con 1 ml	\$162.81	Pesos
040.000.4481.01	Haloperidol	Solución inyectable	50 mg/ml	5 ampolletas con 1 ml	\$441.66	Pesos
010.000.2249.00	Cinitaprida	Solución oral	20 mg/100 ml (1 mg/5 ml)	Envase con 120 ml y cucharita dosificadora	\$186.36	Pesos
010.000.0621.00	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/ 10 ml (1000UI/ml)	50 frascos ampula con 10 ml	\$901.01	Pesos
010.000.0622.00	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/ 5 ml (5000 UI/ml)	50 frascos ampula con 5 ml	\$1,570.78	Pesos
010.000.0106.00	Paracetamol	Solución oral	100 mg/ml	Envase con gotero 15ml	\$1.85	Pesos
010.000.2116.00	Hidralazina	Solución inyectable	10 mg/ ml	5 ampolletas con 1.0 ml	\$352.56	Pesos
010.000.4201.00	Hidralazina	Solución inyectable	20 mg	5 ampolletas con 1.0 ml	\$539.02	Pesos
040.000.3262.00	Risperidona	Solución oral	1.0 mg/ml	Envase con 60 ml y gotero dosificador	\$304.50	Pesos
010.000.1270.00	Senósidos A-B	Solución oral	200 mg/100 ml	Envase con 75 ml	\$52.84	Pesos
010.000.0474.00	Hidrocortisona	Solución inyectable	100 mg/2 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente	\$651.66	Pesos
010.000.0439.00	Salbutamol	Solución para nebulizar	0.5 g/ 100 ml	Envase con 10 ml	\$14.59	Pesos
010.000.3412.00	Indometacina	Supositorio	100 mg	6 supositorios	\$6.16	Pesos
010.000.1364.00	Lidocaína hidrocortisona	Supositorio	60 mg/5 mg	6 supositorios	\$26.49	Pesos
010.000.0105.00	Paracetamol	Supositorio	300 mg	3 supositorios	\$2.04	Pesos
010.000.0514.01	Paracetamol	Supositorio	100 mg	6 supositorios	\$12.48	Pesos
010.000.3412.01	Indometacina	Supositorio	100 mg	15 supositorios	\$6.30	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1345.00	Albendazol	Suspensión	400 mg/20 ml	Envase con 20 ml	\$1.16	Pesos
010.000.2127.00	Amoxicilina	Suspensión	500 mg/75 ml	Envase para 75 ml	\$9.32	Pesos
010.000.2129.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Suspensión	125 mg/ 31.25 mg/ 5 ml	Envase con 60 ml	\$18.58	Pesos
020.000.3833.00	Inmunoglobulina humana antirrábica	Solución inyectable	300 UI/2 ml	Frasco ampula o Ampolleta con 2 ml	\$89.70	USD
010.000.1930.00	Ampicilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml	\$4.68	Pesos
010.000.1050.00	Insulina humana acción intermedia NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 5 ml	\$30.00	Pesos
010.000.1927.00	Dicloxacilina	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase para 60 ml	\$11.52	Pesos
010.000.1051.00	Insulina humana acción rápida regular	Solución inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 5 ml	\$33.97	Pesos
010.000.1051.01	Insulina humana acción rápida regular	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	\$82.43	Pesos
010.000.1972.00	Eritromicina	Suspensión	250 mg/5 ml	Envase para 100 ml	\$12.35	Pesos
010.000.1310.00	Metronidazol	Suspensión	250 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	\$4.50	Pesos
010.000.5302.00	Nitrofurantoína	Suspensión	25 mg/5 ml	Envase con 120 ml	\$113.00	Pesos
010.000.2410.00	Rifampicina	Suspensión	100 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	\$41.55	Pesos
010.000.1904.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Suspensión	40mg/200mg /5 ml	Envase con 120 ml	\$4.09	Pesos
010.000.0464.00	Cromoglicato de sodio	Suspensión aerosol	3.6 g/100 g	Envase con 16 g para 112 inhalaciones	\$85.00	Pesos
010.000.0429.00	Salbutamol	Suspensión aerosol	20 mg	Envase con inhalador para 200 dosis de 100 µg	\$25.00	Pesos
010.000.0831.00	Alantoína y alquitrán de hulla	Suspensión dérmica	20 mg/ml y 9.4 mg/ml	Envase con 120 ml	\$24.60	Pesos
010.000.0477.00	Beclometasona dipropionato de	Suspensión en aerosol	10 mg/Inhalador	Envase con inhalador con 200 dosis de 50 µg	\$33.00	Pesos
010.000.2508.00	Beclometasona dipropionato de	Suspensión en aerosol	50 mg/inhalador	Inhalador con 200 dosis de 250 µg	\$320.72	Pesos
010.000.2162.00	Ipratropio	Suspensión en aerosol	0.286 mg/g	Envase 15 ml	\$90.95	Pesos
010.000.2190.00	Ipratropio -Salbutamol	Suspensión en aerosol	0.286 mg/1.423 mg/g	Frasco presurizado con 14 g sin espaciador	\$176.78	Pesos
010.000.2510.00	Bencilpenicilina procaínica	Suspensión inyectable	2 400 000 UI	Frasco ampula con diluyente	\$16.58	Pesos
010.000.1923.00	Bencilpenicilina procaínica bencilpenicilina Cristalina	Suspensión inyectable	300 000 UI /100 000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$2.29	Pesos
010.000.1924.00	Bencilpenicilina procaínica/ bencilpenicilina cristalina	Suspensión Inyectable	600,000UI/ 200,000 UI	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$2.28	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1925.00	Benzatina bencilpenicilina	Suspensión inyectable	1,200,000 UI	Frasco ampula y diluyente con 5 ml	\$7.26	Pesos
010.000.1050.01	Insulina humana acción intermedia NPH	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	\$33.00	Pesos
040.000.0226.00	Ketamina	Solución inyectable	500 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$23.84	Pesos
010.000.2016.00	Ketoconazol	Tableta	200 mg	10 tabletas	\$5.11	Pesos
010.000.2504.00	Ketoprofeno	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	\$9.96	Pesos
010.000.4157.00	Insulina humana de acción intermedia lenta	Suspensión inyectable	100 UI/ml	Un frasco ampula con 10 ml	\$235.40	Pesos
010.000.5660.00	Lacosamida	Tableta	50 mg	Envase con 14 tabletas	\$199.11	Pesos
010.000.5661.00	Lacosamida	Tableta	100 mg	Envase con 28 tabletas	\$784.10	Pesos
010.000.4148.00	Insulina Lispro/Lispro Protamina (4)	Suspensión inyectable	100 UI	2 cartuchos con 3 ml o un frasco ampula con 10	\$308.67	Pesos
010.000.3045.00	Medroxiprogesterona	Suspensión inyectable	150 mg/1 ml	Frasco ampula o jeringa prellenada de 1 ml	\$82.03	Pesos
010.000.2657.01	Levodopa y carbidopa	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	100 tabletas de liberación prolongada	\$255.50	Pesos
010.000.4249.00	Levofloxacino	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$21.00	Pesos
010.000.3509.00	Medroxiprogesterona y cipionato de estradiol	Suspensión inyectable	Medroxiprogesterona 25 mg/ Estradiol 5 mg/0.5 ml	Ampolleta o jeringa prellenada con 0.5 ml	\$16.37	Pesos
010.000.4300.00	Levofloxacino	Tabletas	750 mg	7 tabletas	\$86.71	Pesos
010.000.2175.00	Cloranfenicol y sulfacetamida sódica	Suspensión oftálmica	0.5 g/100 ml 10g/ 100 ml	Gotero integral con 5 ml	\$24.62	Pesos
010.000.2186.00	Prednisolona sulfacetamida	Suspensión oftálmica	Prednisolona 5 mg/ sulfacetamida 100 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$134.11	Pesos
010.000.1224.00	Aluminio/magnesio	Suspensión oral	Al 3.7mg 4 g ó 8.9g/ 100 ml	Envase con 240 ml	\$7.44	Pesos
010.000.1263.00	Bismuto	Suspensión oral	1,750 g/100 ml	Envase con 240 ml	\$16.00	Pesos
040.000.2609.00	Carbamazepina	Suspensión oral	100 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	\$29.00	Pesos
010.000.2611.00	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	\$11.55	Pesos
010.000.1702.00	Fumarato ferroso	Suspensión oral	29 mg/ml l	Envase con 120 m	\$3.28	Pesos
010.000.3419.00	Naproxeno	Suspensión oral	125 mg/ 5 ml	Envase con 100 ml	\$10.60	Pesos
010.000.0261.00	Lidocaína	Solución inyectable al 1%	500 mg/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	\$74.77	Pesos
010.000.0262.00	Lidocaína	Solución inyectable al 2%	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	\$77.81	Pesos
010.000.0263.00	Lidocaína	Solución inyectable al 5 %	100 mg/2 ml	50 ampolletas con 2 ml	\$188.42	Pesos
010.000.0264.00	Lidocaína	Solución al 10 %	10 g/100 ml	115 ml con atomizador manual	\$72.42	Pesos
010.000.0522.00	Lidocaína	Solución inyectable	100 mg/ 5 ml	Ampolleta con 5 ml	\$80.08	Pesos
010.000.4260.00	Nistatina	Suspensión Oral	100,000 UI/ml	Envase para 24 ml	\$25.00	Pesos
010.000.0624.00	Acenocumarol	Tableta	4 mg	20 tabletas	\$18.40	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.0265.00	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 1g Epinefrina 0.25 mg	5 frascos ampula con 50 ml	\$88.11	Pesos
010.000.0267.00	Lidocaína, epinefrina	Solución inyectable al 2%	Lidocaína 36 mg Epinefrina 0.018 mg	50 cartuchos dentales con 1.8 ml	\$69.88	Pesos
010.000.2302.00	Acetazolamida	Tableta	250 mg	20 tabletas	\$13.00	Pesos
010.000.0101.00	Acido acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$3.10	Pesos
010.000.2707.00	Acido ascórbico	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$4.00	Pesos
010.000.1700.00	Acido fólico	Tableta	4 mg	90 tabletas	\$4.63	Pesos
010.000.1706.00	Acido fólico	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$2.90	Pesos
010.000.3629.00	Magnesio sulfato de	Solución inyectable	1 g/10 ml	100 ampolletas con 10 ml	\$300.29	Pesos
010.000.2306.00	Manitol	Solución inyectable al 0.2%	50 g/ 250 ml	Envase con 250 ml	\$25.49	Pesos
060.604.0442	MARCAPASO BIPOLAR DOBLE	Marcapaso cardiaco multiprogramable. Definitivo bipolar en línea de una doble cámara, con sensor la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; 18 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación de frecuencia; autorregulable con sensor DDDR, DDD, DDIR, DDI, DVIR, DVI, VVIR, VVI, AAIR, AAI, VVT, AAT, DOOR, VDD, VOOR, VOO, AOO, AOOR, ODO; Funciones del sensor: Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Intercalo AV adaptable a la frecuencia; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado delongevidad autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Indicador de remplazo electivo;		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		Histéresis unicameral; Polaridad programable (B/U, est/sentir); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho de pulso); sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación auricular no competitiva; Intervención entaquiras mediatizadas por el marcapaso; Cambio de modo automático en la estimulación.				
060.604.0418	MARCAPASO CARDIACO BICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso Cardíaco, tipo: Bicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones Multiprogramación de funciones con un mínimo de 10 funciones; Polaridad: de sensado bipolar, de estimulación bipolar; Modo de estimulación: DDDR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cámara; Dimensiones: Peso menor de 40 grs y menos de 9 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; 8.- Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electrodo cubiertos con silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación activa con tornillos para la aurícula y pasiva para el ventrículo; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introducido: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); guías metálicas en "J".		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
060.604.0475	MARCAPASO CARDIACO DE DOBLE CAMARA VDD MULTIPROGRAM ABLE DEFINITIVO	Marcapaso cardiaco VDD multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara para un solo cable bicameral. Conector auricular sólo para detección IS-1/3.2 mm; Conector ventricular para estimulación y detección ventriculares IS-1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VDD, VVIR, VVI, VVT, VOOR, VOO, OAO, OVO; Cambio de modo; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Fuente de diagnóstico; Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad: autoactualizable; Electrograma con canal de marcas; Intervención a taquicardia medida por MP; Polaridad programable Bip-Unip) sólo en el canal ventricular; Prueba automática de umbrales de estimulación.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0483	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR BICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso cardiaco, definitivo, bipolar en línea, bicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 10 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: DDD (sin sensor de frecuencia);		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		Amplitud de voltaje: programable en forma independiente, por cada cámara; Dimensiones: peso menor de 40 g y menos de 9 mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodo-litio; Electrodos: dos endocárdicos, bipolar en línea, cubiertos con silicón; Fijación activa para la aurícula y fijación pasiva para el ventrículo; Conector IS1, longitud 60 cm o menos; Introducutor de cable electrodo: dos para vena subclavia, con técnica de "Pell Off".				
060.604.0434	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CAMARA MULTIPROGRAMABLE	Marcapaso cardiaco multiprogramable; Definitivo bipolar en línea de una sola cámara, con sensor a la actividad; Conector IS-1/3.2 mm; Funciones programables 15 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación VVIR, VVI, VVT, VOO, VOOR, OVO, AAIR, AAI AAT, AOO, AOOR, OAO; Funciones del sensor; Programa de aceleración; Programa de desaceleración; Umbral de actividad programable; Frecuencia máxima de actividad; Peso 30 g o menos; grosor 8.0mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Contadores		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		de eventos; Histograma de frecuencia; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad autoactualizable; Electrograma con canal demarcas; Indicador de reemplazo electivo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación y actividad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Histéresis unicameral.				
060.604.0491	MARCAPASO CARDIACO DEFINITIVO BIPOLAR UNICAMERAL SIN ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso cardiaco, definitivo bipolar en línea, unicameral, sin actividad de frecuencia. Especificaciones: Multiprogramable: un mínimo de 7 funciones; Polaridad: programable de estimulación y sensibilidad a bipolar y unipolar; Modo de estimulación: SSI (sin sensor de frecuencia); Amplitud de voltaje: programable; Dimensiones: peso menor de 35 g y menos de 11mm de espesor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Fuente de energía: yodolitio; Electrodos: uno endocárdico, bipolar en línea, cubierto con silicón; Fijación activa para la aurícula o fijación pasiva para el ventrículo. Conector IS-1, longitud 60 cm o menos; Introducutor de cable electrodo: uno para vena subclavia, con técnica de "Peel Off".		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
531.609.0041	MARCAPASO CARDIACO EXTERNO	Equipo portátil que genera estímulos eléctricos y los transmite a través de la piel del tórax del paciente, con la finalidad de sustituir eventualmente la función del marcapaso natural del corazón. Consta de los siguientes elementos: Marcapaso percutáneo no invasivo, que emite pulsos eléctricos que son transmitidos a través de la pared torácica, con frecuencia de disparo ajustable entre 40 y 170 por min., con intensidad de 0 a 200 mA y duración del pulso de +/-1 mseg. Se utiliza onda R para empleo en forma asincrónica y/o sincrónica. Opera por corriente eléctrica y batería. Tolera el empleo de desfibrilación hasta de 400 J. a través de los electrodos. Incluye cables de entrada y salida para electrocardioscopio y desfibrilador, así como electrodos para aplicación a paciente adulto y pediátrico.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0145	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR CON CONECTOR DE 3.2 MM	Cardíaco multiprogramable, definitivo, bipolar; con conector de 3.2 mm; Funciones programables más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0160	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE DOBLE	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo, bipolar, de doble cámara; Conector de 3.2 mm; Funciones programables, más de 10, telemetría; Peso menor a 55 g; grosor menor a 11 mm; Fuente de alimentación: litioyodo; Voltaje de la batería 2.8 V; Requiere auricular; Electrodos en "J" de 3.2 mm y ventricular de 3.2 mm.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
060.604.0467	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO BIPOLAR DE UNA SOLA CAMARA (A o V)	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de una sola cámara (A o V); Conector IS-1/3.2 mm; 8 o más funciones programables; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional; (sin sensor) VVI, VVT, VOO, AAI, AAT, AOO, OAO, OVO; Histéresis unicameral; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de la batería 3.0 volts o menos; Funciones de diagnóstico; Electrograma con canal de marcas; Indicador de remplazo; Longevidad más de 10 años; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba del margen de seguridad.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0459	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO DE DOBLE CAMARA	Marcapaso cardíaco multiprogramable definitivo bipolar en línea de doble cámara; Conector IS1/3.2 mm; Funciones programables 18 o más; Telemetría en tiempo real; Programas temporales; Modo de estimulación convencional (sin sensor) DDD, DDI, DVI, DOO, VDD, VVT, OAO, VVI, AAI, VOO, AOO, AT, ODO, OVO; Peso 30 g o menos; grosor 8.0 mm o menos; Fuente de alimentación Yodo-Litio; Voltaje de batería 3.0 volts o menos; Intervalo AV adaptable linealmente a la frecuencia; Intervalo en taquicardias mediatizadas por el marcapaso; Histéresis unicameral; Funciones de diagnóstico: Contadores de eventos; Registro de extrasístoles; Monitor y tendencia del electrodo; Estimado de longevidad		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
		autoactualizable; Electrograma A o V con canal de marcas; Indicador de remplazo; Polaridad programable (Bip-Unip); Prueba automática de umbrales de estimulación (AMP y ancho del pulso) sensibilidad y actividad; Curva de duración e intensidad; Estimulación unipolar de apoyo (sólo Bip's); Estimulación ventricular de seguridad.				
060.604.0087	MARCAPASO CARDIACO MULTIPROGRAMABLE DEFINITIVO UNIPOLAR CON CONECTOR de 3.2 MM	Cardíaco multiprogramable, definitivo, unipolar con conector de 3.2 mm. Funciones programables, más de 5, telemetría; Peso menor a 26 g; grosor menor a 7 mm; Fuente de alimentación: litio-yodo; Voltaje de la batería 2.8 V.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo
060.604.0426	MARCAPASO CARDIACO UNICAMERAL CON ACTIVIDAD DE FRECUENCIA	Marcapaso cardíaco, tipo: Unicameral con actividad de frecuencia; Especificaciones: Multiprogramación de funciones con un mínimo de 7 funciones; Polaridad: bipolar; Modo de estimulación: SSIR; Adaptación de frecuencia: bajo, medio, alto o más (medio bajo o medio alto); Dimensiones: peso menor de 30 gr y menos de 19 mm de grosor; Longevidad: 7 años en adelante a parámetros nominales; Cubierta: caja de titanio; Fuente de energía: yoduro de litio; Electroodos cubiertos de silicón o poliuretano con conductores de diferentes metales; Fijación pasiva para el ventrículo y activa con tornillo para la aurícula; Diámetro: 3.2 mm; Longitud: 50 a 60 cm; Introducutor: dos introductores para vena subclavia (con técnica de Peel Off); guías: metálicas en "J" para la aurícula.		Pieza	DISPOSITIVO	Dispositivo

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.1711.00	Acido fólico	Tableta	0.4 mg	90 tabletas	\$3.13	Pesos
010.000.5233.00	Acido folínico	Tableta	15 mg	12 tabletas	\$203.42	Pesos
010.000.1344.00	Albendazol	Tableta	200 mg	2 tabletas	\$0.81	Pesos
010.000.1347.00	Albendazol	Tableta	200 mg	100 tabletas	\$19.94	Pesos
010.000.2503.01	Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas	\$155.04	Pesos
010.000.3451.00	Alopurinol.	Tableta	300 mg	20 tabletas	\$9.50	Pesos
040.000.2499.00	Alprazolam	Tableta	2 mg	30 tabletas	\$193.66	Pesos
040.000.2500.00	Alprazolam	Tableta	0.25 mg	30 tabletas	\$27.50	Pesos
010.000.4110.00	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 tabletas	\$12.67	Pesos
040.000.3305.00	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$7.52	Pesos
010.000.2230.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	12 tabletas	\$39.03	Pesos
040.000.4472.00	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	36 mg	15 tabletas de liberación prolongada	\$890.00	Pesos
010.000.4490.00	Aripiprazol	Tableta	15 mg	20 tabletas	\$873.82	Pesos
010.000.0476.00	Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/ 8 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente	\$6,610.56	Pesos
010.000.3433.00	Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ ml	Frasco ampula con 2 ml	\$27.51	Pesos
010.000.4492.00	Aripiprazol	Tableta	30 mg	20 tabletas	\$994.22	Pesos
010.000.4491.00	Aripiprazol	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$550.00	Pesos
010.000.3461.00	Azatriopina	Tableta	50 mg	50 tabletas	\$46.13	Pesos
040.000.2652.00	Biperideno	Tableta	2 mg	50 tabletas	\$25.76	Pesos
010.000.1096.00	Bromocriptina	Tableta	2.5 mg	14 tabletas	\$9.22	Pesos
010.000.1776.00	Metotrexato	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$286.71	Pesos
010.000.1308.00	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$4.23	Pesos
010.000.0574.00	Captopril	Tableta	25 mg	30 tabletas	\$1.90	Pesos
010.000.1309.00	Metronidazol	Solución inyectable	200 mg/ 10 ml	2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$20.18	Pesos
040.000.2608.00	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 tabletas	\$3.60	Pesos
010.000.1311.00	Metronidazol	Solución inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$8.14	Pesos
040.000.2164.00	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 tabletas	\$163.14	Pesos
010.000.5487.01	Citalopram	Tableta	20 mg	28 tabletas	\$72.30	Pesos
010.000.2155.00	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	2 Jeringas con 0.3 ml	\$101.25	Pesos
010.000.2155.01	Nadroparina	Solución inyectable	2 850 UI Axa/0.3 ml	10 Jeringas con 0.3 ml	\$455.38	Pesos
010.000.4222.00	Nadroparina	Solución inyectable	5700 UI Axa/0.6 ml	Envase con 2 Jeringas prellenadas con 0.6 ml	\$181.42	Pesos
010.000.4223.00	Nadroparina	Solución inyectable	3800 UI Axa/0.4 ml	2 Jeringas prellenadas con 0.4 ml	\$125.37	Pesos
010.000.2132.00	Claritromicina	Tableta	250 mg	10 tabletas	\$15.97	Pesos
040.000.0132.00	Nalbufina	Solución inyectable	10 mg/ml	3 ampolletas	\$23.14	Pesos
040.000.0132.01	Nalbufina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	\$11.04	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
040.000.0302.00	Naloxona	Solución inyectable	0.4 mg/ml	10 ampolletas con 1 ml	\$118.76	Pesos
040.000.2612.00	Clonazepam	Tableta	2 mg	30 tabletas	\$36.29	Pesos
010.000.0402.00	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 tabletas	\$1.98	Pesos
010.000.0561.00	Clortalidona	Tableta	50 mg	20 tabletas	\$3.84	Pesos
010.000.3409.00	Colchicina	Tableta	1 mg	30 tabletas	\$7.85	Pesos
010.000.0291.00	Neostigmina	Solución inyectable	0.5 mg/ml	6 ampolletas con 1 ml	\$98.10	Pesos
010.000.3505.00	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	21 tabletas	\$15.65	Pesos
010.000.3508.00	Desogestrel y etinilestradiol	Tableta	Desogestrel 0.15 mg Etinilestradio l 0.03 mg	28 tabletas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	\$53.58	Pesos
010.000.3432.00	Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 tabletas	\$12.33	Pesos
040.000.3215.00	Diazepam	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$4.27	Pesos
010.000.2519.00	Nitazoxanida	Tableta	200 mg	10 tabletas	\$8.30	Pesos
010.000.3111.00	Difenidol	Tableta	25 mg	30 tabletas	\$4.05	Pesos
010.000.0502.00	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 tabletas	\$4.26	Pesos
010.000.2156.00	Espironolactona	Tableta	100 mg	30 tabletas	\$224.00	Pesos
010.000.0569.00	Nitroprusiato de sodio	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula	\$329.73	Pesos
010.000.3511.00	Norelgestromina/ etinilestradiol	Parche	Norelgestro mina 6 mg Etinilestradio l 0.60 mg	3 parches	\$142.49	Pesos
010.000.2304.01	Espironolactona	Tableta	25 mg	30 tabletas	\$6.75	Pesos
010.000.2405.00	Etambutol	Tableta	400 mg	50 tabletas	\$39.60	Pesos
010.000.2610.00	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas	\$36.74	Pesos
010.000.4261.00	Ofloxacina	Tableta	400 mg	6 tabletas	\$22.22	Pesos
040.000.2601.00	Fenobarbital	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$47.18	Pesos
040.000.2602.00	Fenobarbital	Tableta	15 mg	10 tabletas	\$6.19	Pesos
010.000.5485.01	Olanzapina	Tableta	5 mg	28 tabletas	\$539.30	Pesos
010.000.2307.00	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas	\$3.90	Pesos
010.000.5486.01	Olanzapina	Tableta	10 mg	28 tabletas	\$736.38	Pesos
010.000.5187.00	Omeprazol o Pantoprazol	Solución inyectable	Omeprazol 40 mg o Pantoprazol 40 mg	Envase con un frasco ampula con liofilizado y Ampolleta con 10 ml de diluyente	\$41.22	Pesos
010.000.1551.00	Orciprenalina	Solución inyectable	0.5 mg/ ml	3 ampolletas con 1 ml	\$20.54	Pesos
010.000.1042.00	Glibenclamida	Tableta	5 mg	50 tabletas	\$1.84	Pesos
040.000.3251.00	Haloperidol	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$10.00	Pesos
010.000.1542.00	Oxitocina	Solución inyectable	5 UI/ ml	50 ampolletas con 1 ml	\$105.87	Pesos
010.000.0570.00	Hidralazina	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$5.34	Pesos
010.000.5186.01	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	14 tabletas o grageas o cápsulas	\$3.00	Pesos
010.000.5186.02	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	28 tabletas o grageas o cápsulas	\$4.08	Pesos
010.000.2301.00	Hidroclorotiazida	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$7.00	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.4095.00	Irbesartán	Tableta	150 mg	28 tabletas	\$420.89	Pesos
010.000.0514.02	Paracetamol	Supositorio	100 mg	10 supositorios	\$21.60	Pesos
010.000.4096.00	Irbesartán	Tableta	300 mg	28 tabletas	\$434.69	Pesos
010.000.2404.00	Isoniazida	Tableta	100 mg	200 tabletas	\$31.57	Pesos
010.000.2418.00	Isoniazida-Rifampicina Pirazinamida-Etambutol	Tableta	75 mg /150 mg/ 400 mg /300 mg	240 tabletas	\$584.73	Pesos
040.000.3247.00	Perfenazina	Solución inyectable	5mg/ ml	3 ampollitas con un ml	\$202.73	Pesos
010.000.0593.00	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$3.49	Pesos
040.000.2654.00	Levodopa y carbidopa	Tableta	250 mg/25 mg	100 tabletas	\$101.45	Pesos
040.000.3204.00	Levomopromazina	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$10.81	Pesos
040.000.3255.00	Litio	Tableta	300 mg	50 tabletas	\$92.48	Pesos
010.000.5232.00	Piridoxina	Tabletas	300 mg	10 tabletas	\$47.37	Pesos
040.000.5478.00	Lorazepam	Tableta	1 mg	40 tabletas	\$60.73	Pesos
010.000.2136.00	Mebendazol	Tableta	100 mg	6 tabletas	\$5.39	Pesos
010.000.5165.00	Metformina	Tableta	850 mg	30 tabletas	\$3.82	Pesos
010.000.0566.00	Metildopa	Tableta	250 mg	30 tabletas	\$9.50	Pesos
010.000.1242.00	Metoclopramida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$1.95	Pesos
010.000.0572.00	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$5.63	Pesos
010.000.1759.00	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 tabletas	\$77.46	Pesos
010.000.1308.01	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas	\$4.30	Pesos
010.000.3407.00	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas	\$8.96	Pesos
010.000.2031.00	Primaquina	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$25.00	Pesos
010.000.2032.00	Primaquina	Tableta	15 mg	20 tabletas	\$21.46	Pesos
010.000.4261.01	Ofloxacina	Tableta	400 mg	8 tabletas	\$50.46	Pesos
010.000.5485.00	Olanzapina	Tableta	5 mg	14 tabletas	\$961.56	Pesos
010.000.5486.00	Olanzapina	Tableta	10 mg	14 tabletas	\$707.13	Pesos
010.000.1552.00	Orciprenalina	Tableta	20 mg	30 tabletas	\$41.77	Pesos
010.000.0104.00	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas	\$1.23	Pesos
010.000.5481.00	Paroxetina	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$7.00	Pesos
010.000.1234.01	Ranitidina	Solución inyectable	50 mg	5 ampollitas con 5 ml	\$4.39	Pesos
010.000.2138.00	Pirantel	Tableta	250 mg	6 tabletas	\$34.59	Pesos
010.000.2413.00	Pirazinamida	Tableta	500 mg	50 tabletas	\$316.72	Pesos
010.000.0657.00	Pravastatina	Tableta	10 mg	30 tabletas	\$11.25	Pesos
010.000.2040.00	Prazicuantel	Tableta	600 mg	25 tabletas	\$769.64	Pesos
040.000.3268.00	Risperidona	Suspensión inyectable de liberación prolongada	25 mg	Frasco ampula y jeringa prellenada con 2 ml de diluyente	\$1,061.00	Pesos
010.000.0472.00	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$3.24	Pesos
010.000.0473.00	Prednisona	Tableta	50 mg	20 tabletas	\$16.10	Pesos
010.000.0539.00	Propranolol	Tableta	10 mg	30 tabletas	\$5.06	Pesos
010.000.0530.00	Propranolol	Tableta	40 mg	30 tabletas	\$4.34	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.5489.00	Quetiapina	Tableta	100 mg	60 tabletas	\$835.00	Pesos
010.000.4163.00	Raloxifeno	Tableta	60 mg	14 tabletas	\$299.45	Pesos
040.000.3258.00	Risperidona	Tableta	2 mg	40 tabletas	\$10.90	Pesos
010.000.0233.00	Sevoflurano	Líquido	250 ml	Envase con 250 ml	\$1,125.11	Pesos
010.000.4124.00	Simvastatina	Tableta	20 mg	14 tabletas	\$19.80	Pesos
010.000.4124.01	Simvastatina	Tableta	20 mg	30 tabletas	\$5.87	Pesos
010.000.1272.00	Senósidos A-B	Tableta	8.6 mg	20 tabletas	\$8.95	Pesos
010.000.5176.00	Sucralfato	Tableta	1 g	40 tabletas	\$18.39	Pesos
010.000.1703.00	Sulfato ferroso	Tableta	200 mg	30 tabletas	\$4.27	Pesos
010.000.2540.00	Telmisartán	Tableta	40 mg	30 tabletas	\$95.86	Pesos
010.000.2542.00	Telmisartán-hidroclorotiazida	Tableta	80.0 mg/12.5 mg	14 tabletas	\$132.65	Pesos
020.000.3843.00	Suero antiviperino	Solución inyectable		Frasco ampula y diluyente con 10 ml	\$506.37	Pesos
010.000.0433.00	Terbutalina	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$17.80	Pesos
010.000.1022.00	Tiamazol	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$7.91	Pesos
040.000.2651.00	Trihexifenidilo	Tableta	5 mg	50 tabletas	\$23.98	Pesos
010.000.0623.00	Warfarina	Tableta	5 mg	25 tabletas	\$13.00	Pesos
010.000.5484.00	Zuclopentixol	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$568.91	Pesos
010.000.0252.00	Suxametonio Cloruro de	Solución inyectable	40 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml	\$141.31	Pesos
010.000.2622.00	Valproato de magnesio	Tableta con cubierta entérica	185.6 mg	40 tabletas	\$35.07	Pesos
010.000.2657.00	Levodopa y carbidopa	Tableta de liberación prolongada	200/50 mg	50 tabletas de liberación prolongada	\$181.00	Pesos
040.000.4471.01	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	27 mg	30 tabletas de liberación prolongada	\$754.82	Pesos
040.000.4470.00	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	18 mg	15 tabletas de liberación prolongada	\$199.06	Pesos
040.000.4472.01	Metilfenidato	Tableta de liberación prolongada	36 mg	30 tabletas de liberación prolongada	\$968.00	Pesos
010.000.5359.00	Valproato de magnesio	Tableta de liberación prolongada	600 mg	30 tabletas	\$37.75	Pesos
010.000.2630.00	Valproato semisódico	Tableta de liberación prolongada	500 mg	30 tabletas	\$523.51	Pesos
010.000.1223.00	Aluminio/magnesio	Tableta masticable	Al 200 mg 200 ó 447.3 mg	50 tabletas	\$12.46	Pesos
010.000.1929.00	Ampicilina	Tableta o cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas	\$8.25	Pesos
010.000.0432.00	Terbutalina	Solución inyectable	0.25 mg/ ml	3 ampolletas	\$17.41	Pesos
010.000.1939.00	Cefalexina	Tableta o cápsula	500 mg	20 tabletas o cápsulas	\$21.06	Pesos
010.000.0525.00	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	\$3.85	Pesos
010.000.1981.00	Tetraciclina	Tableta o cápsula	250 mg	10 tabletas o cápsulas	\$2.30	Pesos
010.000.4161.00	Acido alendrónico	Tableta o comprimido	10 mg	30 tabletas o comprimidos	\$65.58	Pesos
010.000.4164.00	Acido alendrónico	Tableta o comprimido	70 mg	4 tabletas o comprimidos	\$332.06	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
040.000.0221.00	Tiopental sódico	Solución inyectable	0.5 g/20 ml	Frasco ampula y diluyente con 20 ml	\$34.96	Pesos
010.000.1903.00	Trimetoprima-sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimidos	\$3.10	Pesos
010.000.2144.00	Loratadina	Tableta o gragea	10 mg	20 tabletas o grageas	\$8.29	Pesos
020.000.3810.00	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula con 5 ml (10 dosis)	\$34.50	Pesos
020.000.3810.01	Toxoides tetánico y diftérico (Td)	Suspensión inyectable		Envase con 10 Jeringas prellenadas, cada una con una dosis (0.5 ml)	\$29.95	Pesos
010.000.4418.00	Travoprost	Solución oftálmica	40 µg/ml	Frasco gotero con 2.5 ml	\$289.74	Pesos
010.000.3506.00	Noretisterona y etinilestradiol	Tableta o gragea	Noretisteron a 0.400 mg Etinilestradio l 0.035 mg	28 tabletas o grageas (21 con hormonales y 7 sin hormonales)	\$133.31	Pesos
040.000.3241.01	Trifluoperazina	Gragea o tableta	5 mg	30 grageas o tabletas	\$47.00	Pesos
010.000.5186.00	Pantoprazol o Rabeprazol u Omeprazol	Tableta o gragea o cápsula	Pantoprazol 40 mg o Rabeprazol 20 mg u Omeprazol 20 mg	7 tabletas o grageas o cápsulas	\$3.74	Pesos
010.000.2417.00	Isoniazida -Rifampicina	Tableta recubierta	400 mg/300 mg	90 tabletas recubiertas	\$375.00	Pesos
010.000.0103.00	Acido acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 tabletas solubles o efervescentes	\$3.40	Pesos
040.000.2100.00	Buprenorfina	Tableta sublingual	0.2 mg	10 tabletas	\$160.63	Pesos
010.000.0592.00	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 tabletas sublinguales	\$3.53	Pesos
010.000.4376.00	Vitaminas (Polivitaminas) y minerales	Tableta, cápsula o gragea	Vitamina B1, B2, B6, B12, niacinamida, E, A, D3, Acido pantoténico, sulfato ferroso, cobre, magnesio, zinc.	30 tabletas, cápsulas o grageas	\$10.90	Pesos
010.000.4114.00	Trinitrato de glicerilo	Solución inyectable	50 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$360.12	Pesos
020.000.2522.00	Vacuna acelular antipertussis, con toxoides diftérico y tetánico adsorbidos, con vacuna antipoliomielítica inactivada y con vacuna conjugada de Haemophilus influenzae tipo b	Suspensión inyectable		Envase con 1 dosis en jeringa prellenada para la vacuna acelular y en Frasco ampula con liofilizado para la vacuna conjugada de Haemophilus influenzae	\$7.66	USD
020.000.3822.00	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con frasco ampula o jeringa prellenada con una dosis	\$3.50	Pesos
020.000.3822.01	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 1 frasco ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	\$46.50	Pesos
020.000.3822.02	Vacuna antiinfluenza	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula con 5 ml cada uno (10 dosis)	\$51.80	USD
020.000.0147.00	Vacuna antineumocócica	Suspensión inyectable		Envase con 1 jeringa prellenada con una dosis de 0.5 ml	\$186.97	Pesos
020.000.0147.01	Vacuna antineumocócica	Suspensión inyectable		Envase con 10 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml	\$1,069.54	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
020.000.0147.02	Vacuna antineumocócica	Suspensión inyectable		Envase con 100 frascos ampula cada uno con una dosis de 0.5 ml	\$2,230.00	Pesos
020.000.0146.00	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con frasco ampula de 0.5 ml	\$5.60	USD
020.000.0146.01	Vacuna Antineumocócica	Solución inyectable		Envase con frasco ampula de 2.5 ml	\$89.70	USD
020.000.0146.02	Vacuna antineumocócica	Solución inyectable		Envase con jeringa prellenada de 2.5 ml	\$1,069.54	Pesos
020.000.3805.00	Vacuna antipertussis con toxoides diftérico y tetánico (DPT)	Suspensión inyectable	Bordetella pertussis no más de 16 UO o no menos de 4 UI Toxoide diftérico no más de 30 Lf Toxoide tetánico no más de 25 Lf	Frasco ampula con 5 ml (10 dosis)	\$5.20	USD
020.000.3802.00	Vacuna antipoliomielítica Oral Trivalente tipo Sabin	Suspensión de virus atenuados		Envase con frasco ampula de plástico depresible con gotero integrado de 2 ml (20 dosis)	\$70.00	Pesos
020.000.3802.01	Vacuna antipoliomielítica Oral Trivalente tipo Sabin	Suspensión de virus atenuados		Tubo de plástico depresible con 25 dosis, cada una de 0.1 ml	\$66.80	Pesos
020.000.3817.00	Vacuna antirrábica	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y Ampolleta con 1 ml de diluyente	\$17.68	USD
020.000.3817.01	Vacuna antirrábica inactivada	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y jeringa prellenada con 1 ml de diluyente	\$176.00	Pesos
020.000.3801.00	Vacuna BCG	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula o Ampolleta con liofilizado para 5 dosis y ampolletas con diluyente de 1 ml	\$0.44	USD
020.000.3801.01	Vacuna BCG	Suspensión inyectable		Envase con Frasco ampula o Ampolleta con liofilizado para 10 dosis y ampolletas con diluyente de 1.0 ml	\$85.00	Pesos
020.000.0148.00	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con una jeringa prellenada de 0.5 ml (1 dosis), y aguja	\$168.28	Pesos
020.000.0148.01	Vacuna conjugada neumocócica 13-valente	Suspensión inyectable		Envase con 10 Jeringas prellenadas cada una con 0.5 ml (1 dosis) y agujas	\$1,683.00	Pesos
020.000.4172.00	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 µg, tipo 11 40 µg, tipo 16 40 µg y tipo 18 20 µg	1 Frasco ampula o Jeringas prellenadas con 0.5 ml	\$174.00	Pesos
020.000.4172.01	Vacuna contra el virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 6 20 µg, tipo 11 40 µg, tipo 16 40 µg y tipo 18 20 µg	10 frascos ampula o Jeringas prellenadas con 0.5 ml	\$1,740.00	Pesos
020.000.4173.02	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 100 frascos ampula con 0.5 ml	\$17,504.00	Pesos
020.000.4173.00	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 1 frasco ampula con 0.5 ml	\$164.12	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
020.000.4173.01	Vacuna contra el Virus del papiloma humano	Suspensión inyectable	Tipo 16 20 µg y Tipo 18 20 µg	Envase con 10 frascos ampula con 0.5 ml	\$1,750.40	Pesos
020.000.0150.00	Vacuna contra rotavirus	Suspensión oral	Rotavirus vivo atenuado humano cepa RIX4414 No menos de 106 DICC50	Envase con jeringa prellenada con 1.5 ml	\$83.64	Pesos
020.000.3800.00	Vacuna doble viral (SR) contra sarampión y rubéola	Suspensión inyectable		Envase con liofilizado para diez dosis y diluyente	\$13.80	USD
020.000.2511.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	20 µg/ml	Envase con un frasco ampula o jeringa prellenada con 1 ml	\$17.24	Pesos
020.000.2526.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	20 µg/ml	Envase con un frasco ampula con 10 ml (10 dosis)	\$0.73	USD
020.000.2527.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	10 µg /0.5 ml	Envase con jeringa prellenada con 0.5 ml o Frasco ampula con 0.5 ml	\$0.79	USD
020.000.2529.00	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	5 µg /0.5 ml	Envase con 1 frasco ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador	\$17.30	USD
020.000.2529.01	Vacuna recombinante contra Hepatitis B	Suspensión inyectable	5 µg /0.5 ml	Envase con 10 frascos ampula con dosis de 0.5 ml, con o sin conservador	\$206.28	Pesos
020.000.3820.00	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para una dosis y diluyente con 0.5 ml	\$3.22	USD
020.000.3821.00	Vacuna triple viral (SRP) contra sarampión, rubéola y parotiditis	Solución inyectable		Frasco ampula con liofilizado para 10 dosis y diluyente con 5 ml	\$24.20	USD
010.000.2714.00	Complejo B	Tableta, comprimido o cápsula	Tiamina 100 mg piridoxina 5 mg cianocobalmina 50 µg	30 tabletas, comprimidos o cápsulas	\$4.50	Pesos
010.000.1701.00	Fumarato ferroso	Tabletas	200 mg	50 tableta	\$3.01	Pesos
010.000.4299.00	Levofloxacino	Tabletas	500 mg	7 tabletas	\$92.68	Pesos
010.000.1007.00	Levotiroxina	Tabletas	100 µg	100 tabletas	\$20.87	Pesos
010.000.4251.00	Vancomicina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$37.83	Pesos
010.000.0254.00	Vecuronio	Solución inyectable	4 mg/1 ml	50 frascos ampula con liofilizado y 50 ampolletas con 1 ml de diluyente	\$850.12	Pesos
010.000.3044.00	Medroxiprogesterona	Tabletas	10 mg	10 tabletas	\$112.84	Pesos
010.000.4504.00	Sulfasalazina	Tabletas con capa entérica	500 mg	60 tabletas	\$155.83	Pesos
010.000.0598.00	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/ 2 ml	Ampolleta con 2 ml	\$13.06	Pesos
010.000.2119.00	Betametasona	Ungüento	50 mg/100 g	Envase con 30 g	\$85.62	Pesos
010.000.1363.00	Lidocaína hidrocortisona	Ungüento	50 mg/2.5 mg/1 g	Envase con 20 g y aplicador	\$15.49	Pesos
020.000.3835.01	Vitamina A	Solución	200 000 UI por dosis	Envase con 50 dosis	\$0.36	Pesos
010.000.2830.00	Aciclovir	Ungüento oftálmico	3 g/100 g	Envase con 4.5 g	\$58.29	Pesos
010.000.2873.00	Atropina	Ungüento oftálmico	10 mg/g	Envase con 3 g	\$30.07	Pesos
010.000.2822.00	Cloranfenicol	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 5 g	\$4.66	Pesos

Clave	Nombre genérico	Descripción	Cantidad	Presentación	Precio de Referencia 2012	Moneda
010.000.2824.00	Neomicina, polimixina B y bacitracina	Ungüento oftálmico	Neomicina 3.5 mg/g polimixina B 5000 U/g bacitracina 40 U/g	Envase con 3.5 g	\$7.16	Pesos
010.000.2185.00	Prednisolona	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g	\$47.92	Pesos
010.000.5484.01	Zuclopentixol	Tableta	25 mg	50 tabletas	\$802.00	Pesos
010.000.5483.00	Zuclopentixol	Solución inyectable	200 mg	Ampolleta de 1 ml	\$533.94	Pesos

Anexo II

PRECIOS DE REFERENCIA para la adquisición de medicamentos asociados al FPCG por las entidades federativas con recursos del Sistema de Protección Social en Salud

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.0101.00	Acido Acetilsalicílico	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$3.10	Pesos
010.000.0103.00	Acido Acetilsalicílico	Tableta soluble o efervescente	300 mg	20 tabletas solubles o efervescentes	\$3.40	Pesos
010.000.0104.00	Paracetamol	Tableta	500 mg	10 tabletas	\$1.23	Pesos
010.000.0108.00	Metamizol sódico	Comprimido	500 mg	10 comprimidos	\$1.85	Pesos
010.000.0109.00	Metamizol sódico	Solución inyectable	1 g/2 ml	3 ampolletas con 2 ml	\$3.50	Pesos
010.000.3422.00	Ketorolaco trometamina	Solución Inyectable	30 mg	3 frascos ampula o 3 ampolletas 1 ml	\$2.89	Pesos
040.000.2099.00	Morfina	Solución inyectable	2.5 mg	5 ampolletas con 2.5ml	\$158.12	Pesos
040.000.2102.00	Morfina	Solución inyectable	50 mg	Ampolleta con 2 ml	\$381.96	Pesos
040.000.2103.00	Morfina	Solución Inyectable	10 mg	5 ampolletas	\$635.03	Pesos
040.000.2104.01	Morfina	Tableta o cápsula de liberación prolongada	100 mg	20 Tableta o cápsulas	\$874.32	Pesos
040.000.2105.01	Morfina	Cápsula de liberación prolongada	60 mg	20 tabletas o cápsulas	\$778.72	Pesos
040.000.2106.00	Tramadol	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	5 ampolletas	\$65.07	Pesos
040.000.4029.00	Morfina	Tableta	30 mg	20 Tabletetas	\$73.92	Pesos
010.000.0204.00	Atropina	Solución inyectable	1 mg/ml	50 ampolletas con 1 ml	\$66.49	Pesos
010.000.0261.00	Lidocaína	Solución inyectable al 1%	500 mg/50 ml	5 frasco ampula con 50 ml	\$74.77	Pesos
010.000.0262.00	Lidocaína	Solución inyectable al 2%	1 g/50 ml	5 frascos ampula con 50 ml	\$77.81	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.0263.00	Lidocaína	Solución inyectable al 5 %	100 mg/2 ml	50 ampolletas con 2 ml	\$188.42	Pesos
010.000.0502.00	Digoxina	Tableta	0.25 mg	20 tabletas	\$4.26	Pesos
010.000.0503.00	Digoxina	Elíxir	0.05 mg/ml	Envase con 60 ml	\$58.39	Pesos
010.000.0504.00	Digoxina	Solución inyectable	0.5 mg/2 ml	6 ampolletas de 2 ml	\$56.31	Pesos
010.000.0572.00	Metoprolol	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$5.63	Pesos
010.000.0591.00	Trinitrato de glicerilo	Cápsula o Tableta masticable	0.8 mg	24 Cápsula o tabletas	\$97.89	Pesos
010.000.0592.00	Isosorbida	Tableta sublingual	5 mg	20 tabletas sublinguales	\$3.53	Pesos
010.000.0593.00	Isosorbida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$3.49	Pesos
010.000.0598.00	Verapamilo	Solución inyectable	5 mg/2 ml	Ampolleta con 2 ml	\$13.06	Pesos
010.000.0612.00	Norepinefrina	Solución inyectable	4 mg/4 ml	50 ampolletas con 4 ml	\$3,172.21	Pesos
010.000.0614.00	Dopamina	Solución inyectable	200 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$25.34	Pesos
010.000.0615.00	Dobutamina	Solución inyectable	250 mg	5 ampolletas con 5 ml cada una o un frasco ámpula con 20 ml.	\$33.79	Pesos
010.000.1734.00	Estreptoquinasa	Solución inyectable	250 000 UI.	Frasco ámpula	\$1,880.97	Pesos
010.000.1735.00	Estreptoquinasa	Solución inyectable	750 000 UI.	Frasco ámpula	\$1,334.09	Pesos
010.000.1736.00	Estreptoquinasa	Solución inyectable	1 500 000 UI.	Frasco ámpula	\$2,957.08	Pesos
010.000.2501.00	Enalapril o lisinopril o ramipril	Cápsula o tableta	10 mg	30 cápsulas o tableta	\$2.18	Pesos
010.000.4107.00	Amiodarona	Solución inyectable	150 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$210.81	Pesos
010.000.4110.00	Amiodarona	Tableta	200 mg	20 tabletas	\$12.67	Pesos
010.000.4123.00	Tirofiban	Solución inyectable	12.5 mg	Frasco ámpula con 50ml	\$2,119.11	Pesos
010.000.4246.00	Clopidogrel	Tableta	75 mg	14 Grageas o tabletas	\$296.99	Pesos
010.000.4246.01	Clopidogrel	Tableta	75 mg	28 Grageas o tabletas	\$512.35	Pesos
010.000.5097.00	Levosimendan	Solución inyectable	2.5 mg	Frasco ámpula con 5 ml	\$9,148.11	Pesos
010.000.5097.01	Levosimendan	Solución inyectable	2.5 mg	Frasco ámpula con 10 ml	\$8,752.66	Pesos
010.000.5099.00	Adenosina	Solución inyectable	6 mg	6 frascos ámpula con 2 ml	\$1,181.46	Pesos
010.000.5100.00	Milrinona	Solución inyectable	20 mg	Frasco ámpula con 20 ml	\$1,295.39	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5104.00	Esmolol	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$912.98	Pesos
010.000.5105.00	Esmolol	Solución inyectable	2.5 g/10 ml	2 ampolletas con 10 ml	\$3,103.59	Pesos
010.000.5107.00	Alteplasa	Solución inyectable	50 mg	2 frascos ampula con liofilizado, 2 frascos ampula con disolvente y equipo esterilizado para su reconstitución	\$9,000.12	Pesos
010.000.5117.00	Tenecteplasa	Solución inyectable	50.0 mg	Frasco ampula y jeringa	\$8,443.68	Pesos
010.000.0472.00	Prednisona	Tableta	5 mg	20 tabletas	\$3.24	Pesos
010.000.0473.00	Prednisona	Tableta	50 mg	20 tabletas	\$16.10	Pesos
010.000.0476.00	Metilprednisolona	Solución inyectable	500 mg/8 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 8 ml de diluyente	\$6,610.56	Pesos
010.000.1005.00	Tiroxina/Triyodotironina	Tableta	100 µg/20 g	50 tabletas	\$93.87	Pesos
010.000.1007.00	Levotiroxina	Tableta	100 µg	100 tabletas	\$20.87	Pesos
010.000.1097.00	Desmopresina	Solución nasal	89 µg/ml	Nebulizador con 2.5 ml	\$388.68	Pesos
010.000.1099.00	Desmopresina	Tableta	178 µg	30 tabletas	\$1,499.98	Pesos
010.000.3432.00	Dexametasona	Tableta	0.5 mg	30 tabletas	\$12.33	Pesos
010.000.3433.00	Metilprednisolona	Suspensión inyectable	40 mg/ml	Frasco ampula con 2 ml	\$27.51	Pesos
010.000.4124.00	Simvastatina	Tableta	20 mg	14 tabletas	\$19.80	Pesos
010.000.4124.01	Simvastatina	Tableta	20 mg	30 tabletas	\$5.87	Pesos
010.000.5106.00	Atorvastatina	Tableta	20 mg	10 tabletas	\$19.28	Pesos
010.000.5169.00	Desmopresina	Solución inyectable	15 µg	5 ampolletas con 1 ml	\$1,792.02	Pesos
010.000.5545.00	Imiglucerasa	Solución inyectable	400 U	Frasco ampula con polvo liofilizado	\$17,896.58	Pesos
010.000.5546.00	Agalsidasa beta	Solución inyectable	35 mg	Frasco ampula con polvo liofilizado	\$49,995.52	Pesos
010.000.5547.00	Laronidasa	Solución inyectable	2.9 mg (500 U)	Frasco ampula con 5 ml (2.9 mg o 500 U)	\$8,735.00	Pesos
010.000.5549.00	Agalsidasa alfa	Solución inyectable	3.5 mg	Envase con frasco ampula con 3.5 ml (1mg/ml)	\$24,250.00	Pesos
010.000.5550.00	Idursulfasa	Solución inyectable	6 mg	Envase con frasco ampula con 3 ml (6 mg/3 ml)	\$49,750.00	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.1309.00	Metronidazol	Solución Inyectable	200 mg/10 ml	2 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$20.18	Pesos
010.000.1311.00	Metronidazol	Solución Inyectable	500 mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$8.14	Pesos
010.000.1903.00	Trimetoprim-Sulfametoxazol	Tableta o comprimido	80 mg y 400 mg	20 tabletas o comprimido	\$3.10	Pesos
010.000.1904.00	Trimetoprim-Sulfametoxazol	Suspensión	40 mg/200 mg/ 5 ml	Envase con 120 ml	\$4.09	Pesos
010.000.1929.00	Ampicilina	Tableta o Cápsula	500 mg	20 Tabletetas o cápsulas	\$8.25	Pesos
010.000.1935.00	Cefotaxima	Solución Inyectable	1 g/4 ml	Frasco ampula y 4 ml de diluyente	\$11.06	Pesos
010.000.1956.00	Amikacina	Solución Inyectable	500 mg/2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	\$2.65	Pesos
010.000.1956.01	Amikacina	Solución Inyectable	500 mg/2 ml	2 ampolleta o frasco ampula	\$15.12	Pesos
010.000.1957.00	Amikacina	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	1 ampolleta o frasco ampula	\$1.84	Pesos
010.000.1957.01	Amikacina	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	2 ampolleta o frasco ampula	\$7.69	Pesos
010.000.2018.0	Itraconazol	Cápsula	100 mg	15 cápsulas	\$33.76	Pesos
010.000.2126.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	400 mg	35 comprimidos o tabletas	\$84.97	Pesos
010.000.2129.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Suspensión	125 mg/ 31.25mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$18.58	Pesos
010.000.2130.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Solución inyectable	500 mg/100 mg	Envase con un frasco ampula con 10 ml	\$90.80	Pesos
010.000.2135.00	Fluconazol	Solución inyectable	100 mg/50 ml (2mg/ml)	Frasco ampula	\$44.82	Pesos
010.000.2230.00	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	12 tabletas	\$39.03	Pesos
010.000.2230.01	Amoxicilina-ácido clavulánico	Tableta	500 mg/125 mg	16 tabletas	\$22.23	Pesos
010.000.2322.00	Acido Nalidíxico	Tableta	500 mg	30 tabletas	\$19.04	Pesos
010.000.4249.00	Levofloxacino	Solución inyectable	500 mg /100 ml	Envase con 100 ml	\$21.00	Pesos
010.000.4251.00	Vancomicina	Solución Inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$37.83	Pesos
010.000.4254.00	Ceftazidima	Solución Inyectable	1 g/3 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	\$9.51	Pesos
010.000.4255.0	Ciprofloxacino	Cápsula o tableta	250 mg	8 cápsulas o tabletas	\$3.87	Pesos
010.000.4256.00	Talidomida	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsulas	\$703.02	Pesos
010.000.4259.00	Ciprofloxacino	Solución Inyectable	200mg/100 ml	Envase con 100 ml	\$7.48	Pesos
010.000.4263.00	Aciclovir	Comprimido o tableta	200 mg	25 comprimidos o tableta	\$12.81	Pesos
010.000.4264.00	Aciclovir	Solución Inyectable	250 mg	5 frascos ampula	\$333.00	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.4592.00	Piperacilina-tazobatam	Solución inyectable	4 g/500 mg	Frasco ampula	\$41.36	Pesos
010.000.5255.00	Trimetoprim-Sulfametoxazol	Solución inyectable	160 mg y 800 mg	6 ampolletas con 3 ml	\$46.00	Pesos
010.000.5256.00	Cefalotina	Solución inyectable	1 g/5 mg	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$14.00	Pesos
010.000.5264.00	Cefuroxima	Solución o suspensión inyectable	750 mg/3 ó 5 ó 10 ml	Frasco ampula y 3 ml de diluyente	\$19.15	Pesos
010.000.5267.00	Fluconazol	Cápsula o tableta	100 mg	10 Cápsulas o tabletas	\$9.92	Pesos
010.000.5284.00	Cefepima	Solución Inyectable	500 mg/5 ml	Frasco ampula y 5 ml de diluyente	\$40.78	Pesos
010.000.5291.00	Meropenem	Solución Inyectable	500 mg	1 frascos ampula	\$241.52	Pesos
010.000.5291.01	Meropenem	Solución Inyectable	500 mg	10 frascos ampula	\$2,213.30	Pesos
010.000.5292.00	Meropenem	Solución Inyectable	1 g	1 frascos ampula	\$357.01	Pesos
010.000.5292.01	Meropenem	Solución Inyectable	1 g	10 frascos ampula	\$2,500.00	Pesos
010.000.5295.00	Cefepima	Solución Inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula 3 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.5295.01	Cefepima	Solución Inyectable	1 g/3 ó 10 ml	Frasco ampula 10 ml de diluyente	\$46.00	Pesos
010.000.5315.00	Voriconazol	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula	\$772.52	Pesos
010.000.5317.00	Voriconazol	Tableta	50 mg	14 tabletas	\$795.25	Pesos
010.000.5318.00	Voriconazol	Tableta	200 mg	14 tabletas	\$3,181.43	Pesos
010.000.0402.00	Clorfenamina	Tableta	4 mg	20 Tabletetas	\$1.98	Pesos
010.000.0405.00	Difenhidramina	Jarabe	12.5 mg/5 ml	Envase con 60 ml	\$1.75	Pesos
010.000.0406.00	Difenhidramina	Solución inyectable	100 mg/10 ml	Frasco ampula con 10 ml	\$17.04	Pesos
010.000.0408.00	Clorfenamina	Jarabe	0.5 mg/ml	Envase con 60 ml	\$1.79	Pesos
010.000.0474.00	Hidrocortisona	Solución Inyectable	100 mg/2 ml	50 frascos ampula y 50 ampolletas con 2 ml de diluyente	\$651.66	Pesos
010.000.2142.00	Clorfenamina	Solución inyectable	10 mg/ml	5 ampolletas	\$73.60	Pesos
010.000.5240.00	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	6 g	Envase con un frasco ampula con 120 ml	\$8,048.85	Pesos
010.000.5240.01	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	6 g	Envase con frasco ampula y frasco con 200 ml de diluyente. Con equipo de perfusión con adaptador y aguja desechables	\$6,840.00	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5244.00	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	5 g	Envase con frasco ampula con 100 ml	\$5,620.00	Pesos
010.000.5244.01	Inmunoglobulina G no modificada	Solución inyectable	5 g	Envase con frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 90 a 100 ml de diluyente	\$6,329.24	Pesos
010.000.1206.00	Butilhioscina	Gragea	10 mg	10 Grageas	\$3.40	Pesos
010.000.1233.00	Ranitidina	Gragea o Tableta	150 mg	20 grageas o tabletas	\$5.23	Pesos
010.000.1234.00	Ranitidina	Solución Inyectable	50 mg	5 ampolletas con 2 ml	\$5.16	Pesos
010.000.1234.01	Ranitidina	Solución Inyectable	50 mg	5 ampolletas con 5 ml	\$4.39	Pesos
010.000.1241.00	Metoclopramida	Solución Inyectable	10 mg/2 ml	6 ampolletas con 2 ml	\$5.54	Pesos
010.000.1242.00	Metoclopramida	Tableta	10 mg	20 tabletas	\$1.95	Pesos
010.000.1277.00	Fosfato y citrato de sodio	Solución	12 g-10g/100 ml.	Envase con 133 ml y aplicador	\$18.73	Pesos
010.000.4184.00	Loperamida.	Comprimido, tableta o Gragea	2 mg	12 comprimidos, tabletas o grageas	\$2.59	Pesos
010.000.4186.00	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	30 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$68.46	Pesos
010.000.4186.01	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	40 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$72.50	Pesos
010.000.4186.02	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	50 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$89.90	Pesos
010.000.4186.03	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	60 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$2.12	Pesos
010.000.4186.04	Mesalazina	Gragea con capa entérica o tableta de liberación prolongada	500 mg	100 grageas con capa entérica o tabletas de liberación prolongada	\$3.41	Pesos
010.000.4191.00	Polietilenglicol	Polvo	105 g	4 sobres	\$155.61	Pesos
010.000.5187.00	Omeprazol o Pantoprazol	Solución Inyectable	Omeprazol 40 mg o Pantoprazol 40 mg	Envase con un frasco ampula con liofilizado y ampolleta con 10 ml de diluyente.	\$41.22	Pesos
010.000.1308.00	Metronidazol	Tableta	500 mg	20 tabletas	\$4.23	Pesos
010.000.1308.01	Metronidazol	Tableta	500 mg	30 tabletas	\$4.30	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.0621.00	Heparina	Solución inyectable	10 000 UI/10 ml (1000 UI/ml)	50 frascos ampula con 10 ml	\$901.01	Pesos
010.000.0622.00	Heparina	Solución inyectable	25 000 UI/5 ml (5000 UI/ml)	50 frascos ampula con 5 ml	\$1,570.78	Pesos
010.000.2154.00	Enoxaparina	Solución Inyectable	40 mg/0.4 ml	2 jeringas de 0.4 ml	\$200.66	Pesos
010.000.4218.00	Complejo coagulante anti-Inhibidor del factor VIII	Solución inyectable	500 U FEIBA/ 20 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco con 20 ml de diluyente	\$8,188.00	Pesos
010.000.4219.00	Complejo coagulante anti-Inhibidor del factor VIII	Solución inyectable	1000 U FEIBA/ 20 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco con 20 ml de diluyente	\$17,373.27	Pesos
010.000.4224.00	Enoxaparina	Solución Inyectable	60 mg/0.6 ml	2 jeringas de 0.6 ml	\$242.72	Pesos
010.000.4237.00	Acido aminocaproico	Solución inyectable	5 g/20 ml	Frasco ampula con 20 ml	\$480.16	Pesos
010.000.4238.00	Eptacog alfa (Factor de coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	60 000 UI (1.2 mg)/2 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 2 ml de diluyente y equipo para su administración	\$14,927.00	Pesos
010.000.4239.00	Factor antihemofílico humano	Solución inyectable	250 UI	Frasco ampula, frasco ampula con diluyente y equipo para administración.	\$1,094.67	Pesos
010.000.4241.00	Dexametasona	Solución inyectable	8 mg/2 ml	Frasco ampula o ampolleta con 2 ml	\$4.64	Pesos
010.000.4242.00	Enoxaparina	Solución Inyectable	20 mg/0.2 ml	2 jeringas de 0.2 ml	\$105.46	Pesos
010.000.4245.00	Eptacog alfa (Factor de Coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	120 000 UI (2.4 mg)/4 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 4 ml de diluyente y equipo para su administración	\$29,569.84	Pesos
010.000.4247.00	Abciximab	Solución Inyectable	10 mg/5 ml	Frasco ampula	\$22,702.68	Pesos
010.000.4250.00	Eptacog alfa (Factor de coagulación VII alfa recombinante)	Solución inyectable	240 000 UI (4.8 mg)/8 ml	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con 8 ml de diluyente y equipo para su administración	\$59,708.00	Pesos
010.000.5238.00	Factor IX	Solución inyectable	400 a 600 UI	Frasco ampula y diluyente	\$3,984.75	Pesos
010.000.5245.00	Interferón alfa 2a.	Solución inyectable	4.5 ó 9 millones UI	Frasco ampula o jeringa con aguja	\$68.25	Pesos
010.000.5245.01	Interferón alfa 2b.	Solución inyectable	5, 18, ó 25 millones UI	Frasco ampula con o sin ampolleta con diluyente	\$458.15	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5252.00	Factor VIII recombinante	Solución inyectable	250 UI	Frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración	\$2,394.00	Pesos
010.000.5253.00	Factor VIII recombinante	Solución inyectable	500 UI	Frasco ampula con liofilizado, un frasco ampula con 10 ml de diluyente o jeringa con 2.5 ml de diluyente y equipo para administración	\$4,788.00	Pesos
010.000.5343.00	Factor IX	Solución inyectable	500 UI	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente	\$7,312.70	Pesos
010.000.5344.00	Factor IX	Solución inyectable	1000 UI	Frasco ampula con liofilizado y frasco ampula con diluyente	\$12,841.44	Pesos
010.000.2302.00	Acetazolamida	Tabletas	250 mg	20 tabletas	\$13.00	Pesos
010.000.2303.00	Acetazolamida	Solución Inyectable	500 mg/5 ml	Frasco ampula con 5 ml	\$31.82	Pesos
010.000.2306.00	Manitol	Solución inyectable al 20%	50 g/ 250 ml	Envase con 250 ml	\$25.49	Pesos
010.000.2307.00	Furosemida	Tableta	40 mg	20 tabletas	\$3.90	Pesos
010.000.2308.00	Furosemida	Solución Inyectable	20 mg/2 ml	5 ampolletas con 2 ml	\$10.06	Pesos
010.000.2331.00	Fenazopiridina	Tableta	100 mg	20 tabletas	\$9.66	Pesos
010.000.4236.00	Ciclosporina	Solución inyectable	50 mg/ml	10 ampolletas con 1 ml	\$874.11	Pesos
010.000.4294.00	Ciclosporina	Emulsión oral	100 mg	Envase con 50 ml	\$348.92	Pesos
010.000.4298.00	Ciclosporina	Cápsula de gelatina blanda	100 mg	50 cápsulas	\$329.11	Pesos
010.000.4306.00	Ciclosporina	Cápsula de gelatina blanda	25 mg	50 cápsulas	\$188.35	Pesos
010.000.5332.00	Eritropoyetina	Solución inyectable	2000 UI/1 ml	12 frascos ampula de 1 ml con o sin diluyente.	\$356.34	Pesos
010.000.5333.00	Eritropoyetina	Solución inyectable	4000 UI/1 ml	6 frascos ampula con o sin diluyente; o con 1 y 6 jeringas precargadas.	\$425.70	Pesos
010.000.5339.00	Eritropoyetina	Solución inyectable	50000 UI	Frasco y ampolleta con diluyente	\$3,591.55	Pesos
010.000.0525.00	Fenitoína	Tableta o cápsula	100 mg	50 tabletas o cápsula	\$3.85	Pesos
010.000.2610.00	Fenitoína	Tableta	30 mg	50 tabletas	\$36.74	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.2611.00	Fenitoína	Suspensión oral	37.5 mg/5 ml	Envase con 120 ml y dosificador de 5 ml	\$11.55	Pesos
010.000.2624.00	Fenitoína	Solución Inyectable	250 mg/5 ml	Una ampolleta con 5 ml	\$20.62	Pesos
040.000.2164.00	Carbamazepina	Tableta	400 mg	20 Tabletas	\$163.14	Pesos
040.000.2608.00	Carbamazepina	Tableta	200 mg	20 Tabletas	\$3.60	Pesos
010.000.2176.00	Dexametasona	Solución oftálmica	0.1 g/100 ml	Gotero integral con 5 ml	\$35.93	Pesos
010.000.2179.00	Fluorometalona	Solución oftálmica	100 mg/100 ml	Gotero integral con 5 ml	\$148.58	Pesos
010.000.2185.00	Prednisolona	Ungüento oftálmico	5 mg/g	Envase con 3 g	\$47.92	Pesos
010.000.2189.00	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$8.93	Pesos
010.000.2189.01	Tobramicina	Solución oftálmica	3 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$9.35	Pesos
010.000.2814.00	Hipromelosa	Solución oftálmica al 0.5%	5 mg/ml	Gotero integral 15 ml	\$2.30	Pesos
010.000.2841.00	Prednisolona	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 5 ml	\$23.73	Pesos
010.000.2851.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 2%	20 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$47.07	Pesos
010.000.2852.00	Pilocarpina	Solución oftálmica al 4%	40 mg/ ml	Gotero integral con 15 ml	\$48.20	Pesos
010.000.2858.00	Timolol	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$3.40	Pesos
010.000.2871.00	Fenilefrina	Solución oftálmica	100 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$16.88	Pesos
010.000.2893.00	Hipromelosa	Solución oftálmica 2%	20 mg/ml	Gotero integral con 15 ml	\$6.52	Pesos
010.000.2899.00	Cloruro de sodio	Pomada o solución oftálmica	50 mg/g o ml	Envase con 7 g o con gotero integral con 10 ml	\$6.14	Pesos
010.000.2900.00	Acetilcolina cloruro de	Solución oftálmica	20 mg/ml	Frasco ampula y diluyente con 2 ml	\$186.31	Pesos
010.000.4402.00	Hialuronato de sodio	Jeringa oftálmica	10 mg/ml	Jeringa con 1 ml	\$887.26	Pesos
010.000.4407.00	Tetracaína	Solución oftálmica	5 mg/ml	Gotero integral con 10 ml	\$25.75	Pesos
010.000.4409.00	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral 5 ml	\$56.30	Pesos
010.000.4416.00	Ciclosporina	Solución oftálmica	1.0 mg/ml	Frasco gotero con 5 ml	\$255.34	Pesos
010.000.5445.00	Rituximab	Solución inyectable	500 mg/50 ml	Envase con un frasco ampula con 50 ml	\$24,215.26	Pesos
010.000.5456.00	Tropisetron	Solución inyectable	5 mg	1 ampolleta	\$322.92	Pesos
010.000.1707.00	Acido fólico	Solución inyectable	3 mg/ml	6 apolletas o frascos ampula con 1 ml	\$70.48	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.1751.00	Ciclofosfamida	Grageas	50 mg	30 grageas	\$132.16	Pesos
010.000.1751.01	Ciclofosfamida	Grageas	50 mg	50 grageas	\$148.84	Pesos
010.000.1752.00	Ciclofosfamida	Solución Inyectable	200 mg	5 frascos ampula	\$107.83	Pesos
010.000.1753.00	Ciclofosfamida	Solución Inyectable	500 mg	2 frascos ampula	\$128.12	Pesos
010.000.1755.00	Busulfan	Tableta	2 mg	25 tabletas	\$324.67	Pesos
010.000.1756.00	Melfalán	Tabletas	2 mg	25 tabletas	\$298.93	Pesos
010.000.1758.00	Carmustina	Solución inyectable	q	Frasco ampula y diluyente con 3 ml	\$744.69	Pesos
010.000.1759.00	Metotrexato	Tableta	2.5 mg	50 Tabletás	\$77.46	Pesos
010.000.1760.00	Metotrexato	Solución Inyectable	50 mg	Frasco ampula	\$63.47	Pesos
010.000.1761.00	Mercaptopurina	Tableta	50 mg	20 Tabletás	\$607.15	Pesos
010.000.1764.00	Doxorubicina	Solución Inyectable	10 mg	Frasco ampula	\$82.81	Pesos
010.000.1765.00	Doxorubicina	Solución Inyectable	50 mg	Frasco ampula	\$290.06	Pesos
010.000.1766.00	Doxorubicina	Solución Inyectable	20 mg/10 ml (2 mg/ml)	Frasco ampula con 10 ml	\$3,849.68	Pesos
010.000.1767.00	Bleomicina	Solución inyectable	15 UI/5 ml	Ampolleta o frasco ampula y diluyente con 5 ml	\$192.16	Pesos
010.000.1768.00	Vincristina	Solución Inyectable	1 mg/10 ml	Frasco ampula y diluyente con 10 ml	\$50.77	Pesos
010.000.1770.00	Vinblastina	Solución inyectable	10 mg/10 ml	Frasco ampula y ampolleta con 10 ml de diluyente.	\$115.21	Pesos
010.000.1775.00	Citarabina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$174.59	Pesos
010.000.1776.00	Metotrexato	Solución Inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$286.71	Pesos
010.000.1954.00	Gentamicina	Solución inyectable	80 mg	Ampolleta con 2 ml	\$3.52	Pesos
010.000.1955.00	Gentamicina	Solución inyectable	20 mg	Ampolleta con 2 ml	\$4.00	Pesos
010.000.2152.00	Acido folínico	Solución inyectable	15 mg/5 ml	5 ampolletas con 5 ml	\$302.52	Pesos
010.000.2192.00	Acido folínico	Solución inyectable	50 mg/4 ml	Frasco ampula o ampolleta con 4 ml	\$155.27	Pesos
010.000.2194.00	Metotrexato	Solución Inyectable	1 g	Frasco ampula	\$498.83	Pesos
010.000.3003.00	Dacarbazina	Solución inyectable	200 mg	Frasco ampula	\$115.59	Pesos
010.000.3012.00	Fluorouracilo	Solución inyectable	250 mg	10 ampolletas o frascos ampula con 10 ml	\$150.70	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.3022.00	Mitomicina	Solución inyectable	5 mg	Frasco ampula	\$137.30	Pesos
010.000.3046.00	Cisplatino	Solución inyectable	10 mg	Frasco ampula	\$30.08	Pesos
010.000.3048.00	Goserelina	Implante de liberación prolongada	3.6 mg	Jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril	\$2,093.27	Pesos
010.000.3049.00	Goserelina	Implante de liberación prolongada	10.8 mg	Jeringa que contiene un implante cilíndrico estéril	\$6,279.82	Pesos
010.000.4225.00	Imatinib	Comprimido recubierto	100 mg	60 comprimidos	\$11,466.00	Pesos
010.000.4226.00	Hidroxycarbamida	Cápsula	500 mg	100 cápsulas	\$1,313.70	Pesos
010.000.4228.00	Daunorubicina	Solución inyectable	20 mg	Frasco ampula	\$94.06	Pesos
010.000.4229.00	L-asparaginasa	Solución Inyectable	10,000 UI	1 frasco ampula	\$680.29	Pesos
010.000.4230.00	Etoposido	Solución Inyectable	100 mg/5 ml	10 ampolletas o frascos ampula con 5 ml	\$403.31	Pesos
010.000.4233.00	Mitoxantrona	Solución inyectable	20 mg/10 ml	Frasco ampula	\$772.36	Pesos
010.000.4429.00	Dactinomicina	Solución inyectable	0.5 mg	Frasco ampula	\$382.42	Pesos
010.000.4431.00	Carboplatino	Solución inyectable	150 mg	Frasco ampula	\$150.76	Pesos
010.000.4432.00	Ifosfamida	Solución inyectable	1 g	Frasco ampula	\$312.12	Pesos
010.000.4433.00	Mesna	Solución inyectable	400 mg/4 ml	5 ampolletas con 4 ml	\$295.01	Pesos
010.000.4435.00	Vinorelbina	Solución inyectable	10 mg/ml	Frasco ampula con 1 ml	\$139.18	Pesos
010.000.4437.00	Palonosetrón	Solución inyectable	0.25 mg/5 ml	Frasco ampula con 5 ml	\$686.69	Pesos
010.000.4438.00	Granisetron	Solución oral	20 mg/100 ml	Envase con 30 ml y medida dosificadora	\$182.09	Pesos
010.000.4439.00	Granisetron	Gragea o Tableta	1 mg	2 Gragea o tabletas	\$163.64	Pesos
010.000.4441.00	Granisetron	Solución Inyectable	3 mg/3 ml	Envase con 3 ml	\$238.78	Pesos
010.000.4442.00	Aprepitant	Cápsula	125 mg y 80 mg	Envase con una cápsula de 125 mg y 2 cápsulas de 80 mg	\$801.24	Pesos
010.000.4444.00	Dexrazoxano	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$2,052.45	Pesos
010.000.4446.00	Vinorelbina	Cápsula	30mg	1 Cápsula	\$1,532.44	Pesos
010.000.5233.00	Acido fólico	Tableta	15 mg	12 tabletas	\$203.42	Pesos
010.000.5418.00	Exemestano	Gragea	25.0 mg	15 grageas.	\$1,827.58	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5418.01	Exemestano	Gragea	25.0 mg	30 grageas	\$1,969.10	Pesos
010.000.5421.00	Lapatinib	Tableta	250 mg	Envase con 70 tabletas	\$9,817.80	Pesos
010.000.5423.00	Trastuzumab	Solución inyectable	440 mg/20 ml	Frasco ampula con polvo y frasco ampula con 20 ml de diluyente	\$21,689.71	Pesos
010.000.5424.00	Nilutamida	comprimido	150 mg	caja con 30 comprimidos	\$2,155.02	Pesos
010.000.5426.00	Flutamida	Tableta	250 mg	caja con 90 tabletas	\$319.84	Pesos
010.000.5428.00	Ondansetron	Solución Inyectable	8 mg/4 ml	3 ampolletas o frascos ampula con 4 ml	\$53.15	Pesos
010.000.5432.00	Filgrastim	Solución inyectable	300 ig	5 frascos ampula o jeringas	\$3,071.15	Pesos
010.000.5433.00	Rituximab	Solución inyectable	100 mg/10 ml	1 frascos ampula con 10 ml	\$6,800.00	Pesos
010.000.5433.01	Rituximab	Solución inyectable	100 mg/10 ml	2 frascos ampula con 10 ml	\$10,381.31	Pesos
010.000.5434.00	Leuprorelina	Suspensión inyectable	11.25mg/2ml	Frasco ampula, ampolleta con 2 ml de diluyente y equipo para administración	\$1,999.18	Pesos
010.000.5435.00	Paclitaxel	Solución Inyectable	300 mg/50 ml	Frasco ampula con 50 ml, con equipo para venoclisis libre de polivinilcloruro (PVC) y filtro con membrana no mayor de 0.22 µm	\$788.17	Pesos
010.000.5438.00	Gemcitabina	Solución Inyectable	1 g	Frasco ampula	\$2,556.94	Pesos
010.000.5439.00	Amifostina	Solución inyectable	500 mg	Frasco ampula	\$2,725.23	Pesos
010.000.5444.00	Irinotecan	Solución inyectable	100 mg/5 ml	Frasco ampula de 5 ml	\$3,649.79	Pesos
010.000.5445.01	Rituximab	Solución inyectable	500 mg/50 ml	Envase con dos frascos ampula con 50 ml cada uno	\$15,000.00	Pesos
010.000.5449.00	Anastrozol	Tableta	1 mg	28 Tabletetas	\$2,500.00	Pesos
010.000.5452.00	Pegfilgrastim	Solución inyectable	6 mg	Jeringa prellenada con 6 mg /0.60 ml	\$13,593.58	Pesos
010.000.5455.00	Fludarabina	Comprimido	10 mg	Envase con 15 comprimidos	\$5,108.22	Pesos
010.000.5457.00	Docetaxel	Solución inyectable	20 mg/1.5 ml	Frasco ampula con 20 mg y frasco ampula con 1.5 ml de diluyente	\$2,849.10	Pesos
010.000.5458.00	Oxaliplatino	Solución inyectable	50 mg	Frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 10 ml	\$712.12	Pesos

CLAVE	NOMBRE GENERICO	DESCRIPCION	CANTIDAD	PRESENTACION	PRECIO DE REFERENCIA 2012	MONEDA
010.000.5459.00	Oxaliplatino	Solución inyectable	100 mg	Frasco ampula con liofilizado o envase con un frasco ampula con 20 ml	\$1,359.09	Pesos
010.000.5461.00	Capecitabina	Gragea	500mg	120 grageas	\$8,178.10	Pesos
010.000.5462.00	Buserelina	Implante de liberación prolongada	9.45 mg	Caja con sobrebolsa con jeringa precargada con un implante	\$5,458.95	Pesos
010.000.5463.00	Temozolomida	Cápsulas	100 mg	5 cápsulas	\$6,931.02	Pesos
010.000.5463.01	Temozolomida	Cápsulas	100 mg	10 cápsulas	\$7,279.86	Pesos
010.000.5463.02	Temozolomida	Cápsulas	100 mg	20 cápsulas	\$6,685.79	Pesos
010.000.5465.00	Temozolomida	Cápsulas	20 mg	5 cápsulas	\$1,554.05	Pesos
010.000.5465.01	Temozolomida	Cápsulas	20 mg	10 cápsulas	\$1,691.28	Pesos
010.000.5465.02	Temozolomida	Cápsulas	20 mg	20 cápsulas	\$1,691.28	Pesos
010.000.5468.00	Acido Zoledrónico	Solución Inyectable	4.0 mg/5 ml	Frasco ampula	\$724.93	Pesos
010.000.5541.00	Letrozol	Gragea o Tableta	2.5 mg	30 Grageas o tabletas	\$2,299.64	Pesos
040.000.3305.00	Amitriptilina	Tableta	25 mg	20 tabletas	\$7.52	Pesos
040.000.5478.00	Lorazepam	Tableta	1 mg	40 tabletas	\$60.73	Pesos
010.000.2503.00	Alopurinol	Tableta	100 mg	20 Tabletetas	\$26.00	Pesos
010.000.2503.01	Alopurinol	Tableta	100 mg	50 tabletas	\$155.04	Pesos
010.000.2504.00	Ketoprofeno	Cápsulas	100 mg	15 Cápsulas	\$9.96	Pesos
010.000.3407.00	Naproxeno	Tableta	250 mg	30 tabletas	\$8.96	Pesos
010.000.3417.00	Diclofenaco	Cápsula o gragea de liberación prolongada	100 mg	20 cápsulas o grageas	\$5.05	Pesos
010.000.3451.00	Alopurinol	Tableta	300 mg	20 tabletas	\$9.50	Pesos
010.000.4409.01	Tropicamida	Solución oftálmica	1 g/100 ml	Gotero integral 15 ml	\$124.00	Pesos
010.000.5418.02	Exemestano	Gragea	25.0 mg	90 grageas	\$2,247.44	Pesos

ACUERDO por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de marzo de 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

SALOMON CHERTORIVSKI WOLDENBERG, Secretario de Salud, con fundamento en los artículos 4o, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 39, fracciones I, VII, XVI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., fracciones XII, XX y XXII, 13, apartado A) fracciones IX y X y 17 Bis de la Ley General de Salud; 5o. fracción IV, 12, fracción IV, 15, fracción III, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Ley General para el Control del Tabaco; 5o., fracción V, 30, 31, 32, 34, 35 y 37 del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco.

CONSIDERANDO

Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud;

Que el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2004, cuya aprobación por parte del Senado de la República le dio el carácter de Ley Suprema de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 11, la obligación de cada país firmante de adoptar y aplicar de conformidad con su legislación, medidas eficaces para que en los paquetes y envases de los productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, figuren advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, además de otros mensajes apropiados, de manera rotativa, grandes, claros y legibles, aprobados por la autoridad nacional competente. De igual manera dichas advertencias y mensajes podrán consistir en imágenes o pictogramas, y además contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y sus emisiones;

Que los artículos 12, fracción IV, de la Ley General para el Control del Tabaco, Quinto Transitorio de su Decreto de expedición y 5o., fracción V, de su Reglamento, establecen la obligación a cargo de la Secretaría de Salud de publicar en el Diario Oficial de la Federación disposiciones obligatorias de carácter general que rijan la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas y mensajes sanitarios que se incorporarán en los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos;

Que el artículo 18 de la Ley General para el Control del Tabaco, dispone la obligación de que en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, figuren leyendas, pictogramas o imágenes de advertencia que muestren los efectos nocivos del consumo de los productos del tabaco;

Que el 24 de diciembre de 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, el cual estableció en su Anexo I los pictogramas y Mensajes Sanitarios que debieran observar los paquetes de productos del tabaco y todo empaquetado y etiquetado de los mismos, a partir del 24 de septiembre de 2010;

Que el 9 de mayo de 2011 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos y se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2011, mediante el cual se modificó el Transitorio Tercero del Acuerdo señalado en el párrafo que antecede, a efecto de establecer que la Secretaría de Salud publicaría la serie de pictogramas y leyendas que, en su caso, sustituirán o complementarán a las anteriores, dentro de un plazo tal que permita a los interesados cumplir con las disposiciones aplicables para el empaquetado y etiquetado externo de los productos de tabaco, determinando su periodicidad y fechas de entrada en vigor,

Que el 23 de julio de 2012 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensaje sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos a partir del 24 de septiembre de 2012, y

Que a la presente fecha es necesario dar a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que estarán vigentes a partir del 24 de marzo de 2013, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMAGENES, PICTOGRAMAS,
MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES
DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO
DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2013**

PRIMERO.- Se dan a conocer mediante el Anexo 1 del presente Acuerdo, la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se aplicarán a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014.

SEGUNDO.- Los mensajes sanitarios y pictogramas establecidos en el Anexo 1 deberán figurar en igualdad de proporción durante el plazo señalado en el numeral que antecede, en cada marca de productos de tabaco que se fabrique, produzca o importe y que sean distribuidos dentro del territorio nacional sin privilegiar una marca sobre otra y con la periodicidad siguiente:

- a) Los pictogramas contenidos en el anexo antes referido marcados como 1, 2 3 y 4 deberán figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se comercialicen en territorio nacional, a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2013.
- b) El día 24 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014, deberán comenzar a figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, que se comercialicen en territorio nacional, los pictogramas contenidos en el anexo de referencia marcados como 5, 6, 7 y 8.

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de los pictogramas aducidos con anterioridad, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

TERCERO.- Los productos de tabaco que al usarse o consumirse no genera humo, además de lo señalado en el Acuerdo mediante el cual se dan a conocer las disposiciones para la formulación, aprobación, aplicación, utilización e incorporación de las leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2009, deberán incluir en el 100% de la superficie de una de las caras laterales de todos los paquetes que se hayan producido, fabricado o importado y que sean distribuidos dentro del territorio nacional, las leyendas previstas en el inciso C del Anexo 1 del presente Acuerdo, sin privilegiar una marca sobre otra y conforme a la siguiente periodicidad:

- a) La leyenda marcada como C.1, deberá figurar en los productos del tabaco que no generan humo y que se hayan producido, fabricado o importado al territorio nacional, a partir del 24 de marzo de 2013 y hasta el 23 de septiembre de 2013
- b) La leyenda marcada como C.2, deberá figurar en los productos del tabaco que no generan humo y que se hayan producido, fabricado o importado al territorio nacional, a partir del 24 de septiembre de 2013 y hasta el 23 de marzo de 2014

Para efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco, quedan como únicas responsables de la utilización y aplicación en tiempo y forma de las leyendas aducidas con anterioridad, por lo que deberán planificar el programa de impresión de conformidad con su producción semestral.

CUARTO.- Para el caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, serán aplicables las medidas de seguridad establecidas en el Capítulo Segundo del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General para el Control del Tabaco, sin perjuicio de las sanciones y penas aplicables de conformidad con las disposiciones legales correspondientes.

QUINTO.- La Secretaría de Salud, a través de la Oficina Nacional para el Control del Tabaco del Centro Nacional para la Prevención y Control de las Adicciones, se obliga a tener disponible de manera impresa y electrónica, el contenido del Anexo 1 señalado en el presente acuerdo, donde los modelos puedan ser descargados y utilizados, sin ninguna modificación, por parte de la Industria Tabacalera.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el 24 de marzo de 2013.

SEGUNDO.- El Anexo 1 del presente Acuerdo, sustituye en alcance y contenido al Anexo 1 a que se refiere el Acuerdo por el que se dan a conocer la serie de leyendas, imágenes, pictogramas, mensajes sanitarios e información que deberá figurar en todos los paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2012.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil doce.- El Secretario de Salud, **Salomón Chertorivsky Woldenberg**.- Rúbrica.

ANEXO 1 DEL ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LA SERIE DE LEYENDAS, IMAGENES, PICTOGRAMAS, MENSAJES SANITARIOS E INFORMACION QUE DEBERA FIGURAR EN TODOS LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y EN TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO EXTERNO DE LOS MISMOS A PARTIR DEL 24 DE MARZO DE 2013.

A) CARACTERISTICAS QUE DEBERAN OBSERVAR LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DEL TABACO Y TODO EMPAQUETADO Y ETIQUETADO DE LOS MISMOS:

Pictograma y mensaje sanitario 1

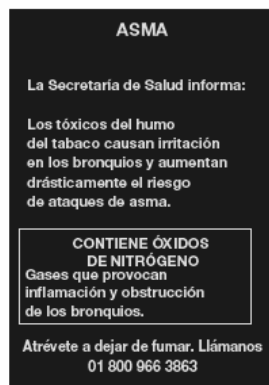


PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.



MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

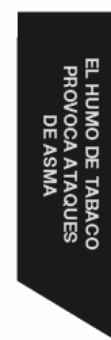
Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.



ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 2



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarrillos.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

BAJO PESO AL NACER

La Secretaría de Salud informa:

El humo del tabaco durante el embarazo ocasiona una disminución de hasta 300 gramos en el feto.

CONTIENE CADMIO

Metal que provoca el desprendimiento prematuro de la placenta.

Atrévete a dejar de fumar. Llámamos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interlineado normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ESTE PRODUCTO
DAÑA AL FETO

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 3



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

CÁNCER DE MAMA

La Secretaría de Salud informa:

El tabaquismo en mujeres jóvenes aumenta 70% el riesgo de padecer cáncer de mama.

CONTIENE
4-AMINO-BIFENILO
Compuesto tóxico causante de cáncer y mutaciones.

Atrévete a dejar de fumar. Llámamos
01 800 966 3863

LA PRINCIPAL CAUSA
DE MUERTE EN MUJERES
ES EL CÁNCER DE MAMA

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 4



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

ENFISEMA PULMONAR

La Secretaría de Salud informa:

El enfisema pulmonar causa una muerte lenta y muy dolorosa.

CONTIENE COBALTO

Metal empleado en la industria metalúrgica.
Causa fibrosis pulmonar.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

MUERTE POR ASFIXIA

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 5



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

INFARTO CARDIACO

La Secretaría de Salud informa:

En México, 1 de cada 2 infartos al corazón son causados por el consumo de tabaco.

CONTIENE PLOMO

Metal tóxico que provoca daños al cerebro, riñones, corazón y otros órganos del cuerpo.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

FUMAR DESTRUYE
TUS ARTERIAS

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 6



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

INFARTO CEREBRAL

La Secretaría de Salud informa:

El tabaquismo
tapa tus arterias
y te provoca infartos
o hemorragias cerebrales.

CONTIENE RADÓN

Gas radioactivo causante
de cáncer en seres humanos.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

FUMANDO
DAÑAS TU CEREBRO

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 7



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

MUERTE PREMATURA

La Secretaría de Salud informa:

Los adictos al tabaco mueren 15 años antes que los no fumadores.

**CONTIENE
CIANURO DE HIDRÓGENO**
Compuesto químico volátil y venenoso.
Inhibe la respiración celular.

Atrévete a dejar de fumar. Llámamos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt. Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

MUERTE PREMATURA

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

Pictograma y mensaje sanitario 8



PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO DEL PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 pt., en altas y condensada al 75% máximo, 100% mínimo.

ENCABEZADO

Helvética Neue Bold 11 pt., en altas, interlineado normal, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, a 4 mm. del doblez. Centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro.

LABIO LEPORINO

La Secretaría de Salud informa:

El tabaquismo durante el embarazo se asocia con malformaciones del feto como el labio y paladar hendido.

CONTIENE NAFTALINA

Químico que se utiliza en la fabricación de gasolinas.

Atrévete a dejar de fumar. Llámanos
01 800 966 3863

MENSAJE SANITARIO

100% de la cara posterior del paquete o de la cajetilla.

RECUADRO

Contenido:

Helvética Neue Bold 9 pt., interlineado en 11 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; la primera línea en altas, texto centrado y las subsecuentes en altas y bajas, texto alineado a la izquierda, sin corte de palabras.

Se ubica: a la izquierda a 2 mm. del recuadro; abajo, a 2 mm., medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro:

Rectángulo de ancho y altura variable según los renglones del párrafo y tamaño del paquete o cajetilla, a efecto de que las proporciones del recuadro correspondiente a la leyenda sanitaria se asimilen a las características presentadas en el prototipo anterior, con la línea de 1 pt. de grosor. El recuadro se ubicará a 6 mm. de la línea de la base de la recomendación y a 2 mm. del doblez izquierdo de la cajetilla.

RECOMENDACIÓN Y NÚMERO DE AYUDA

Helvética Neue Bold 9.5 pt., interlineado en 12 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado, el teléfono de ayuda en 10 pt.

Entre la línea base del número de ayuda y la línea de doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

FUMAR CAUSA
MALFORMACIONES

ADVERTENCIA LATERAL

Helvética Neue Bold 11 pt., interlineado en 13 pt., al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, texto centrado.

COLOR

El color de la tipografía y la línea del recuadro deberá ser Pantone 115 o en selección de color (CMYK) en 10% magenta y 80% amarillo.

TIPOGRAFÍA PERMITIDA:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

PICTOGRAMA

La imagen del pictograma deberá cubrir al menos el 30% de la parte superior de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

Para el caso de paquetes de productos del tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externo de los mismos, cuya superficie resulte insuficiente para la incorporación adecuada y visible de imágenes y pictogramas en un 30%, las empresas productoras e importadoras de productos del tabaco podrán incorporar la imagen y pictograma en el 50% de la cara anterior de la cajetilla o empaque de cigarros.

TEXTO PICTOGRAMA

Helvética Neue Bold 10 puntos, **en altas**, condensada a lo ancho máximo 75%, 100% mínimo, con letras amarillas

MENSAJE SANITARIO**ENCABEZADO**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado 14 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, **en altas, texto centrado**. Ningún doblez de la cajetilla deberá cruzar una línea de texto, en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE CENTRAL

Helvética Neue Bold 9 puntos, interlineado de 12 puntos, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero; **en altas y bajas, texto alineado a la izquierda**, centrado verticalmente entre el encabezado y el recuadro en fondo negro con letras amarillas.

RECUADRO

Contenido

Helvética Neue Bold, 9 pts con interlínea de 11 puntos; **la primera línea en altas, texto centrado** y las subsecuentes **en altas y bajas, alineado a la izquierda** sin corte de palabras, en fondo negro con letras amarillas.

Se ubica, a la izquierda, a 2 mm. del recuadro; hacia abajo, a 2 mm del recuadro, medido desde la línea base del último renglón; hacia arriba, a 2 mm. del recuadro, medido desde la altura x del primer renglón.

Recuadro

Rectángulo de 5.1 cm. de ancho, de altura variable (según los renglones del párrafo), con línea de 1 punto de grosor. El recuadro se ubicará 6 mm. Arriba de la línea base de la recomendación y a 2 mm. del corte izquierdo de la cajetilla.

MENSAJE SANITARIO**CARA LATERAL**

Helvética Neue Bold 11 puntos, interlineado de 13 puntos, **en altas**, al 100% a lo alto y 100% a lo ancho, interletraje normal o cero, texto centrado en el área visible en fondo negro con letras amarillas.

MENSAJE SANITARIO Y NUMERO DE AYUDA

Helvetica Neue, 9.5 puntos, **en altas y bajas**, al 100% (sin condensar), texto centrado, interlínea de 12 puntos; el teléfono de ayuda en 10 puntos, interletra normal o cero. Entre la línea base del Número de ayuda y la línea del doblez del límite inferior de la cajetilla debe haber 4 mm. de espacio libre.

La leyenda: Para venta exclusiva en México no podrá ser colocada en ninguno de los espacios que, de conformidad con el artículo 18o. de la Ley General para el Control del Tabaco, deberán ser destinados para la incorporación de mensajes sanitarios.

Tipografía permitida:

Helvética Neue Bold (puede sustituirse por Helvética Bold o Arial Bold).

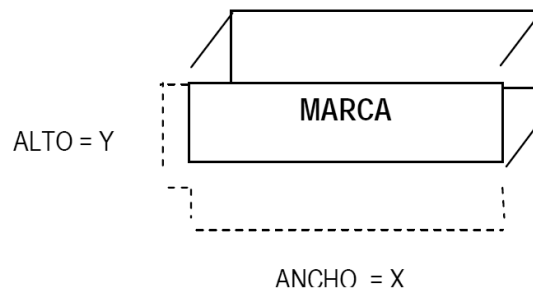
Helvética Neue (puede sustituirse por Helvética o Arial).

En caso de que el envase o cajetilla de los productos de tabaco sea distinto al mencionado en el inciso A) del presente Anexo, se tomarán como base las siguientes fórmulas a efecto de conocer cual es la cara anterior de los mismos.

B) FORMULAS MATEMATICAS PARA CONOCER EL AREA CORRESPONDIENTE A LA CARA ANTERIOR DE LOS PAQUETES DE PRODUCTOS DE TABACO.

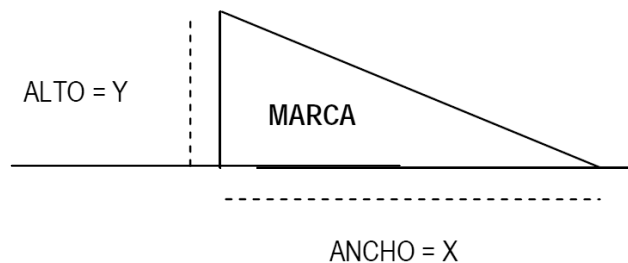
La superficie principal de exhibición debe expresarse en cm^2 y calcularse como se indica en los siguientes incisos:"

B.1) Para áreas rectangulares se multiplicará la altura por el ancho:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y)$$

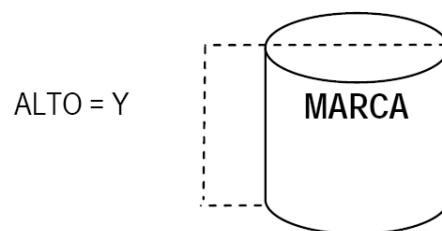
B.2) Para superficies triangulares se multiplicará la altura por el ancho y se divide entre dos:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y) / 2$$

B.3) Para superficies de paquetes cilíndricos, se considerará el 40% del resultado de multiplicar la altura del paquete, excluyendo bordes, cuellos y hombros, por el perímetro de la mayor circunferencia:

$$\text{DIAMETRO} = X$$



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (X) (Y) (3.1416) (40) / 100$$

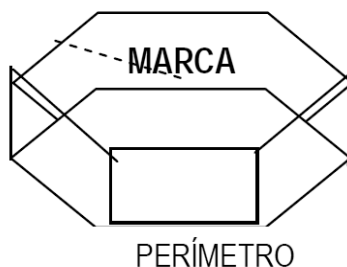
B.4) Para superficies circulares se deberá multiplicar 3,1416 por el cuadrado del radio:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (3.1416) (r^2)$$

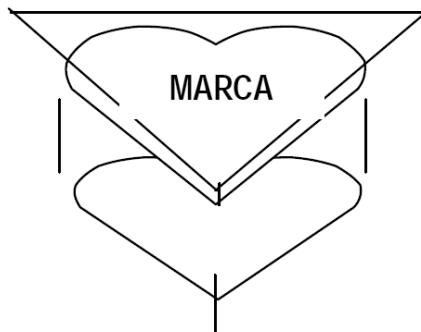
B.5) Para superficies poligonales se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica:

APOTEMA



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (\text{PERIMETRO}) (\text{APOTEMA}) / 2$$

B.6) Para superficies irregulares se deberá considerar el cálculo de la superficie de la figura geométrica que mejor corresponda a dicha superficie:



$$\text{SUPERFICIE PRINCIPAL DE EXHIBICION} = (\text{BASE}) (\text{ALTURA}) / 2$$

C) LEYENDAS APLICABLES PARA LOS PRODUCTOS DEL TABACO QUE AL USARSE O CONSUMIRSE NO GENERAN HUMO.

C.1) Contiene CADMIO, metal empleado en baterías y acumuladores. Causa cáncer

C.2) Contiene ARSENICO, compuesto extremadamente tóxico y venenoso.

Las leyendas antes señaladas deben imprimirse con letra tipo Arial, en mayúsculas y minúsculas, con una altura mínima de 6 milímetros, en color amarillo resaltado o remarcado sobre fondo negro.